

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE SENADORES**

Decreto aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se modifica el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República .....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del día 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, en 15 municipios del Estado de Chiapas .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito .....

Resolución que reforma las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores .....

Resolución que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio .....

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía .....

Norma Oficial Mexicana NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado .....

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina el ajuste en los precios máximos de venta de primera mano de gas natural y las bonificaciones por calidad, en función de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decisión Final del panel sobre la revisión de la determinación final de daño sobre las importaciones de tubería rectangular de recubrimiento ligero y tubo, originarias de China, Corea y México, con número de expediente USA-MEX-2008-1904-04 .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 319 metros cuadrados ubicado en la calle de Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Oax. ....

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 3,062.21 y un área construida de 1,693.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Hidalgo entre Lauro Aguirre y Plutarco Elías Calles, colonia Melchor Ocampo de Tampico, Tamps. ....

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble ubicado, conforme al título de propiedad, en calle Independencia 947 y 949, hoy Calle 5 Sector Hidalgo, Cuartel 5, Manzana 59, Guadalajara, Jal. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protecciones Térmicas Construcciones, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad XIV Corporativo de Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California .....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores para la prestación de los servicios de atención al público, en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo .....

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2010, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo por el que se modifican las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía .....

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Determinación de utilidad pública de 18 predios para la construcción de la ampliación a cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro-Talismán, en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero. (Segunda publicación) .....

**SEGUNDA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se notifica el periodo vacacional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud .....

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero .....

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2009, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (modifica a la NOM-001-SSA1-1993, publicada el 17 de junio de 1994), publicado el 5 de marzo de 2010 .....

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/27/2010 mediante el cual se da a conocer el personal que realizará guardias durante el segundo periodo vacacional del año 2010 .....

Acuerdo G/JGA/28/2010 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera .....

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Circular 43/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las modificaciones a las Reglas de Tarjetas de Crédito .....

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE SENADORES**

**DECRETO aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se modifica el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

#### **LA CAMARA DE SENADORES**

##### **DECRETA**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el artículo 219 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

##### **Artículo 219**

1. Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.

2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;

III. Respecto de las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;

b) La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;

c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y

d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las iniciativas de senadores acumuladas y pendientes de dictaminar durante los primeros dos años de ejercicio de la LXI legislatura, que al 31 de agosto de 2011 se hallen en el supuesto de la fracción III del artículo 219 serán sometidas al procedimiento ahí previsto, al iniciar el Tercer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del día 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, en 15 municipios del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y artículos 6, fracción II, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (Reglas) vigentes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SGG/0360/2010, de fecha 3 de diciembre de 2010, y recibido el día 8 del mismo mes y año por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, C. Noé Castañón Leon, solicitó la opinión técnica respecto de las lluvias severas ocurridas los días 30 de noviembre, 01, 02 y 03 de diciembre de 2010, por el paso del Frente Frío 11, en los municipios de Salto de Agua, Palenque, Tapilula, Pantepec, Solosuchiapa, Copainalá, Ocotepec, Pichucalco, Amatán, Coapilla, Francisco León, Huitiupán, La Libertad, Ocosingo, Rayón, Sabanilla, Simojovel, Tapalapa, Tecpatán y Yajalón.

Que mediante oficio número BOO.- 3229, de fecha 13 de diciembre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de lluvia severa del día 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, en los municipios de La Libertad, Ocotepec, Coapilla, Tapalapa, Huitiupán, Simojovel, Yajalón, Tapilula, Rayón, Pantepec, Copainalá, Tecpatán, Solosuchiapa, Francisco León y Palenque del Estado de Chiapas.

Que con fecha 14 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 11 de las Reglas, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE AL 3 DE DICIEMBRE DE 2010, EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los Municipios de La Libertad, Ocotepec, Coapilla, Tapalapa, Huitiupán, Simojovel, Yajalón, Tapilula, Rayón, Pantepec, Copainalá, Tecpatán, Solosuchiapa, Francisco León y Palenque del Estado de Chiapas.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de las Reglas.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/MAMG-36498/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010; y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fechas 16 de junio y 9 de septiembre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Resoluciones que reformaron y adicionaron las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que las mencionadas Resoluciones se expidieron con la finalidad de establecer medidas de control respecto de las operaciones en las que ingresen dólares de los Estados Unidos de América en efectivo a las instituciones de crédito, y con el propósito fundamental de evitar que los recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas sean introducidos al sistema bancario, causando con ello una afectación a los recursos económicos de la delincuencia organizada.

Que al establecer el límite de 7,000 dólares de los Estados Unidos de América para operaciones con personas morales, existía evidencia de que más del 90% de los pequeños contribuyentes podrían continuar ingresando los dólares en efectivo que usualmente generan al sistema bancario.

Que a la fecha se ha recibido mayor información, así como diversas solicitudes para que dicho monto se incremente a 14,000 dólares, el cual permitirá abarcar más del 99% de los ingresos que dichas personas morales generan.

Que al establecerse el límite de 100 dólares de los Estados Unidos de América para la celebración de operaciones de adquisición de dólares a través de comisionistas que sean establecimientos comerciales ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, en municipios localizados dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, se tenía evidencia de que con dicho límite serían habilitadas más del 90% de las ventas en dólares en efectivo de los sectores más afectados.

Que distintos representantes de los sectores económicos que se ubican en la zona de la franja fronteriza norte, han manifestado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su preocupación respecto del impacto que dicha regulación ha tenido sobre sus operaciones comerciales, señalando de manera particular que el límite para realizar operaciones cambiarias para la venta de sus mercancías no resulta acorde con los niveles transaccionales de las operaciones que llevan a cabo, limitando así sus actividades comerciales, así como que los requerimientos de información solicitados por las instituciones de crédito comitentes con las que operan han encarecido sus operaciones.

Que se ha detectado que con un incremento de 100 a 250 dólares, sería posible habilitar entre el 95% y el 100% de las ventas en este tipo de establecimientos.

Que los ajustes de referencia obedecen a que las medidas aplicables a las operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América se han implementado durante varios meses, lo cual ha permitido realizar una evaluación sobre su impacto en las actividades comerciales.

Que derivado de lo anterior, a través de la presente Resolución se realizan ajustes al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las instituciones de crédito adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción I de la disposición **33ª Bis**; la fracción I de la disposición **33ª Quater** y la fracción II de la disposición **34ª Bis**, todas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**33ª Bis.- ...**

...

I. Clientes personas morales cuyos establecimientos se encuentren ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, o en municipios cuyas principales poblaciones se encuentren localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, en cuyo caso las Entidades únicamente podrán recibir dólares de los Estados Unidos de América en efectivo hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América.

...

...

II. ...

III. ...

...

**33ª Quater.- ...**

I. En el caso de comisionistas que realicen operaciones de compra en efectivo de dólares de los Estados Unidos de América exclusivamente con personas físicas, que tengan como finalidad la adquisición o pago de productos o servicios comercializados u ofrecidos por el comisionista, no podrán en ningún momento rebasar por operación el monto de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América en efectivo y las Entidades quedarán exceptuadas de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la **18ª** de las presentes Disposiciones.

II. ...

III. ...

...

...

...

**34ª Bis.- ...**

I. ...

II. Tratándose de Usuarios, por un monto superior a doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

...

...

...

...

**TRANSITORIAS**

**Unica.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 16 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que reforma las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**RESOLUCION QUE REFORMA LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 212 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 212 de la Ley de Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/MAMG-36499/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010; y

**CONSIDERANDO**

Que con la emisión de las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, de fecha 9 de septiembre de 2010, se establecieron, al igual que para las instituciones de crédito y las casas de cambio, medidas de control adicionales respecto a las operaciones en las que ingresen dólares de los Estados Unidos de América en efectivo a las casas de bolsa, con el propósito fundamental de evitar que recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, sean introducidos al sistema financiero, causando con ello una afectación a los recursos económicos de la delincuencia organizada.

Que si bien al establecer el límite de 7,000 dólares de los Estados Unidos de América para operaciones con personas morales, existía evidencia de que más del 90% de los pequeños contribuyentes podrían continuar ingresando los dólares en efectivo que usualmente generan al sistema financiero, a la fecha se ha recibido mayor información, así como diversas solicitudes para que dicho monto se incremente a 14,000 dólares, el cual permitirá abarcar más del 99% de los ingresos que dichas personas morales generan.

Que los ajustes de referencia obedecen a que las medidas aplicables a las operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América se han implementado durante varios meses, lo cual ha permitido realizar una evaluación sobre su impacto en las actividades comerciales.

Que derivado de lo anterior, a través de la presente Resolución se realizan ajustes al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las casas de bolsa adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION QUE REFORMA LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 212 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción **I** de la disposición **32<sup>a</sup>** y la fracción **II** de la disposición **35<sup>a</sup>**, ambas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

**32<sup>a</sup>.-** ...

...

- I.** Clientes personas morales cuyos establecimientos se encuentren ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, o en municipios cuyas principales poblaciones se encuentren localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur, en cuyo caso las Casas de Bolsa únicamente podrán recibir dólares de los Estados Unidos de América en efectivo hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América.

...

...

II. ...

III. ...

...

35<sup>a</sup>.- ...

I. ...

II. Tratándose de Usuarios, por un monto superior a doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

...

...

...

...

#### TRANSITORIAS

**Unica.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 16 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO APLICABLES A LAS CASAS DE CAMBIO.**

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/MAMG-36500/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010; y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución que reformó y adicionó las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de control adicionales respecto a las operaciones en las que ingresen dólares de los Estados Unidos de América en efectivo a las casas de cambio, y con el propósito fundamental de evitar que recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, sean introducidos al sistema financiero, causando con ello una afectación a los recursos económicos de la delincuencia organizada.

Que si bien al establecer el límite de 7,000 dólares de los Estados Unidos de América para operaciones con personas morales, existía evidencia de que más del 90% de los pequeños contribuyentes podrían continuar ingresando los dólares en efectivo que usualmente generan al sistema financiero, a la fecha se ha recibido mayor información, así como diversas solicitudes para que dicho monto se incremente a 14,000 dólares, el cual permitirá abarcar más del 99% de los ingresos que dichas personas morales generan.

Que los ajustes de referencia obedecen a que las medidas aplicables a las operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América se han implementado durante varios meses, lo cual ha permitido realizar una evaluación sobre su impacto en las actividades comerciales.

Que derivado de lo anterior, a través de la presente Resolución se realizan ajustes al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las casas de cambio adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO APLICABLES A LAS CASAS DE CAMBIO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción **II**, inciso **a)** de la disposición **24ª Ter** y la fracción **I** de la disposición **25ª Bis**, ambas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, para quedar como sigue:

**24ª Ter.- ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

- a)** Hasta por un monto en conjunto por Usuario, acumulado en el transcurso de un mes calendario, de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se trate de Usuarios cuyos establecimientos se encuentren ubicados en municipios o delegaciones en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o delegación de que se trate, o en municipios cuyas principales poblaciones se encuentren localizadas dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los estados de Baja California o Baja California Sur.

...

...

**b) ...**

**25ª Bis.- ...**

- I.** Tratándose de los Usuarios a que se refiere la **24ª Bis** de estas Disposiciones, por un monto superior a doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y

**II. ...**

...

...

...

...

**TRANSITORIAS**

**Unica.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 16 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 Bis 1, 46 Bis 2, y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I y XXXVI, 12, fracción XV, 16, fracciones I, VII y XVI, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa aprobación de su Junta de Gobierno, y

**CONSIDERANDO**

Que distintos representantes de sectores económicos que se ubican en la zona de la franja fronteriza norte, han manifestado su preocupación respecto del impacto que la regulación en materia de comisionistas cambiarios ha tenido sobre sus operaciones comerciales, señalando de manera particular que el límite para realizar operaciones cambiarias para la venta de sus mercancías no resulta acorde con los niveles transaccionales de las operaciones que llevan a cabo, limitando así sus actividades comerciales, así como que los requerimientos de información solicitados por las instituciones de crédito comitentes con las que operan han encarecido sus operaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE  
CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

**UNICA.-** Se **ADICIONAN** un cuarto párrafo a la fracción III del Artículo 323, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo de la citada fracción III y un último párrafo al Artículo Tercero Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se **REFORMAN** el segundo párrafo del inciso b) de la fracción II, y el primer párrafo de la fracción III, del Artículo 323, así como el cuadro contenido en el Artículo Tercero Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y se **DEROGA** el inciso b) de la fracción XI del Artículo 319, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, y 26 de noviembre de 2010, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 8 de diciembre de 2010, aún en trámite de publicación en el referido medio, para quedar como sigue:

**"Artículo 319.- ...**

I. a X. ...

XI. ...

...

a) ...

b) Se deroga.

c) y d) ...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...”

**“Artículo 323.- ...**

- I. ...
- II. ...
  - a) ...
  - b) ...

Para calcular dicho límite, deberá obtenerse la captación tradicional mensual promedio registrada en los últimos 12 meses en la propia Institución, lo que se considerará el importe total de las operaciones realizadas en el período, para lo cual, deberán sumarse mensualmente los abonos correspondientes a las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo efectuados en cada mes, así como el monto de las emisiones de bonos bancarios a su cargo registrado al cierre del mismo mes y, en su caso, ya convertidos a moneda nacional, dividiéndose el resultado de dicha suma entre 12. La captación mensual promedio se calculará con base en la información contenida en el formulario de reporte regulatorio “C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas” contenido en el Anexo 36 de las presentes disposiciones. Tratándose de Instituciones de nueva creación, el citado límite sería aplicable una vez transcurridos 12 meses contados a partir de que la Comisión hubiese autorizado a la Institución de que se trate, el inicio de operaciones en términos del Artículo 46 Bis de la Ley.

...

- III. Tratándose de las operaciones de compra en efectivo de dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere la fracción XI del Artículo 319 de las presentes disposiciones, siempre que dichas transacciones sean realizadas para la adquisición de productos o servicios comercializados u ofrecidos por el comisionista, el monto de la operación bancaria no podrá exceder del equivalente a 250 dólares de los Estados Unidos de América.

...

- a) y b) ...

...

Lo anterior, en el entendido de que en caso de que el comisionista cambiario deba regresar pesos mexicanos por concepto de cambio, con motivo de la operación comercial a que se refiere el párrafo anterior, dicha devolución no podrá ser igual o superior al equivalente a 100 dólares de los Estados Unidos de América.

...

...  
...  
...”

**TERCERO.- ...**

| <b>Nombre de la Variable</b>                   | <b>Descripción de la Variable</b>                                                                                           | <b>Tipo de Variable</b>                               |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Fecha                                          | Fecha de realización de registro del "Monto Acumulado de Operaciones" del corresponsal cambiario.                           | Numérico con formato de fecha (Año/ Mes/Día) AAAAMMDD |
| Institución Financiera                         | Nombre de la institución financiera que llevó a cabo la operación.                                                          | Alfanumérico                                          |
| Nombre del Corresponsal                        | Nombre del Corresponsal Cambiario que actuó como comisionista de la institución financiera.                                 | Alfanumérico                                          |
| Actividad Económica del Corresponsal Cambiario | Primeros 4 números de la actividad económica del Corresponsal, conforme al Catálogo de Banco de México.                     | Numérico                                              |
| Clave de Entidad y Municipio                   | Clave de la Entidad y Municipio del domicilio del Corresponsal Cambiario, de acuerdo al Catálogo que utiliza el INEGI.      | Catálogo de municipios.                               |
| Número Acumulado de Operaciones                | Total de transacciones realizadas de compra-venta de dólares por el Corresponsal Cambiario                                  | Numérico                                              |
| Monto Acumulado de Operaciones                 | Monto total de los dólares en efectivo aceptados por el Corresponsal Cambiario en la realización de la operación cambiaria. | Numérico (en dólares)                                 |

...

...

Las instituciones de crédito, desde la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta que concluya el plazo a que se refiere la fracción I del Artículo SEGUNDO Transitorio anterior, no deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el subreporte C 2613 "Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas" de la Serie R26 "Información por comisionistas" a que se refiere el Artículo 207 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **ACUERDO por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Titular de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las unidades administrativas de sus respectivas secretarías, tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores;

Que los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplican en la Secretaría de Energía y sus órganos administrativos desconcentrados, establecen plazos específicos aplicables a los mismos;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que de conformidad con el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, los servidores públicos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, disfrutarán de las mismas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que hubiera impedido su disfrute, en el entendido de que, aun en caso de laborar en el periodo vacacional no se tendrá derecho a doble pago de sueldo;

Que en términos del mismo artículo, no se autoriza el disfrute de vacaciones a los servidores públicos que tengan menos de seis meses consecutivos de servicio; dicho personal será el que preferentemente cubra las guardias correspondientes y se encargue de la tramitación de los asuntos urgentes en sus áreas de adscripción;

Que mediante Oficio 410.0.1406, de fecha 1 de diciembre de 2010, y de conformidad con el Artículo Tercero, numeral 76, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, la Oficialía Mayor del Ramo, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios, informó que el segundo periodo vacacional iniciará el veintidós de diciembre de 2010, reanudándose las labores el cinco de enero de 2011, periodo que corresponde al calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública;

Que para evitar la interrupción de los procedimientos que se llevan a cabo conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es necesario que se continúen durante el periodo a que se refiere el considerando anterior;

Que el calendario de los procesos de selección para ingresar al Sistema de Servicio Profesional de Carrera de esta dependencia se ajustará a los días hábiles, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que es necesario hacer del conocimiento público la suspensión de labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, con motivo del segundo periodo de vacaciones correspondiente al año de dos mil diez, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES EN LA SECRETARIA DE ENERGIA**

**ARTICULO 1o.-** Se suspenden las labores de la Secretaría de Energía a partir del veintidós de diciembre de dos mil diez, hasta el cuatro de enero de dos mil once, para reanudarse el cinco de enero de dos mil once.

**ARTICULO 2o.-** Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que quedaron inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de mayo de dos mil tres.

**ARTICULO 3o.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable a las siguientes materias:

- I.- Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; y
- II.- Obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las unidades administrativas de la Secretaría de Energía proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.

#### **NORMA Oficial Mexicana NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXV, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; expide la siguiente:

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-ENER-2008, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado. Lo que se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2010, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana, mismos que fueron analizados por el Comité, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM. Las respuestas a los comentarios fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2010.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente norma oficial mexicana: NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2010.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-ENER-2010, EFICIENCIA ENERGETICA EN  
ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS.  
LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO**

**PREFACIO**

Esta norma oficial mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asesoría y Pruebas a Equipo Eléctrico y Electrónico, S.A. de C.V. (Apeesa)
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A.C. (Anfad)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (Ance)
- Carrier México, S.A. de C.V.
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide)
- Industrias Radson, S.A. de C.V. (laboratorio de pruebas)
- Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
- Johnson Controls de México, S.A. de C.V.
- Laboratorios Radson S.A. de C.V.
- LG Electronics México, S.A. de C.V.
- Mabe México, S.A. de C.V.
- Metrología y Pruebas, S.A. de C.V.
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (Paese)
- Rheem de México, S.A. de C.V.
- Samsung Electronics Corporativo S.A. de C.V.
- Secretaría de Economía, Dirección General de Normas
- Trane S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Whirpool México, S.A. de C.V.
- York México, S.A. de C.V.

**INDICE**

- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias**
- 4. Definiciones**
  - 4.1** Acondicionador de aire, de descarga libre sin conductos de aire, constituido por dos cuerpos (Minisplit)
  - 4.2** Acondicionador de aire, de descarga libre sin conductos de aire, constituido por más de dos cuerpos (Multisplit)
  - 4.3** Aire de nivelación
  - 4.4** Calorímetro de cuarto
  - 4.5** Capacidad sensible de enfriamiento
  - 4.6** Capacidad latente de enfriamiento
  - 4.7** Capacidad total de enfriamiento
  - 4.8** Coeficiente de calor sensible
  - 4.9** Descarga de aire al interior
  - 4.10** Efecto neto total de enfriamiento de un acondicionador de aire
  - 4.11** Flujo de aire
  - 4.12** Flujo de calor fugado
  - 4.13** Frecuencia asignada
  - 4.14** Igualador de presiones
  - 4.15** Ingreso de aire al equipo
  - 4.16** Medio ambiente
  - 4.17** Medio circundante
  - 4.18** Cuerpo
  - 4.19** Operación continua
  - 4.20** Operación intermitente
  - 4.21** Potencia efectiva de entrada (PE)
  - 4.22** Potencia total de entrada (Pt)
  - 4.23** Relación de eficiencia energética (REE)
  - 4.24** Tensión eléctrica asignada
  - 4.25** Termostato
- 5. Clasificación**
- 6. Especificaciones**
  - 6.1** Límites de valor de relación de eficiencia energética (REE)
  - 6.2** Determinación de los valores de (REE)
- 7. Muestreo**
- 8. Criterio de aceptación**
- 9. Métodos de prueba**
  - 9.1** Eficiencia energética
    - 9.1.1** Instrumentos de medición y equipo de prueba
    - 9.1.2** Instalación del equipo

- 9.1.3** Condiciones de prueba
    - 9.1.4** Procedimiento
    - 9.1.5** Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno del calorímetro
    - 9.1.6** Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo del calorímetro
    - 9.1.7** Cálculo de la relación de eficiencia energética (REE)
  - 9.2** Datos a registrar
- 10.** Etiquetado
  - 10.1** Permanencia
  - 10.2** Información
  - 10.3** Dimensiones
  - 10.4** Distribución de la información y colores
- 11.** Vigilancia
- 12.** Evaluación de la conformidad
- 13.** Bibliografía
- 14.** Concordancia con normas internacionales
- 15.** Transitorios

#### **Apéndices Normativos**

Apéndice A. Tipos de calorímetros

Apéndice B. Calibración del calorímetro

Apéndice C. Nomenclaturas a registrarse durante la prueba

Apéndice D. Instrumentos de medición y variación permisibles

Apéndice E. Ejemplo de etiqueta para acondicionadores de aire

#### **Apéndices Informativos**

Apéndice F. Tablas de equivalencias de unidades

### **1. Objetivo**

Esta norma oficial mexicana establece la Relación de Eficiencia Energética (REE) mínima que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit), de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire.

Establece además, el método de prueba que debe aplicarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público.

### **2. Campo de aplicación**

Esta norma oficial mexicana aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 W<sub>t</sub> hasta 19 050 W<sub>t</sub> que funcionan por compresión mecánica.

Esta norma oficial mexicana se limita a los sistemas que utilizan uno o varios circuitos simples de refrigeración con evaporador y condensador, comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

- a) Las bombas de calor a base de agua;
- b) Las unidades que se diseñan para utilizarse con conductos adicionales;
- c) Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un conducto condensador de escape.
- d) Las unidades con compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable

### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma oficial mexicana debe consultarse y aplicarse la Norma Oficial Mexicana siguiente o la que la sustituya:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

### 4. Definiciones

Para los efectos de esta norma oficial mexicana se aplican las siguientes definiciones y cuando se use el término acondicionador de aire, debe entenderse que se refiere a los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit):

**4.1 Acondicionador de aire, de descarga libre sin conductos de aire, constituido por dos cuerpos (Minisplit).**

Es un acondicionador de aire, constituido por dos cuerpos, uno al interior del cuarto, espacio o zona cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza del aire.

**4.2 Acondicionador de aire, de descarga libre sin conductos de aire, constituido por más de dos cuerpos (Multisplit).**

Es un acondicionador de aire, constituido por más de dos cuerpos, dos o más al interior del cuarto(s), espacio(s) o zona(s) cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza del aire. La suma de capacidades interiores debe ser igual a la de la unidad exterior.

**4.3 Aire de nivelación**

Flujo de aire a través de la abertura de nivelación en la pared de partición de un calorímetro.

**4.4 Calorímetro de cuarto**

Instalación utilizada para la determinación de la Relación de Eficiencia Energética (REE) en los aparatos objeto de esta norma, la cual consiste en un cuarto dividido por una pared en dos compartimentos, denominados lado interno y lado externo.

En dichos compartimentos se establecen las condiciones de temperatura y humedad que se requieren para la prueba. El calorímetro de cuarto puede ser tipo ambiente balanceado o calibrado.

**4.5 Capacidad sensible de enfriamiento**

Cantidad de calor sensible que puede remover el equipo del espacio acondicionado en un intervalo de tiempo definido.

**4.6 Capacidad latente de enfriamiento**

Es la capacidad de deshumidificación del equipo, que equivale a la cantidad de calor latente que el equipo puede remover del espacio acondicionado en un intervalo de tiempo definido.

**4.7 Capacidad total de enfriamiento**

Cantidad de calor sensible y latente que el equipo puede remover del espacio acondicionado en un intervalo de tiempo definido.

**4.8 Coeficiente de calor sensible**

Coeficiente de la capacidad sensible de enfriamiento en relación con la capacidad total de enfriamiento.

**4.9 Descarga de aire al interior**

Flujo de aire que proviene del equipo y que se suministra al espacio acondicionado.

**4.10 Desvío de aire al interior**

Flujo de aire acondicionado que no pasa por el elemento enfriador.

**4.11 Efecto neto total de enfriamiento de un acondicionador de aire**

Es la capacidad total disponible de un acondicionador de aire para remover calor de un espacio cerrado, en W.

**4.12 Flujo de aire**

Cantidad de aire acondicionado por unidad de tiempo.

**4.13 Flujo de calor fugado**

Se refiere al flujo de calor que se transfiere a través de paredes, techos y pisos de los compartimentos del calorímetro, en W.

**4.14 Frecuencia asignada**

Frecuencia que se indica en la placa de datos del equipo en Hertz (Hz).

**4.15 Igualador de presiones**

Se refiere al aparato cuya función es igualar las presiones en los compartimentos del calorímetro, haciendo fluir aire en la dirección necesaria para equilibrar la presión.

**4.16 Ingreso de aire al equipo**

Flujo de aire que proviene del espacio acondicionado y que ingresa al equipo.

**4.17 Medio ambiente**

Se refiere al ambiente externo del calorímetro tipo calibrado.

**4.18 Medio circundante**

Se refiere al medio que se encuentra en la cámara de aire que rodea a los compartimentos del calorímetro tipo ambiente balanceado.

**4.19 Operación continua**

Es la operación bajo carga normal o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada durante un periodo ilimitado.

**4.20 Operación intermitente**

Es la operación de una serie de ciclos idénticos especificados, estando cada ciclo compuesto de un periodo de operación bajo carga normal, o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada, seguido por un periodo de reposo con el aparato trabajando a carga mínima o totalmente desconectado.

**4.21 Potencia efectiva de entrada (PE)**

Es la suma de las potencias eléctricas de entrada al equipo en un intervalo de tiempo definido, que se obtiene a partir de:

- La potencia de entrada por operación del compresor;
- La potencia de entrada de todos los dispositivos de control y de seguridad del equipo;
- La potencia de entrada de los dispositivos o medios de transporte de calor dentro del equipo (por ejemplo ventilador, bomba, etc.).

**4.22 Potencia total de entrada (Pt)**

Potencia de entrada de todos los componentes del equipo tal y como se suministran.

**4.23 Relación de eficiencia energética (REE)**

Es lo que especifica la eficiencia energética de un acondicionador de aire y se determina dividiendo el valor de la capacidad total de enfriamiento, en  $W_t$ , entre el valor de la potencia efectiva de entrada, en  $W_e$ ,

Donde  $W_e$ = Watt eléctrico y  $W_t$ = Watt térmico

**4.24 Tensión eléctrica asignada**

Tensión eléctrica que se indica en la placa de datos del equipo.

**4.25 Termostato**

Es un dispositivo sensible a la temperatura, cuya temperatura de operación puede ser fija o ajustable y que en uso normal conserva la temperatura de un aparato o partes de él dentro de ciertos límites, abriendo y cerrando un circuito automáticamente.

**5. Clasificación**

Los equipos acondicionadores de aire, incluidos en el alcance de esta norma oficial mexicana, deben ser clasificados según el número de componentes:

- Acondicionador de aire, constituido por dos partes (Minisplit).
- Acondicionador de aire, constituido por más de dos partes (Multisplit).

## 6. Especificaciones

### 6.1 Límites de valor de Relación de Eficiencia Energética (REE)

La eficiencia energética de los acondicionadores de aire objeto de esta norma oficial mexicana, se especifica por su valor de la Relación de Eficiencia Energética (REE).

Los aparatos sujetos al cumplimiento de esta norma oficial mexicana, deben tener un valor de REE mayor o igual que los valores especificados en la Tabla 1. El fabricante debe marcar en la etiqueta el valor de la REE en  $W_t/W_e$ , el cual no debe ser menor del valor especificado en la Tabla 1 correspondiente a la clase del aparato.

**Tabla 1.- Nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética (REE), en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (tipo minisplit y multisplit).**

| Capacidad de Enfriamiento |                       | Relación de eficiencias Energéticas |        |
|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--------|
| Watts                     | BTU/h                 | $W_t/W_e$                           | BTU/Wh |
| Menor o igual a 19 050    | De 3 413 hasta 65 001 | 2,72                                | 9,3    |

Donde  $W_e$ = Watt eléctrico y  $W_t$ = Watt térmico

### 6.2 Determinación de los valores de REE

Para determinar los valores de REE de los acondicionadores de aire objeto de esta norma oficial mexicana, se debe aplicar únicamente el método de prueba descrito en el Capítulo 9.

## 7. Muestreo

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía; a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, debe de establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC), correspondiente a esta norma oficial mexicana, en el cual se incluirá el muestreo.

## 8. Criterios de Aceptación

### 8.1 Certificación.

El resultado de prueba de la muestra a evaluar debe ser mayor o igual al nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética (REE) establecido en la Tabla 1.

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir la prueba a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con esta norma.

### 8.2 Etiqueta

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor de Relación de Eficiencia energética que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar; y este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser siempre igual o mayor al nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética (REE) establecido en la Tabla 1.

b) En consideración a la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de -5% de la Relación de Eficiencia Energética obtenida en pruebas con respecto a la marcada en la etiqueta, siempre y cuando este valor no sea menor al establecido en la Tabla 1 del inciso 6.1 de esta Norma.

c) El valor del Efecto Neto de Enfriamiento obtenido en pruebas no debe ser menor en un 95% al valor indicado en la etiqueta.

## 9. Métodos de prueba

### 9.1 Eficiencia energética

El método de prueba tiene por objeto la determinación de la Relación de Eficiencia Energética (REE) de acondicionadores de aire.

#### 9.1.1 Instrumentos de medición y equipo de prueba

La prueba de eficiencia energética se lleva a cabo en un calorímetro de cuarto en donde los compartimentos deben tener dimensiones interiores mínimas de 2,7 m por lado y una distancia de la parte alta del aparato al techo de no menos de 1 m, para evitar restricciones de flujo de aire en los puntos de admisión y descarga del acondicionador sometido a prueba. El calorímetro puede ser tipo calibrado o ambiente balanceado, conforme con las especificaciones del Apéndice A.

El registro, descripción y exactitud de los instrumentos, así como las magnitudes que se miden en la prueba, se especifican en los Apéndices C y D.

Las variaciones permisibles para las lecturas de las magnitudes de operación del calorímetro, realizadas durante la prueba, deben permanecer dentro de los límites establecidos en la Tabla B del Apéndice D.

#### 9.1.2 Instalación del equipo

El equipo bajo prueba debe instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, utilizando los procedimientos y accesorios de instalación recomendados. Si el equipo puede instalarse de distintas maneras, las pruebas deben realizarse utilizando la condición más desfavorable. En todos los casos, deben seguirse las recomendaciones del fabricante en relación a las distancias desde los muros adyacentes, cantidades de extensiones a través de los muros, etc.

No deben existir alteraciones al equipo, con excepción de las sujeciones que requieren los aparatos e instrumentos de prueba en ciertas condiciones.

Cuando es necesario, el equipo debe evacuarse y cargarse con el tipo y la cantidad de refrigerante que se especifique en las instrucciones del fabricante.

Las unidades evaporadora y condensadora deben de conectarse con una tubería de 5 m  $\pm$  0,05 m de longitud.

Para los equipos en donde el condensador y el evaporador son dos ensambles separados, se deben probar con la longitud de los tubos de refrigeración, en cada línea, aislado térmicamente. En los equipos en los que los tubos de interconexión se equipan como una parte integral de la unidad y en los que no se recomienda cortarlos a cierta longitud, deben probarse con la longitud completa del tubo con que se equipan. A menos que sea una restricción del diseño, como mínimo la mitad del tubo de interconexión deba exponerse a las condiciones exteriores y el resto del tubo expuesto a condiciones internas. Los diámetros de las líneas, aislamiento, detalles de instalación, evacuación y carga deben estar de acuerdo con las recomendaciones que se especifican por el fabricante. Con respecto a los equipos acondicionadores de aire, de descarga libre sin conductos de aire, constituido por más de dos partes (llamados Multisplit), se instalan todos los evaporadores en el cuarto lado interior y se interconectan a la condensadora la cual se encuentra instalada en el cuarto lado exterior.

La prueba se efectúa con todos los sistemas funcionando a la vez, es decir, se obtiene la capacidad y eficiencia de todo el sistema.

Para instalar hasta 3 unidades evaporadoras en el cuarto interior, se instala una unidad en la pared divisora de los cuartos, y las otras unidades en 2 estantes, colocados a los lados del cuarto interior, sin encontrarse los flujos de aire.

#### 9.1.3 Condiciones de prueba

Para efectuar la prueba, el aparato se instala dentro del calorímetro de cuarto en la pared divisoria, con todos sus accesorios funcionando; asimismo, se sellan todos los huecos con material aislante térmico para evitar la transferencia de calor entre el lado interno y externo del calorímetro.

Las puertas de acceso en el calorímetro deben de cerrarse herméticamente, después de instalar y poner a funcionar el aparato y calorímetro.

Antes de iniciar las pruebas, el equipo debe ser instalado de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

La prueba se lleva a cabo a las condiciones especificadas en la Tabla 2 y a la máxima capacidad de operación del equipo bajo prueba, las cuales deben mantenerse dentro de un intervalo de variación permisible por lo menos una hora antes de iniciar la prueba y durante la misma.

**Tabla 2.- Condiciones de prueba**

| Magnitud                     | Valor |
|------------------------------|-------|
| Temperatura del lado interno |       |
| bulbo seco *                 | 27°C  |
| bulbo húmedo                 | 19°C  |
| Temperatura del lado externo |       |
| bulbo seco *                 | 35°C  |
| Tensión                      | **    |
| Frecuencia                   | 60 Hz |

**Notas:** Ver equivalencia de unidades inglesas en la Tabla B del Apéndice F.

Las variaciones permisibles se establecen en la Tabla B del Apéndice D.

\* Este valor aplica también para el medio circundante.

\*\* Para unidades con tensión dual debe usarse la tensión más baja durante la prueba.

Para unidades con tensión simple se puede usar una tensión de 115 V o 230 V durante la prueba.

#### 9.1.4 Procedimiento

Se debe registrar de forma continua los valores de las temperaturas fijadas en la Tabla 2, cuando se alcancen las condiciones establecidas se verifica que se mantengan dentro de las variaciones permisibles durante una hora; al cumplirse este requisito, se inicia la medición de las magnitudes que son aplicadas al cálculo del efecto neto de enfriamiento, al menos cada 10 minutos durante 1 hora.

Con los valores registrados cada vez, se calcula el efecto neto de enfriamiento de ambos lados del calorímetro conforme a los incisos 9.1.4 y 9.1.5; los cuales deben coincidir dentro de un 4%, utilizando la siguiente ecuación:

$$\left( \frac{\Phi_{ti} - \Phi_{te}}{\Phi_{ti}} \right) \times 100 \leq 4\%$$

en donde:

$\Phi_{ti}$  es el efecto neto total de enfriamiento en el lado interno, calculado en el inciso 9.1.4, en W.

$\Phi_{te}$  es el efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, calculado en el inciso 9.1.5, en W.

La prueba no es válida si no se cumplen estas condiciones.

Se determina el promedio de los siete valores de cada magnitud, que son aplicados para calcular el efecto neto total de enfriamiento tanto en el lado interno como en el externo y la REE, conforme a los procedimientos establecidos en los incisos 9.1.4, 9.1.5 y 9.1.6.

#### 9.1.5 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno del calorímetro

Para el cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado interno, se utiliza la siguiente ecuación:

$$\Phi_{ti} = \left[ \sum P_i + qm_i (h_{qm1} - h_{qm2}) + \Phi_{ip} + \Phi_{ir} \right] \times \left[ 1 + \frac{0,0024 (101325 - p_{at})}{1000} \right] \quad (1)$$

en donde:

$\Phi_{ti}$  es el efecto neto total de enfriamiento del lado interno, corregido en consideración de la altitud, a la cual se encuentra el laboratorio de pruebas, en  $W_t$ .

$\sum P_i$  es la suma de las potencias eléctricas de entrada a los diferentes aparatos que conforman el equipo de reacondicionamiento de aire del lado interno, en  $W_e$ .

$qm_i$  es el flujo de agua suministrada durante la prueba al lado interno para humidificación, en kg/s. En caso que no se suministre agua durante la prueba,  $qm_i$  es la cantidad de agua evaporada en el humidificador.

$h^{qm1}$  es la entalpía del agua que se suministra durante la prueba al lado interno para humidificación, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h^{qm1} = t^{qm1} C_p^{qm1}$$

en donde:

$t^{qm1}$  es la temperatura del agua suministrada durante la prueba. En caso de que no se suministre agua durante la prueba,  $t^{qm1}$  debe ser la temperatura del agua en el tanque del humidificador, en °C.

$C_p^{qm1}$  es el calor específico del agua correspondiente a  $t^{qm1}$  y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg°C.

$h^{qm2}$  es la entalpía de la humedad del aire que se condensa en el acondicionador del lado interno en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h^{qm2} = t^{bhs} C_p^{qm2}$$

en donde:

- $t_{bhs}$  es la temperatura de bulbo húmedo del aire que está saliendo del acondicionador en el lado interno<sup>1</sup>, en °C.
- $C_{p_{qm2}}$  es el calor específico del agua correspondiente a  $t_{bhs}$  y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg°C.
- $\Phi_{1p}$  es el flujo de calor fugado del lado externo que ingresa al lado interno a través de la pared divisoria ya que la temperatura en el lado externo es mayor que la del lado interno, en W.  $\Phi_{1p}$  se calcula haciendo uso de la ecuación (4) del Apéndice B.
- $\Phi_{1r}$  es el flujo de calor fugado del medio que circunda al lado interno, que ingresa a través de sus paredes, techos y pisos, excepto la pared divisoria, en caso que la temperatura en el lado interno sea menor que la del medio que circunda al mismo, en W.  $\Phi_{1r}$  se calcula haciendo uso de la ecuación (5) del Apéndice B.

$$\left[ 1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bl})}{1000} \right]$$

Es el factor de corrección por altitud en consideración del lugar en donde se realiza la prueba. Dicho factor se deriva del siguiente criterio: El valor de  $\Phi_{ti}$  debe ser incrementado a razón de 0,24% por cada 1 000 Pa de presión barométrica por debajo de 101 325 Pa que tenga la presión barométrica del lugar donde se realiza la prueba.

en donde:

$p_{bl}$  presión barométrica que tiene el lugar en donde se realiza la prueba, en Pa.

#### 9.1.6 Cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo del calorímetro

Para el cálculo del efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, se utiliza la siguiente ecuación:

$$\Phi_e = [\Phi_e - \Sigma P_e - P + qm(h_{qm3} - h_{qm2}) + \Phi_{1r} + \Phi_{1p}] \times \left[ 1 + \frac{0,0024(101325 - p_{bl})}{1000} \right] \quad (2)$$

en donde:

- $\Phi_C = qm^s (h_{qms2} - h_{qms1})$
- $\Phi_{te}$  es el efecto neto total de enfriamiento en el lado externo, corregido en consideración de la altitud, a la cual se encuentre el laboratorio de pruebas, en W.
- $\Phi_C$  es el flujo de calor rechazado hacia el exterior por el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, en W.
- $qm^s$  es el flujo de agua de enfriamiento en el serpentín del lado externo, en kg/s.
- $h_{qms1}$  es la entalpía del agua a la entrada del serpentín de enfriamiento del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qms1} = t_{qms1} C_{p_{qms1}}$$

en donde:

- $t_{qms1}$  es la temperatura del agua a la entrada del serpentín de enfriamiento, en °C.
- $C_{p_{qms1}}$  es el calor específico del agua correspondiente a  $t_{qms1}$  y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg°C.
- $h_{qms2}$  es la entalpía del agua a la salida del serpentín de enfriamiento del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qms2} = t_{qms2} C_{p_{qms2}}$$

en donde:

- $t_{qms2}$  es la temperatura del agua a la salida del serpentín de enfriamiento, en °C.
- $C_{p_{qms2}}$  es el calor específico del agua en correspondiente a  $t_{qms2}$  y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg°C.

<sup>1</sup> Debido a que el punto de medición de la temperatura del condensado es inaccesible, se utiliza como referencia el valor de  $t_{bhs}$ .

$\Sigma P_e$  es la suma de las potencias eléctricas de entrada a los diferentes aparatos que conforman el equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, así como también al igualador de presiones, en W.

$P$  es la potencia eléctrica total de entrada al aparato sometido a prueba, en W.

$q_{mi}$  es el flujo de agua suministrada durante la prueba al lado interno para humidificación; determinado en el inciso 9.1.4, en kg/s.

$h_{qm3}$  es la entalpía de la humedad del aire que condensa en el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire del lado externo, en kJ/kg. Este valor se determina mediante la siguiente ecuación:

$$h_{qm3} = t_{qm3} C_{p_{qm3}}$$

en donde:

$t_{qm3}$  es la temperatura del condensado en °C.

$C_{p_{qm3}}$  es el calor específico del agua correspondiente a  $t_{qm3}$  y 101 325 Pa de presión, en kJ/kg°C.

$h_{qm2}$  es la entalpía de la humedad del aire que condensa en el aparato del lado interno, calculado en el inciso 9.1.4, en kJ/kg.

$\Phi^{1p}$  es el flujo de calor fugado, calculado en el inciso 9.1.4, conforme a la ecuación (4) del Apéndice B, en W.

$\Phi^{1o}$  es el flujo de calor fugado del lado externo que se pierde a través del resto de paredes, techos y pisos, en caso de que la temperatura en el lado externo sea mayor que la del medio que circunda al mismo,  $\Phi^{1o}$  se calcula haciendo uso de la ecuación (6) del Apéndice B, en W.

$$\left[ 1 + \frac{0,0024(101325 - p_{ai})}{1000} \right] \quad \text{es el factor de corrección por altitud en consideración del lugar donde se realiza la prueba, del inciso 9.1.4}$$

En donde:

$P_{bi}$ : presión barométrica que tiene el lugar en donde se realiza la prueba, en Pa.

### 9.1.7 Cálculo de la Relación de Eficiencia Energética (REE)

La Relación de Eficiencia Energética (REE) del aparato en prueba, se obtiene con la siguiente expresión:

$$REE = \frac{\Phi_i}{P} \quad (3)$$

en donde:

$\Phi_{ii}$  es el efecto neto total de enfriamiento determinado en el lado interno calculado en el inciso 9.1.4, en W.

$P$  es el promedio de las siete mediciones de potencia eléctrica total de entrada al acondicionador de aire, tomadas durante la prueba, en W.

### 9.2 Datos a registrar

Los datos a registrar para las pruebas de capacidad por el método del calorímetro se establecen en la Tabla 3. Las tablas identifican la información general necesaria pero no tienen como finalidad limitar la obtención de datos. Los valores eléctricos de entrada que se utilizan con la finalidad de determinar las capacidades deben corresponder con aquellos que se miden durante la prueba de capacidad.

**Tabla 3.- Datos a registrar para las pruebas de capacidad de enfriamiento por el método del calorímetro**

| No. | Datos                                                |
|-----|------------------------------------------------------|
| 1   | Fecha                                                |
| 2   | Observadores                                         |
| 3   | Presión barométrica                                  |
| 4   | Velocidad del abanico(s) de enfriamiento del equipo. |

|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5                                                                                                                                               | Tensión aplicada                                                                                                                        |
| 6                                                                                                                                               | Frecuencia                                                                                                                              |
| 7                                                                                                                                               | Potencia total de entrada al equipo <sup>1)</sup>                                                                                       |
| 8                                                                                                                                               | Corriente total de entrada al equipo                                                                                                    |
| 9                                                                                                                                               | Temperatura del control del aire para el bulbo seco y bulbo húmedo (compartimiento del lado interior del calorímetro)                   |
| 10                                                                                                                                              | Temperatura del control del aire para el bulbo seco y bulbo húmedo (compartimiento del lado exterior del calorímetro)                   |
| 11                                                                                                                                              | Temperatura promedio del aire afuera del calorímetro (tipo cuarto-calibrado)                                                            |
| 12                                                                                                                                              | Potencia total de entrada en los lados internos y externos del compartimiento                                                           |
| 13                                                                                                                                              | Cantidad de agua evaporada en el humidificador                                                                                          |
| 14                                                                                                                                              | Temperatura del agua del humidificador entrante al compartimiento interior y exterior (si se utiliza) o en el tanque del humidificador. |
| 15                                                                                                                                              | Índice del flujo de agua de enfriamiento a través del compartimiento exterior, del serpentín expulsor de calor.                         |
| 16                                                                                                                                              | Temperatura del agua de enfriamiento entrando al compartimiento exterior, del serpentín expulsor de calor.                              |
| 17                                                                                                                                              | Temperatura del agua de enfriamiento saliendo del compartimiento exterior, del serpentín expulsor de calor.                             |
| 18                                                                                                                                              | Masa del agua del equipo que es condensada en el equipo de reacondicionamiento <sup>2)</sup>                                            |
| 19                                                                                                                                              | Temperatura del agua condensada, saliendo del compartimiento exterior                                                                   |
| 20                                                                                                                                              | Volumen de flujo de aire a través de la tobera de medición, de la división de los compartimientos.                                      |
| 21                                                                                                                                              | Diferencia de la presión estática del aire a través de la división, de los compartimientos del calorímetro.                             |
| 1) La potencia total del equipo, excepto si se proporciona más de una conexión externa con el equipo, se registra a cada conexión por separado. |                                                                                                                                         |
| 2) Para los equipos que evaporan el condensado en el serpentín exterior.                                                                        |                                                                                                                                         |

## 10. Etiquetado

Los aparatos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben llevar en cada una de las unidades que conformen el sistema, una etiqueta que proporcione información relacionada con su REE además de los modelos tanto de la unidad exterior como de la(s) unidad(es) interior(es) que los integren en cada caso.

### 10.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto o empaque, ya sea por medio de un engomado, o en su defecto, por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto o empaque, hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

### 10.2 Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, en forma legible e indeleble:

**10.2.1** El nombre de la etiqueta: "EFICIENCIA ENERGETICA".

**10.2.2** La leyenda "Relación de Eficiencia Energética (REE) determinada como se establece en la NOM-023-ENER-2010".

**10.2.3** La leyenda con las iniciales REE con el signo de igualdad y seguido de la relación: "Efecto neto de enfriamiento ( $W_t$ )" entre "Potencia eléctrica ( $W_e$ )".

**10.2.4** La leyenda "Marca" seguida de la marca del acondicionador de aire.

**10.2.5** La leyenda “Modelo” seguida del modelo del acondicionador de aire.

**10.2.6** La leyenda “Potencia eléctrica” seguida del valor de la potencia eléctrica del acondicionador de aire, expresada en W.

**10.2.7** La leyenda “Efecto neto de enfriamiento” seguida del valor del efecto neto de enfriamiento del acondicionador de aire, expresado en W.

**10.2.8** La leyenda “REE establecida en la norma en ( $W_t/W_e$ )” seguida del valor de Relación de Eficiencia Energética (REE) mínima del acondicionador de aire expresada en  $W_t/W_e$ , de acuerdo a su tipo y clase establecida en la Tabla 1 del inciso 6.1 de esta Norma.

**10.2.9** La leyenda “REE de este aparato en ( $W_t/W_e$ )” seguida del valor de la Relación de Eficiencia Energética (REE) del acondicionador de aire expresada en  $W_t/W_e$ . El valor de la relación de eficiencia energética del aparato debe ser definido por el fabricante.

**10.2.10** La leyenda “Ahorro de energía de este aparato” de manera horizontal centrada.

**10.2.11** Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0% al 50%.

Debajo de la barra, en 0% debe colocarse la leyenda “Menor ahorro” y debajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda “Mayor ahorro”.

**10.2.12** Se debe colocar una flecha sobre la barra horizontal que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left( \left( \frac{\text{REE de este aparato en } (W_t/W_e)}{\text{REE establecida en la norma en } (W_t/W_e)} \right) - 1 \right) \times 100 \%$$

**10.2.13** La leyenda “El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato”.

**10.2.14** La leyenda “IMPORTANTE”.

**10.2.15** La leyenda “La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final”.

### 10.3 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14 cm ± 1 cm

Ancho 10 cm ± 1 cm

### 10.4 Distribución de la información y colores

**10.4.1** La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al ejemplo dado en el Apéndice E.

**10.4.2** La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:

Texto y escala: negro

Fondo de la etiqueta: amarillo

## 11. Vigilancia

La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

## 12. Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad del aparato con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

## 13. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial. Etiquetado general de productos"
- NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
- ISO 5151 Non Ducted Air Conditioners and Heat Pumps-Testing and Rating for Performance.
- 61D/001/DT Aparatos electrodomésticos y similares-acondicionadores de aire no-ductados y bombas de calor-pruebas y clasificación para el desempeño.

#### 14. Concordancia con normas internacionales

Esta norma oficial mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

#### 15. Transitorios

**Primero.-** Esta norma oficial mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2011, después de dicha publicación y a partir de esa fecha todos los acondicionadores de aire comprendidos en el campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, serán certificados con base a la misma.

**Segundo.-** Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento.

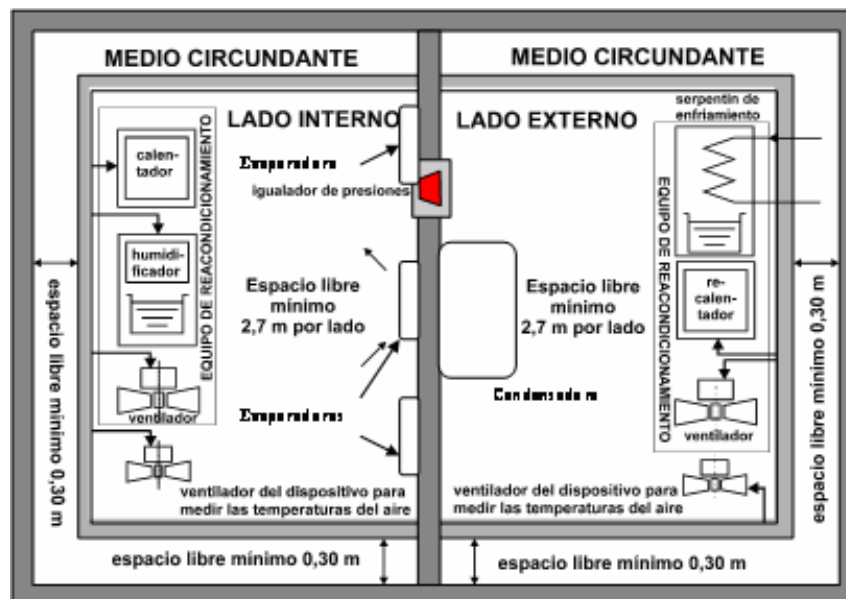
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2010.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

### Apéndice A (Normativo)

#### Tipos de calorímetros

Figura 1. Calorímetro de cuarto tipo ambiente balanceado



#### A.1 Calorímetro de cuarto tipo ambiente balanceado

La característica de este calorímetro es que el lado interno y externo se encuentran rodeados por el medio circundante, y que tiene por objeto reducir el flujo de calor fugado. En la figura 1 se muestran sus características y equipos requeridos para la prueba.

El espacio libre entre las paredes, techos y pisos del cuarto y las paredes, techos y pisos de la cámara de aire, deben ser de por lo menos 0,30 m.

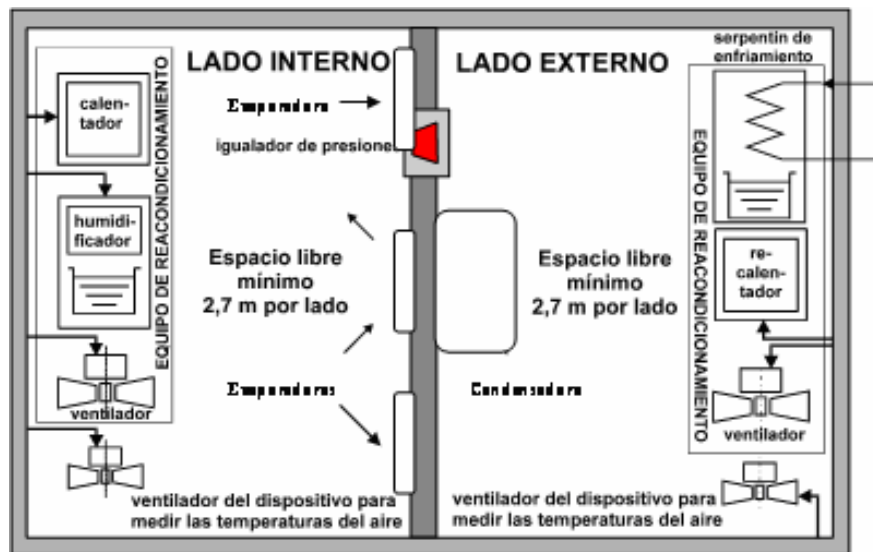


Figura 2. Calorímetro de cuarto tipo calibrado

#### A.2 Calorímetro de cuarto tipo calibrado

En este caso el medio circundante es el medio ambiente en donde se encuentra el calorímetro, el cual se debe controlar. En la figura 2 se muestran sus características.

Los dos calorímetros cuentan con un igualador de presiones, el cual debe garantizar que durante la calibración del calorímetro y en el desarrollo de la prueba se mantenga una presión diferencial estática entre los dos compartimentos no mayor a 1,25 Pa.

### Apéndice B (Normativo)

#### Calibración del Calorímetro

La calibración del calorímetro tiene por objeto determinar los valores del flujo de calor por unidad de temperatura ( $K = \Phi/\Delta t$ ;  $W/^\circ C$ ) a través de la pared divisoria y del resto de paredes, techos y pisos que separan a cada lado del calorímetro, del medio ambiente o del medio circundante (flujo de calor fugado), para un determinado diferencial de temperatura. Este valor de calor que se fuga a través de paredes, techo y piso se considera en el cálculo del efecto neto total de enfriamiento del aparato sometido a prueba. La calibración del calorímetro se realiza por lo menos una vez cada dos años o cada vez que se hagan cambios en la instalación. La calibración del calorímetro de cuarto tipo calibrado o tipo ambiente balanceado, consta de los siguientes pasos:

a) Se cierra el lado interno y se calienta haciendo uso de un calentador eléctrico, hasta obtener una temperatura de por lo menos  $11^\circ C$  por encima de la temperatura del medio ambiente, del medio circundante y del lado externo. La variación de las temperaturas no debe exceder en  $\pm 1^\circ C$  durante una hora previa al inicio de mediciones y durante las mediciones.

b) Se mide la potencia eléctrica del calentador eléctrico.

c) Se cierra el lado externo y se calienta haciendo uso de un calentador eléctrico, hasta que su temperatura se iguale a la temperatura del lado interno, manteniendo aquí también un diferencial de temperatura de por lo menos  $11^\circ C$  respecto al medio ambiente o al medio circundante.

La variación de las temperaturas no debe exceder en  $\pm 1^\circ C$  durante una hora previa al inicio de mediciones y durante las mediciones.

d) Se mide la potencia eléctrica del calentador del lado interno y la del calentador del lado externo del cuarto.

**e)** Se determina el flujo de calor a través de la pared divisoria entre ambos lados del calorímetro, restando las potencias eléctricas registradas en el calentador del lado interno en la primera y segunda medición ( $\Phi_a$ ).

**f)** Se determina el flujo de calor a través del resto de paredes (excluyendo la pared divisoria), techo y piso del lado interno, el cual es igual a la potencia eléctrica del calentador del lado interno obtenida en la segunda medición ( $\Phi_b$ ).

**g)** Se determina el flujo de calor a través del resto de paredes (excluyendo la pared divisoria), techo y piso del lado externo, el cual es igual a la potencia eléctrica medida en el calentador del lado externo del calorímetro ( $\Phi_c$ ).

**h)** Se determina el valor de las razones de calor fugado por unidad de temperatura ( $K$ ;  $W/^\circ C$ ), para cada una de las tres secciones mencionadas en los incisos e, f y g, las cuales se denominan  $K_a$ ,  $K_b$ ,  $K_c$ , respectivamente, dividiendo su valor correspondiente de calor fugado entre  $11^\circ C$ .

$$i) \quad K_a = \Phi_a / 11 \quad (1)$$

$$K_b = \Phi_b / 11 \quad (2)$$

$$K_c = \Phi_c / 11 \quad (3)$$

La calibración del calorímetro concluye con la determinación de los valores de  $K_a$ ,  $K_b$  y  $K_c$ . Los valores de calor fugado en las pruebas de eficiencia, se deberán calcular haciendo uso de las siguientes ecuaciones:

$$\Phi_{1p} = K_a \Delta t_{1p} \quad (4)$$

$$\Phi_{1r} = K_b \Delta t_{1r} \quad (5)$$

$$\Phi_{1o} = K_c \Delta t_{1o} \quad (6)$$

en donde:

$\Phi_{1p}$  es el flujo de calor a través de la pared divisoria durante la prueba de eficiencia, en  $W$ .

$\Phi_{1r}$  es el flujo de calor a través de las paredes, techo y piso (excluyendo la pared divisoria) del lado interno, durante la prueba de eficiencia, en  $W$ .

$\Phi_{1o}$  es el flujo de calor a través de las paredes, techo y piso (excluyendo la pared divisoria) del lado externo durante la prueba de eficiencia, en  $W$ .

$K_{a..c}$  son las razones del flujo de calor por unidad de temperatura determinadas en la calibración del calorímetro, en  $W/^\circ C$ .

y en donde los valores de  $\Delta t$  corresponden a los siguientes diferenciales de temperatura que se presenten en el calorímetro durante la prueba:

$\Delta t_{1p} = t_{bs2} - t_{bs1}$  es el diferencial de temperatura entre el lado interno y externo durante la prueba de eficiencia, en  $^\circ C$ .

$\Delta t_{1r} = t_{bs3} - t_{bs1}$  es el diferencial de temperatura entre el lado interno y el medio ambiente o el medio circundante durante la prueba de eficiencia, en  $^\circ C$ .

$\Delta t_{1o} = t_{bs2} - t_{bs3}$  es el diferencial de temperatura entre el lado externo y el medio ambiente o el medio circundante durante la prueba de eficiencia, en  $^\circ C$ .

Este procedimiento de calibración es válido para cualquiera de los dos tipos de calorímetros de cuarto, aunque para el tipo ambiente balanceado, solamente tiene importancia el calor fugado a través de la pared divisoria ( $\Phi_{1p}$ ). La calibración del calorímetro puede realizarse también invirtiendo el orden de calentamiento de los cuartos. También puede calibrarse el calorímetro enfriando los cuartos  $11^\circ C$  por debajo de la temperatura del medio ambiente o circundante y usando una metodología de calibración similar a la del calentamiento.

**Apéndice C (Normativo)****Nomenclatura de magnitudes a registrarse durante la prueba****Varios**

$p_{\text{bar}}$  Presión barométrica, en Pa.

**En la Pared Divisoria**

$\Delta p_{12}$  Diferencia de presión estática del aire entre los lados del calorímetro, en Pa.

$qm_{12}$  Flujo de aire a través del igualador de presiones, en kg/s.

$P_{12}$  Potencia eléctrica de entrada al dispositivo igualador de las presiones del lado interno y externo.

**En el Lado Interno del Calorímetro**

$qm_1$  Flujo de agua de entrada al humidificador o cantidad de agua evaporada en el tanque en el equipo de reacondicionamiento, en kg/s.

$P_{C1}$  Potencia eléctrica de entrada al calentador del equipo de reacondicionamiento, en W.

$P_{H1}$  Potencia eléctrica de entrada al humidificador del equipo de reacondicionamiento, en W.

$PT1$  Potencia eléctrica de entrada al ventilador del dispositivo de medición de temperaturas de bulbo húmedo y seco, en W.

$P_{V1}$  Potencia eléctrica de entrada al ventilador del equipo de reacondicionamiento, en W.

$t_{qm1}$  Temperatura del agua de entrada al humidificador o la del tanque del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{bh1}$  Temperatura de bulbo húmedo del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{bs1}$  Temperatura de bulbo seco del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{bhs}$  Temperatura de bulbo húmedo del aire que sale del acondicionador del lado interno, ver figuras C1 y C2, en °C.

**En el Lado Externo del Calorímetro**

$P_{C2}$  Potencia eléctrica de entrada al recalentador del equipo de reacondicionamiento, en W.

$PT2$  Potencia eléctrica de entrada al ventilador del dispositivo de medición de temperaturas de bulbo húmedo y seco, en W.

$P_{V2}$  Potencia eléctrica de entrada al ventilador del equipo de reacondicionamiento, en W.

$t_{qms1}$  Temperatura del agua de enfriamiento a la entrada del serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{qms2}$  Temperatura del agua de enfriamiento a la salida del serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{bh2}$  Temperatura de bulbo húmedo del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$t_{bs2}$  Temperatura de bulbo seco del aire a la salida del equipo de reacondicionamiento, en °C.

$qm^s$  Flujo de agua de enfriamiento en el serpentín del equipo de reacondicionamiento, en kg/s.

$t_{qm3}$  Temperatura del condensado en el serpentín del equipo de reacondicionamiento, en °C.

**En el Aparato Sometido a Prueba**

$I$  Corriente eléctrica de entrada del acondicionador, en A.

$P$  Potencia eléctrica total de entrada del acondicionador, en W.

$V$  Tensión aplicada al acondicionador, en V.

**En el Medio Ambiente o Circundante**

$t_{bs31}$  Temperatura de bulbo seco del aire que circunda al lado interno, en °C (promedio de las temperaturas de las paredes de la cámara que rodea al compartimiento interno en el calorímetro).

$t_{bs32}$  Temperatura de bulbo seco del aire que circunda al lado externo, en °C (promedio de las temperaturas de las paredes de la cámara que rodea al compartimiento externo en el calorímetro).

**Nota:** Las potencias eléctricas de entrada a los diferentes equipos pueden también ser medidas en conjunto. Para ello se registra, por un lado, la potencia eléctrica total de entrada al lado interno del cuarto, siendo este valor equivalente al término  $\Sigma P_i$ . Por otro lado, la potencia eléctrica total de medida a la entrada del lado externo, es equivalente al término  $\Sigma P_e$ .

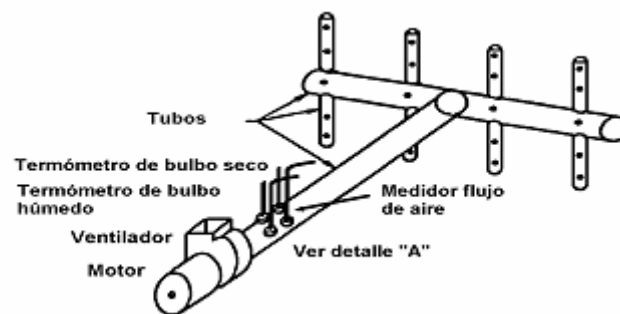


**Figura C.1** Dispositivo de toma de muestra de aire para la unidad de prueba o el equipo de reacondicionamiento.

DETALLE "A"

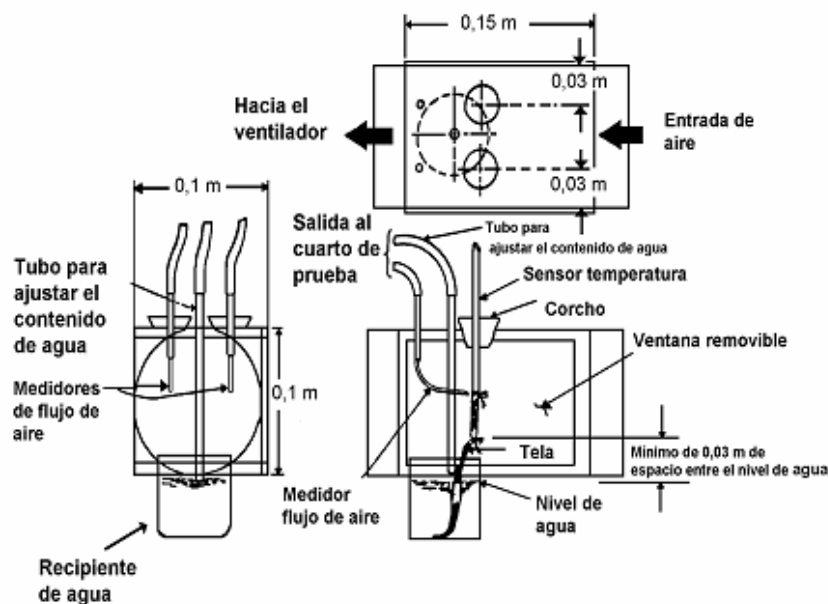


**Figura C.2** Dispositivo para toma de temperatura de bulbo húmedo

**Apéndice D****(Normativo)****Instrumentos de medición y variaciones permisibles****Tabla A.- Instrumentos de medición y grado de exactitud**

| <b>INSTRUMENTOS, MAGNITUDES Y PUNTOS DE MEDICION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>EXACTITUD</b>                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>Temperatura</b></p> <p>Instrumentos: termopares, termómetros de resistencia eléctrica.</p> <p>Puntos de medición: Temperaturas de bulbo húmedo y bulbo seco del aire reacondicionado en ambos lados del calorímetro y temperatura del agua de enfriamiento en el serpentín del equipo de reacondicionamiento.</p> <p>Temperaturas de bulbo húmedo y bulbo seco para el medio circundante.</p> <p>Todas las demás temperaturas<sup>2</sup>, incluyendo las del agua en el humidificador del lado interno del calorímetro y condensado del lado externo del calorímetro, así como la temperatura de bulbo húmedo del aire que sale del acondicionador de aire en el lado interno del calorímetro.</p> | <p><math>\pm 0,05^{\circ}\text{C}</math></p> <p><math>\pm 0,5^{\circ}\text{C}</math></p> <p><math>\pm 0,2^{\circ}\text{C}</math></p> |
| <b>Presión</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                      |
| <p><b>Instrumentos:</b> Manómetros de columna líquida, transductores de presión.</p> <p><b>Puntos de medición:</b> Todos.</p> <p><b>Igualador de presión</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><math>\pm 10 \text{ Pa}</math></p> <p><math>\pm 1 \text{ Pa}</math></p>                                                           |
| <b>Parámetros Eléctricos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                      |
| <p><b>Instrumentos:</b> Voltímetros, amperímetros, factorímetros, wáttmetros.</p> <p><b>Puntos de medición:</b> Todos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | $\pm 0,5\%$                                                                                                                          |
| <b>Flujo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                      |
| <p><b>Instrumentos:</b> Placas de orificio calibrado, tubos venturi, toberas, rotámetros, medidores de flujo externos magnéticos.</p> <p><b>Punto de medición:</b></p> <p>Flujo de agua en el serpentín de enfriamiento del equipo de reacondicionamiento de aire.</p> <p>Cantidad (ya sea en masa o volumen) o flujo de agua en el humidificador y deshumidificador.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><math>\pm 2\%</math></p> <p><math>\pm 5\%</math></p>                                                                              |

**Tabla B.- Variaciones permisibles en las lecturas de las magnitudes de operación del calorímetro**

|             | <b>Magnitud de operación</b>                                                                                                                                              | <b>Variación<br/>Tipo A</b>                                                                                                   | <b>Variación<br/>Tipo B</b>                                                                                                  |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Aire</b> | Temperaturas en ambos lados del cuarto<br>bulbo seco<br>bulbo húmedo<br>Temperaturas en el ambiente balanceado circundante<br>bulbo seco<br>bulbo húmedo<br>Flujo de aire | $\pm 0,3^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 0,2^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 0,6^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 0,3^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 5\%$ | $\pm 0,6^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 0,4^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 1^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 0,6^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 10\%$ |
| <b>Agua</b> | Serpentín de enfriamiento<br>Temperatura<br>Flujo de agua                                                                                                                 | $\pm 0,1^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 1\%$                                                                                        | $\pm 0,2^{\circ}\text{C}$<br>$\pm 2\%$                                                                                       |

2

Ver Apéndice C en donde se da información acerca de las magnitudes a medir y su ubicación dentro del calorímetro.

|              |                                   |          |        |
|--------------|-----------------------------------|----------|--------|
| <b>Otros</b> | Tensión eléctrica                 | ± 1%     | ± 2%   |
|              | Frecuencia                        | ± 0,8%   | ± 0,8% |
|              | Diferencia de presiones estáticas | ± 0,5 Pa | ± 1 Pa |

Variación Tipo A:

Variación del promedio aritmético respecto a la condición especificada.

Variación Tipo B:

Variación máxima de valores individuales respecto a la condición especificada.

En ningún caso las divisiones mínimas de la escala de los instrumentos de medición de temperatura deben exceder al doble de la exactitud especificada.

### Apéndice E

(Normativo)

#### Ejemplo de etiqueta para acondicionadores de aire tipo cuarto

## EFICIENCIA ENERGÉTICA

Relación de Eficiencia Energética (REE)  
determinada como se establece en la  
**NOM-023-ENER -2010**

$$REE = \frac{\text{Efecto neto de enfriamiento (Wt)}}{\text{Potencia eléctrica (We)}}$$


---

Marca: **SUPER-IRIS**      Modelo: **TGV024R200B**

Potencia eléctrica: **1325 W**      Efecto neto de enfriamiento: **3 500 W**

---

REE establecida en la norma en (  $W_t/W_e$  ) **2,72**

REE de este aparato en (  $W_t/W_e$  ) **2,88**

---

### Ahorro de energía de este aparato

6%

5%
15%
20%
25%
30%
35%
40%
45%
50%

**Menor  
Ahorro**
**Mayor  
Ahorro**

El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato

---

### IMPORTANTE

La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final

**Apéndice F (Informativo)****Tabla A.- Equivalencias de unidades para los intervalos de la capacidad de enfriamiento**

|                           |            |                       |
|---------------------------|------------|-----------------------|
| 1 758 W                   | equivale a | 5 999 BTU/h           |
| rango de 1 759 a 2 343 W  | equivale a | 6 000 a 7 999 BTU/h   |
| rango de 2 344 a 4 101 W  | equivale a | 8 000 a 13 999 BTU/h  |
| rango de 4 102 a 5 859 W  | equivale a | 14 000 a 19 999 BTU/h |
| rango de 5 860 a 10 600 W | equivale a | 20 000 a 36 000 BTU/h |

**Tabla B.- Equivalencias de unidades para los valores de temperatura para las condiciones de prueba en el calorímetro**

| Parámetro                    | Valor         |
|------------------------------|---------------|
| Temperatura del lado interno |               |
| Bulbo seco                   | 27°C (80,6°F) |
| Bulbo húmedo                 | 19°C (66,2°F) |
| Temperatura del lado externo |               |
| Bulbo seco                   | 35°C (95°F)   |

---

**RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía determina el ajuste en los precios máximos de venta de primera mano de gas natural y las bonificaciones por calidad, en función de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

**RESOLUCION Núm. RES/351/2010**

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA EL AJUSTE EN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL Y LAS BONIFICACIONES POR CALIDAD, EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.

**RESULTANDO**

**Primero.** Que, el 20 de marzo de 1996, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996, que comprende la metodología para la determinación del precio máximo de ventas de primera mano de dicho combustible (el precio máximo de VPM), misma que fue modificada mediante las Resoluciones RES/061/2002, RES/142/2003 y RES/046/2005.

**Segundo.** Que, con fecha 2 de junio de 1999, la Comisión emitió la Resolución RES/080/99, mediante la cual otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 (el Permiso de transporte) para el Sistema Nacional de Gasoductos (el SNG).

**Tercero.** Que, con fecha 14 de agosto de 2000, mediante la Resolución RES/158/2000 (la RES/158/2000), esta Comisión aprobó a PGPB la propuesta de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (TCGVPM) presentada por dicho organismo, mismos que se han modificado mediante las Resoluciones RES/228/2000, RES/021/2001, RES/100/2001, RES/110/2002, RES/305/2003, RES/055/2005 y RES/109/2010.

**Cuarto.** Que los TCGVPM prevén, en su Cláusula 11, el esquema de compensación cuando PGPB no puede cumplir con la calidad del gas establecida en la norma oficial mexicana vigente, en una situación coyuntural y puntual:

- I. Cuando PGPB no corrija la calidad del Gas, propondrá al Adquirente una compensación que se documentará mediante el mecanismo que se establezca en el Anexo 6, por el Gas que no cumpla con la Norma Oficial de Gas. El Adquirente podrá aceptar dicha compensación o ejercer alguno de los otros recursos que procedan, en términos de la Cláusula 21. Si el Adquirente acepta la compensación por el Gas fuera de especificaciones, liberará a PGPB de la obligación de pagar daños y/o perjuicios al Adquirente en relación con la calidad del Gas.
- II. PGPB únicamente responderá por falta de calidad si el Gas que entregue no cumple con la Norma Oficial de Gas, por lo que no responderá por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad del Gas o su idoneidad para un propósito determinado.

**Quinto.** Que el 19 de diciembre de 2003, mediante la Resolución RES/305/2003, se modificaron la Cláusula 10 y el Anexo I de los TGCVPM en relación con la propuesta del modelo de penalizaciones presentada por PGPB.

**Sexto.** Que, con fecha 29 de marzo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural (la NOM-2003), misma que sustituyó a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural.

**Séptimo.** Que, con fecha 20 de julio de 2009, la Comisión publicó en el DOF la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 (la Directiva de precios de VPM), la cual establece la metodología para calcular dichos precios, sustituye a la metodología referida en el Resultando Primero, y determina los casos de excepción en la aplicación de la citada metodología cuando el gas natural no cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.

**Octavo.** Que la Directiva de precios de VPM establece, en su disposición 9.2, lo siguiente:

**9.2** En caso que el gas natural objeto de venta de primera mano que entregue Petróleos Mexicanos a los adquirentes no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la NOM sobre calidad del gas o no sea intercambiable comercialmente con el gas natural que se enajena en los mercados de referencia internacionales, particularmente en el mercado de Henry Hub o en los sistemas de Texas Eastern Transmission Corp. o Tennessee Gas Pipeline Corp., Petróleos Mexicanos se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando el deterioro en la calidad del gas natural se deba a una situación coyuntural y puntual, el precio que aplique Petróleos Mexicanos, así como los descuentos o penalizaciones correspondientes, se sujetarán a lo que al efecto establezcan los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados o expedidos por la Comisión, (...).

**Noveno.** Que, con fecha 4 de marzo de 2010, la Comisión emitió la Resolución RES/053/2010, por la que ordena la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (la NOM-2010), en la que se establecen especificaciones de calidad diferenciadas para el gas natural proveniente de la Zona Sur y del resto del país. La NOM-2010 fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2010, entró en vigor 60 días naturales después, es decir, a partir del 18 de mayo de 2010.

**Décimo.** Que la Comisión ha sostenido múltiples reuniones con los representantes de Petróleos Mexicanos (Pemex) para analizar las medidas que se requieren para reducir el contenido de nitrógeno en el gas natural producido en las regiones Marina y Sureste y que, como resultado de dichas reuniones, el 17 de marzo de 2010 Petróleos Mexicanos envió a esta Comisión el documento titulado "Costos por control de nitrógeno incurridos durante 2009", en el que se detallan las acciones tomadas hasta ahora por Petróleos Mexicanos para hacer frente al alto contenido de nitrógeno y los costos incurridos por dichas acciones durante 2009.

**Undécimo.** Que, a raíz de la publicación de la NOM-2010 y de las reuniones con Pemex a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la Comisión elaboró una primera versión del proyecto de la presente Resolución, el cual establecía un ajuste a los precios de VPM en función de las especificaciones establecidas en la NOM-2010, considerando para ello que el citado ajuste fuera proporcional al porcentaje en que la concentración de nitrógeno se desvíe de los parámetros definitivos establecidos por la NOM-2010, a la vez que se vincule con los costos evitados por Pemex para reducir la concentración de dicho gas inerte en el gas natural que comercializa.

**Duodécimo.** Que el citado primer proyecto de la presente Resolución se presentó ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) a fin de realizar el trámite de Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo, y se obtuvo de dicha autoridad un dictamen final total favorable en los términos de su oficio COFEME/10/1996 de fecha 29 de junio de 2010.

**Decimotercero.** Que, no obstante lo anterior, como resultado de nueva información y argumentos obtenidos en subsiguientes reuniones de trabajo con Pemex, la Comisión y ese organismo descentralizado concluyeron en la conveniencia de modificar los criterios para la determinación del ajuste por calidad en los precios de VPM y el correspondiente esquema de bonificaciones.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley Reglamentaria), la industria petrolera y las actividades que refiere en su artículo 4 son de jurisdicción federal exclusiva, por lo que corresponde únicamente a las autoridades federales dictar disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que la rijan.

**Segundo.** Que el artículo 14 de la Ley Reglamentaria establece que la regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4, segundo párrafo, y de las ventas de primera mano (VPM) de gas, tiene por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá, entre otros, los términos y condiciones de dichas ventas, la determinación de precios y tarifas cuando no existan condiciones de competencia, la prestación de servicios de transporte, distribución y almacenamiento, la inspección y vigilancia de las normas oficiales mexicanas aplicables, y los demás instrumentos de regulación que se establezcan.

**Tercero.** Que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria establece que las personas que realicen alguna de las actividades que refiere el mismo ordenamiento deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquéllas.

**Cuarto.** Que el artículo 15, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que Pemex y sus organismos subsidiarios, en materia de VPM, deberán cumplir con los términos y condiciones que al efecto se establezcan, entregar la cantidad y calidad de gas pactadas de conformidad con las disposiciones aplicables, y respetar el precio que se determine.

**Quinto.** Que el artículo 16 de la Ley Reglamentaria señala que su aplicación corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía.

**Sexto.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), la Comisión tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo eficiente de las VPM de gas natural, así como de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución del hidrocarburo.

**Séptimo.** Que, de acuerdo con el artículo 3, fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley de la Comisión, se encuentra dentro de sus atribuciones aprobar los términos y condiciones a que se deberán sujetar tanto las VPM de gas natural, incluido aquél con especificaciones de calidad diversas a las previstas en las normas oficiales mexicanas, como la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, además de expedir la metodología para la determinación de sus precios, salvo cuando existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, este precepto le otorga la facultad de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

**Octavo.** Que el artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que, cuando los productos sujetos al cumplimiento de determinada norma oficial mexicana no reúnan las especificaciones correspondientes, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizando los productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o sustituyan, y que quienes resulten responsables del incumplimiento de la norma tendrán la obligación de reponer a los comerciantes los productos cuya venta se prohíba, por otros que cumplan con las especificaciones correspondientes o, en su caso, reintegrarles o bonificarles su valor.

**Noveno.** Que el artículo 1 del Reglamento de Gas Natural (el RGN) establece que dicho ordenamiento reglamenta la Ley Reglamentaria con el objeto de regular las VPM así como las actividades y los servicios que no forman parte de la industria petrolera en materia de gas natural, con el propósito de asegurar su suministro eficiente.

**Décimo.** Que, conforme a la definición prevista en el artículo 2, fracción IX, del RGN, por gas natural debe entenderse la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

**Undécimo.** Que, para asegurar el suministro eficiente del gas natural, salvaguardar la prestación de los servicios públicos, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la seguridad del suministro, debe considerarse incluso aquel gas natural con especificaciones de calidad diversas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas, pues conforme a las atribuciones de la Comisión, las VPM de este hidrocarburo se encuentran sujetas a regulación.

**Duodécimo.** Que, en términos del artículo 8 del RGN, el precio de VPM será fijado conforme a lo establecido en las directivas expedidas por la Comisión y la metodología para su cálculo deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas respecto del mercado internacional y del lugar donde se realice la venta.

**Decimotercero.** Que la metodología para la determinación de los precios del gas natural establecida en la Directiva de precios de VPM a que se refiere el Resultando Séptimo se construyó atendiendo a los principios contenidos en los preceptos reglamentarios antes señalados.

**Decimocuarto.** Que, en materia de calidad del gas, la actual cláusula 11 de los TCGVPM dispone que:

PGPB deberá entregar al Adquirente Gas que cumpla con la Norma Oficial de Gas. Cuando el Gas no cumpla con dicha norma, el Adquirente no estará obligado a recibirlo. PGPB deberá hacerse cargo del Gas no recibido e indemnizará al Adquirente de conformidad con la Cláusula 21 los daños que le hubiera causado el Gas fuera de especificaciones, siempre y cuando los acredite.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que de común acuerdo se designe un perito independiente que evalúe tanto la procedencia de la indemnización como el monto de la misma; en tal caso, los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien expresamente dicho perito determine que no favorece el dictamen, de lo contrario el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes por igual.

Cuando PGPB no corrija la calidad del Gas, propondrá al Adquirente una compensación que se documentará mediante el mecanismo que se establezca en el Anexo 6, por el Gas que no cumpla con la Norma Oficial de Gas. El Adquirente podrá aceptar dicha compensación o ejercer alguno de los otros recursos que procedan, en términos de la Cláusula 21. Si el Adquirente acepta la compensación por el Gas fuera de especificaciones, liberará a PGPB de la obligación de pagar daños y/o perjuicios al Adquirente en relación con la calidad del Gas.

PGPB únicamente responderá por falta de calidad si el Gas que entregue no cumple con la Norma Oficial de Gas, por lo que no responderá por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad del Gas o su idoneidad para un propósito determinado.

En caso de discrepancia entre las pruebas de calidad que realice el Permisionario y aquéllas que en su caso lleve a cabo el Adquirente, éste podrá solicitar la intervención de una unidad de verificación debidamente acreditada, la cual deberá ser nombrada por ambas partes en un plazo que no excederá de diez Días a partir de la fecha en que el Adquirente haya solicitado dicha intervención. La unidad de verificación resolverá la controversia en un plazo que no exceda de quince Días, en el entendido de que su dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes. Los honorarios de la unidad de verificación serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen.

**Decimoquinto.** Que, no obstante lo anterior, el Considerando Decimotavo de la Resolución RES/158/2000, por la cual se aprobaron los TCGVPM, destaca que la propuesta de dichos TCGVPM por parte de PGPB “no contiene los elementos para la determinación de la compensación que PGPB debe ofrecer al adquirente, quien podrá aceptarla u optar por los daños y perjuicios que resulten, por el gas que PGPB entregue fuera de las especificaciones de calidad, lo que le permitiría determinar dicha compensación unilateral y discrecionalmente, por lo cual PGPB deberá someter para aprobación de esta Comisión dichos elementos para incorporarlos al Catálogo de Precios y Contraprestaciones a que se refiere el Considerando Vigésimo primero siguiente”, y el Resolutivo Sexto de la misma Resolución ordena a PGPB a presentar la propuesta para la determinación de la compensación por el gas entregado fuera de las especificaciones de calidad.

**Decimosexto.** Que, para establecer el precio de VPM de conformidad con las disposiciones reglamentarias referidas en el Considerando Duodécimo, la metodología expedida por la Comisión a través de la Directiva de precios de VPM vincula dichos precios a referencias de mercado relevantes en los Estados Unidos de América (EE. UU.), con los cuales existe intercambio comercial de gas natural vía interconexiones entre el SNG y los sistemas respectivos, con lo que se refleja el costo de oportunidad del gas objeto de VPM.

**Decimoséptimo.** Que dicha metodología de precio de VPM parte de considerar que el costo de oportunidad está dado por la unidad marginal de gas natural que satisface la demanda interna o, dicho de otra manera, que los faltantes o excedentes de gas natural en el mercado nacional atendido por el SNG y por otros sistemas de transporte directamente interconectados al SNG pueden adquirirse o venderse en los mercados de referencia, a los precios que prevalecen en dichos mercados. Lo anterior presupone que el gas natural objeto de VPM es comercialmente intercambiable con el gas natural que se comercializa en los mercados de referencia.

**Decimoctavo.** Que prácticamente todos los sistemas de transporte en los EE. UU., y en particular en los mercados de referencia para determinar el precio de VPM, establecen especificaciones para el contenido de nitrógeno o para el contenido total de gases inertes, cuyo límite máximo se encuentra entre 2 y 4%.

**Decimonoveno.** Que el regulador en materia de gas natural en los Estados Unidos de América, la Federal Energy Regulatory Commission (FERC), estableció el 15 de junio de 2006 una Declaración de Política (Policy Statement) adoptando como propias las siguientes recomendaciones del Consejo de Gas Natural de aquel país, en relación con las condiciones de calidad que debe cumplir el gas natural para que pueda ser considerado comercialmente intercambiable:

- I. Mantener el índice Wobbe en un rango de  $\pm 4\%$  sobre el promedio histórico, pero sujeto a un límite máximo de 1400 British thermal units por pie cúbico (Btu/ft<sup>3</sup>);
- II. Un límite máximo de poder calorífico de 1100 Btu/ft<sup>3</sup>;
- III. Un límite máximo de butanos y componentes más pesados de 1.5%, y
- IV. Un límite máximo de gases inertes (principalmente dióxido de carbono y nitrógeno) de 4%.

**Vigésimo.** Que, por las razones expuestas anteriormente, la Comisión considera que el gas natural con un contenido de nitrógeno superior a 6%, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas para la Zona Sur por la NOM-2010, no es comercialmente intercambiable con el gas natural que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas por dicha NOM-2010 para el resto del país, tanto por el efecto directo que puede tener el alto contenido de nitrógeno sobre el funcionamiento de equipos e instalaciones de los usuarios, como por el efecto que dicha concentración tiene en el índice Wobbe.

**Vigésimo primero.** Que, en términos del cuarto párrafo del artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, resulta necesario establecer un sistema de bonificaciones a los adquirentes de gas natural objeto de VPM en función de las especificaciones de calidad establecidas por la NOM-2010, el cual refleje el menoscabo en las especificaciones de calidad, así como su condición de no intercambiabilidad.

**Vigésimo segundo.** Que, como producto de las reuniones de trabajo a que se refiere el Resultando Decimotercero, Pemex reiteró su desacuerdo de vincular el citado sistema de ajustes con los costos evitados, toda vez que no existe una forma objetiva de medir tales costos evitados al tratarse de inversiones en infraestructura de eliminación de nitrógeno de las cuales se desconoce, entre otros aspectos, su periodo de maduración. Asimismo, porque las decisiones de inversión en esta materia están supeditadas a restricciones y condicionantes de la política energética y hacendaria en el contexto de las actividades estratégicas de la industria petrolera, sobre las cuales Pemex no tiene ningún control.

**Vigésimo tercero.** Que, como resultado de dichas reuniones de trabajo, la Comisión estima pertinente sustituir el sistema de ajustes anteriormente planteado en el proyecto de Resolución enviado a Cofemer por un sistema de ajustes en los precios de VPM por motivos de calidad del gas natural determinado con base en el porcentaje en que la concentración de gases inertes y los valores del índice Wobbe y del poder calorífico se desvíen de los parámetros establecidos por la NOM-2010.

**Vigésimo cuarto.** Que, con base en lo anterior, el ajuste a la baja que resulta necesario en el precio máximo de VPM para el gas natural con un contenido de gases inertes superior al valor de 6% establecido para la Zona Sur por la NOM-2010, a ser alcanzado a partir del 1 de enero de 2013, será determinado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PVPMA = PVPM \times (1 - \alpha)$$

Donde

*PVPMA* es el precio máximo del gas natural objeto de VPM ajustado (dólares por gigajoule);

*PVPM* es el precio máximo del gas natural objeto de VPM calculado de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos de Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GAS-001-2009 (dólares por gigajoule), y

$\alpha$  es el indicador de la desviación de las especificaciones de calidad en el gas objeto de VPM que se refieren al contenido de gases inertes, índice Wobbe y poder calorífico, respecto de los valores límite que establece la NOM-2010. El indicador  $\alpha$  será determinado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\alpha = (N_{real} - N_{2013}) \times \left[ \frac{IW_{max} - IW_{real}}{IW_{max} - IW_{min}} \right] \times \left[ \frac{PC_{max} - PC_{real}}{PC_{min}} \right]$$

$N_{real}$  es la concentración molar porcentual de gases inertes en el gas natural objeto de VPM cuando  $N_{max} \geq N_{real} > N_{2013}$ ; de lo contrario, cuando  $N_{real} > N_{max}$ , se usará,  $N_{real} = N_{max}$  y cuando  $N_{real} < N_{2013}$  se usará  $N_{real} = N_{2013}$ ;

$N_{2013}$  es el límite superior, expresado en concentración molar porcentual, del contenido de gases inertes especificado en la disposición 5.1 de la NOM-2010 para la Zona Sur a partir del 1 enero de 2013 (6%);

$N_{max}$  es el límite superior, expresado en concentración molar porcentual, del contenido de gases inertes especificado en la disposición 5.1 de la NOM-2010 para la Zona Sur en el periodo que corresponda;

$IW_{real}$  es el valor real del índice Wobbe para el gas natural objeto de VPM, expresado en MJ/m<sup>3</sup>, cuando  $IW_{real} < IW_{min}$ ; de lo contrario, se usará  $IW_{real} = IW_{min}$ ;

$IW_{max}$  es el valor máximo para el índice Wobbe establecido en la NOM-2010 para la Zona Sur (53.2 MJ/m<sup>3</sup>);

$IW_{min}$  es el valor mínimo para el Índice Wobbe establecido en la NOM-2010 para la Zona Sur a partir del 1 de enero de 2013 (47.3 MJ/m<sup>3</sup>);

$PC_{real}$  es el poder calorífico real del gas natural objeto de VPM, expresado en MJ/m<sup>3</sup> cuando  $PC_{real} < PC_{min}$ ; de lo contrario, se usará  $PC_{real} = PC_{min}$ ;

$PC_{max}$  es el valor máximo del poder calorífico superior establecido en la NOM-2010 (43.6 MJ/m<sup>3</sup>), y

$PC_{min}$  es el valor mínimo del poder calorífico superior establecido en la NOM-2010 para la Zona Sur a partir del 1 de enero de 2013 (36.8 MJ/m<sup>3</sup>).

**Vigésimo quinto.** Que, de igual manera, la Comisión ha considerado pertinente establecer que, cuando PGPB entregue gas natural objeto de VPM que no cumpla con las especificaciones previstas en la NOM-2010 en cualquier ubicación del país (Zona Sur o Resto del País), en tanto no dé aviso de este hecho a los adquirentes o a los permisionarios respectivos, éstos puedan optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

- I. Reclamar, en su caso, el pago de los daños y perjuicios causados a sus instalaciones como consecuencia del incumplimiento de calidad del gas natural, o
- II. Solicitar la aplicación del esquema de bonificaciones por calidad que se especifica en el Considerando Vigésimo sexto siguiente. Si el adquirente opta por recibir esta bonificación liberará a PGPB de cualquier otra responsabilidad en relación con la calidad del gas.

**Vigésimo sexto.** Que, con base en lo mencionado, el esquema de bonificaciones a que se refiere el Considerando anterior se repercutirá al precio de VPM de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PVPMB = PVPMA - \beta$$

Donde:

$PVPMB$  es el precio máximo del gas natural objeto de VPM ajustado por bonificación (dólares por gigajoule);

$PVPMA$  es el precio máximo del gas natural objeto de VPM calculado de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos de Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GAS-001-2009 (dólares por gigajoule), que incluye, en su caso, el ajuste a que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto.

$\beta$  es la bonificación que será determinada para cada caso de acuerdo con las siguientes fracciones:

- I. Bonificación por incumplimiento en el contenido máximo de gases inertes y en los valores del índice Wobbe y del poder calorífico, misma que será determinada por medio de la fórmula siguiente:

$$\beta = PVP_M \times (N_{real} - N_{max}) \times \left[ \frac{IW_{max} - IW_{real}}{IW_{max} - IW_{min}} \right] \times \left[ \frac{PC_{max} - PC_{real}}{PC_{min}} \right]$$

Donde

$PVP_M$  es el precio máximo del gas natural objeto de VPM calculado de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos de Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GAS-001-2009 (dólares por gigajoule);

$N_{real}$  es la concentración molar porcentual de gases inertes en el gas natural objeto de VPM, cuando  $N_{real} > N_{max}$ ;

$N_{max}$  es el límite superior, expresado en concentración molar porcentual, del contenido de gases inertes especificado en la disposición 5.1 de la NOM-2010 para la zona y el periodo que corresponda;

$IW_{real}$  es el valor real del índice Wobbe para el gas natural objeto de VPM, expresado en MJ/m<sup>3</sup> cuando  $IW_{real} < IW_{min}$ ; de lo contrario, se usará  $IW_{real} = IW_{min}$ ;

$IW_{max}$  es el valor máximo para el índice Wobbe establecido en la NOM-2010 para la zona y el periodo que corresponda;

$IW_{min}$  es el valor mínimo para el índice Wobbe establecido en la NOM-2010 para la zona y el periodo que corresponda;

$PC_{real}$  es el poder calorífico real del gas natural objeto de VPM, expresado en MJ/m<sup>3</sup> cuando  $PC_{real} < PC_{min}$ ; de lo contrario, se usará  $PC_{real} = PC_{min}$ ;

$PC_{max}$  es el valor máximo del poder calorífico superior establecido en la NOM-2010 para la zona y el periodo que corresponda, y

$PC_{min}$  es el valor mínimo del poder calorífico superior establecido en la NOM-2010 para la zona y el periodo que corresponda.

- II. Bonificación por incumplimiento en el límite máximo de variación diaria del índice Wobbe o por incumplimiento en la temperatura de rocío de hidrocarburos, equivalente a 5% del precio de VPM aplicado al volumen de gas natural entregado, sujeto a la bonificación:

$$\beta = 0.05 \times PVPMA$$

Donde

$PVPMA$  es el precio máximo del gas natural objeto de VPM calculado de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos de Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GAS-001-2009 (dólares por gigajoule), que incluye, en su caso, el ajuste a que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto.

- III. Bonificación por incumplimiento en el contenido de humedad o por incumplimiento en el contenido de ácido sulfhídrico, equivalente a 10% del precio de VPM aplicado al volumen de gas natural entregado, sujeto a la bonificación:

$$\beta = 0.10 \times PVPMA$$

Donde

$PVPMA$  es el precio máximo del gas natural objeto de VPM calculado de conformidad con la Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos de Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GAS-001-2009 (dólares por gigajoule), que incluye, en su caso, el ajuste a que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto.

Quando, en las VPM, dos o más de las propiedades del gas natural referidas en el presente Considerando, incumplan con las especificaciones que establece la NOM-2010, aplicará únicamente la bonificación por calidad que resulte mayor.

**Vigésimo séptimo.** Que, una vez que PGPB dé aviso a los adquirentes respecto de las desviaciones en las especificaciones en la calidad del gas natural, los adquirentes tendrán derecho a elegir entre las alternativas siguientes:

- I. Rechazar el gas natural objeto de VPM sin penalización alguna, en cuyo caso liberarán a PGPB de cualquier bonificación adicional a las establecidas en el Considerando anterior, o
- II. Continuar recibiendo el gas natural objeto de VPM, y a partir de ese momento será aplicable el esquema de bonificaciones por calidad del gas que se señala a continuación, en cuyo caso liberarán a PGPB de cualquier otra responsabilidad en relación con la calidad del gas:
  - a) Bonificación por calidad en el precio de VPM por incumplimiento en el contenido máximo de gases inertes, índice Wobbe o poder calorífico, para lo cual se aplicará el criterio establecido en la fracción I del Considerando Vigésimo sexto anterior;
  - b) Bonificación por calidad en el precio de VPM por incumplimiento en el límite máximo de variación diaria del índice Wobbe o por incumplimiento en la temperatura de rocío de hidrocarburos, a que se refiere la fracción II del Considerando Vigésimo sexto, considerando un factor de descuento de 0.01 en la determinación del parámetro  $\beta$ , y
  - c) Bonificación por calidad en el precio de VPM por incumplimiento en el contenido de humedad o por incumplimiento en el contenido de ácido sulfhídrico a que se refiere la fracción III del Considerando Vigésimo sexto, considerando un factor de descuento de 0.05 en la determinación del parámetro  $\beta$ .

Cuando, en las VPM, dos o más de las propiedades del gas natural referidas el presente Considerando, incumplan con las especificaciones que establece la NOM-2010, aplicará únicamente la bonificación por calidad que resulte mayor.

**Vigésimo octavo.** Que, para efectos de la aplicación del sistema de bonificaciones de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Vigésimo quinto a Vigésimo séptimo, los términos en que PGPB dará los avisos correspondientes a los adquirentes de gas natural objeto de VPM deben quedar previstos en los TCGVPM aprobados por esta Comisión.

**Vigésimo noveno.** Que, para que el esquema de ajustes y bonificaciones a que se refiere la presente Resolución pueda aplicarse de manera precisa en beneficio de los consumidores de gas natural objeto de VPM, a la vez que se evite generar un perjuicio injustificado a Pemex, resulta necesario desarrollar los sistemas informáticos que permitan instrumentar la facturación de los precios de VPM con los ajustes a que se refiere la presente Resolución.

**Trigésimo.** Que, en estas circunstancias, la Comisión estima adecuado otorgar un plazo razonable a Pemex para desarrollar dichos sistemas informáticos, por lo que considera oportuno que los ajustes por calidad en los precios de VPM a los que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto, y las bonificaciones previstas en la fracción I del Considerando Vigésimo sexto y en el inciso a) de la fracción II del Considerando Vigésimo séptimo, se apliquen a partir del 1 de enero de 2011.

**Trigésimo primero.** Que, por otra parte, y por las mismas razones, la Comisión reconoce que se requiere otorgar un plazo a Pemex para contar con la infraestructura adecuada de muestreo, medición y registro de las especificaciones del gas en el SNG, que le permita determinar a cuáles clientes les debe aplicar el pago de las bonificaciones contempladas en las fracciones II y III del Considerando Vigésimo sexto, y en los incisos b) y c) de la fracción II del Vigésimo séptimo, por lo que el esquema de bonificaciones correspondiente deberá aplicarse una vez que se encuentre en funcionamiento la infraestructura requerida de muestreo, medición y registro de las especificaciones del gas natural en los puntos de transferencia de custodia, para lo cual contará con un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la NOM-2010.

**Trigésimo segundo.** Que en las reuniones de trabajo antes mencionadas, los representantes de Pemex adujeron que, si bien reconocían que el incumplimiento de las especificaciones de calidad de gas previstas en la NOM-2010 afectan negativamente a los usuarios, estas afectaciones no necesariamente equivalen, en términos de costo para los usuarios, al monto de los ajustes y/o bonificaciones previstos en esta Resolución, de acuerdo a un estudio que el propio organismo descentralizado encargó realizar al Instituto de Investigaciones Eléctricas, y que tanto los ajustes como las bonificaciones deberían determinarse en función del costo de las afectaciones producidas.

**Trigésimo tercero.** Que, por otra parte, diversos usuarios y permisionarios de gas natural han planteado a esta Comisión que las afectaciones a sus equipos e instalaciones por alto contenido de nitrógeno tienen un costo superior al monto del descuento previsto en el precio de VPM, y han manifestado su desacuerdo con el monto de los ajustes y bonificaciones por incumplimiento de las especificaciones de calidad de la NOM-2010 a los que se refieren los Considerandos Vigésimo cuarto al Vigésimo séptimo.

**Trigésimo cuarto.** Que, si bien la Comisión reconoce que el monto del ajuste aplicable al precio de VPM por desviaciones en las especificaciones de calidad y el monto de las bonificaciones comerciales por incumplimiento de las citadas especificaciones también podría determinarse en términos de las afectaciones causadas a los usuarios del gas natural, no se cuenta en el país con un estudio que permita determinar el costo de dichas afectaciones para los diferentes grupos de usuarios, ya que el estudio del Instituto de Investigaciones Eléctricas al que hace referencia el Considerando Trigésimo segundo analiza únicamente la pérdida de eficiencia por alto contenido de nitrógeno de un determinado tipo de caldera y de un determinado tipo de turbina industrial, así como los efectos de emisiones de óxidos de nitrógeno y temperatura de flama. Por ello, los resultados obtenidos no son necesariamente generalizables a todos los usuarios, no toma en cuenta otras posibles afectaciones que podría generar el alto contenido de nitrógeno, como paros no programados de las centrales eléctricas de ciclo combinado o la necesidad de mantenimientos más frecuentes de las turbinas de gas, ni consideran las posibles afectaciones por incumplimiento de los otros parámetros de calidad contenidos en la NOM-2010.

**Trigésimo quinto.** Que la Comisión considera que, mientras no se disponga de otros elementos para adoptar una metodología diferente para determinar el ajuste aplicable al precio de VPM del gas natural con alto contenido de nitrógeno o las bonificaciones por incumplimiento de las especificaciones de calidad previstas en la NOM-2010, éstos deberán aplicarse de conformidad con la presente Resolución.

**Trigésimo sexto.** Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y

**Trigésimo séptimo.** Que, mediante oficio número COFEME/10/3124, de fecha 14 de octubre de 2010, la Cofemer emitió el dictamen final sobre el proyecto de la presente Resolución, del cual se desprende que se puede proceder con las formalidades necesarias para su expedición y publicación en el DOF.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, primer párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e), II y VI, 15, primer párrafo y fracción II, incisos a), b) y c), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 52 y 57, párrafos primero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, fracción I, 39, 57, fracción I, 69-A y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 9, 10 y 108, fracción I, del Reglamento de Gas Natural, y 1, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y último párrafo, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Los ajustes a los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano en función de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, a que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto, así como las bonificaciones por incumplimiento en el contenido de gases inertes o por desviaciones del índice Wobbe y del poder calorífico, previstas en las fracciones I del Considerando Vigésimo sexto, y II, inciso a), del Considerando Vigésimo séptimo, de la presente Resolución, deberán calcularse a partir del 1 de enero de 2011.

**Segundo.** En caso de incumplimiento con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, aplicará el sistema de bonificaciones por calidad previsto en las fracciones II y III del Considerando Vigésimo Sexto, y en la fracción II, incisos b) y c) del Considerando Vigésimo Séptimo de la presente Resolución, a partir de que se cuente con la infraestructura adecuada de muestreo, medición y registro de las especificaciones del gas en los puntos de transferencia de custodia del Sistema Nacional de Gasoductos, en los términos de la disposición 11. Transitorios, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, para lo cual Pemex-Gas y Petroquímica Básica contará con el plazo de dieciocho meses que se especifica en la citada disposición.

**Tercero.** En caso de recibir gas natural fuera de especificaciones sin previo aviso de parte del suministrador o del permisionario correspondiente, el adquirente podrá optar por que le sean acreditadas las correspondientes bonificaciones por calidad en el precio de venta de primera mano, o bien, por reclamar, en su caso, el pago de los daños y/o perjuicios causados a sus instalaciones como consecuencia del incumplimiento de calidad. Si el adquirente acepta la bonificación por el gas fuera de especificaciones, liberará a PGPB de la obligación de pagar daños y/o perjuicios al adquirente en relación con la calidad del gas.

**Cuarto.** Una vez concluido el plazo al que se refiere el Resolutivo segundo, Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá informar a esta Comisión Reguladora de Energía, en los primeros diez días naturales de cada mes, el volumen de gas natural objeto de ventas de primera mano que se haya sujetado a las bonificaciones establecidas en dicho Resolutivo.

**Quinto.** Se modifica la definición de “Norma Oficial de Gas” contenida en la Cláusula 1 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, para quedar como sigue:

Norma Oficial de Gas: la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones de Gas Natural, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

**Sexto.** Se modifica la Cláusula 11 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, para quedar como sigue:

PGPB deberá entregar al Adquirente Gas que cumpla con la Norma Oficial de Gas. Cuando el Gas no cumpla con dicha norma, el Adquirente no estará obligado a recibirlo. PGPB deberá hacerse cargo del Gas no recibido e indemnizará al Adquirente de conformidad con la Cláusula 21 los daños que le hubiera causado el Gas fuera de especificaciones, siempre y cuando los acredite.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que, de común acuerdo, se designe un perito independiente que evalúe tanto la procedencia de la indemnización como el monto de la misma; en tal caso, los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien expresamente dicho perito determine que no favorece el dictamen, de lo contrario el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes por igual.

Cuando la calidad del Gas no sea la prevista en la Norma Oficial de Gas, aplicará el esquema de ajustes comerciales y bonificaciones previsto en la resolución que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía.

El Adquirente podrá aceptar dichas bonificaciones o ajustes comerciales o ejercer alguno de los otros recursos que procedan, en términos de la Cláusula 21. Si el Adquirente acepta la bonificación por el Gas fuera de especificaciones, liberará a PGPB de la obligación de pagar daños y/o perjuicios al Adquirente en relación con la calidad del Gas.

PGPB únicamente responderá por falta de calidad si el Gas que entregue no cumple con la Norma Oficial de Gas, por lo que no responderá por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad del Gas o su idoneidad para un propósito determinado.

En caso de discrepancia entre las pruebas de calidad que realice el Permissionario y aquéllas que en su caso lleve a cabo el Adquirente, éste podrá solicitar la intervención de una unidad de verificación debidamente acreditada, la cual deberá ser nombrada por ambas partes en un plazo que no excederá de diez Días a partir de la fecha en que el Adquirente haya solicitado dicha intervención. La unidad de verificación resolverá la controversia en un plazo que no exceda de quince Días, en el entendido de que su dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes. Los honorarios de la unidad de verificación serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen.

**Séptimo.** En un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, Pemex–Gas y Petroquímica Básica deberá presentar, para aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía, una propuesta de modificación a los Términos y Condiciones Generales de Venta de Primera Mano de Gas Natural en la que se detalle el procedimiento que empleará para dar aviso a los adquirentes y permissionarios cuando el gas natural objeto de venta de primera mano incumpla con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, a efecto de que dicha definición se emplee en la aplicación del sistema de bonificaciones a que se refiere el Resolutivo Segundo anterior.

**Octavo.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**Noveno.** La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Décimo.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Undécimo.** Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/351/2010.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**DECISION Final del panel sobre la revisión de la determinación final de daño sobre las importaciones de tubería rectangular de recubrimiento ligero y tubo, originarias de China, Corea y México, con número de expediente USA-MEX-2008-1904-04.**

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE  
ARTICULO 1904 REVISION ANTE EL PANEL BINACIONAL**

|                                     |   |                                  |
|-------------------------------------|---|----------------------------------|
|                                     | ) |                                  |
|                                     | ) |                                  |
| En el Asunto de Perfiles y Tubos    | ) |                                  |
| Rectangulares de Grosor Ligero      | ) |                                  |
| Provenientes de México: Resolución  | ) | Expediente de la Secretaría No.: |
| Final de Perjuicio Importante a     | ) | USA-MEX-2008-1904-04             |
| una Industria de los Estados Unidos | ) |                                  |
|                                     | ) |                                  |
|                                     | ) |                                  |

**OPINION Y ORDEN DEL PANEL**

**MIEMBROS DEL PANEL:**

Lisa Koteen Gerchick, Presidente

David M. Cohen

Eduardo J. Gallástegui Armella

Stephen Joseph Powell

Gustavo A. Uruchurtu

**En representación de Nacional de Acero S.A. de C.V.**

Kenneth J. Pierce

Andrés A. Castrillón

*Hughes Hubbard & Reed, LLP*

**En representación de la Autoridad Investigadora**

James M. Lyons, Abogado General

Andrea C. Casson, Abogado General Adjunto para Litigio

David B. Fishberg, Abogado - Asesor

*Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos,*

*Oficina del Abogado General*

**En representación de Allied Tube and Conduit, Bull Moose Tube, California Steel and Tube, Hannibal Industries, Leavitt Tube Co., Maruichi American Corporation, Searing Industries, Southland Tube, Vest Inc., Welded Tube, and Western Tube and Conduit.**

Roger B. Schagrin

Schagrin Associates

## I. INTRODUCCION

Este Panel Binacional (el "Panel") ha sido establecido de conformidad con el Artículo 1904.2 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (el "TLCAN"). Este panel fue creado para revisar la resolución definitiva de fecha 28 de julio de 2008 dictada por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("la Comisión", "ITC", o la "autoridad investigadora") sobre Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligeros Provenientes de la República de Corea, México, Turquía y la República Popular de China (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Republic of Korea, Mexico, Turkey and the People's Republic of China*): Investigación Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1120 (Definitiva), 73 Reg. Fed. 45,244-45 (4 de agosto de 2008) (la "Resolución Definitiva de la Comisión" o la "Resolución Definitiva").

El 29 de agosto de 2008, Nacional de Acero, S.A. de C.V. ("Nacional" o "Demandante") presentó una Primera Solicitud para Revisión por el Panel ante la Sección de los Estados Unidos de la Secretaría de TLCAN, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Artículo 1904 Revisiones ante el Panel del TLCAN; Solicitud para Revisión ante el Panel (*North American Free-Trade Agreement, Article 1904 NAFTA Panel Reviews; Request for Panel Review*), 73 Reg. Fed. 52,024 (Sept. 8, 2008). El 25 de septiembre de 2008, el Demandante, un fabricante mexicano acusado, presentó una demanda impugnando la Resolución Definitiva de la Comisión, que constató que la industria nacional productora de Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligeros ("perfiles y tubos LWR" o "importaciones sujetas a investigación") fue dañada en forma importante por las importaciones provenientes de México de perfiles y tubos LWR vendidos por debajo del valor justo ("LTFV"). La Comisión y doce productores nacionales ("Productores Estadounidenses")<sup>1</sup> presentaron avisos de comparecencia en oposición a la apelación de Nacional el 8 de octubre de 2008 y el 26 de septiembre de 2008, respectivamente. Este Panel convocó una audiencia en Washington, DC el 28 de julio de 2010, a la cual los abogados de Nacional, la Comisión y los Productores Estadounidenses comparecieron y participaron en argumentos orales. Por razones que se exponen con mayor detalle a continuación, y basándose en las pruebas que se contienen en el expediente administrativo, la ley aplicable, las comunicaciones por escrito de los participantes, y argumentos orales en la audiencia del Panel, el Panel devuelve la Resolución Definitiva de la autoridad investigadora en este asunto.

## II. ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2007, doce productores estadounidenses presentaron una solicitud ante la Comisión y el Departamento alegando que los perfiles y tubos LWR provenientes de China estaban siendo subsidiados dentro del significado de la Sección 703(b) de la Ley de Aranceles de 1930 (*Tariff Act of 1930*), según fuera reformada, 19 U.S.C. §1671b(b) (la "Ley") y que las importaciones de perfiles y tubos LWR provenientes de China, Corea, Turquía y México estaban siendo vendidas por menos del valor justo dentro del significado de la Sección 733(b) de la Ley. Inicio de las Investigaciones de Derechos Antidumping: Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligeros provenientes de la República de Corea, México, Turquía y la República Popular de China (*Initiation of Antidumping Duty Investigations: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Republic of Korea, Mexico, Turkey, and the People's Republic of China*), 72 Reg. Fed. 40,274-80 (24 de julio de 2007). El 24 de julio de 2007, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("el Departamento" o "Comercio") comenzó sus investigaciones para determinar si los perfiles y tubos LWR provenientes de México, Turquía y la República de Corea se estaba vendiendo en los Estados Unidos por debajo del valor justo de mercado. *Id.*

El 28 de agosto de 2007, la Comisión emitió su resolución preliminar. La Comisión encontró que existía "una indicación razonable de que una industria de los Estados Unidos está siendo dañada en forma importante o existe amenaza de daño importante" por virtud de las importaciones provenientes de México de perfiles y tubos LWR alegando que se están vendiendo en los Estados Unidos por debajo del valor justo. Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligeros provenientes de China, Corea, México y Turquía (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from China, Korea, Mexico and Turkey*): Investigación Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1121 (Preliminar), 72 Fed.Reg. 49,310-11 (28 de Agosto de 2007).

A solicitud, en tiempo y forma, de los Productores Estadounidenses, el Departamento aplazó sus resoluciones preliminares con respecto de China, Corea y México 50 días para el 23 de enero de 2008. Aplazamiento de la Resolución Preliminar de las Investigaciones de Derechos Antidumping: Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligeros provenientes de México, Turquía y de la República de Corea (*Postponment of Preliminary Determination of Atidumping Duty Investigations: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from*

<sup>1</sup> Los doce productores Estadounidenses consisten de: Allied Tube and Conduit; Atlas Tube; California Steel and Tube; EXLTUBE; Hannibal Industries; Leavitt Tube Company LLC; Maruichi American Corporation; Searing Industries; Southland Tube; Vest Inc.; Welded Tube; y Western Tube and Conduit.

*Mexico, Turkey and the Republic of Korea*): 72 Reg. Fed. 64,044 (14 de noviembre de 2007). Debido a que la fecha límite para la resolución definitiva fue fijada a los 75 días después de la resolución preliminar, la consecuencia de aplazar la resolución preliminar fue aplazar también 50 días la resolución definitiva. *Id.* Comercio publicó su resolución preliminar positiva el 30 de enero de 2008. Aviso de Resolución Preliminar de Ventas por Debajo del Valor Justo: Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero Provenientes de México (*Notice of Preliminary Determination of Sales at Less Than Fair Value: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Mexico*), 73 Reg. Fed. 5,515-25 (30 de enero de 2008).

Acto seguido la Comisión emitió un aviso del programa para su investigación de daños definitiva. Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de China, Corea, México y Turquía (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from China, Korea, Mexico and Turkey*): Investigación Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1121 (Definitiva), 73 Reg. Fed. 6,740-41 (5 de febrero de 2008). El aviso de programación, entre otras cosas, proporcionaba el siguiente horario: El 28 de marzo de 2008, el informe del personal previo a la audiencia (*prehearing staff report*) sería colocado en el registro no público (emitiéndose posteriormente la versión pública); la fecha límite para los escritos previos a la audiencia sería el 4 de abril de 2008; la audiencia se llevaría a cabo el 11 de abril de 2008; los escritos posteriores a la audiencia se harían el 18 de abril de 2008; el 6 de mayo de 2008, la Comisión pondría a disposición de las partes toda la información respecto de la cual no hubieran tenido oportunidad de comentar; y la fecha límite para presentar los comentarios finales sería el 8 de mayo de 2008. *Id.* De conformidad con el programa, el personal de la Comisión y las partes cumplieron con cada una de las fechas límites. Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de China, Corea, México y Turquía (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from China, Korea, Mexico and Turkey*): Investigación Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1121 (Definitiva). Expediente Administrativo, Lista #1, Doc. Nos. 106, 113, 114, 126, 130-132, 150, 151-154, y 159-161; Lista # 2, Doc Nos. 297-299, 313, 314, y 317-328.

El 24 de junio de 2008, el Departamento publicó su resolución definitiva en el sentido de que los perfiles y tubos LWR provenientes de México se estaban vendiendo por debajo del valor justo. Resolución Definitiva de Ventas por Debajo del Valor Justo: Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de México (*Final Determination of Sales at Less Than Fair Value: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Mexico*), 73 Reg. Fed. 35,649-52 (24 de junio de 2008).<sup>2</sup> La Comisión emitió su Resolución Definitiva el 17 de julio de 2008, constatando que la industria nacional productora de perfiles y tubos LWR estaba siendo dañada en forma importante por razón de las importaciones provenientes de México vendidas en los Estados Unidos por debajo del valor justo. Resolución Definitiva (*Final Determination*), 73, Reg. Fed. en 45,244-45.

### III. EXPOSICION DE CUESTIONES

El Demandante confirma los siguientes errores en la apelación:<sup>3</sup>

1. La Comisión cometió un error al excluir las pruebas respecto de precios de 2008 presentadas por Nacional con sus comentarios finales el 6 de mayo de 2008. Nacional mantiene que las pruebas ofrecidas habrían demostrado que, a la fecha más cercana al día de votación, la industria de los Estados Unidos era rentable y no sufría daño importante por virtud de las importaciones sujetas a investigación en LTV de México
2. La resolución definitiva de la Comisión era contraria a las pruebas sustanciales y no de acuerdo con la ley cuando pasó por alto y/o descartó las pruebas de 2008 en el expediente y, en cambio, hizo su resolución en primer lugar basándose en las pruebas contenidas en el expediente relativas a las condiciones de la industria nacional durante el período comprendido entre 2005 y 2007. Nacional mantiene que, si la Comisión hubiera sopesado adecuadamente las pruebas de 2008 en el expediente, no habría encontrado que la industria de los Estados Unidos productora de perfiles y tubos LWR había sido dañada en forma importante por razón de importaciones sujetas a investigación en LTV de México.

<sup>2</sup> El Departamento posteriormente emitió una determinación definitiva modificada en la que, entre otras cosas, ajustó el margen de dumping de la resolución definitiva tasado en contra de ciertos importadores de México. Aviso de Modificación a la Resolución Definitiva de las Ventas por Debajo del Valor Justo: Aviso de Modificación a la Resolución Definitiva de las Ventas por Debajo del Valor Justo: Ordenes de Derechos Antidumping; Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de México, la República Popular de China y la República de Corea: Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de la República de Corea, (*Notice of Amended Final Determination of Sales at Less Than Fair Value: Antidumping Duty Orders; Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Mexico the People's Republic of China and the Republic of Korea: Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from the Republic of Korea*), 73 Reg. Fed. 45,403-405 (5 de agosto de 2008).

<sup>3</sup> En su Demanda, Nacional identificó trece cuestiones pero progresivamente redujo y depuró sus alegatos de error en sus escritos y en los argumentos orales.

#### IV. NORMA DE REVISION

De conformidad con el Artículo 1904.3 del TLCAN, "el Panel aplicará la norma de revisión que se establece en el Anexo 1911 y los principios legales generales que un tribunal de la parte importadora de otra forma aplicaría a una revisión de una determinación de la autoridad investigadora." Art. 1904.3 de TLCAN. Al revisar la resolución de la autoridad investigadora, en este caso ITC),<sup>4</sup> un panel aplica la misma norma de revisión y los principios legales generales como lo haría el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos y el Tribunal de Apelaciones para el Circuito Federal de los Estados Unidos. *Id.* Como resultado, el Anexo 1911 del TLCAN ordena la aplicación de la norma de revisión que se establece en la Sección 516A(b)(1)(B) de la Ley, que establece que "el tribunal considerará ilegal cualquier determinación, hallazgo o conclusión encontrada ... no respaldada por pruebas sustanciales en el expediente, o de otra forma no de conformidad con la ley." 19 U.S.C. §1516a(b)(1)(B)(i); ver también Anexo 1911 del TLCAN.

Conforme a la Sección 516A(b)(2)(A), la revisión realizada por los tribunales, y en este caso por este panel binacional, deberá confinarse a "el expediente [administrativo]", que significa que el panel está limitado a "información presentada a o obtenida por [la Comisión]...durante el curso del procedimiento administrativo,...una copia de la resolución, todas las transcripciones o grabaciones de conferencias o audiencias, y todos los avisos publicados en el Registro Federal." 19 U.S.C. §1516a(b)(2)(A). Adicionalmente, al determinar si el expediente administrativo apoya adecuadamente la decisión de la agencia, la ITC debe ser juzgada únicamente en los fundamentos y conclusiones realmente establecidas en su resolución, no sobre la base de la argumentación a posteriori de un abogado. *Bowen v Georgetown University Hospital*, 488 US 204, 212-13 (1988) (consideración de "la que parece ser nada más que una posición litigante conveniente de la agencia sería totalmente inapropiado"); *Florida Manufactured Housing Assn v Cisneros*, 53 F3d 1565, 1574 (11th Cir 1995) (ninguna consideración cuando la nueva interpretación es una simple posición litigante); *USX Corp v Office of Workers' Compensation Programs*, 978 F2d 656, 658 (11th Cir. 1992) (ninguna deferencia a la posición litigante de la agencia a falta de una interpretación previa).

El Tribunal Superior de los Estados Unidos en *Universal Camera* estableció que la norma de pruebas sustanciales requiere "más que una centella...dichas pruebas correspondientes según una mente razonable pudiera aceptar como adecuadas para apoyar una conclusión". *Universal Camera Corp. v. NLBR*, 340 U.S. 474, 477 (1951); ver también, *Consolidated Edison Co. v. NLRB*, 305 U.S. 197,229 (1938); *Matsushita Elec. Indus. Co. v. United States*, 750 F.2d 927, 933 (Fed. Cir. 1984). Al evaluar dicha "sustancialidad", los tribunales y paneles binacionales deben considerar "el expediente en su totalidad, incluyendo el conjunto de pruebas opuestas al punto de vista [de la Agencia]." *Universal Camera*, 370 U.S. en 477.

Esto, sin embargo, no permite a los tribunales o paneles binacionales "sopesar nuevamente" las pruebas o sustituir su sentencia por esa del descubridor original de los hechos. *Id.* en 488 (la autoridad revisora no podrá "desplazar la elección [de la agencia] entre dos puntos de vista bastante conflictivos, aunque [esta] habría hecho justificable una elección diferente si tuviera el asunto ante ella de nuevo.") El Tribunal de Apelaciones para el Circuito Federal de los Estados Unidos ha explicado que "aunque si es posible llegar a dos conclusiones inconsistentes de las pruebas que se encuentren en el expediente, dicha posibilidad no impide que la resolución [de la Comisión] esté apoyada por pruebas sustanciales." *Am. Silicon Techs.v. United States*, 261 F.3d 1371, 1376 (Fed. Cir. 2001). Según manifestó recientemente el Circuito Federal en *Nippon Steel Corp. v. United States*:

Una parte que esté impugnando la resolución del Cliente en el marco del criterio de pruebas sustanciales "ha elegido un curso con una alta barrera para la reversión". *Mitsubishi Heavy Indus., Ltd. v. United States*, 275 F3d. 1056, 1060 (Fed.Cir.2001). Hemos explicado que aunque es posible llegar a dos conclusiones inconsistentes derivadas de las pruebas que se contienen en el expediente, dicha posibilidad no evita que la resolución sea apoyada por pruebas sustanciales." *Am. Silicon Techs. V. United States*, 261 F.3d 1371, 1376 (Fed.Cir. 2001). De conformidad la pregunta [para un tribuna revisor] "no es si estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión, ni si habríamos alcanzado el mismo resultado como el de la Comisión si el asunto hubiera llegado ante nosotros para la decisión en la primera instancia."...[*United States Steel Group v. United States*, 96 F.3d 1352, 1357 (Fed.Cir.1996)] Más bien, "debemos confirmar una resolución de la Comisión si es razonable y está apoyada por el expediente como un todo, aun y si algunas pruebas desvirtúan la conclusión de la Comisión. *Altix, Inc. v. United States*, 370 F.3d 1108, 1121 (Fed.Cir.2004) (se omitieron las comillas internas). En resumen, nosotros no emitimos la resolución, nosotros simplemente vetamos la resolución."

<sup>4</sup> De conformidad con el Acuerdo del TLCAN, las autoridades investigadoras competentes en los Estados Unidos son la Administración de Comercio Internacional del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y/o la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos. TLCAN, Anexo 1911.

*Nippon Steel Corp. v. United States*, 458 F. 3d 1345, 1352 (Fed. Cir. 2006). Así, como una regla general, los tribunales y paneles binacionales, en su carácter de autoridades revisoras, otorgan deferencia a determinaciones de hechos de una agencia, sus interpretaciones estatutarias, y sus metodologías cuando aplican la norma de pruebas sustanciales. *Id.*

Sin embargo, una decisión de una agencia debe tener una base razonada. La autoridad revisora no puede diferir a una resolución de una agencia basada en un análisis o razonamiento inadecuado. El grado de deferencia a ser otorgada a las resoluciones de la agencia depende de la "minuciosidad evidente en la (su) consideración, la validez de su razonamiento, [y] su consistencia con pronunciamientos anteriores y posteriores...." *Cerámica Regiomontana, S.A. v. United States*, 636 F.Supp.961, 966 (1986), *aff'd*, 810 F.2d 1137 (Fed.Cir. 1987), citando *Sikdmore v. Swift & Co.*, 323 U.S. 134, 140 (1944)), *aff'd*, 810 F.2d 1137 (Fed. Cir. 1987).

Para que el Panel determine si la resolución de la ITC está apoyada por pruebas sustanciales, el Panel debe considerar las razones de la ITC para sus conclusiones y determinar si existe una relación racional entre los hechos encontrados y la elección hecha por la ITC. *Bando Chem. Indus. V. United States*, 787 F. Supp. 224, 227 (Ct. Int'l Trade 1992) (citando *Bowman Transportation v. Arkansas-Best Freight System*, 419 U.S. 281, 285 (1974)). Un panel revisor no puede, "incluso por lo que se refiere a asuntos que no requieren experiencia .... desplazar la elección (de la agencia) entre dos puntos de vista bastante conflictivos, aunque el tribunal habría hecho en forma justificada una elección diferente si se hubiera presentado este asunto ante dicho tribunal de nuevo". *Universal Camera*, 340 U.S. en 488.<sup>5</sup>

En relación con la segunda parte de la norma de revisión, si la agencia actuó "de conformidad con la ley", el panel debe seguir la norma de revisión y principios legales generales como lo haría el Tribunal de Comercio Internacional y el Circuito Federal. TLCAN Art. 1904.3. Al revisar la interpretación por parte de una agencia de una ley, en este caso las disposiciones estatutarias correspondientes de la Ley, los tribunales de los Estados Unidos (y por consiguiente el panel) aplican *Chevron U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council*, que se refiere a la revisión judicial de interpretaciones administrativas de leyes. *Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council*, 467 U.S. 837, 842-43 (1984). Bajo *Chevron*, a falta de una intención clara del Congreso, los tribunales federales deben deferir a cualquier interpretación razonable por parte de la agencia encargada de la administración de una ley.*Id.* Si el ordenamiento es omiso o ambiguo con respecto al asunto específico, la pregunta para el tribunal es si la determinación de la agencia se base en una construcción permisible de la ley. *Id.*

Sobre este punto, el Tribunal en *Chevron* establece:

Cuando un tribunal revisa la construcción de la ley hecha por una agencia que ésta administra, se enfrenta a dos preguntas. Primero, siempre, la pregunta es si el Congreso ha abordado directamente la pregunta precisa en cuestión. Si la intención del Congreso es clara, ese es el final del asunto; para el tribunal, así como para la agencia, se debe dar efecto a la intención del Congreso expresada inequívocamente. Si, no obstante, el tribunal determina que el Congreso no ha abordado directamente la pregunta precisa en cuestión, el tribunal no impone simplemente su propia construcción de la ley, como sería necesario a falta de una interpretación administrativa. Más bien, si la ley es omisa y ambigua con respecto al asunto específico, la pregunta para el tribunal es si la contestación de la agencia se basa en una construcción permisible del estatuto.

*Id.*, en 842.43.<sup>6</sup>

Así, según lo manifestó el Tribunal de Comercio Internacional, "en la medida en que la metodología y procedimientos de la agencia sean medios razonables de lograr el propósito estatutario, y existan pruebas sustanciales en el expediente apoyando las conclusiones de la agencia, el tribunal no impondrá su propio punto de vista respecto de la suficiencia de la investigación de la agencia ni cuestionará la metodología de la agencia. *Cerámica Regiomontana, S.A.*, 636 F. supra, en 966.<sup>7</sup> En suma, la norma de revisión aplicable

<sup>5</sup> Ver también *National R.R. Passenger Corp. v. Boston & Marine Corp.*, 503 U.S. 407, 417 (1992) (cuando se considere que una decisión está o no "de acuerdo con la ley," el panel debe diferir "a interpretaciones razonables por una agencia de un estatuto que la misma administre...."); *Arkansas v. Oklahoma*, 503 U.S. 91,113 (1992) (el panel no podrá sustituir su propia sentencia por aquella de la agencia cuando existen dos puntos de vista alternativos legítimos); *Consolo v. Federal Maritime Commission*, 383 U.S. 607, 619-620 (1966) ("la posibilidad de emitir dos conclusiones inconsistentes de las pruebas no evita que el fallo de una agencia administrativa no sea soportado por pruebas sustanciales.")

<sup>6</sup> Ver también *Micron Tech., Inc. v. United States*, 117 F.3d 1386, 1394 (Fed. Cir. 1997) (la CIT y el Circuito Federal deben hacer valer la clara intención del Congreso o, en donde la ley de que se trate sea ambigua o de otra forma indefinida, "conceder deferencia sustancial a la construcción [de la Comisión] de las leyes pertinentes").

<sup>7</sup> Ver también *Torrington Co. v. United States*, 68 F.3d 1347, 1351 (Fed.Cir.1995) (el Circuito Federal "otorgará deferencia sustancial a la interpretación estatutaria de Comercio, debido a que la Administración de Comercio Internacional es el "amo" de las leyes antidumping"); *PPG*

respecto de este asunto requiere que el Panel respete la resolución de la ITC si está soportada por pruebas sustanciales en el expediente y no es contraria a la ley, incluso si el Panel hubiera hecho una conclusión diferente si hubiera sido el juzgador inicial de los hechos o interprete de la ley.

## V. DISCUSION

### A. El Rechazo de la Comisión de la Comunicación de Nacional del 6 de mayo de 2008 está Apoyada por Pruebas Sustanciales y de Otra Forma de Conformidad con la Ley.

#### 1. Argumentos

El 6 de mayo de 2008, Nacional presentó dos comunicaciones ante la Comisión adjuntando los anuncios de aumentos de precio emitidos en 2008. Ver las Cartas de Nacional de Acero S.A. de C.V. solicitando a la Comisión que agregue al Expediente, Mayo 6, 2008, Regla 60 Apéndice a Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de China, Corea, México y Turquía (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from China, Korea, Mexico and Turkey*): Investigación Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1121 (Definitiva). La Comisión se negó a aceptar estas comunicaciones. Nacional alega que el rechazo de las comunicaciones fue arbitrario y en violación de la ley.

En apoyo de este argumento, Nacional sostiene:

1. Las comunicaciones del 6 de mayo de 2008 respondieron las solicitudes de dos Comisionados hechas durante la audiencia del 12 de abril de 2008.

2. De conformidad con la ley correspondiente, 19 U.S.C. §1677m(g), la regla correspondiente, 19 U.S.C. 207.30(2008), y el Manual de Antidumping y Derechos Compensatorios ("El Manual") (*Antidumping and Countervailing Duty Handbook*) de la Comisión, el expediente permaneció abierto hasta (a) el 6 de mayo de 2008, la fecha en que la Comisión puso a disposición de las partes información obtenida por la Comisión respecto de la cual las partes no tuvieron con anterioridad oportunidad de comentar; (b) el 8 de mayo de 2008, la fecha de vencimiento para hacer comentarios sobre el material divulgado por la Comisión respecto del cual las partes no tuvieron con anterioridad oportunidad de comentar; o (c) el 7 de mayo de 2008, cuatro días hábiles después de la presentación del informe del personal definitivo (*final staff report*) el 1o. de mayo de 2008. Debido a que Nacional presentó sus comunicaciones el 6 de mayo de 2008, las comunicaciones fuera hechas mientras el expediente estaba abierto bajo cualquiera de estas tres fechas.

3. Finalmente, Nacional se basa en Ciertos Productos de Acero Laminado en Frio provenientes de Australia, India, Japón, Suecia y Tailandia (*Certain Cold-Rolled Steel Products from Australia, India, Japan, Sweden and Thailand*), USITC Pub. No. 3536, Inv. No. 731-TA-965, 971-972 y 981 (Definitivo) (Septiembre de 2002), para sostener que la práctica de la Comisión es aceptar información respecto de aumentos de precio después de presentar los escritos posteriores a la audiencia.

Nacional también se acoge al Artículo 1904 del Panel de Revisión Binacional, Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado Proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Canada: Final Injury Determination*), Expediente de la Secretaría No. USA-CDA-2002-1904-09 (Agosto 12, 2004), para su discusión de la aceptación de la Comisión de nueva información después de presentar los escritos posteriores a la audiencia en el caso subyacente.

En oposición a los argumentos de Nacional, la Comisión ofrece diversos argumentos:

1. Durante la audiencia, dos Comisionados específicamente solicitaron a los demandados pruebas respecto de los aumentos de precios y costos, a Nacional no se lo solicitaron. El Presidente, quien tiene la autoridad para establecer fechas límites para la presentación de respuestas a preguntas o solicitudes hechas por la Comisión (19 C.F.R. 207.25), estableció el 18 de abril de 2008 como la fecha límite para la presentación de respuestas a las solicitudes de los dos Comisionados.

En sus comunicaciones a la Comisión del 6 de mayo de 2008, Nacional no argumentó que las comunicaciones se había hecho en respuesta a las solicitudes de la Comisión y, en cualquier caso, Nacional no intentó presentar su información respecto de los anuncios de aumento de precio sino hasta el 6 de mayo de 2008, después de la fecha límite del 18 de abril de 2008 establecida por el Presidente para responder a las solicitudes de la Comisión.

---

*Indus., Inc. v. United States*, 978 F.2d 1232, 1238 (Fed.Cir.1992) (los tribunales reconocerán que al Departamento de Comercio se le ha otorgado amplia discreción con respecto a la conducción de investigaciones y que tiene "la autoridad discrecional para determinar el alcance de la investigación y la información que necesita.") De conformidad, las "interpretaciones estatutarias de la Comisión articuladas en el curso de procedimientos antidumping llevarán a la deferencia *Chevron*." *Shakeproof Assembly Components v. United States*, 268 F.3d 1376 (Fed. Cir. 2001) (Fed. Cir. 2001)

2. Todas las órdenes de programación, incluyendo la que se emitió en este caso el 5 de febrero de 2008, establecen que una comunicación además de los escritos posteriores a la audiencia y los comentarios finales pueden ser presentados únicamente al demostrar que se presentan en respuesta a una solicitud específica de la Comisión o del personal de la Comisión o mostrando una buena causa. Aquí, como se ha señalado, las comunicaciones de Nacional no fueron proporcionadas en respuesta a una solicitud o, si así fuera, se presentaron fuera de tiempo, y Nacional no demostró una buena causa para la aceptación de sus comunicaciones porque, en sus comunicaciones Nacional simplemente manifestó que la información que Nacional deseaba presentar era "relevante y probativa" para el asunto ante la Comisión.

3. La Comisión sostiene que en forma rutinaria rechaza comunicaciones que no son presentadas de conformidad con las reglas de la Comisión o el aviso de programación y cita un número de decisiones, incluyendo *Acciai Speciali Terni S.P.A v. United States*, 19 CIT 1051 (1995), que alega apoyar este argumento.

Con respecto de Ciertos Productos de Acero Laminado en Frío provenientes de Australia, India, Japón, Suecia y Tailandia (*Certain Cold-Rolled Steel Products from Australia, India, Japan, Sweden and Thailand*), USITC Pub. No. 3536, Inv. No. 731-TA-965, 971-972, y 981 (Definitiva) (Septiembre 2002) sobre lo cual se basa Nacional, la Comisión argumentó que era un caso inusual que involucraba la imposición del Presidente de tarifas basadas en investigación protectora sobre la mayor parte de las importaciones sujetas a la investigación de la Comisión.

Con respecto del Artículo 1904 el Panel de Revisión Binacional, Panel de Revisión Binacional, Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado Proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Canada: Final Injury Determination*). Expediente de la Secretaría No. USA-CDA-2002-1904-09 (Agosto 12, 2004), sobre el cual Nacional también se basa, la Comisión hace notar que los hechos en ese caso fueron distintos en que la Comisión ahí, a diferencia de aquí, han aceptado nueva información de algunas partes pero no las demás y han rechazado las comunicaciones como "fuera de tiempo", no como aquí, porque la información no había sido solicitada o porque la parte que estaba presentando la información no había demostrado buena causa. La Comisión también hace notar que, en cualquier caso, una decisión del Panel del TLCAN no es obligatoria para otro Panel del TLCAN.

En oposición a Nacional, los productores estadounidenses ofrecieron diversos argumentos para apoyar la decisión de la Comisión.

1. Los productores estadounidenses sostienen que el lenguaje llano de las reglas de la Comisión, tal como la 19 C.F.R. 207.30, y el aviso de programación de la Comisión deja claro que no se pueden presentar nuevas pruebas simplemente porque el expediente permanece abierto.

2. Nacional reconoció que no tenía derecho, como un asunto de derecho, a presentar nueva información. Sus comunicaciones pedían a la Comisión le dieran permiso para presentar la información de conformidad con la Regla 201.12 de la Comisión, que permite a una parte una investigación para solicitar a la Comisión que tome acción en particular con respecto a la investigación.

Nacional reconoció que no estaba presentando la información conforme a una solicitud de la Comisión o del personal de la Comisión, de acuerdo a los productores estadounidenses, porque las cartas de presentación de Nacional no indicaban que la información estaba siendo presentada en respuesta a una solicitud de la Comisión o del personal de la Comisión.

Nacional, de acuerdo a los productores estadounidenses, no demostró buena causa para la aceptación de la nueva información porque simplemente manifestó que la información había llegado recientemente a la atención del abogado.

3. Los productores estadounidenses argumentan que el haberse basado Nacional en el Manual (*Handbook*) estaba fuera de lugar porque el Manual específicamente establecía que las Reglas de Práctica y Procedimiento de la Comisión, las interpretaciones de la Comisión de la ley y de las reglas y los precedentes judiciales correspondientes todos prevalecen sobre el Manual.

4. De conformidad con los productores estadounidenses, el que Nacional se basara en Ciertos Productos de Acero Laminados en Frío provenientes de Australia, India, Japón, Suecia y Tailandia (*Certain Cold-Rolled Steel Products from Australia, India, Japan, Sweden and Thailand*), USITC Pub. No. 3536, Inv. No. 731-TA-965, 971-972 y 981 (Definitivo)(Septiembre 2002), está fuera de lugar porque, no existen pruebas de que se presentó nueva información a la Comisión que la Comisión citó en esa resolución.

Los productores estadounidenses también argumentaron que Nacional incorrectamente se basó en el Artículo 1904 Panel de Revisión Binacional, Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado Proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Canada: Final Injury Determination*). Expediente de la Secretaría No. USA-CDA-2002-1904-09 (Agosto 12, 2004). Una decisión del Panel del TLCAN no es obligatoria para otro Panel del TLCAN. Es más, las circunstancias presentadas en ese caso no se presentan aquí. En ese caso, la Comisión, sin explicación, trató a las partes en forma inconsistente, rechazando la información presentada por una pero aceptando información presentada por otra. Por otra parte, fue difícil discernir el razonamiento de la Comisión en ese caso.

En contestación, Nacional ofrece diversos argumentos.

1. Ninguna ley o regulación prohíbe la presentación de nueva información después de presentar los escritos posteriores a la audiencia. En efecto, entre la fecha de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia el 18 de abril de 2008 y el 6 de mayo de 2008, la Comisión misma colocó información adicional, incluyendo información de los productores estadounidenses, en el expediente.

2. Nacional sostiene que ninguna prohibición en contra de la presentación de nueva información después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia no aplica en este caso porque la información que éste presentó no se encontraba previamente disponible para la Comisión y Nacional explicaron ambos porque la información no podría haber sido presentada antes y porque la nueva información era suficientemente importante para justificar su adición al expediente de hechos tan tarde en el procedimiento.

Nacional alega que el 6 de mayo de 2008 las comunicaciones fueron hechas tarde en el procedimiento porque la industria nacional deliberadamente programó la emisión de los anuncios de los aumentos de precio para que esos anuncios fueran del conocimiento de Nacional únicamente en una fecha tardía dentro de los procedimientos. En cualquier caso, desde el punto de vista de Nacional, el hecho de que las comunicaciones se hubieran hecho tarde en los procedimientos no era determinante porque el voto de la Comisión en esta investigación no ocurrió por más de dos meses después de las comunicaciones del 6 de mayo de 2008 de Nacional.

3. Nacional sostiene que el hecho de que la Comisión se basara en la decisión del Tribunal de Comercio Internacional en *Acciai Speciali Terni S.P.A. v. United States*, 19 CIT 1051 (1995), está fuera de lugar. En ese caso, la Comisión rechazó una comunicación hecha por el demandante, después de presentar escritos posteriores a la audiencia, en respuesta a cuatro comunicaciones presentadas por las partes contrarias. Nacional argumenta que la decisión permanece únicamente por la propuesta de que el demandante no hubiera sido dañado por el rechazo de la Comisión de la comunicación del demandante.

Con respecto a Ciertos Productos de Acero Laminados en Frío provenientes de Australia, India, Japón, Suecia y Tailandia (*Certain Cold-Rolled Steel Products from Australia, India, Japan, Sweden and Thailand*), USITC Pub. No. 3536, Inv. No. 731-TA-965, 971-972 y 981 (Definitivo)(Septiembre 2002), Nacional sostiene que, contrario a los escritos de la Comisión en este caso, la Comisión, en ese procedimiento aceptó, revisó y se basó en información no solicitada que fue presentada después de los escritos posteriores a la audiencia y antes de los comentarios finales.

Con respecto al Panel de Revisión Binacional, Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado Proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Canada: Final Injury Determination*), Expediente de la Secretaría No. USA-CDA-2002-1904-09 (Agosto 12, 2004) Nacional sostiene que aún si la decisión no es obligatoria en el Panel actual, la decisión es instructiva.

## **2. Antecedentes**

De conformidad con el reglamento que rige el procedimiento de la Comisión, la Comisión está por publicar un Aviso de la Fase Final de la Orden de Programación al publicar Comercio una determinación preliminar de ventas por debajo del valor justo. 19 C.F.R. §207.21 (b). De conformidad, en este caso, el 5 de febrero de 2008, después de la publicación de las resoluciones de ventas preliminares por debajo del valor justo con respecto a importaciones provenientes de China, México, Turquía y Corea, la Comisión publicó un aviso de programación en el Registro Federal. 73 Fed. Reg. 6,740-41 (Feb. 5, 2008). De conformidad con este aviso, los escritos previos a la audiencia eran a ser presentados el 4 de abril de 2008, se iba a celebrar una audiencia pública el 11 de abril de 2008 y los escritos posteriores a la audiencia iban a ser presentados el 18 de abril de 2008.*Id.* Adicionalmente, el aviso estableció:

El 6 de mayo de 2008, la Comisión pondrá a disposición de las partes toda la información respecto de la cual no han tenido oportunidad para comentarla. Las partes podrán presentar comentarios finales sobre esta información en o antes del 8 de mayo de 2008, pero dichos comentarios finales no deberán contener nueva información de hechos y deberá de otra forma cumplir con la sección 207.30 de las reglas de la Comisión.

Id. Finalmente, el aviso de programación estableció:

No se aceptarán comunicaciones por escrito adicionales presentadas a la Comisión, incluyendo solicitudes de conformidad con 201.12 de las reglas de la Comisión, a menos que se demuestre una buena causa para aceptar dichas comunicaciones, o a menos que la comunicación sea de conformidad con una solicitud específica hecha por un Comisionado o el personal de la Comisión.

Id. (se agregó el énfasis).

Se presentaron escritos previos a la audiencia y de hecho se llevó a cabo una audiencia el 11 de abril de 2008. Durante esa audiencia, dos Comisionados solicitaron a los solicitantes que proporcionaran información acerca de los aumentos en los precios y costos para 2008. A la conclusión de la audiencia, el Presidente Pearson manifestó que (1) "los escritos posteriores a la audiencia, [y] las declaraciones respondiendo las preguntas y solicitudes de la Comisión" fueron presentados el 18 de abril de 2008; (2) se cerraría el expediente y la publicación final de datos para las partes ocurriría el 6 de mayo de 2008; y (3) los comentarios finales por las partes iban a ser presentados el 8 de mayo de 2008.<sup>8</sup> Transcripción de la Audiencia ante la Comisión, Abril 11, 2008, Expediente Administrativo, Lista 1, Doc. 126, en 222.

En su escrito posterior a la audiencia del 18 de abril de 2008, los solicitantes presentaron alguna información concerniente a los anuncios de aumentos de precios y costos incrementados de 2008 de conformidad con la solicitud de los dos Comisionados en la audiencia del 11 de abril de 2008. Ver escritos posteriores a la Audiencia de los productores estadounidenses, Abril 18, 2008, Expediente Administrativo, Lista 2, Doc. 314. Nacional, aunque sea un demandado, también adjuntó cincuenta y nueve anuncios de aumento de precios de 2007 y 2008 que no habían sido divulgados previamente a su escrito posterior a la audiencia presentado el 18 de abril de 2008. Ver escritos posteriores a la Audiencia de Nacional de Acero, S.A. de C.V., Abril 18, 2008, Expediente Administrativo, Lista 2, Doc. 313.

El 6 de mayo de 2008, Nacional presentó dos cartas a la Comisión en las que manifestó:

De acuerdo con la sección 201.12 del reglamento.... de la Comisión de Comercio Internacional, respetuosamente solicitamos que los documentos adjuntos se incluyan en el expediente. Estos documentos llegaron a nosotros después de la presentación de nuestro escrito posterior a la audiencia y son relevantes y probatorios para el asunto de la industria nacional está actualmente dañada o amenazada con ser dañada por razón de importaciones sujetas a investigación.

Las Cartas de Nacional de fecha Mayo 6, 2008, Apéndice de la Regla 60. Un total de catorce anuncios de aumentos de precios se adjuntaron a las cartas. Id.

El 8 de mayo de 2008, la Comisión rechazó las dos cartas. De acuerdo a la Comisión:

Las reglas de la Comisión (19 CFR 207.23, 207.24, 207.25 y 207.30) y el aviso de programación (73 FR 6738 (Febrero 5, 2008) [sic; 73 Fed. Reg. 6740]) en este procedimiento final establece que las partes presenten escritos previos a la audiencia, testimonio de la audiencia, escritos posteriores a la audiencia, y comentarios finales. Su comunicación no fue presentada de conformidad con las reglas o el aviso de programación arriba mencionados. Ni fue solicitado por la Comisión o su personal.

Las Cartas de la Comisión de fecha Mayo 8, 2008 dirigidas a Nacional y Hylsa, Expediente Administrativo, Lista 1, Doc. No. 159, 162.

En este procedimiento, Nacional impugna el rechazo de la Comisión del 8 de mayo de 2010 respecto de las cartas del 6 de mayo de 2008 de Nacional. El Panel mantiene que la Comisión no cometió ningún error al rechazar las dos cartas de Nacional del 6 de mayo de 2008.

El reglamento de la Comisión, según se cita en la carta de rechazo de la Comisión de fecha 8 de mayo de 2008, establece un escrito previo a la audiencia, testimonio y argumento en la audiencia, escrito posterior a la audiencia y comentarios finales. Estos son los únicos materiales que las partes pueden presentar ante la Comisión<sup>9</sup>. La orden de programación es clara cuando dice que si una parte desea presentar material adicional, se le requiere demostrar buena causa o mostrar que el material fue presentado en respuesta a una solicitud de un Comisionado o un miembro del personal de la Comisión. Ver Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de, Corea, México, Turquía y China (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Republic of Korea, Mexico, Turkey, and the People's Republic of China*), 73 Fed. Red. 6,741 (Feb. 5, 2008).

<sup>8</sup> Las reglas de la Comisión establecen que los comentarios finales se presentarán dos días después de que se cierre el expediente de hechos. 19 C.F.R. §207.30. Por estatuto, la Comisión deberá desechar cualquier nueva información de hechos contenida en estos comentarios finales. 19 U.S.C. §1677m(g).

<sup>9</sup> El Reglamento también establece que las partes pueden presentar comentarios por escrito sobre cuestionarios preliminares (19 C.F.R. §207.20); respuestas a los cuestionarios y correcciones a las transcripciones de la audiencia (19 C.F.R. §207.24(c) (2)).

### 3. Análisis

#### a. **Nacional no estableció que existía buena causa para la aceptación de sus cartas del 6 de mayo de 2008 o que la aceptación de sus cartas podrían justificarse como respuestas a solicitudes de un Comisionado o un miembro del personal de la Comisión.**

La orden de programación de la Comisión es clara cuando dice que una solicitud de conformidad con 19 C.F.R. §201.12 no podría ser presentada por una de las partes después de la presentación del 18 de abril de 2008 de escritos posteriores a la audiencia a falta de una demostración de buena causa o una indicación de que la solicitud fue presentada en respuesta a una solicitud de la Comisión o de su personal. Nacional tenía conocimiento de este requerimiento. En sus cartas del 6 de mayo de 2008 dirigidas a la Comisión, Nacional específicamente estableció que las cartas constituían "solicitudes" de conformidad con 19 C.F.R. §201.12 de que cierta información fuera incluida en el expediente. Cartas de Nacional de fecha Mayo 6, 2008, Apéndice de la Regla 60. El uso del término "solicitud" implica la existencia de discreción por parte de la Comisión y el aviso de programación específicamente establece que la Comisión no ejercería su discreción para aceptar solicitudes de conformidad con 19 C.F.R. §201.12 a falta de una demostración de buena causa o indicación de que el material había sido solicitado por la Comisión o el personal de la Comisión.

En apoyo de sus solicitudes, Nacional simplemente afirmó que los documentos adjuntos a sus cartas eran "relevantes y probativos de la cuestión de si la industria nacional estaba actualmente siendo dañada o existiera la amenaza de ser dañada por virtud de las importaciones sujetas a investigación." Esta simple afirmación no demuestra que la información era tan importante que justificaba un fallo de la Comisión de que existía buena causa para la aceptación de documentos después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia (distintos de los comentarios finales).

Nacional estaba o debería haber estado enterada de que enfrentaba una carga pesada en un intento de establecer buena causa debido a la práctica de mucho tiempo de la Comisión a efectos de que la inclusión en un documento de nueva información de hechos, por si misma, no constituía buena causa para que la Comisión aceptara documentos después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia. La Comisión ha aceptado este tipo de material únicamente en circunstancias muy excepcionales.

En 2004, la Comisión publicó un aviso en el Registro Federal en 2004 intitulado "Aportaciones del Público para la Mejora de los Procedimientos de la Agencia" (*Public Input on Improving Agency Procedures*) respecto de los comentarios que la Comisión recibió en la forma específica en que podría mejorar sus procedimientos en los procedimientos de antidumping y derechos compensatorios. 69 Fed. Reg. 64,589 (Nov. 5, 2004). En cuanto esto, la Comisión manifestó:

La Comisión desea actualizar su práctica actual y aclarar que normalmente ninguna nueva información de hechos presentada voluntariamente por una parte después de la presentación de su escrito posterior a la audiencia será tomado en consideración por la Comisión a menos que la información fuera en respuesta a una solicitud específica de esa información por parte de un Comisionado o un miembro del personal de la Comisión. Si una parte entrará en posesión de algún hecho muy importante que no estaba disponible para ser presentado antes a la Comisión, dicha parte deberá obtener permiso para presentar nueva información de hechos, justificando por qué la "nueva" información de hechos no podría haber sido presentada en una fecha anterior (normalmente porque representaría un acontecimiento tan reciente que podría no haber sido previsto con anterioridad) y porque la nueva información es suficientemente importante para justificar su adición al expediente de hechos del caso tan tarde.

*Id.* En 64590. La Comisión agregó, "dichas solicitudes de permiso no se otorgan en forma rutinaria."*Id.*

En el mismo aviso de 2004, la Comisión manifestó sus razones para esta política de no aceptar en forma rutinaria nueva información de hechos después de los escritos posteriores a la audiencia. La Comisión señaló que se había sugerido que la Comisión permitiera a una parte presentar nueva información para refutar información presentada por primera vez por una parte en su escrito posterior a la audiencia. La Comisión manifestó:

La sugerencia que ha sido hecha efectivamente requeriría que la Comisión permitiera una presentación adicional, entre la fecha de los escritos posteriores a la audiencia y la presentación de estos comentarios finales, para que las partes proporcionen información de hechos para refutar nueva información contenida en escritos posteriores a la audiencia de otras partes. Esto a su vez requeriría que esta vez fuera a expensas de

otras actividades en el ya congestionado período tarde en la investigación. [69 Fed. Reg. 64, 589-90 (Nov. 5, 2004)] [T]eniendo en cuenta las fechas límite estatutarias en estos procedimientos de investigación que la Comisión no puede prorrogar, al agregar otro escrito u oportunidad para más comunicaciones de hechos tarde en el proceso de investigación crearía problemas a la luz de la necesidad de la Comisión y del personal para evaluar, resumir y considerar la información y argumento proporcionado. La Comisión también necesita asignar tiempo suficiente antes de la inminente fecha límite estatutaria de escribir una opinión que explique su(s) resolución(es).

*Id.*

La Comisión concluyó que la sugerencia en el sentido de que se presente nueva información de hechos como una materia de derecho después de que los escritos posteriores a la audiencia se hubieran presentado "no agregaría un beneficio suficiente a la investigación de la Comisión para justificar la reducción del tiempo asignado a otros eventos tarde en el proceso de investigación." *Id.*

Este razonamiento es aplicable a solicitudes de que la Comisión ejerza su discreción para permitirle a una parte presentar nueva información después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia. La Comisión debe emitir una decisión dentro de un tiempo especificado por ley. En una etapa avanzada del procedimiento, la Comisión se enfrenta a miles de tareas que deben completarse antes de que se pueda emitir una decisión. La presentación de nueva información después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia reduciría el tiempo y recursos que la Comisión pudiera dedicar a estas otras tareas. Así, las partes están avisadas que llevan una carga pesada si desean persuadir a la Comisión que ejerza su discreción para permitir la presentación de nueva información después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia.

Nacional sostiene que las razones respecto de la política de la Comisión no aplican aquí. De acuerdo con Nacional, la aceptación de la nueva información de hechos que presentó el 6 de mayo de 2008, no habría retrasado a la Comisión porque, en este caso, el voto de la Comisión no ocurrió sino hasta julio, varios meses después de las cartas del 6 de mayo de 2008. Sin embargo, Nacional no adelantó este argumento ante la Comisión y, así, el Panel no necesita considerarlo. En cualquier caso el argumento es incorrecto porque, por ley, se le prohibió a la Comisión considerar nueva información durante el período que se extiende de mayo a la decisión en julio. 19 U.S.C. §1677(7)(G)(iii).<sup>10</sup>

Teniendo en cuenta los términos explícitos de la orden de programación de la Comisión y las políticas del pasado, el Panel considera que la Comisión no cometió error al fallar, en efecto, que una simple afirmación de que la información es relevante y probativa, así como recientemente disponible, tal como la afirmación contenida en las cartas del 6 de mayo de 2008 de Nacional, no es suficiente para establecer que la información nueva era "suficientemente importante" para justificar su inclusión en el expediente en esa etapa tan avanzada en el procedimiento.

En los escritos que presentó ante el Panel, y en argumento oral, Nacional ahora anticipa algunas nuevas razones para apoyar su punto de vista de que la nueva información de hechos era "suficientemente importante", tal como el argumento de que la Comisión podría haber verificado la información que pretendía presentar el 6 de mayo de 2008 y que los solicitantes tenían o podrían haber tenido una oportunidad para comentar esa información. Sin embargo, ya que estas razones no fueron presentadas a la Comisión en primera instancia, el Panel no necesita considerar si estas nuevas razones constituyeron buena causa para la aceptación de la solicitud de Nacional.

<sup>10</sup> La Sección 771(7)(G)(iii) de la Ley establece:

En cada resolución definitiva en la que evalúe acumulativamente el volumen y efecto de las importaciones bajo la cláusula (i), la Comisión adoptará sus resoluciones con base en el expediente compilado en la primera investigación en la que adopta su resolución definitiva, salvo que cuando la autoridad administradora emita su resolución definitiva en una investigación terminada posteriormente, la Comisión permitirá a las partes en la siguiente investigación presentar comentarios concernientes a la importancia de la resolución definitiva de la autoridad administradora en el expediente para la siguiente investigación.

19 U.S.C. §1677(7)(G)(iii). Aquí, la primera investigación en la que la Comisión hizo una resolución definitiva fue la resolución respecto de Turquía emitida el 30 de mayo de 2008. 73 Fed. Reg. 31, 144 (mayo 30, 2008). De conformidad, se le requirió a la Comisión que hiciera sus determinaciones de daño importante en este caso en el mismo expediente que el de la resolución respecto a las importaciones de Turquía, salvo que el expediente de estas investigaciones también incluía las resoluciones definitivas de Comercio en las investigaciones de los productos correspondientes provenientes de China, Corea y México y los comentarios finales de las partes sobre esas resoluciones. Así, la Comisión no podía considerar nuevas pruebas presentadas entre el cierre del expediente de hechos en este caso el 6 de mayo de 2008 y la fecha del voto de la Comisión el 17 de julio de 2008.

- b. Nacional no argumentó en sus solicitudes que el material que se adjuntaba a sus solicitudes era presentado en respuesta a solicitudes de los Comisionados o miembros del personal de la Comisión o que las solicitudes deberían ser aceptadas a pesar de la expiración de la fecha establecida por el Presidente para la presentación de respuestas a las preguntas formuladas por dos Comisionados en la audiencia.**

Nacional ahora sostiene que la nueva información de hechos que se adjuntaba a sus cartas era presentada en respuesta a la solicitud de dos Comisionados hecha en la audiencia del 11 de abril de 2008. Nacional no argumentó en sus cartas del 6 de mayo de 2008 dirigidas a la Comisión de que el material había sido presentado en respuesta a solicitudes hechas por los Comisionados o personal de la Comisión. Así, el Panel no necesita ahora considerar si la Comisión cometió un error al negarse a aceptar los documentos por este motivo.

En cualquier caso, de conformidad con el reglamento de la Comisión, el Presidente cuenta con la autoridad para establecer fechas límites para la presentación de respuestas a preguntas o solicitudes hechas por la Comisión. 19 C.F.R. §207.25. Aquí, el Presidente ejerció esta autoridad estableciendo el 18 de abril de 2008, como la fecha para presentación de respuestas a las solicitudes de los dos Comisionados respecto de información de precios y costos. Nuevamente, Nacional no estableció "buena causa" para apoyar una excepción al requerimiento establecido por el Presidente para los efectos de que las respuestas a las solicitudes de los dos Comisionados iban a ser presentadas el 18 de abril de 2008.

- c. NACIONAL no tenía un derecho estatutario o regulatorio para presentar documentos adicionales el 6 de mayo de 2008.**

En apoyo a su argumento de que tenía un derecho estatutario o regulatorio para presentar nueva información el 6 de mayo de 2008, Nacional hace referencia a: (1) la ley, 19 U.S.C. §1677m(g), que le requiere a la Comisión que cese la recolección de información y proporcionar a las partes una última oportunidad para comentar acerca de la información obtenida por la Comisión respecto de la cual las partes no han tenido la oportunidad de comentar ("comentarios finales"); (2) una regla de la Comisión que establece que la Comisión especificará una fecha, después de la fecha para la presentación de escritos posteriores a la audiencia, en la que la Comisión divulgará a las partes toda la información que ha obtenido sobre la cual las partes no han tenido oportunidad para comentar, un fecha en la que las partes puedan presentar comentarios limitados a la información divulgada por la Comisión, y una declaración de que "el expediente se cerrará en la fecha en que dichos comentarios se tengan que entregar", 19 C.F.R §207.30 (2008); y (3) el Manual de Antidumping y Derechos Compensatorios (*Antidumping and Countervailing Duty Handbook*) de la Comisión que Nacional alega prevé que el expediente se cerrará cuatro días hábiles antes de la inclusión en el expediente del informe del personal de la Comisión, U.S. Int'l Trade Comm'n, Thirteen Edition (Diciembre 2008).

Estas referencias sucesivas son confusas porque, en este caso, las mismas realmente se refieren a tres fechas diferentes: (a) 6 de mayo de 2008, la fecha, respecto de la cual el Presidente manifestó que el expediente se cerraría y en la que el aviso de programación estableció toda la información respecto de la cual las partes no hayan tenido oportunidad de comentar sería divulgada a las partes, dándoles la oportunidad de hacer comentarios sobre este material; (b) 7 de mayo de 2008, el cuarto día hábil después de la presentación del informe del personal el 10. de mayo de 2008, que Nacional alega que el Manual establece que es el día en que el expediente se cerrará; y (c) 8 de mayo de 2008, la fecha en la que los comentarios finales a ser presentados por las partes a la Comisión se tenían que hacer. Nacional sostiene que tenía derecho a presentar nueva información hasta en una de estas tres fechas. No es claro cual fecha Nacional cree que es la fecha correcta. De hecho, en un punto, adopta la posición no obligatoria del Panel en Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño, (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod from Canada*; Final Injury Determination)<sup>11</sup> y simplemente manifiesta que el esquema estatutario "contempla la recolección continua de información hasta un punto después del fallo de los escrito posteriores a la audiencia [Abril 18, 2008] y antes de dar la oportunidad para hacer comentarios finales [6 de mayo de 2008, o posiblemente el 8 de mayo de 2008]."

<sup>11</sup> Artículo 1904 Panel de Revisión Binacional, Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño; (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod from Canada*; Final Injury Determination), Expediente de la Secretaría No. USA-CDA-2002-1904-09 (Agosto 12 de 2004).

En cualquier caso, no es necesario determinar cuál de estas tres fechas representa la fecha en que el expediente se cerró. La Comisión no se negó a aceptar las cartas del 6 de mayo de 2008 de Nacional porque el expediente de hechos estaba cerrado. La Comisión rechazó las cartas porque las reglas de la Comisión no permitieron la presentación de documentos por una parte después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia (distintos de los comentarios finales) a falta de una demostración de buena causa o una demostración de que los documentos habían sido solicitados por la Comisión o un miembro del personal de la Comisión. Según se mencionó anteriormente, la Comisión no cometió error al fallar, en efecto, que Nacional no demostró buena causa para la aceptación de los documentos que presentó después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia y Nacional no argumentó ante la Comisión que los documentos que intentaba presentar habían sido solicitados por la Comisión o un miembro del personal de la Comisión. Aun cuando se pudiera considerar como que Nacional sostuvo ante la Comisión que los materiales que deseaba incluir en el expediente habían sido solicitados por dos Comisionados en la audiencia, el Presidente, en la audiencia del 11 de abril de 2008, estableció el 18 de abril de 2008 como la fecha para la presentación de respuestas a las dos solicitudes de los dos Comisionados y Nacional no demostró buena causa por el hecho de que estaba solicitando a la Comisión aceptar respuestas a las preguntas formuladas por dos Comisionados en la audiencia después de la expiración de la fecha límite del 18 de abril de 2008 establecida por el Presidente para la presentación de respuestas a esas preguntas. Por estas razones, la conclusión del Panel es que Nacional no tenía un derecho estatutario o regulatorio para presentar nueva información de hechos después de la presentación de su escrito posterior a la audiencia.

Nacional también sostiene que el Manual (Handbook) de la Comisión establece que "la Comisión cierre el expediente de hechos (i.e., deje de aceptar nueva información de hechos) aproximadamente cuatro días hábiles después de la fecha en que el informe del personal [de la Comisión] sea emitido." Manual (Handbook), en 11-21. De acuerdo con Nacional, el informe del personal en este caso fue emitido el jueves, 10. de mayo de 2008. Desde el punto de vista de Nacional, el Manual establece que la Comisión no dejaría de recibir nueva información de hechos sino hasta el 7 de mayo de 2008, cuatro días hábiles después de esta fecha. Debido a que el 6 de mayo de 2008, era menos de cuatro días hábiles después del 10. de mayo de 2008, Nacional sostiene que la presentación que hizo de los documentos que contienen nueva información de hechos el 6 de mayo de 2008, fue en tiempo.

El enfoque del argumento de Nacional es incorrecto. Otra vez, la Comisión no se negó a aceptar las cartas de Nacional porque el expediente de hechos estaba cerrado. La Comisión rechazó las cartas porque Nacional no demostró buena causa para apoyar una excepción a la regla de la Comisión en el sentido de que las partes no pueden presentar documentos (distintos de los comentarios finales) después de que se hayan presentado los escritos posteriores a la audiencia. La cuestión de si, de conformidad con el Manual, el expediente de hechos se mantuvo abierto el 6 de mayo de 2008, no es probatorio de esa cuestión.

Por otra parte, la posición de Nacional acerca de la naturaleza autoritativa del Manual es menoscabada por una inconsistencia entre la posición de Nacional respecto del Manual y los hechos en este caso. De acuerdo con Nacional, el Manual establece que expediente permanecía abierto durante cuatro días hábiles después de la presentación del informe del personal. Debido a que el informe del personal en este caso fue presentado el 10. de mayo de 2008, la aplicación de la disposición del Manual en la que Nacional se basó significaría que el expediente permaneció abierto hasta el 7 de Mayo de 2008, cuatro días hábiles después de la presentación del informe del personal. Pero el Presidente en este caso manifestó que el expediente se cerraría el 6 de mayo de 2008 y Nacional no impugnó esta fecha.

En cualquier caso, aun cuando la interpretación del Manual por parte de Nacional fuera correcta, el Manual no puede anular la regla, el aviso de programación y la declaración del Presidente al cierre de la audiencia. El Manual establece que fue preparado por el Director de Investigaciones de la Comisión, no por la Comisión o un Comisionado. Así, el Manual no puede ser visto como que expresa puntos de vista obligatorios de la Comisión o incluso un Comisionado individual. Efectivamente, el Prólogo del Manual específicamente señala que:

fue diseñado para que sea una resumen informal para ser usado conjuntamente con la ley correspondiente.... las Reglas de Práctica y Procedimiento de la Comisión, la interpretación de la Comisión del ordenamiento y de las reglas, y precedente judicial correspondiente, todo lo cual toma precedencia sobre este documento.

*Id.* en el Prólogo (se agregó el énfasis)

Dado este desconocimiento expreso, el Manual no apoya el argumento de Nacional de que la Comisión cometió un error al negar la solicitud de Nacional, hecha después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia, para incluir nuevos documentos en el expediente.

**d. Los argumentos adicionales de Nacional son sin mérito.**

Nacional sostiene que el ordenamiento, 19 U.S.C. §1677m(f), le requiere a la Comisión que proporcione una "explicación por escrito" por su rechazo de la información en la medida de lo posible. Sin embargo, Nacional no explica porque la carta de la Comisión del 8 de mayo de 2008<sup>12</sup> dirigida a Nacional no cumplió con este requerimiento y no encontramos ninguna razón para sostener que la Comisión no cumplió con este requerimiento.

Nacional también sostiene que la Comisión colocó material recibido por solicitantes y otro material en el expediente en la misma fecha, 6 de mayo de 2008, en que rechazó la presentación de Nacional. Este otro material según lo indica Nacional, incluía un Expediente de las Importaciones Netas en Aduanas (*Customs Net Import File*), el Anuario Estadístico del Acero 2006, un informe de datos sacados de estadísticas de importación, los datos del Expediente de Importaciones Netas en Aduanas mostraban relaciones, información acerca de los máximos exportadores en el mundo del producto bajo investigación, y las Hojas de la Unidad de Estadísticas (*Statistics Unit Sheets*). Debido a que la Comisión colocó esta otra información en el expediente después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia, Nacional sostiene que la Comisión debería haber incluido el material presentado por Nacional el 6 de mayo de 2008, en el expediente. Sin embargo, este alegato mal interpreta el asunto principal. El asunto principal presentado es si la Comisión cometió un error al negarse a aceptar una solicitud por escrito, distinta de un comentario final, después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia. De hecho, las reglas de la Comisión establecen que ninguna solicitud, distinta de los comentarios finales, serían aceptados por la Comisión después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia a falta de una demostración de buena causa para la presentación o una demostración de que la presentación había sido solicitada por la Comisión o el personal de la Comisión. Nacional no demostró que existía la causa por la aceptación de su comunicación y no sostuvo ante la Comisión que sus comunicaciones habían sido solicitadas por la Comisión o por el personal de la Comisión o que existía buena causa para la presentación a pesar de la expiración de la fecha límite establecida por el Presidente para la presentación de respuestas a las preguntas formuladas por los Comisionados.

El hecho de que Nacional pudiera señalar ejemplos de materiales que fueron colocados en el expediente después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia no ayudó a Nacional. Nacional no sostuvo que una parte había presentado este material después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia. Así, la inclusión de este material en el expediente –material sobre el cual Nacional tenía derecho a comentar en sus comentarios finales– no apoyó sus solicitudes como un parte para presentar documentos adicionales después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia.

**e. Las decisiones arbitrales sobre las cuales Nacional se basa no apoyan su posición.**

No puede haber ningún problema pero, en el pasado, la Comisión ha rechazado presentaciones de documentos después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia de conformidad con las reglas de la Comisión o los avisos de programación. Ver e.g. Artículos Tubulares para Campos Petrolíferos provenientes de Argentina, Italia, Japón, Corea y México (*Oil Country Tubular Goods from Argentina, Italy, Japan, Korea and Mexico*), USCIT Pub. No. 3923, Inv. Nos. 731-TA-711 y 731-TA-713-716 (Segunda Revisión) (Junio 2007); Nitrato de Amonio proveniente de Rusia (*Ammonium Nitrate from Russia*), USCIT Pub. No. 3844, Inv. No. 731-TA-856 (Revisión) (Marzo 2006); Salmon del Atlántico Fresco y Refrigerado proveniente de Noruega (*Fresh and Chilled Atlantic Salmon from Norway*), Inv. Nos. USCIT Pub. No. 3835, 701-TA-302 y 731-TA-454 (Segunda Revisión) (Enero 2006).

Nacional se basa en la decisión de la Comisión respeto de Ciertos Productos de Acero Laminado en Frio provenientes de Australia, India, Japón, Suecia y Tailandia (*Certain Cold-Rolled Steel Products from Australia, India, Japan, Sweden and Thailand*), USITC Pub. No. 3536, Inv. Nos. 731-TA-965, 971-972, 979 & 981 (Final) (Sept. 2002), para sostener que, no obstante este patrón de negarse a aceptar nuevos documentos después

<sup>12</sup> La carta del 8 de mayo de 2008 de la Comisión contiene razonamiento diferente y mucho más detallado que la carta de la Comisión respecto a la Varilla de Alambre de Carbono y Cierta Acero Aleado Proveniente de Canadá: Resolución Definitiva de Daño (*Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod From Canada: Final Injury Determination*), que simplemente manifestó que rechazó la nueva información presentada después de los escritos posteriores a la audiencia por que se presentaron "fuera de tiempo".

de la presentación de escritos posteriores a la audiencia, la Comisión debería haber aceptado las presentaciones de Nacional en este caso. En Laminado en Frio (*Cold-Rolled*), Nacional sostiene, que la Comisión aceptó el mismo tipo de información en cuestión después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia. Nacional sostiene que para ser consistente, la Comisión debería haber aceptado la nueva información de hechos ofrecida por Nacional en este caso.

De hecho, nadie duda de que la Comisión cuenta con discreción para permitir nueva información de hechos para ser presentada después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia cuando considera adecuado hacerlo. A diferencia de este caso, Laminado en Frio (*Cold-Rolled*) presentó circunstancias excepcionales<sup>13</sup> en las que la Comisión consideró apropiado ejercer su discreción para permitir la presentación de nueva información de hechos. Mientras la investigación sobre Laminado en Frio (*Cold-Rolled*) estaba pendiente, el Presidente impuso aranceles, basados en una investigación de protección, sobre el volumen de las importaciones sujetas a la investigación de antidumping de Laminado en Frio (*Cold-Rolled*). A la luz de la magnitud del efecto de la acción del Presidente sobre la investigación, la Comisión consideró necesario emitir nuevos cuestionarios. Las respuestas a estos cuestionarios no se hicieron sino hasta después de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia. Tomando en consideración este hecho, el Presidente de la Comisión notificó a las partes que estaba ampliando las oportunidades para las partes para que presentaran comentarios sobre la información que les fue divulgada a las mismas después de haber presentado sus escritos posteriores a la audiencia. Este acto del Presidente, solicitando efectivamente la presentación de nueva información, fue claramente adecuado dada la magnitud del efecto que los actos del Presidente tuvieron sobre la investigación.

La situación que se presenta aquí es totalmente diferente. No existe ninguna acción equivalente a la imposición de nuevas tarifas sobre el volumen de las importaciones sujetas a la investigación y, aunque dos Comisionados si solicitaron información adicional, el Presidente ejerció su autoridad para establecer la fecha de la presentación de los escritos posteriores a la audiencia como la fecha para la presentación de respuestas a esas preguntas. Nacional no impugnó esta fecha límite ante la Comisión y no la impugna aquí.

Nacional ni siquiera intenta refutar estas distinciones entre este caso y Laminado en Frio (*Cold-Rolled*) sino simplemente manifiesta que debido a que la Comisión aceptó nueva información de hechos después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia en Laminado en Frio (*Cold-Rolled*), esta debe aceptar ese tipo de información en este caso. Esa lógica no es suficiente para superar las distinciones muy reales entre Laminado en Frio (*Cold-Rolled*) y este caso. Según lo ha señalado el Tribunal de Comercio Internacional, la cuestión presentada no es si, bajo las circunstancias presentadas en otro caso, la Comisión decidió que se había demostrado buena causa justificando la presentación de material después de la presentación de escritos posteriores a la audiencia. Más bien, la cuestión es si bajo las circunstancias presentadas en el caso ante el Panel, la decisión de la Comisión era razonable. *Naveet Publications (India) Ltd. v. United States*, No. 06-00401, 2008 WL 743836 (Ct. Int'l Trade, Feb. 26, 2008). El Panel concluyó que, en este caso, la decisión de la Comisión cumplió con esta norma.

**B. El Tratamiento de la Comisión de los Datos del Expediente Correspondientes al Primer Trimestre de 2008 no está Claramente Apoyado por Pruebas Sustanciales o de Otra Forma de Acuerdo con la Ley.**

**1. Antecedentes**

Durante la audiencia de la Comisión del 11 de abril de 2008, dos Comisionados, motivados por los alegatos de los demandados Mexicanos, solicitaron que los solicitantes proporcionaran información respecto de los precios y los costos de la materia prima para el primer trimestre de 2008. Transcripción de la Audiencia ante la Comisión supra 79,105. Los testigos de los solicitantes rindieron algún testimonio acerca de sus costos actuales en la audiencia, uno de los cuales hizo referencia a sus precios actuales. *Id.* en 79, 104. A la conclusión de la audiencia, el Presidente giró instrucciones para que los escritos posteriores a la audiencia y las respuestas a las preguntas y solicitudes de la Comisión se presentaran el 18 de abril de 2008. *Id.* en 222. De conformidad, los solicitantes y un demandado mexicano proporcionaron cartas de diversos productores estadounidenses anunciando aumentos de precios a finales de 2007 y en los primeros tres meses de 2007. Adicionalmente, los solicitantes proporcionaron ciertas pruebas del costo de la materia prima, mientras que los demandados mexicanos Hylsa, S.A. de C.V. ("Hylsa") proporcionaron datos del costo de la materia prima publicados para el mismo período. Todos esos documentos fueron presentados en el expediente administrativo del procedimiento.

<sup>13</sup> En su aviso del Registro Federal de 2004 intitulado "Aportaciones del Público para Mejorar los Procedimientos de la Agencia" (*Public Input on Improving Agency Procedures*), la Comisión describió las circunstancias tales como aquellas presentadas en Laminado en Frio (*Cold-Rolled*), como "excepcionales". Aportaciones del Público para Mejorar los Procedimientos de la Agencia (*Public Input on Improving Agency Procedures*), 69 Fed. Reg. 64,589-90 (Nov. 5, 2004).

En su resolución definitiva positiva de daño, la Comisión discutió y después descartó esta prueba:

Los Demandados Mexicanos también argumentaron que la industria nacional recientemente anunció aumentos de precios masivos que superaron con creces los aumentos de sus costos de materia prima, obteniendo utilidades mucho más altas en el primer trimestre de 2008, y por lo tanto la Comisión no pudo encontrar que la industria nacional este experimentando en la actualidad daño alguno. Notamos que, a diferencia con los datos de precios y costos reunidos respecto del período de investigación (2005-2007) mediante respuestas del cuestionario, no tenemos datos del cuestionario para 2008 para colocar cualquier prueba sobre aumentos de precios o costos de materia prima para 2008 en su propio contexto. Sin embargo, la información del expediente de 2007 muestra que los aumentos de precios anunciados por la industria nacional fueron finalmente no aceptados, ya que los precios reportados declinaron a lo largo de 2007. Las pruebas del expediente proporcionadas por los Solicitantes muestran que [\* \* \*]. Por otra parte, mientras que exista alguna información en el expediente respecto de los aumentos de precios anunciados, también existe información en el expediente que indica que los costos, particularmente para acero laminado en caliente (*hot-rolled steel*), también aumentaron dramáticamente en 2008. Como representante del Solicitante Southland Tube testificó en la audiencia:

[D]esde el cuarto trimestre del año pasado he pagado más de \$380 un aumento de tonelada por concepto de mis laminados de acero planos (*flat-rolled steel*), y mis anuncios de aumentos al comercio por tubería han ascendido a \$280, así que estoy \$100 por tonelada atrás de la "pelota ocho" (en una posición difícil de la cual es poco probable que pueda salir). Todavía no he recuperado todos mis costos.

Finalmente, cualesquiera aumentos de precios anunciados en 2008 ocurrieron no solamente después de que las solicitudes en estas investigaciones fueron presentadas, sino también después de que Comercio anunció sus resoluciones preliminares positivas sobre antidumping y derechos compensatorios. Por estas razones, no estamos convencidos de que los anuncios de aumentos de precios hechos por la industria nacional en 2008 tengan derecho a mucho peso en nuestra resolución de daño importante.

Perfiles y Tubos Rectangulares de Grosor Ligero provenientes de China, Corea y México (*Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from China, Korea, and México*) Inv. Nos. 701-TA-449 y 731-TA-1118-1120 (Final), USITC Pub. No. 4024 (Julio 2008) en 14, n. 75. Esta nota de pie de página es el objetivo de la impugnación de Nacional en este asunto.

## **2. Argumentos**

Nacional impugna la resolución de la Comisión en el sentido de que la información que los demandados mexicanos presentaron con sus escritos posteriores a la audiencia tenía derecho a menos peso que las pruebas reunidas durante el período de investigación, 2005-2007. Nacional argumenta que la Comisión hizo caso omiso de la información de precios que mostraba la falta de daño durante el primer trimestre de 2008, mientras que en forma selectiva se basaba en otra información de 2008 proporcionada por solicitantes para apoyar la resolución definitiva de daño. De acuerdo con el Demandante, a la Comisión se le requiere por ley que use la información más actual posible para determinar si la industria nacional está realmente experimentado daño. Nacional manifiesta que Hylsa, el otro demandado mexicano, demostró que la industria estadounidense era altamente rentable durante el primer trimestre de 2008. Nacional argumenta que la posición de la Comisión de que no había datos del cuestionario para 2008 para poner sus pruebas "dentro del propio contexto" no es una razón aceptable para rechazar la información de los demandados mexicanos debido a que no existe requerimiento alguno de que los datos sean reunidos a través de cuestionarios. En este último punto, el Demandante sostiene que la Comisión desechó inapropiadamente anuncios de aumentos de precios en 2008 con base en una presunción de que la presentación de una solicitud y el impacto de las resoluciones preliminares positivas de antidumping y derechos compensatorios afectaron los precios, sin encontrar ninguna prueba de que el trámite de la investigación tuvo una influencia sobre los precios, y también sin considerar pruebas que refutaran dicha presunción.

La Comisión responde que no rechazó las pruebas presentadas en los escritos posteriores a la audiencia de los demandados mexicanos. Esas pruebas fueron presentadas en el expediente administrativo y la Comisión las consideró aún no obstante determinó que tenían derecho a menos peso que las pruebas del 2005-2007 que se reunieron a través de cuestionarios. La Comisión objeta el argumento de los demandados mexicanos de que la industria nacional era "muy rentable" durante el primer trimestre de 2008, basándose en

el testimonio de la audiencia y otras pruebas contradictorias proporcionadas por los solicitantes, así como en datos de precios confirmados de 2007 que tienden a poner en duda las suposiciones de los demandados de que el 100% de los anuncios de precios en 2008 se realizaron. La Comisión también sostiene que la ley y la Declaración de Acción Administrativa (*Statement of Administrative Action*) ("SAA") le permiten presumir que cualquier supuesto aumento de precios se debió al trámite de las investigaciones de antidumping y derechos compensatorios. La Comisión argumenta que la carga estaba en los demandados mexicanos para refutar la presunción, que, desde su punto de vista, ellos no lo hicieron.

Los productores estadounidenses argumentaron que, cuando formularon su resolución definitiva de daños, la Comisión peso toda la información de precios de 2008, aquella que presentaron los demandados, así como la información del informe del propio personal de la Comisión, de los escritos posteriores a la audiencia de los solicitantes, y testimonio en la audiencia. De acuerdo con los productores estadounidenses la Comisión analizó a fondo toda la información adecuada que se encontraba en el expediente administrativo. Debido a que existen pruebas sustanciales en apoyo de la resolución definitiva de daño importante, y debido a que el Panel no puede volver a pesar las pruebas, afirman los productores estadounidenses, el Panel debe respetar la resolución definitiva.

Analizamos cada uno de los siguientes argumentos. El Panel considera que, no hay pruebas suficientes en el expediente para apoyar la resolución de la Comisión de que existía una relación entre los aumentos de precios anunciados en 2008 y el trámite de la investigación, que en el punto de vista de la Comisión, le dio derecho a ésta a conceder menos peso a las pruebas de los anuncios de precios que los demandados mexicanos presentaron con sus escritos posteriores a la audiencia. Adicionalmente, la Comisión no contestó un intento de refutación del Demandante surgido durante la investigación. No podemos deducir de la resolución definitiva de la Comisión si las demás razones que ofreció para dar menos peso a las pruebas de anuncios de aumentos de precios, específicamente, pruebas adicionales en el expediente concernientes a los anuncios de aumentos de precios y de los costos de materia prima fueron considerados por la Comisión en forma independiente o en conjunto bases suficientes para apoyar su resolución definitiva.

### **3. Análisis**

#### **a. La Comisión Tiene Discreción respecto del Uso de la Información Actual**

El Panel reconoce que la Comisión tiene la carga de adoptar una resolución de daños presentes, no pasados. La ley de control, Título VII de la Ley de Aranceles de 1930, según fuera reformada por la Ley de Acuerdo de las Rondas de Uruguay (19 U.S.C. §3512(d) (2000)), le requiere a la Comisión que "adopte una resolución definitiva de si.... una industria en los Estados Unidos.... está siendo dañada en forma importante...." 19 U.S.C. §1673d(b)(1). Nacional se basa en el uso del tiempo presente en la ley y en el precedente judicial a efecto de que "un fallo de daño "presente" se deba referir a un período de tiempo que sea casi contemporáneo al día de voto como sea posible y respecto del cual se encuentre disponible pruebas del expediente confiables." *Chr.Bjelland Seafoods A/S v. United States*, 19 C.I.T 35, 43 (1995). El tribunal en *Bjelland Seafoods* adicionalmente observa:

Dentro del marco de tiempo establecido por la ITC para su investigación, la información más antigua sirve para proporcionar un marco histórico de referencia contra el cual se fuera a adoptar una resolución de daño importante "presente" (i.e. tan reciente al día de votación como sea posible, dadas las limitaciones de los datos recogidos), y sin la cual cualquier evaluación de la medida de las circunstancias cambiadas, sería imposible.

Id. Basarse en este concepto sin embargo, viene con dos advertencias.

Primero, el tribunal en *Bjelland Seafood* no dice que la Comisión siempre debería adoptar sus resoluciones basándose en los datos más recientes. Las palabras "pruebas del expediente confiables" y "dadas las limitaciones de los datos reunidos" son clave. El tribunal observó que "Por supuesto, es así dentro de la discreción de la ITC descartar o desechar datos incompletos o no confiables." *Id.* Por esa razón, el Panel debe examinar la confiabilidad o la integridad de los datos de precios presentados en la audiencia y en los escritos posteriores a la audiencia.

Cabe destacar, que *Bjelland Seafoods* es de un valor de precedente limitado. En 2000 la ley fue reformada, agregándole la sección 771(7)(I) a la Ley de Aranceles de 1930, que establece que la Comisión puede considerar si la presentación de la solicitud, el anuncio de una resolución preliminar positiva por el Departamento de Comercio o la imposición de derechos provisionales (o alguna combinación de estas acciones) pudiera afectar el comportamiento de la industria, así como las decisiones de compra de los importadores, distribuidores y los compradores finales del producto. 19 U.S.C. §1677(7)(I). La Declaración de Acción Administrativa específicamente desacredita a *Bjelland Seafoods*:

[C]uando la Comisión encuentra pruebas en el expediente de que existe un cambio importante en los datos concernientes a las importaciones o a sus efectos después de la presentación de la solicitud o la imposición de derechos provisionales, la Comisión puede presumir que dicho cambio está relacionado al trámite de la investigación. A falta de pruebas suficientes para refutar esa presunción y establecer que dicho cambio está relacionado a factores distintos del trámite de la investigación, la Comisión puede reducir el peso que debe darse a los datos afectados. En la medida en que la decisión del Tribunal de Comercio Internacional en *Chr. Bjelland Seafood/As v. United States* podría ser interpretada como que requiere a la Comisión que demuestre que el cambio no está relacionado a otros factores, se desaprueba.

Ley del Acuerdo de las Rondas de Uruguay, Declaración de Acción Administrativa, acompañando H.R. Rep. No. 103-826(l) ("SAA") en 854. No obstante, los tribunales continúan basándose en el razonamiento de *Bjelland Seafoods*. Ver, e.g., *Usinor v. United States*, 26 C.I.T. 767 (2002). Examinamos la solicitud de 19 U.S.C. §1677(7)(l) muy a fondo.

Decisiones más recientes aclaran que la Comisión cuenta con discreción considerable para elegir los datos en los que se basa respecto de las resoluciones de daño debido a que los hechos y condiciones varían de investigación a investigación. Existen numerosas instancias desde la implementación de 19 U.S.C. §1677(7)(l) en las que la Comisión se ha basado en información posterior a la solicitud, encontrando las circunstancias únicas de cada caso para justificar el haberse basado en dicha información, y los tribunales han apoyado estas resoluciones. Ver, e.g., *Nucor Corp. v. United States*, 28 C.I.T. 188, 227-29 (CT.Int'l Trade 2004), *aff'd* 414 F.3d 1331 (Fed. Cir. 2005) (la Comisión encontró que la imposición de derechos de conformidad con una investigación de la Sección 201 tuvo un mayor impacto en las importaciones que en las investigaciones de antidumping y derechos compensatorios); *Nitrogen Solutions Fair Trade Comm. v. United States*, 29 C.I.T.86, 101-102 (Ct. Int'l Trade 2005) (la Comisión concluyó que factores distintos de la investigación antidumping, tales como los efectos del precio del gas natural, contribuyeron a la declinación de las importaciones sujetas a investigación). En otros casos, el tribunal ha encontrado que la decisión de la Comisión para otorgar menos peso a información como un resultado del trámite de la solicitud se basó en pruebas sustanciales. Ver, e.g., *Nippon Steel Corp. v. United States*, 28 C.I.T. 1738, 350 F.Supp.2d 1186, 1203-04 (Ct. Int'l Trade 2004) *rev'd on other grounds*, 458 F.3d 1345 (Fed. Cir. 2006) (la Comisión encontró pruebas indicando que la presentación de la solicitud afectó el precio nacional en el 2000 y, por consiguiente, la Comisión decidió razonablemente en colocar menos peso en los datos del 2000).

Nosotros por lo tanto encontramos que la Comisión no se le requiere ni se le prohíbe que use la información más actual, esto es, datos del período inmediatamente anterior al día de la votación. La Comisión tiene discreción para determinar qué información es más confiable, probatoria, e indicativa de la condición de la industria nacional cuando adopte sus resoluciones de daño. Con respecto de la aplicación de este principio en el procedimiento actual, el Panel abordará ese asunto más adelante.

**b. La Comisión Consideró Pruebas del Expediente del Primer Trimestre de 2008.**

Contrario a los alegatos de Nacional, la Comisión no rechazó las pruebas que Nacional y el codemandado Hylsa presentaron con sus escritos posteriores a la audiencia. Las cartas de anuncio de precios fueron aceptadas en el expediente y la Comisión las tomó en consideración en su resolución definitiva. La Comisión se adhirió a los métodos para reunir datos descritos en 19 C.F.R. §201.9, incluyendo presentaciones, cuestionarios y testimonio de la audiencia. La Comisión, sin embargo, no acordó tanto peso a las pruebas de 2008 como a las pruebas del período de investigación.

Nacional reclama que la Comisión relegó el análisis de sus alegatos a una nota de pie de página. Aun cuando pudiera parecer lamentable que la Comisión trató un asunto de tal forma, la nota de pie de página se refería en forma concisa a los alegatos de los demandados mexicanos. Primero, la Comisión describe el alegato de los demandados mexicanos "que la industria nacional ha anunciado recientemente aumentos de precios masivos que superaron con creces los aumentos de sus costos de materia prima, obteniendo utilidades mucho más altas en el primer trimestre de 2008, y por lo tanto la Comisión no pudo encontrar que la industria nacional este experimentando en la actualidad daño alguno." *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube*, *supra*, at 14 n. 75. La Comisión procede a tratar cada componente de la denuncia.

Inicialmente, la Comisión hace notar que no tiene respuestas de cuestionario para 2008 "para colocar cualquier prueba sobre aumentos de precios o costos de materia prima para 2008 en su propio contexto." *Id.* La Comisión contrasta esta situación con el hecho de que no tiene datos de cuestionario para el período de investigación, 2005 al 2007. *Id.* Esto no es un fallo. Más bien, esto es un comentario sobre la relativa calidad probatoria de las pruebas de 2008 en comparación con las pruebas del período de investigación.

Nacional sostiene que no existe requerimiento alguno en el reglamento de la Comisión de que las pruebas se coloquen en su "propio contexto". Aunque el lenguaje de la Comisión pudiera ser impreciso, Nacional está mal interpretando la frase, cuya intención es transmitir las limitaciones prácticas de los datos, no una norma estatutaria o regulatoria. Más importante, sin embargo, es que Nacional pasa por alto el punto esencial: La Comisión no revisó las pruebas de 2008 y en forma selectiva adoptó la información de los productores estadounidenses mientras rechazaba la información de los demandados. Al contrario, la Comisión examinó toda la información sobre precios y costos de 2008, esa que presentaron Nacional e Hylsa, así como esa que presentaron los productores estadounidenses, concluyendo que ninguno de los datos podría proporcionar un entendimiento amplio de la condición de la industria nacional como la información que el personal de la Comisión había reunido y evaluado para el período de investigación.

**c. La Comisión Tomó en Consideración los Anuncios de Aumentos de Precios para 2008.**

Tanto los demandados mexicanos como los solicitantes añadieron a sus escritos posteriores a la audiencia copias de las cartas de los productores estadounidenses dirigidas a sus clientes anunciando aumentos de precios. Algunas de las cartas estaban fechadas en noviembre y diciembre de 2007; la mayoría estaba fechada de enero a marzo de 2008. El Demandante afirma que estos anuncios de aumentos de precios, comparados con los costos de la materia prima que comprende más de tres trimestres del total de los costos de producción, indicaban que la industria de los Estados Unidos era rentable al tiempo en que se cerró la investigación.<sup>14</sup> Un anuncio, sin embargo, no es necesariamente probatorio de un aumento de precio. Más bien, un anuncio es una propuesta para aumentar precios. Los clientes no necesariamente aceptan los aumentos propuestos. Los demandados mexicanos no presentaron pruebas de que se realizaron los aumentos de precios.

En el expediente existen pruebas concernientes a los aumentos de precios reales de 2008. Los escritos posteriores a la audiencia de los solicitantes incluyeron una declaración del productor más grande de los Estados Unidos, Bull Moose, acerca del porcentaje de sus anuncios de aumentos de precios que fueron realizados. Los Escritos Posteriores a la Audiencia de los productores estadounidenses *supra*, en Exh.9. Leavitt, otro de los solicitantes, presentó un análisis de sus aumentos de costos y precios para el primer trimestre de 2008. *Id.* Las únicas otras pruebas concernientes a aumentos de precios reales en 2008 es la declaración hecha por un ejecutivo de Southland durante la audiencia de la Comisión de que su empresa había logrado \$280 en aumentos de precios. Estas piezas de pruebas aisladas se sostienen en contraste con la información de la Comisión obtenida de todos los 22 productores estadounidenses para el período de investigación de 2005-2007.

La Comisión fue capaz de discernir ciertos factores de su revisión tanto de la información de precios y costos del período de investigación como del 2008. La Comisión revela que "la información contenida en el expediente de 2007 muestra que aumentos de precios anunciados por la industria nacional al final no fueron aceptados, como precios reportados declinados a lo largo de 2007." *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube, supra*, at 14. n. 75. En su argumento por escrito y oral ante este Panel, la Comisión puntualiza que ninguno de los anuncios de aumentos de precios de 2007 de realizaron. Según lo admite Nacional, existen ciertas pruebas del expediente concernientes a la tasa de realización de los anuncios de aumentos de precios de 2008. Aunque la Comisión no explicó su fallo con respecto de los precios de 2008, sería razonable concluir que los datos de los precios reales para ese período estaban incompletos.

**d. La Comisión También Consideró Pruebas de que los Costos de la Materia Prima Aumentaron en el Primer Trimestre de 2008**

Los precios no existen en un vacío. Más bien, deben ser comparados con los costos para determinar si un fabricante es rentable. Nacional hace referencia a costos de materia prima publicados que su codemandado, Hylsa, presentó con su escrito posterior a la audiencia, que muestran que los costos estaban subiendo pero, cuando se compararon con los anuncios de aumentos de precios, reflejaron una industria rentable. Ver escritos posteriores a la audiencia de Hylsa, Abril 18, 2008, Expediente Administrativo, Lista 1, Doc. 130, en 6-8. La Comisión primero rechazó el análisis de Hylsa debido a que dependía en el supuesto de que todos los aumentos de precios fueron implementados. La Comisión escribió, "[t]ambién existe información en el expediente mostrando que los costos, en particular para acero laminado en caliente (*hot-rolled steel*), también aumentaron dramáticamente en 2008." *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube, supra*, en 15, n. 75. Después la Comisión cita al testigo de Southland, quien testificó en la audiencia que su aumento en costos para el acero laminado plano (*flat-rolled steel*) era \$380. *Id.* Adicionalmente, el expediente contiene otras pruebas acerca de los costos de productores estadounidenses<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Como lo señala la Comisión, la conclusión del demandado Hylsa de que la industria de los Estados Unidos era altamente rentable está basada en una tasa de realización del 100% respecto de los aumentos de precios anunciados.

<sup>15</sup> Por ejemplo, Leavitt, en los escritos posteriores a la audiencia de los solicitantes revela costos específicos y datos de precios. En las cartas agregadas al escrito posterior a la audiencia de la Demandante, 34 de 46 atribuye sus aumentos de precios anunciados a la escalada de los

**e. Los Aumentos de Precios Anunciados en 2008 Ocurrieron Después de las Resoluciones Preliminares Positivas de Antidumping y Derechos Compensatorios.**

El último factor en el análisis de la Comisión de las pruebas de 2008 es esta declaración: "Finalmente, cualquier aumento de precios anunciado en 2008 ocurrió no solo después de haberse presentado las solicitudes en estas investigaciones, sino también después de que Comercio anunció sus resoluciones preliminares positivas de antidumping y derechos compensatorios." *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube*, supra, en 15, n. 75. La importancia de esta declaración sin amplificar se basa en la §771(7) de la Ley Arancelaria de 1930, según fuera reformada, que se intitula, "Consideración de la información posterior a la solicitud:"

La Comisión tomará en consideración si cualquier cambio en el volumen, los efectos de los precios, o el impacto de las importaciones de la mercancía sujeta a investigación desde la presentación de la solicitud en una investigación bajo la parte I o II de este subtítulo está relacionado al trámite de la investigación, si así lo fuera, la Comisión podrá reducir el peso atribuido a los datos para el período después de la presentación de la solicitud al adoptar su resolución de daño importante....

19 U.S.C. §1677(7)(I)

El propósito de la declaración de la Comisión del hecho que el Departamento de Comercio había adoptado resoluciones preliminares positivas en esta investigación antes de cualquier aumento de precios anunciado en 2008 por la industria nacional era poner en tela de juicio si dichos anuncios de aumentos de precios - y, de hecho, todos los cambios de los precios y costos de materia prima - estaban "relacionados con el trámite de la investigación." Sección 771(7)(I), según fuera reformada, prevé el marco de trabajo para el tratamiento que la Comisión dé a dicha situación. 19 U.S.C. §1677(7)(I).

Los términos de la Sección 771(7)(I) otorgan discreción a la Comisión para reducir el peso otorgado a cambios posteriores a la solicitud en ciertos datos especificados en la ley. *Id.* Si la Comisión pretende ejercer este poder discrecional, los principios del derecho administrativo le requieren que establezca que fue autorizado para ejercer esa discreción. De conformidad con la ley, la autoridad de la Comisión para ejercer el poder discrecional para reducir el peso otorgado a los datos especificado está supeditada a la conclusión de que los cambios están relacionados con la investigación. Así, la Comisión puede establecer que ejerció legalmente el poder discrecional que le fue otorgado por la ley para atribuir menos peso a un cambio en los datos únicamente si primero llegar a una conclusión de que el cambio en los datos está relacionado al trámite de una investigación.

Los principios del derecho administrativo también prevén que si la Comisión llega a una conclusión, esa conclusión no debe ser arbitraria o caprichosa y/o debe ser apoyada por pruebas sustanciales. Un órgano revisor podrá determinar si una conclusión de una agencia es arbitraria o caprichosa únicamente si la agencia no establece su razonamiento con suficiente detalle para permitirle al órgano revisor determinar que fue razonable para la agencia llegar a esa conclusión.<sup>16</sup>

Aquí, la Comisión ejerció su autoridad discrecional para reducir el peso atribuido a un cambio posterior a la solicitud en datos de precios. De conformidad, la Comisión debe haber concluido que el cambio estaba relacionado con el trámite de la investigación. De ello se deduce que se le requirió a la Comisión que proporcionará las razones para esta conclusión con detalle suficiente para permitirle al Panel determinar si esa conclusión era razonable. Si el Panel no es capaz de determinar que la conclusión era razonable, no es capaz de determinar si la Comisión estaba autorizada para atribuirle menos peso a los cambios en los datos.

Desafortunadamente, la Comisión no explicó las razones para su conclusión. La Comisión simplemente manifestó que los anuncios de aumento de precios siguieron la institución de la investigación y las determinaciones del Departamento de Comercio. La Comisión no explicó por qué la relación temporal entre la institución de la investigación y las determinaciones del Departamento de Comercio y los anuncios de aumentos de precios apoyaron la conclusión de que los anuncios de aumentos de precios estaban relacionados al inicio de la investigación y a las determinaciones del Departamento de Comercio. Al no establecer la Comisión las razones para su conclusión hace imposible para el Panel determinar si la conclusión de que los anuncios de aumento de precios estaban relacionados al trámite de la investigación era razonable. Debido a que el Panel no puede determinar si la conclusión era razonable, y debido a que la

---

costos de la materia prima.<sup>4</sup> Tres cartas todas emitidas por el mismo productor, también se refiere a la creciente demanda. Los demás guardaron silencio por lo que respecta a la razón para anunciar un aumento de precios. *Post-hearing Brief of Nacional de Acero, S.A. de C.V.* supra, Ex. V.

<sup>16</sup> Ver, e.g., *Altex, Inc. v. United States*, 25 C.I.T. 1100, 167 F.Supp.2d 1353, 1360-61 (Ct- Comercio Internacional 2001), en donde el Tribunal de Comercio Internacional sostuvo que la resolución de la Comisión de que los datos posteriores a la solicitud no fue afectada por la suspensión de la investigación no fue apoyada por pruebas sustanciales.

facultad para reducir el peso atribuido a un cambio en los datos está supeditada a una conclusión legal de que el cambio está relacionado al trámite de la investigación, el Panel debe devolver este caso a la Comisión para que explique en que basó su conclusión.

Por otra parte, Nacional alegó ante la Comisión, que los anuncios de aumento de precios no estaban relacionados al trámite de la investigación porque los anuncios no mencionaron la investigación. La Comisión debe haber rechazado su alegato porque redujo el peso que atribuyó a los anuncios de aumento de precios, una acción que tomaría únicamente si primero hubiera concluido que los cambios estaban relacionados al trámite de la investigación. Sin embargo, la Comisión no manifestó sus razones para rechazar el argumento de Nacional. Debido a que la Comisión no manifestó sus razones para rechazar el argumento de Nacional, el Panel no puede determinar si el rechazo del alegato fue razonable. De conformidad, el Panel debe también devolver el caso a la Comisión para que esta última pueda explicar las razones que apoyan su rechazo del alegato de Nacional.<sup>17</sup>

## VI. CONCLUSION

EL Panel sostiene que el rechazo de la Comisión de las comunicaciones de la Demandante de fecha 6 de mayo de 2008, estaban apoyado por pruebas sustanciales y de otra forma estaba de acuerdo con la ley. El panel por lo tanto confirma la resolución definitiva con respecto a este asunto.

El Panel adicionalmente sostiene que la Comisión no proporcionó una explicación suficiente respecto de la relación entre los aumentos de precios anunciados de 2008 y el trámite de la investigación y, también, que la Comisión no abordó el intento del Demandante de refutar la presunción de que cualesquiera cambios del mercado en 2008 fueron el resultado de la presentación de la solicitud y las resoluciones positivas preliminares de Comercio. No podemos determinar de la resolución definitiva de la Comisión si las otras dos razones que la Comisión citó de forma independiente son motivo suficiente para conceder menos peso a los anuncios de aumentos de precios de 2008. La Comisión hizo referencia a otras pruebas relacionadas a los anuncios de aumentos de precios en 2007 y en el primer trimestre de 2008. La segunda razón de la Comisión es que también existían pruebas respecto de los costos de la materia prima.

Devolvemos el caso a la Comisión para que cumpla los requerimientos de la Sección 771(7) (I) de la Ley de Aranceles de 1930, según fuera reformado, 19 U.S.C. §1677(7)(I), y por consiguiente la Comisión debe abordar (i) la relación entre los aumentos de precios anunciados de 2008 y el trámite de la investigación, y (ii) el intento del Demandante de refutar la presunción de que cualesquiera cambios del mercado en 2008 fueron el resultado de la presentación de la solicitud y de las resoluciones preliminares positivas de Comercio. La Comisión presentará su resolución dentro de sesenta días.

QUEDA ASI ORDENADO:

EMITIDA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

FIRMADA EN LA ORIGINAL POR

**Lisa Koteen Gerchick**

Rúbrica.

**David M. Cohen**

Rúbrica.

**Eduardo J. Gallástegui Armella**

Rúbrica.

**Stephen Joseph Powell**

Rúbrica.

**Gustavo A. Uruchurtu**

Rúbrica.

<sup>17</sup> Nacional presenta cuatro puntos de replica adicionales ante el Panel. El único argumento que plantea en el procedimiento administrativo más adelante, sin embargo, es que la Comisión no puede presumir que había una relación entre los anuncios de aumento de precios y el trámite de la investigación porque las cartas anunciando el aumento de los precios no hacían ninguna referencia a la investigación como la base para los anuncios. Debido a que el Demandante no planteó los puntos adicionales ante la Comisión, podemos aplicar el principio de no haberse agotado los recursos administrativos y desecharlos. No obstante, la Comisión propuso que la defensa únicamente con respecto al último de los argumentos de refutación de Nacional, que es que las solicitudes no fueron presentadas sino hasta después de que los volúmenes de importación comenzaron a declinar en respuesta a la caída de la demanda a mediados de 2007. Ninguno de los tres puntos restantes es probatorio; ni ninguno de ellos lo es con base en las pruebas del expediente en las que la Comisión podría haber pronunciado una determinación.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011 y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA**

**ARTICULO 1o.-** Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, a partir del día 22 de diciembre de 2010 y hasta el 4 de enero de 2011, para reanudarse el día 5 de enero de 2011.

**ARTICULO 2o.-** Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 319 metros cuadrados ubicado en la calle de Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### CIRCULAR

A las instituciones públicas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II y III y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 inciso "B", 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

| No. | DENOMINACION             | SUPERFICIE Y UBICACION                                                                                                                                                      | CARACTERISTICAS                                                                                                                                                                                      | ANTECEDENTE DE PROPIEDAD                                                                                                                                                                           |
|-----|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | TERRENO CON CONSTRUCCION | Casa con superficie con 319 m <sup>2</sup> , ubicada en la calle de Luis Echeverría, sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C.P. 70612. | Terrenos con construcción de dos plantas, ubicado en zona habitacional con tipo de construcción de casa habitación, que se encuentra en buen estado, aun y cuando requiere mantenimiento en general. | Escritura pública, mediante acta número 8986, de fecha 29 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real No. 70813, de fecha 8 de julio de 2003. |

Se hace del conocimiento que las instituciones públicas tienen un plazo de 5 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de destino deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensiones 215 y 222, con el licenciado Jesús Domínguez Mendieta, Subdirector de Titulación y Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web del INDAABIN.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 3,062.21 y un área construida de 1,693.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Hidalgo entre Lauro Aguirre y Plutarco Elías Calles, colonia Melchor Ocampo de Tampico, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### CIRCULAR

A las instituciones públicas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

| No. | DENOMINACION             | SUPERFICIE Y UBICACION                                                                                                                                                                                                                  | CARACTERISTICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ANTECEDENTE DE PROPIEDAD                                                                                                                         |
|-----|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | TERRENO CON CONSTRUCCION | Inmueble con superficie de 3,062.21 M <sup>2</sup> y un área construida de 1,693.00 M <sup>2</sup> , ubicado en Av. Hidalgo entre Lauro Aguirre y Plutarco Elías Calles, en la colonia Melchor Ocampo de Tampico, Estado de Tamaulipas. | Edificio en 2 plantas, en cada planta se encuentran 4 salones con bodega y un módulo de baños; existe una bodega mayor en la planta baja y dos cubos de escaleras.<br>Uso de suelo: Corredor Urbano Moderado.<br>Ultimo uso: Instituto Regional de Bellas Artes.<br>NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de destino secretarial correspondiente. | Escritura pública No. 203, volumen séptimo, de fecha 6 de octubre de 1980, inscrita bajo el Folio Real No. 3401 de fecha 6 de noviembre de 1981. |

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensiones 215 y 222, con el licenciado Jesús Domínguez Mendieta, Subdirector de Titulación y Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble ubicado, conforme al título de propiedad, en calle Independencia 947 y 949, hoy Calle 5 Sector Hidalgo, Cuartel 5, Manzana 59, Guadalajara, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos.

#### CIRCULAR

A las instituciones públicas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II y III, 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

| No. | DENOMINACION             | SUPERFICIE Y UBICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CARACTERISTICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ANTECEDENTE DE PROPIEDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | TERRENO CON CONSTRUCCION | El inmueble ubicado conforme al título de propiedad, en calle Independencia 947 y 949, hoy Calle 5 Sector Hidalgo, Cuartel 5, Manzana 59, Guadalajara, Estado de Jalisco.<br><br>Actualmente marcado con el No. 947 de la calle Independencia, hoy Calle 5 Sector Hidalgo, Guadalajara, Estado de Jalisco, de conformidad con la Cédula de Inventario con Registro Federal Inmobiliario RFI: 14-08200-8 y Clave Operativa COP: JAL002592.<br><br>Con una superficie total de 230.43 M <sup>2</sup> , de acuerdo al Plano No. SCPF-027-2003, de fecha abril de 2003, con número de registro DRPCPF-819-2003-C/, de fecha 15 de abril de 2003. | Uso de suelo: Se desconoce.<br>NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino Secretarial correspondiente. | Juicio de Nacionalización con inscripción número 265, asentadas en fojas 49 del Libro II Urbanos, Jalisco, en el Registro Público de la Localidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real No. 7347, páginas 7347/1 de fechas 27 de noviembre de 1981 y 30 de octubre de 2008. |

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensiones 215 y 222, con el licenciado Jesús Domínguez Mendieta, Subdirector de Titulación y Destinos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protecciones Térmicas Construcciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0111/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROTECCIONES TERMICAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución dictada el 2 de diciembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0172/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Protecciones Térmicas Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos (2) años seis (6) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad XIV Corporativo de Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/6768/2010.- Expediente PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0555/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD XIV CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/6764/2010, de fecha 2 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0555/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la sociedad XIV Corporativo de Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 4 meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (SNE) Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DESIGNADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. RENATO SANDOVAL FRANCO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y EL LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, A LAS CUALES SE LES DESIGNARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores; organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- IV. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, designado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- V. El PAE es un instrumento cuyo objetivo es contribuir al mejor funcionamiento del mercado de trabajo, mediante el impulso y puesta en operación de políticas activas de empleo que propicien condiciones favorables para la vinculación de la oferta y la demanda de empleo.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo", las cuales en el numeral 3.4. señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo del PAE, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las "PARTES" para el cabal cumplimiento de los objetivos del SNE, incluido el PAE en cada entidad federativa.
- VII. Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, en el Ejercicio Fiscal 2010, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y en los lineamientos emitidos por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE).

**DECLARACIONES****I. La "SECRETARIA" declara que:**

- I.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
  - b)** Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2.** El SNE opera a través de la CGSNE, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.3.** Los recursos que suministrará al "EJECUTIVO ESTATAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese ejercicio fiscal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.4.** Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.5.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, piso 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

**II. El "EJECUTIVO ESTATAL" declara que:**

- II.1.** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3 primer párrafo, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 6 y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.
- II.3.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracciones XVIII y XXVIII de su Reglamento Interno.

- II.4.** Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del "EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal y los derivados de convenios o acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracciones I y XXI de su Reglamento Interno.

**II.5.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción XII y 34 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al "EJECUTIVO ESTATAL", teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo de la entidad; aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo; ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el "EJECUTIVO ESTATAL" con la Federación; impulsar líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y el adiestramiento, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de quienes laboran en ella. Asimismo, dicha dependencia tiene bajo su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Baja California.

En representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de su Reglamento Interno.

**II.6.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 fracción XVIII y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal; comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado.

En representación de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción V de su Reglamento Interno.

**II.7.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 primer párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

**II.8.** Según lo establecido en los artículos 64 segundo párrafo y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

**II.9.** Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, el Ejecutivo del Estado y la Federación han impulsado coordinadamente distintos programas y mecanismos para crear condiciones que faciliten la articulación entre oferentes y demandantes de trabajo, así como entre la formación para el trabajo y las necesidades del aparato productivo. No obstante, se reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional entre ambos órdenes de gobierno a fin de obtener las sinergias favorables esperadas en la operación de los distintos instrumentos con los que cuenta el Sistema Estatal del Empleo para vincular el empleo con calidad.

Por otro lado, a consecuencia de la desaceleración de la economía, la capacidad local para generar empleos se ha visto afectada, siendo que aun cuando continúa estando por encima de los estándares nacionales, se advierte una disminución de los ritmos de captación.

Con motivo de lo anterior, el citado instrumento de planeación prevé como líneas estratégicas, fomentar la vinculación con calidad entre la oferta y la demanda de trabajo; impulsar la orientación y vinculación laboral de los buscadores de empleo de acuerdo con el perfil y expectativas laborales y apoyar a la población desplazada del mercado formal de trabajo en su búsqueda de empleo.

**II.10.** Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal para cumplir con las aportaciones derivadas del presente instrumento, en el código programático 17-47-611-41600, correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California.

- II.11.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas competencias correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.
- II.12.** Para todos los efectos legales que deriven del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.
- III.** Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VI del presente instrumento, así como la normatividad emitida por la "SECRETARIA" y por la CGSNE en la materia.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con el fin de instrumentar las acciones y operación del SNE en el ejercicio fiscal 2010, así como para precisar sus aportaciones respecto de dichos fines y del PAE.

#### **I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y OPERACION DEL SNE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES A REALIZAR POR LAS "PARTES".** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y acciones del SNE en el Estado de Baja California, en los siguientes aspectos:

##### **A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de programas aplicables que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la entidad federativa que sirva de guía para definir las actividades que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y acciones del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el SNE de la entidad federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
8. Apoyar la realización de actividades en materia de Contraloría Social en el PAE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), y en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE de la entidad federativa.

9. Tratar los temas del SNE de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social y otros mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las actividades que se desarrollan en el marco de los programas del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y acciones del SNE, que emitan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE de la entidad federativa.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA".** La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales que, en su caso, emita la "SECRETARIA" necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al SNE de la entidad federativa, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.
3. Verificar que las acciones que se desarrollan en el contexto de los programas y demás actividades del SNE de la entidad federativa, cumplan con la normatividad que para tal efecto elabore la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE y la demás normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del SNE de la entidad federativa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al SNE de la entidad federativa, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y acciones del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios de los Subprogramas Bécate y Movilidad Laboral Interna, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE de la entidad federativa para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como para su seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Baja California, respecto a la operación del SNE de la entidad federativa.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE de la entidad federativa.
3. Proveer, en su caso, al SNE de la entidad federativa de equipo de cómputo arrendado, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL".
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del SNE de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA".

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL".** El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Operar los Subprogramas del PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo; los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA" y las acciones de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la entidad federativa, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA".
4. Por conducto del SNE de la entidad federativa, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE de la entidad federativa acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Baja California.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE de la entidad federativa.
9. Desarrollar, por conducto del SNE de la entidad federativa, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE de la entidad federativa.
10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
11. Apoyar al SNE de la entidad federativa con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la "SECRETARIA" específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción; de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE de la entidad federativa.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, la estructura y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de jefe del SNE de la entidad federativa, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y contar, también, con el visto bueno de la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del SNE de la entidad federativa la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE de la entidad federativa, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del SNE de la entidad federativa que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número que se contrate y pague con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la "SECRETARIA", contratar prestadores de servicios profesionales para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al SNE de la entidad federativa, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la contratación de los prestadores de servicios profesionales del Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "EJECUTIVO ESTATAL" determine y las obligaciones que adquiere serán responsabilidad de este último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE de la entidad federativa deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Baja California presente al SNE de la entidad federativa.
6. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2010, la plantilla actualizada del personal contratado por el "EJECUTIVO ESTATAL" para laborar en el SNE de la entidad federativa, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los criterios que emite la CGSNE.
7. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE de la entidad federativa para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
8. Cuando los beneficiarios del PAE, cubiertos por los seguros de accidentes personales contratados por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por la compañía aseguradora.
9. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.
10. Asignar para el uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que le proporcione la "SECRETARIA" (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

11. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, entre otros. Los recursos que el "EJECUTIVO ESTATAL" asigne al SNE de la entidad federativa para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARIA" en esos rubros.
12. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE de la entidad federativa, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "EJECUTIVO ESTATAL" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del SNE.
13. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE de la entidad federativa, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
14. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
15. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.
16. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE de la entidad federativa haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
17. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
18. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2010, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del SNE, a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
19. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos "Detalle de Pago" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita la "SECRETARIA", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la cuenta receptora del SNE de la entidad federativa o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales, viáticos y pasajes (capacitación y reuniones regionales). Este último plazo aplica también a las acciones que se registran como crédito puente para los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto del Presupuesto para la Operación del Fortalecimiento del SNE y, en su caso, las acciones de los programas emergentes que autorice la "SECRETARIA".

## II. FINANCIAMIENTO.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA".** Para la ejecución y el financiamiento del PAE y para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, la "SECRETARIA" se compromete a:

### 1. MONTO.

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 8, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de \$13'661,047.80 (trece millones seiscientos sesenta y un mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios" y \$13'362,208.20 (trece millones trescientos sesenta y dos mil doscientos ocho pesos 20/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aporta la cantidad de \$5'383,043.16 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.) para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa.

Dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria receptora número 4041986696 del banco HSBC, aperturada por el SNE de la entidad federativa y ejercidos con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO ESTATAL" por el propio SNE de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

## **2. CALENDARIZACION DE RECURSOS.**

El monto total de recursos que la "SECRETARIA" asigna al SNE de la entidad federativa para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, deberá ser ejercido conforme al calendario previsto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

## **3. AJUSTES A LOS RECURSOS.**

Si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometió en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "EJECUTIVO ESTATAL" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

## **4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

Los recursos a que se refiere el numeral 1. de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE y la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VI de este Convenio, y en los demás manuales o lineamientos que la "SECRETARIA" emita para el efecto.

Los recursos para la Operación y Fortalecimiento del SNE, los especificados en el numeral 1. segundo párrafo de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE de la entidad federativa en los rubros siguientes:

- 1) Contratación de Servicios Profesionales.
- 2) SICSNE.
- 3) Viáticos y Pasajes.
- 4) Acciones de Difusión.
- 5) Impresión y distribución del Periódico de Ofertas de Empleo.
- 6) Revista Informativa.
- 7) Material de Consumo Informático.
- 8) Líneas Telefónicas.
- 9) Conectividad y Kioscos.
- 10) Material Didáctico.
- 11) Credencialización.
- 12) Reuniones de Sistema Estatal de Empleo, Reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP).
- 13) Contraloría Social.
- 14) Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL".** Para la ejecución y financiamiento del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

#### **1. MONTO.**

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a aportar la cantidad de \$7'681,104.10 (siete millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuatro pesos 10/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes, la primera: cuando menos por el 70% de la cantidad antes señalada, para entrega de subsidios a la población con base en la normatividad federal contenida en las Reglas de Operación del PAE y el Manual de Procedimientos correspondiente, y la segunda: hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del SNE de la entidad federativa, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, y otros que, a solicitud por escrito del SNE de la entidad federativa, la CGSNE notifique oficialmente el visto bueno respectivo.

Adicionalmente, el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a aportar de sus propios recursos, cuando menos la cantidad de \$6'481,259.83 (seis millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.) para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del SNE de la entidad federativa, la cual se destinará a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del SNE de la entidad federativa (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, etc.).

#### **2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a realizar la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/15-01-10/049, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "EJECUTIVO ESTATAL" le fue debidamente comunicado.

La cantidad de recursos que el "EJECUTIVO ESTATAL" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES" que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

#### **3. REDISTRIBUCION DE RECURSOS.**

Si el "EJECUTIVO ESTATAL" no realizara la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el oficio que se menciona en el numeral anterior, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad mencionada y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

#### **4. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO ESTATAL" deberán ser ejercidos conforme a lo que se indica en el numeral 1. de la presente cláusula.

#### **5. COMPROBACION DE GASTOS.**

Los gastos que el "EJECUTIVO ESTATAL" realice en los conceptos aludidos en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el SNE de la entidad federativa deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de la entidad federativa en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de la entidad federativa que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá apearse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

#### **6. REINTEGRO DE RECURSOS.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora número 4041986696 del banco HSBC, aperturada por el SNE de la entidad federativa para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **III. DISPOSICIONES COMUNES.**

**SEPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los programas y acciones del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO ESTATAL", no podrá retribuirlos con dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo establecido en este Convenio de Coordinación sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las "PARTES" convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

**NOVENA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de SNE de la entidad federativa (Dirección del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Baja California) serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

#### **DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.**

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE de la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "EJECUTIVO ESTATAL" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello, de conformidad con lo señalado para tal fin en la normatividad aplicable. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos al "EJECUTIVO ESTATAL" tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en el apartado 5 de las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE de la entidad federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

**UNDECIMA.- RELACION LABORAL.** Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que los prestadores de servicios que contrate el "EJECUTIVO ESTATAL" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputados por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

**DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "EJECUTIVO ESTATAL" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DECIMATERCERA.- DIFUSION.** Las "PARTES" se obligan a que la publicidad que adquieran para la difusión de las acciones que se deriven del presente Convenio, deberá incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMACUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2010.

En el supuesto de que al vencer el Convenio de Coordinación, quedaran pendientes de cumplir por las "PARTES" obligaciones de carácter operativo, el mismo continuará su vigencia en el año 2011, dejando de surtir sus efectos cuando aquéllas suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente a este último año.

**DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.** Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

**DECIMASEXTA.- INTERPRETACION.** Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

**DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón.**- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Razo Corona.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Renato Sandoval Franco.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.**- Rúbrica.- El Director de Control y Evaluación Gubernamental, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez.**- Rúbrica.

#### ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

#### Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

##### A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.
  - C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".
  - II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
- "El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.
-

## SECRETARÍA DE TURISMO

**ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores para la prestación de los servicios de atención al público, en la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

GLORIA GUEVARA MANZO, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

### CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que en los plazos fijados en días no se considerarán los inhábiles, entendiéndose como tales los que se indican en el propio precepto legal, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con la normatividad aplicable a los prestadores de servicios turísticos, éstos deben atender los requerimientos derivados de los procedimientos administrativos de infracción, dentro de los términos que para tales efectos se establecen en la legislación de la materia, los cuales no corren en días inhábiles.

Que a la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de esta dependencia, le compete la substanciación de los procedimientos administrativos de infracción, así como también tiene a su cargo las áreas de acreditación de guías de turistas y del Registro Nacional de Turismo, en los que los particulares realizan diversos actos y trámites que cuentan con plazos preestablecidos para su atención.

Que en el periodo vacacional decembrino la mayoría de los particulares, así como las autoridades contenciosas administrativas, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Dependencias, Organismos Estatales y Municipales de Turismo con los que la Secretaría de Turismo tiene contacto, a través de la Dirección General de Mejora Regulatoria, suspenden sus labores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular de la Dependencia respectiva mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, hará del conocimiento público, los días en que se suspenderán las labores.

Que en este sentido, resulta conveniente dar a conocer al público en general la suspensión de labores en la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**PRIMERO.-** Se suspenden las labores en la Dirección General de Mejora Regulatoria, adscrita a la Subsecretaría de Operación Turística de la Secretaría de Turismo, del veintidós de diciembre de dos mil diez al siete de enero de dos mil once, para reanudarse el día diez de enero de dos mil once.

**SEGUNDO.-** Durante el periodo referido en el numeral anterior, se suspenderán los servicios de atención al público a cargo de la Dirección General de Mejora Regulatoria.

**TERCERO.-** Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se refiere el artículo primero, por lo que en ese periodo no correrán los plazos previstos en la Ley General de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por los demás ordenamientos jurídicos aplicables a las visitas de verificación y procedimientos administrativos de infracción a cargo de la Dirección General de Mejora Regulatoria.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El derecho al disfrute de las vacaciones del personal adscrito a la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo, estará sujeto a lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2010, así como en las disposiciones que sobre vacaciones emita la Secretaría de la Función Pública.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Guevara Manzo.-** Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2010, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-003-2010, POR LA POSIBLE COMISION DE PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE NIXTAMAL Y TORTILLA DE MAIZ EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Derivado de los elementos de convicción existentes, esta Comisión Federal de Competencia cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación por prácticas monopólicas absolutas, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica. Las posibles prácticas monopólicas a investigar se encuentran previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica y consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. El mercado a investigar es la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia de que las conductas concretas que puedan constituir prácticas monopólicas, habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado, en su caso, el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal de esta Comisión, para que en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, expida órdenes de presentación de documentación e información relevante, cite a declarar a quienes tengan relación con la investigación, así como para realizar visitas de verificación, y para tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento, utilizando, en su caso, las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil diez.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.- Conste.”

El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**ACUERDO por el que se modifican las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3 fracción V, y 4 penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

**UNICO.-** Se modifican las normas Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Séptima y Sexagésima Octava de las Normas para la Administración, el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

**Quincuagésima Segunda.-** El INEGI con aprobación expresa del Director General de Administración o del Comité, podrá donar bienes muebles no útiles de propiedad federal que estén a su servicio, a las Unidades del Estado, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, así como a aquellas instituciones de las cuales el Instituto explote información sociodemográfica y económica proveniente de registros administrativos, y a los informantes que alimenten el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de información sociodemográfica y económica, de manera periódica, a través de la implementación de encuestas a hogares y a unidades económicas, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, no exceda del equivalente a 10,000 días de SMGVDF...

...

En el caso de que la donación se realice en favor de informantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la donación no deberá exceder de 175 días de SMGVDF. Así mismo, sólo se podrá efectuar una donación por cada informante, hasta por el monto antes señalado.

**Quincuagésima Séptima.-** El comodato se configura con la asignación temporal de bienes a instituciones educativas, culturales y de asistencia social, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a Gobiernos Estatales y Municipales, siempre y cuando con ello contribuyan al cumplimiento de las metas y programas del Gobierno Federal, en la inteligencia que deberán preverse los mecanismos de seguimiento y control de las acciones derivadas de dichas operaciones, así como, a aquellas instituciones de las cuales el Instituto explote información sociodemográfica y económica proveniente de registros administrativos, y a los informantes que alimenten el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de información sociodemográfica y económica...

**Sexagésima Octava.-** Las funciones del Comité serán las siguientes:...

**I a la VI...**

**VII.** Analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia, destrucción o comodato de bienes muebles;...

**VIII a la X...**

### **Transitorio**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se instruyó en términos de Acuerdo No. 12a./X/2010, aprobado en la Sesión Décima Segunda de 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de diciembre de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez. Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 13 de diciembre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 318443)**

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**DETERMINACION de utilidad pública de 18 predios para la construcción de la ampliación a cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro-Talismán, en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero. (Segunda publicación)**

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción II, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, 3o., 90 y 113 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como el artículo 2o., fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

**Segundo.-** Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

**Tercero.-** Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

**Cuarto.-** Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

**Quinto.-** Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero;

**Sexto.-** Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, señala que para atender de la mejor manera posible las necesidades de su población, el Gobierno del Distrito Federal asume la obligación de establecer un orden urbano acorde a las necesidades de la modernidad y el crecimiento con el objetivo de poner a disposición de sus habitantes los servicios, la infraestructura y equipamiento que proporcionen a la gente los medios más inmediatos y fundamentales para su desarrollo;

**Séptimo.-** Que el propio Programa General de Desarrollo establece que es necesario que los habitantes del Distrito Federal puedan desplazarse por su territorio con fluidez seguridad y en menor tiempo, basado en la incorporación de nuevas tecnologías orientadas a satisfacer la demanda de infraestructura vial de la Ciudad, y que el Comité de Patrimonio Inmobiliario en su Novena Sesión Ordinaria dictaminó procedente la ampliación del Eje 4 Norte- Euzkaro, lo que permitirá reducir los tiempos de recorrido, en la única vía que cruza la Delegación Gustavo A. Madero de poniente a oriente.

**Octavo.-** Que de conformidad a la Ley de Expropiación, una causa de utilidad pública es la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras;

Asimismo la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal prevé que se considera de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal.

**Noveno.-** Que para la construcción de la ampliación a cinco carriles del Eje 4 Norte Euzkaro, la Delegación Gustavo A. Madero solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio No. JDGAM/ 294/ 2010, se determinará la utilidad pública de los dieciocho predios que se describen a continuación:

1. Casa número trescientos veintinueve de la Avenida Fundidora de Monterrey, esquina con la Avenida Euskaro y el terreno en que está construida, que es el lote número veinte de la manzana XXV-F del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 156.31 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-265-13-000-0; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 1

Partiendo del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 5.90 m. y rumbo N 74° 50' 58.71" W; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 2.76 m. y rumbo N 25° 04' 16.69" W; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 16.47 m. y rumbo N 15° 06' 45.37" E; del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 9.13 m. y rumbo S 74° 12' 10.14" E; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 18.53 m. y rumbo S 19° 35' 45.45" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

2. Casa número ciento sesenta y tres de la Avenida Euskaro, esquina con Avenida Continental, y terreno sobre el cual está construida, en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 155.55 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-265-10-000-3; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 2

Partiendo del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 8.50 m. y rumbo N 76° 35' 56.35" W; del vértice No. 11 al vértice No. 8 en línea recta de 18.52 m. y rumbo N 19° 36' 11.76" E; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 8.47 m. y rumbo S 75° 07' 33.89" E; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 18.30 m. y rumbo S 19° 34' 27.44" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

3. Casa número cincuenta y uno de la calle Continental esquina con Euzkaro (oficial Euzkaro Eje 4 Norte número 159) y terreno sobre el cual está construida, que es el formado por la fracción poniente del lote quince y la totalidad del lote dieciséis de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco, de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 244.25 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-266-12-000-0; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 3

Partiendo del vértice No. 18 al vértice No. 14 en línea recta de 18.31 m. y rumbo N 21° 21' 50.46" E; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 13.35 m. y rumbo S 74° 00' 14.12" E; del vértice No. 15 al vértice No. 17 en línea recta de 18.37 m. y rumbo S 21° 12' 04.61" W; del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 13.40 m. y rumbo N 73° 43' 40.34" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

4. Casa número ciento cincuenta y cinco de la Calle de Euzkaro y su terreno lote 14 y fracción oriente del lote 15 de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco de la Calle de Campana, de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 205.00 metros cuadrados y con número de Cuenta Catastral 045-266-11-000-1; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 4

Partiendo del vértice No. 20 al vértice No. 21 en línea recta de 18.42 m. y rumbo S 21° 05' 48.05" W; del vértice No. 21 al vértice No. 17 en línea recta de 11.20 m. y rumbo N 73° 47' 17.59" W; del vértice No. 17 al vértice No. 15 en línea recta de 18.37 m. y rumbo N 21° 12' 04.61" E; del vértice No. 15 al vértice No. 20 en línea recta de 11.17 m. y rumbo S 74° 00' 26.87" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

5. Casa número cincuenta y seis de la Calle de La Polar esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 150.18 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-266-10-000-2; con las siguientes medidas y colindancias:

## Plano GAM-718. Polígono 5

Partiendo del vértice No. 21 al vértice No. 20 en línea recta de 18.42 m. y rumbo N 21° 05' 48.05" E; del vértice No. 20 al vértice No. 23 en línea recta de 8.17 m. y rumbo S 74° 02' 24.32" E; del vértice No. 23 al vértice No. 25 en línea recta de 18.42 m. y rumbo S 21° 00' 11.93" W; del vértice No. 25 al vértice No. 21 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 74° 01' 45.91" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

6. Casa número cuarenta y cinco de la Calle de La Polar esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en el lote doce de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 149.68 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-267-12-000-9; con las siguientes medidas y colindancias:

## Plano GAM-718. Polígono 6

Partiendo del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 7.98 m. y rumbo N 74° 30' 39.02" W; del vértice No. 29 al vértice No. 26 en línea recta de 18.50 m. y rumbo N 17° 51' 07.38" E; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 8.22 m. y rumbo S 74° 25' 51.34" E; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 18.50 m. y rumbo S 18° 35' 46.23" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

7. Casa número ciento cuarenta y siete de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote once y parte poniente del diez de la manzana XXV-F del fraccionamiento de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 226.24 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-267-11-000-0; con las siguientes medidas y colindancias:

## Plano GAM-718. Polígono 7

Partiendo del vértice No. 32 al vértice No. 34 en línea recta de 18.54 m. y rumbo S 18° 35' 46.23" W; del vértice No. 34 al vértice No. 28 en línea recta de 12.26 m. y rumbo N 74° 25' 50.74" W; del vértice No. 28 al vértice No. 27 en línea recta de 18.50 m. y rumbo N 18° 35' 46.23" E; del vértice No. 27 al vértice No. 32 en línea recta de 12.26 m. y rumbo S 74° 25' 50.74" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

8. Casa número ciento treinta y tres de la Calle de Euskaro esquina con General Popo y su terreno que ocupa en el lote ocho de manzana XXV-F del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial) Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 152.39 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-268-12-000-8; con las siguientes medidas y colindancias:

## Plano GAM-718. Polígono 8

Partiendo del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 75° 22' 43.24" W; del vértice No. 39 al vértice No. 35 en línea recta de 18.63 m. y rumbo N 19° 42' 38.43" E; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 8.20 m. y rumbo S 75° 52' 11.67" E; del vértice No. 36 al vértice No. 38 en línea recta de 18.70 m. y rumbo S 19° 41' 26.33" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

9. Casa número cincuenta y seis de la Calle de La Carolina esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en el lote cinco de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cuatro, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 170.04 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-268-09-000-3; con las siguientes medidas y colindancias:

## Plano GAM-718. Polígono 9

Partiendo del vértice No. 41 al vértice No. 42 en línea recta de 8.70 m. y rumbo S 75° 51' 52.90" E; del vértice No. 42 al vértice No. 43 en línea recta de 19.79 m. y rumbo S 19° 50' 51.27" W; del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 8.69 m. y rumbo N 73° 40' 46.80" W; del vértice No. 44 al vértice No. 41 en línea recta de 19.46 m. y rumbo N 19° 54' 18.48" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

10. Casa número ciento veintisiete de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote cuatro de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cuatro, del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 157.69 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-269-10-000-9; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 10

Partiendo del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 8.20 m. y rumbo S 76° 34' 01.36" E; del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 19.21 m. y rumbo S 19° 25' 27.55" W; del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 8.38 m. y rumbo N 75° 08' 50.85" W; del vértice No. 50 al vértice No. 57 en línea recta de 19.02 m. y rumbo N 20° 00' 27. 18" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

11. Casa número trescientos treinta y cuatro (antes trescientos treinta y dos) de la Avenida Buen Tono y terreno que ocupa formado por la fracción norte del lote número uno, manzana XXV-F del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 74.74 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-269-19-000-0; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 11

Partiendo del vértice No. 54 al vértice No. 55 en línea recta de 9.04 m. y rumbo S 19° 42' 14.46" W; del vértice No. 55 al vértice No. 56 en línea recta de 8.65 m. y rumbo N 71° 04' 37.96" W; del vértice No. 56 al vértice No. 53 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 19° 23' 59.59" E; del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 8.75 m. y rumbo S 76° 34' 14.80" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

12. Casa número noventa y cinco de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote once de la manzana XIX-E, parcela tres mil ochocientos once, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial) Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 166.32 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-271-07-000; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 12

Partiendo del vértice No. 60 al vértice No. 57 en línea recta de 22.35 m. y rumbo N 23° 53' 44.12" E; del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 7.22 m. y rumbo S 70° 38' 38.07" E; del vértice No. 58 al vértice No. 101 en línea recta de 0.11 m. y rumbo S 24° 13' 39.88" W; del vértice No. 101 al vértice No. 59 en línea recta de 22.27 m. y rumbo S 22° 42' 08.12" W; del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 7.68 m. y rumbo N 70° 10' 59.66" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

13. Casa número ochenta y siete de la Avenida Euskaro y su terreno que ocupa en el lote número seis manzana XIX-E, parcela quinientos cincuenta y tres del fraccionamiento de la Colonia Industrial, Cuartel décimo tercero, (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 185.62 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-272-12-000-2; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 13

Partiendo del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 8.04 m. y rumbo S 70° 39' 22.33" E; del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 23.06 m. y rumbo S 19° 58' 11.24" W; del vértice No. 65 al vértice No. 98 en línea recta de 8.10 m. y rumbo N 69° 42' 09.93" W; del vértice No. 98 al vértice No. 63 en línea recta de 22.93 m. y rumbo N 20° 06' 36.58" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

14. Casa número ochenta y cinco "A" de la Calle de Euskaro (oficial Euzkaro Eje 4 Norte 83) y su terreno que ocupa, ubicado en la Colonia Industrial, en la Delegación Gustavo A. Madero, Cuartel décimo tercero, (hoy Colonia Industrial), de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 103.93 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-272-22-000-0; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 14

Partiendo del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 7.64 m. y rumbo S 69° 42' 06.34" E; del vértice No. 68 al vértice No. 70 en línea recta de 13.66 m. y rumbo S 20° 25' 03.69" W; del vértice No. 70 al vértice No. 65 en línea recta de 7.53 m. y rumbo N 70° 23' 13.87" W; del vértice No. 65 al vértice No. 67 en línea recta de 13.75 m. y rumbo N 19° 58' 11.24" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

15. Casa número ochenta y uno de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote cuatro de la manzana XIX-E, que es parte de la parcela quinientos cincuenta y tres, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 233.64 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-272-10-000-4; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 15

Partiendo del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 10.00 m. y rumbo S 70° 20' 32.42" E; del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 23.45 m. y rumbo S 19° 55' 27.98" W; del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 10.10 m. y rumbo N 69° 28' 07.62" W; del vértice No. 75 al vértice No. 99 en línea recta de 14.97 m. y rumbo N 20° 34' 12.65" E; del vértice No. 99 al vértice No. 72 en línea recta de 8.33 m. y rumbo N 19° 25' 53.39" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

16. Casa número setenta y cinco de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 235.80 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-272-08-000-8; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 16

Partiendo del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 23.62 m. y rumbo S 19° 56' 17.47" W; del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 10.03 m. y rumbo N 69° 46' 42.78" W; del vértice No. 81 al vértice No. 78 en línea recta de 23.34 m. y rumbo N 19° 53' 26.11" E; del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 10.06 m. y rumbo S 71° 22' 48.31" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

17. 85.57 metros cuadrados de terreno y de construcción de la casa número sesenta y cinco de la Calle de Euskaro, ubicada en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con número de Cuenta Catastral 045-275-20-000-9; afectación con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 17 A

Partiendo del vértice No. 90 al vértice No. 100 en línea recta de 8.13 m. y rumbo S 69° 39' 11.83" E; del vértice No. 100 al vértice No. 91 con una longitud de curva de 2.04 m. y rumbo S 69° 09' 03.42" E; del vértice No. 91 al vértice No. 86 en línea recta de 8.46 m. y rumbo S 21° 45' 45.27" W; del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 9.99 m. y rumbo N 69° 45' 57.88" W; del vértice No. 87 al vértice No. 90 en línea recta de 8.50 m. y rumbo N 20° 32' 46.03" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

18. Casa número trece de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote número seis de la manzana VII-C, en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie, de acuerdo con el levantamiento topográfico emitido por SEDUVI, de 244.16 metros cuadrados y número de Cuenta Catastral 045-303-11-000-6; con las siguientes medidas y colindancias:

Plano GAM-718. Polígono 18

Partiendo del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 9.98 m. y rumbo N 71° 03' 02.35" W; del vértice No. 95 al vértice No. 92 en línea recta de 24.26 m. y rumbo N 19° 20' 26.09" E; del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 10.08 m. y rumbo S 72° 03' 54.31" E; del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 24.44 m. y rumbo S 19° 34' 37.40" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

**Décimo.-** Que es fundamental que en el Distrito Federal existan suficientes vialidades y eficientemente operadas a fin de aumentar y mejorar la actual red vial primaria, para evitar los congestionamientos y cuellos de botella que provocan una gran pérdida de tiempo para trasladarse de un punto a otro;

**Décimo Primero.-** Que ampliar y hacer más efectiva la operación vial con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes, constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha por el Gobierno de la Ciudad;

**Décimo Segundo.-** Que de conformidad con las constancias del expediente de expropiación remitido por la Delegación Gustavo A. Madero, se desprenden una serie de elementos que expresan la necesidad de contar con una vialidad que eficiente la movilidad de vehículos y el transporte de personas en la Delegación Gustavo A. Madero, la cual recibe una visita diaria de peregrinos que sumado a la afluencia de personas que

por motivos de trabajo o por acciones diversas aportan una población flotante de cuatro millones de personas, que complica la actividad diaria de transeúntes y automovilistas, por ello es indispensable que esta Delegación cuente con un sistema vial urbano que opere eficientemente y de manera segura satisfaciendo adecuadamente las necesidades de la comunidad.

**Décimo Tercero.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Novena Sesión Ordinaria (09/2010) celebrada el 13 de mayo de dos mil diez, dictaminó procedente la adquisición por vías del derecho público o privado, a favor del Distrito Federal, de los predios requeridos para la construcción de la ampliación del Eje 4 Norte Euzkaro-Talismán en el tramo comprendido entre la Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, con cargo al presupuesto de la Delegación Gustavo A. Madero, para su posterior asignación a favor del citado Órgano Político Administrativo, con la finalidad de llevar a cabo la ampliación de la vialidad referida.

**Décimo Cuarto.-** Derivado de lo anterior, y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión que los inmuebles ya mencionados son idóneos para construir la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro Talismán, tramo que comprende entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes en la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DETERMINACION

**UNICA.-** Se determinan como caso de utilidad pública las obras de la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero, en los dieciocho inmuebles señalados en el considerando Noveno de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de vialidad de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 318396)

---

### AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx), seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### **RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VII y XVI, 85, fracciones II, VII, segundo párrafo, 86, último párrafo y 104, fracción III y último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI, XXXVIII, 16, fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en concordancia con el principio de revelación de información y en beneficio del mercado de valores y de los tenedores de valores, resulta necesario adicionar en el listado de eventos relevantes, la obligación de las emisoras de revelar si la suma de créditos, préstamos o financiamientos obtenidos en cada trimestre, en su caso, representan cinco por ciento o más del total de sus activos, pasivos o capital consolidado;

Que, asimismo en protección de los intereses del gran público inversionista y atendiendo al principio de revelación de información, resulta conveniente que las emisoras de valores transparenten al mercado y a los adquirentes de sus valores, en el prospecto de información que conforme a las disposiciones aplicables se encuentran obligadas a presentar, la existencia, en su caso, de términos y condiciones distintos en ofertas públicas que realicen en el exterior al mismo tiempo que la oferta pública que se pretenda realizar en territorio nacional. Adicionalmente, en congruencia con el referido principio de revelación de información, es necesario que las emisoras de valores revelen en el reporte anual correspondiente, y cuando hayan contratado créditos que se consideren relevantes, aquellas obligaciones de hacer o no hacer ante la actualización de ciertos supuestos;

Que por otra parte, en atención a las características propias de los valores estructurados emitidos al amparo de fideicomisos, por entidades financieras, o bien, por sociedades que conforme a las leyes aplicables se encuentren facultadas para ello, resulta necesario incorporar los requisitos que deben cumplir los emisores de dichos valores para efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Valores, tomando en cuenta el tipo de emisor;

Que igualmente es necesario establecer que los valores estructurados, no deben contar con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia del emisor o de la emisión, sino de factores ajenos pactados en la propia emisión, por lo que solamente en el caso de que los valores estructurados se encuentren referidos a activos subyacentes que sean valores representativos de una deuda, resulta conveniente precisar el activo subyacente de que se trate deberá contar con una calificación sobre su calidad crediticia, y

Que a la par de establecer los requisitos que deben cumplir los emisores de valores estructurados para su inscripción en el Registro Nacional de Valores, es importante precisar los requisitos que se contemplan para los mismos efectos, respecto de los emisores de valores respaldados por activos, ha resuelto expedir la siguiente:

#### **RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

**UNICA:** Se **REFORMA** el inciso m) de la fracción I del Artículo 2; el numeral 5 del inciso b) de la fracción II y la fracción III del Artículo 7; el inciso b) de la fracción IV del Artículo 50; se **ADICIONAN** las fracciones XXIV y XXV al propio Artículo 1; una fracción V al Artículo 7; un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 25 y un Anexo Z y **SUSTITUYEN** los Anexos B, H y N de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario

el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 30 de noviembre de 2010, para quedar como sigue:

## **INDICE**

### **Títulos Primero a Octavo**

### **Transitorios**

### **Listado de anexos**

#### **ANEXO A . . .**

**ANEXO B** Listado de documentación e información anexa a la solicitud.

#### **ANEXOS C a G . . .**

**ANEXO H** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos.

#### **ANEXOS H Bis a M . . .**

**ANEXO N** Instructivo para la elaboración del reporte anual.

#### **ANEXOS N Bis a Y . . .**

**ANEXO Z** Formato de manifestación del conocimiento de las características de los valores estructurados a que se refiere el artículo 7, fracción V de estas disposiciones, así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en este tipo de valores.”

#### **“Artículo 1.- . . .**

##### **I. a XXIII. . . .**

XXIV. Valores estructurados: Valores con o sin obligación de pago del principal o intereses, emitidos por fideicomisos, entidades financieras o cualquier otra sociedad que conforme a las leyes aplicables se encuentre facultada para tal efecto, cuyo rendimiento y, en su caso, pago del principal, se encuentra referido al comportamiento de uno o varios subyacentes, con independencia de la naturaleza de los títulos o documentos en los que consten.

XXV. Valores respaldados por activos: Valores cuya fuente de pago proviene de los recursos, rendimientos o ingresos generados por un conjunto de activos financieros que tienen flujos de pago determinados o determinables o, por cualquier activo destinado a asegurar el cumplimiento del pago de la emisión, que otorgan el derecho a recibir flujos de efectivo en un plazo determinado o, en su caso, el derecho a la propiedad o titularidad de los referidos activos financieros.

No se considerarán Valores respaldados por activos, aquellos emitidos al amparo del artículo 7, fracciones II, inciso c) y V, de estas disposiciones, ni las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión. Tampoco serán considerados como Valores respaldados por activos, los Valores emitidos por los vehículos de inversión colectiva listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores de mercados reconocidos por la Comisión, siempre que no tengan la obligación de recompra por el emisor y cuyo objetivo primordial consiste en reproducir, en proporción directa o inversa, el comportamiento de uno o más índices o activos financieros; así como cualquier otro valor emitido por mecanismos de inversión colectiva que tenga estrategias y objetivos de inversión particulares.

. . .

**ARTICULO 2.- . . .**

I. . . .

a) a l) . . .

m) Prospecto de colocación o suplemento informativo tratándose de emisiones al amparo de programas de colocación de valores, preliminares, que contengan la información que se detalla en los anexos H, H Bis, H Bis 1, H Bis 2 o l de estas disposiciones, según la naturaleza de los valores a ofertar y el tipo de emisora. Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, deberá incluirse la mención expresa de que los valores únicamente podrán adquirirse por inversionistas institucionales y calificados, así como por personas que manifiesten por escrito y de manera expresa, ajustándose al formato contenido en el anexo S de estas disposiciones, conocer las características de estas sociedades, las diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan las inversiones en este tipo de valores. Tratándose de títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), o bien, valores estructurados en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción V, de estas disposiciones, la solicitud respectiva deberá acompañarse del formato contenido en el anexo W o anexo Z de estas disposiciones, según corresponda, para que cualquier inversionista que pretenda adquirir los referidos títulos o valores estructurados manifieste por escrito y de manera expresa conocer los potenciales riesgos que representan las inversiones en este tipo de valores.

. . .

. . .

1. a 9. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

n) . . .

. . .

. . .

II. . . .

. . .

. . .”

**“ARTICULO 7.- . . .**

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) . . .

1. a 4. . . .

5. Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Deberá incluirse una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma. Además, deberá mencionarse expresamente que la calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate. Asimismo, en caso de que sean valores respaldados por activos, el dictamen deberá incluir las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación y la evidencia de la revisión jurídica efectuada.

6. y 7. . . .

c) . . .

III. Tratándose de instrumentos de deuda, dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Deberá incluirse una breve explicación del significado de la calificación otorgada utilizando el contexto de la escala de calificaciones de la institución calificadora de valores correspondiente y cualquier condicionamiento o consideración en la misma. Además, deberá mencionarse expresamente que la calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate. Asimismo, en caso de que sean valores respaldados por activos, el dictamen deberá incluir las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación y la evidencia de la revisión jurídica.

. . .

. . .

. . .

a) a c). . .

IV. . . .

V. Tratándose de valores estructurados:

a) Emitidos al amparo de un fideicomiso, la documentación a que se refieren los numerales 1, 2, 4 y 6 del inciso b) de la fracción II anterior.

b) Emitidos por entidades financieras que conforme a las leyes que las rijan puedan emitirlos, copia del oficio de autorización para celebrar operaciones financieras derivadas del Banco de México.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones, en relación con valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero al que se encuentre vinculado el rendimiento o este sirva de fuente de pago de la emisión o cualquier otro tercero, adicionalmente deberá presentarse la información a que se hace referencia en los artículos 2, fracción I, inciso c) y f) o 3, fracción VII de estas disposiciones, según corresponda, respecto de aquellos.

. . .

. . .”

**“ARTICULO 25.- . . .**

I. a V. . . .

VI. . . .

Las instituciones financieras que presten servicios de custodia de valores a favor de terceros, que no especifiquen el número de inversionistas que representan, así como las sociedades de inversión y demás personas morales, fondos y fideicomisos, se considerarán como 1 inversionista. Asimismo, no se considerará gran público inversionista, a las emisoras que hayan adquirido acciones representativas de su capital, de conformidad con el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

VII. a IX. ...

...

...

...

...

...”

“ARTICULO 50.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) El otorgamiento y obtención de créditos, préstamos o financiamientos que representen un monto significativo del capital consolidado de la emisora. Asimismo, la suma de créditos, préstamos o financiamientos que hayan sido contratados por la emisora, a partir de la publicación del último reporte trimestral que deban presentar conforme a estas disposiciones, cuando dicha suma represente el 5% o más del total de activos, pasivos o capital consolidado de la emisora.

c) a n) ...

V. a IX. ...

...

...

...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los emisores que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución pretendan efectuar emisiones de Valores estructurados que mantengan inscritos preventivamente, bajo la modalidad de programa de colocación, al amparo del artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, podrán efectuar dichas emisiones durante un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, sin que les resulte aplicable lo previsto en las fracciones II, inciso b), numeral 5 o III del artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, según sea el caso. Las emisiones que, en su caso, se realicen en los términos descritos, se entenderán otorgadas para la emisión de Valores estructurados, de conformidad con el artículo 7, fracción V de las propias Disposiciones.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los emisores mencionados, para realizar emisiones de Valores estructurados, deberán obtener la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 7 de las citadas Disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.

## ANEXO B

**LISTADO DE DOCUMENTACION E INFORMACION ANEXA A LA SOLICITUD**

Marcar en el recuadro de la derecha la documentación que se acompaña, en caso de que la información no sea aplicable, deberá indicarse en el mismo recuadro.

**I. Documentación e información relativa a la inscripción de valores en el Registro:**

|    |                                                                                                                                                                                                                  |     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | Poder del representante de la emisora. (artículo 2, fracción I, inciso b)).                                                                                                                                      |     |
| 2  | Constancia del secretario de consejo de administración o comité técnico del fideicomiso, relativa al poder del representante de la emisora (artículo 2, fracción I, inciso b)).                                  |     |
| 3  | Escritura constitutiva y modificaciones o compulsas de estatutos sociales de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2, fracción I, inciso c)).           | (*) |
| 4  | Proyecto de acta de asamblea general de accionistas, acuerdo del consejo de administración o del comité técnico que determine la inscripción (artículo 2, fracción I, inciso d)).                                |     |
| 5  | Proyecto del título (artículo 2, fracción I, inciso e)).                                                                                                                                                         |     |
| 6  | Estados financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2, fracción I, inciso f)).                  | (*) |
| 7  | En su caso, estados financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas asociadas de la emisora (artículo 2, fracción I, inciso f)).                                                                    | (*) |
| 8  | Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, aval, garante o cualquier tercero responsable de información financiera (artículo 2, fracción I, inciso g)). |     |
| 9  | Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 2, fracción I, inciso g)).                                                         |     |
| 10 | Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 2, fracción I, inciso h)).                                                                        |     |
| 11 | En su caso, informe correspondiente al grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo J).                                                  | (*) |
| 12 | Proyecto del contrato de colocación (artículo 2, fracción I, inciso k)).                                                                                                                                         |     |
| 13 | Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H, anexo H Bis o anexo I).                                                                                                                                            |     |
| 14 | En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H, anexo H Bis o anexo I).                                                                                   |     |
| 15 | Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).                                                     |     |
| 16 | Otros documentos (especificar cualquier otro).                                                                                                                                                                   |     |

**II. Documentación e información relativa a la inscripción de valores emitidos por entidades federativas y municipios:**

|   |                                                                                                                                                                                        |     |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Copia del nombramiento de la persona facultada (artículo 3, fracción II).                                                                                                              | (*) |
| 2 | Copia de la Ley de Ingresos o Decreto de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3, fracción III).                                                                                    | (*) |
| 3 | Copia de la Ley de Deuda de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3, fracción IV).                                                                                                  | (*) |
| 4 | Copia del Presupuesto de Egresos (artículo 3, fracción V).                                                                                                                             | (*) |
| 5 | En su caso, autorización de la Legislatura Local o acuerdo del Cabildo para la emisión de los valores (artículo 3, fracción VI).                                                       |     |
| 6 | Estados de ingresos y egresos dictaminados o con revisión limitada de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 3, fracción VII). | (*) |

|    |                                                                                                                                                                                      |     |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 7  | Copia del informe presentado a la Legislatura Local o Cabildo, de la cuenta pública (artículo 3, fracción VIII).                                                                     | (*) |
| 8  | Proyecto del título (artículo 3, fracción IX).                                                                                                                                       |     |
| 9  | Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3, fracción IX).                                                        |     |
| 10 | Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3, fracción IX).                                       |     |
| 11 | Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 3, fracción IX en relación con el artículo 2, fracción I, inciso h)). |     |
| 12 | Proyecto del contrato de colocación (artículo 3, fracción IX).                                                                                                                       |     |
| 13 | Proyecto de aviso de oferta pública (anexo L).                                                                                                                                       |     |
| 14 | En su caso, prospecto de colocación o suplemento informativo preliminar (anexo L).                                                                                                   |     |
| 15 | Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores.                                                                                 |     |
| 16 | Otros documentos (especificar cualquier otro).                                                                                                                                       |     |

**III. Documentación e información relativa a la inscripción de valores emitidos por emisoras extranjeras:**

|    |                                                                                                                                                 |     |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | Poder del representante de la emisora y traducción (artículo 4, fracción II).                                                                   |     |
| 2  | Acta constitutiva y, en su caso, estatutos sociales actualizados y traducción (artículo 4, fracción III).                                       | (*) |
| 3  | Resolución o acuerdo del órgano social que determine la inscripción y traducción (artículo 4, fracción IV).                                     |     |
| 4  | Estados financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción V).    | (*) |
| 5  | En su caso, estados financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas asociadas de la emisora (artículo 4, fracción V).              | (*) |
| 6  | Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 4, fracción VI).                 |     |
| 7  | Proyecto del título (artículo 4, fracción VII).                                                                                                 |     |
| 8  | Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción VII).                  |     |
| 9  | Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción VII). |     |
| 10 | Proyecto del contrato de colocación (artículo 4, fracción VII).                                                                                 |     |
| 11 | Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H).                                                                                                  |     |
| 12 | En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H).                                         |     |
| 13 | Otros documentos (especificar cualquier otro).                                                                                                  |     |

**IV. Documentación e información adicional relativa a la inscripción de valores, por tipo de instrumento:**

**a) Acciones o títulos de crédito que las representen:**

|   |                                                                                                                                                        |     |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Constancia del secretario del consejo de administración relativa al capital social de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo D).          |     |
| 2 | Relación de empresas subsidiarias, asociadas y controladora de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo E).                                 | (*) |
| 3 | En su caso, proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión y del acta de emisión (artículo 7, fracción II, inciso a), numeral 3).              |     |
| 4 | En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 68, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7, fracción II, inciso a), numeral 4). |     |

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, se deberá especificar en cada recuadro la información que se presenta de conformidad con las Disposiciones.

**b) Títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos distintos a acciones:**

|   |                                                                                                                                                                                        |  |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1 | Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 1).                                                                                          |  |
| 2 | En su caso, certificados de libertad de gravámenes (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 3).                                                                                    |  |
| 3 | Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 4).                                                                                |  |
| 4 | En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 68, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 4).                                 |  |
| 5 | Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 5).                                                                                    |  |
| 6 | Proyecto de título a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso e), que consigne la obligación de pago de principal e intereses (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 7). |  |

**c) Títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), de estas disposiciones:**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1 | Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo).                                                                                                                                                            |  |
| 2 | En su caso, certificados de libertad de gravámenes (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo).                                                                                                                                                      |  |
| 3 | Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo y último párrafos).                                                                                                                                        |  |
| 4 | Las condiciones generales de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1).                                                                                                                                                                         |  |
| 5 | Documento explicativo que contenga las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 3). |  |
| 6 | Proyecto de título a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso e), que consigne que no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 3).                  |  |

**d) Instrumentos de deuda:**

|   |                                                                                                                                                                                       |     |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7, fracción III).                                                                                                        |     |
| 2 | En su caso, información financiera del aval o garante (artículo 7, fracción III, inciso a), numeral 2).                                                                               | (*) |
| 3 | Documento suscrito por el auditor externo respecto del aval o garante (artículo 7, fracción III, inciso a, numeral 3)).                                                               |     |
| 4 | En su caso, constancia relativa a la inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios (artículo 7, fracción III, inciso a), numeral 4). |     |
| 5 | En su caso, proyecto del acta de emisión y oficio de autorización de Banco de México (artículo 7, fracción III, inciso c)).                                                           |     |

**e) Títulos opcionales:**

|   |                            |  |
|---|----------------------------|--|
| 1 | Acta de emisión (anexo F). |  |
|---|----------------------------|--|

**f) Valores estructurados emitidos por fideicomisos a que se refiere el artículo 7, fracción V, inciso a), de estas disposiciones:**

|   |                                                                                   |  |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1 | Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción V, inciso a).  |  |
| 3 | Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, V, inciso a). |  |

**g) Valores estructurados emitidos por entidades financieras conforme al artículo 7, fracción V, inciso b), de estas disposiciones:**

|   |                                                                                                       |  |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1 | Copia del oficio de autorización del Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas. |  |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

El listado de documentación e información para inscripción de valores, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte de la emisora y del intermediario colocador.

**V. Documentación e información relativa a ofertas públicas de adquisición:**

|    |                                                                                                                                                              |  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1  | Poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).                                                                                             |  |
| 2  | Constancia relativa al poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).                                                                      |  |
| 3  | En su caso, acta del órgano del oferente en que se acuerde la oferta (artículo 16, fracción III).                                                            |  |
| 4  | Proyecto de folleto informativo preliminar (anexo K).                                                                                                        |  |
| 5  | En su caso, copia de contratos, actos o acuerdos previos (artículo 16, fracción V).                                                                          |  |
| 6  | Proyecto de contrato suscrito con el intermediario en la operación (artículo 16, fracción VI).                                                               |  |
| 7  | Proyecto de aviso de oferta pública (anexo K).                                                                                                               |  |
| 8  | En su caso, opinión de experto independiente (artículo 16, fracción VIII).                                                                                   |  |
| 9  | Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria). |  |
| 10 | Otros documentos (especificar cualquier otro).                                                                                                               |  |

El listado de documentación e información relativa a ofertas públicas de adquisición, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte del oferente y, en su caso, de la emisora.

(\*) En caso de que la emisora tenga inscritos otros valores en el Registro, esta información podrá ser omitida de acuerdo con lo establecido por los artículos 3, 6 y 7 de estas disposiciones.

**ANEXO H****INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE PROSPECTOS DE COLOCACION, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS.****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

**A) Principio de relevancia**

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

**B) Fuentes de información externa y declaración de expertos**

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

**C) Ofertas globales**

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las emisoras estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

**D) Denominación de la moneda, tratándose de emisoras extranjeras**

Todas las cifras que se presenten en el prospecto de colocación deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario. Cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado.

En este caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las mismas a dólares americanos, así como el tipo de cambio utilizado para convertir los dólares a pesos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que éstas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos o que podrá convertirse a pesos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

**II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCION DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PUBLICA Y PARA INSCRIPCION PREVENTIVA DE ACCIONES**

Tratándose de emisoras que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

**III. INCORPORACION POR REFERENCIA**

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

**IV. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA**

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado "Portada del Prospecto" del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a "La Oferta" de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: "El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente".
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la Bolsa y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Las emisoras deberán de actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa. En todo caso, podrá incorporar por referencia la información contenida en dicho documento de conformidad con la fracción III de este instructivo.

#### **V. INFORMACION DE AVALES O GARANTES**

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) de estas disposiciones:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 7, fracción III inciso a) numeral 2 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

#### **VI. INFORMACION EN CASO DE EMISIONES SOBRE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO**

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los valores fideicomitidos que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de pago de los valores fideicomitidos.
- Información sobre el administrador u operador de los valores, incluyendo sistemas de información, experiencia como administrador y cualquier otra que se considere relevante.
- Criterios con que deberán cumplir los valores para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de valor.
- Si los valores están libres de cualquier gravamen o contingencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los valores o de cualquier otro tercero, de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, deberá proporcionarse la siguiente información respecto de los mismos:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero, en los casos que lo considere necesario.

#### **VII. INFORMACION EN CASO DE EMISIONES DE VALORES ESTRUCTURADOS**

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación.

Los dictámenes deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

## **VIII. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO**

### **A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la emisora y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado con carácter revolvente.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la emisora con la colocación.
- En su caso, enumeración genérica de posibles adquirentes y posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- En su caso, calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación y cualquier condicionamiento o consideración en la misma).

- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

**Tratándose de acciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:**

- Número de acciones representativas del capital social de la emisora, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá revelarse dicha situación y hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán con mayor detalle los mismos.

**Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:**

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Tasa de interés, de descuento o de rendimiento y procedimiento de cálculo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.

- Periodicidad de pago de rendimientos.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- En su caso, aval o garantía(s).
- Fecha de emisión.
- Lugar y forma de pago de intereses o rendimientos y principal.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, subordinación de los títulos.

**Tratándose de valores emitidos al amparo de un fideicomiso, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:**

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Valores fideicomitados.
- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Derechos que confieren los valores emitidos al amparo del fideicomiso.
- Forma de amortización de los títulos
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

**Tratándose de valores estructurados, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:**

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
  - Nombre del Fiduciario.
  - Fideicomitente.
  - Fideicomisarios.
  - Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Características o términos generales de los activos subyacentes.
- Comportamiento histórico del activo subyacente.
- Capital garantizado.
- En su caso, agente de cálculo.
- En su caso, multiplicador.
- Rendimiento y procedimiento de cálculo.
- En su caso, rendimiento mínimo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar, periodicidad y forma de pago de rendimientos.

- Lugar y forma de pago de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

### **B) Índice**

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

#### **1) INFORMACION GENERAL**

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Documentos de carácter público

#### **2) LA OFERTA**

- a) Características de los valores
  - b) Destino de los fondos
  - c) Plan de distribución
  - d) Gastos relacionados con la oferta
  - e) Estructura de capital después de la oferta
  - f) Funciones del representante común, en su caso
  - g) Nombres de personas con participación relevante en la oferta
- Tratándose de acciones, adicionalmente:
- h) Dilución
  - i) Accionistas vendedores, en su caso
  - j) Información del mercado de valores
  - k) Formador de mercado

#### **3) LA EMISORA**

- a) Historia y desarrollo de la emisora
  - b) Descripción del negocio
    - i) Actividad principal
    - ii) Canales de distribución
    - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
    - iv) Principales clientes
    - v) Legislación aplicable y situación tributaria
    - vi) Recursos humanos
    - vii) Desempeño ambiental
    - viii) Información del mercado
    - ix) Estructura corporativa
    - x) Descripción de los principales activos
    - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- Tratándose de acciones, adicionalmente:
- xii) Acciones representativas del capital social.
  - xiii) Dividendos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

**4) INFORMACION FINANCIERA**

- a) Información financiera seleccionada
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
- c) Informe de créditos relevantes
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
  - i) Resultados de la operación
  - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital
  - iii) Control interno
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

**5) ADMINISTRACION**

- a) Auditores externos
  - b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
  - c) Administradores y accionistas
  - d) Estatutos sociales y otros convenios
- Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:
- e) Otras prácticas de gobierno corporativo

**6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)**

- a) Descripción de los activos subyacentes.
- b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes.
- c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios pudieran generarse.

**7) PERSONAS RESPONSABLES****8) ANEXOS**

- a) Estados financieros y opiniones del comité de auditoría, e informe del comisario, en su caso.
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

**C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto**

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

**1) INFORMACION GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

**b) Resumen ejecutivo**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

**c) Factores de riesgo**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.

**d) Otros valores**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

**e) Documentos de carácter público**

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en sus páginas de Internet.

Asimismo, la emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá proporcionar la dirección y teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

**2) LA OFERTA****a) Características de la oferta**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Enumeración genérica de los posibles adquirentes y posibles limitantes, en su caso.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Cuando se considere apropiado deberá presentarse una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se pretende llevar a cabo.

**Tratándose de acciones, adicionalmente:**

- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren (ejemplo: voto pleno, restringido, sin derecho y preferentes).
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse la mención de que los tenedores de éstos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad y deberá hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán los mismos.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la emisora antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

**Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente:**

- Mencionar la calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa expedida por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación, incluyendo la descripción del significado de dicha calificación.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un extracto del contrato del fideicomiso, así como el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste, en su caso.
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar todas las causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Limitantes a los que se encontrará sujeta la emisora durante la vigencia de la emisión.
- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.

**Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones según se trate, adicionalmente:**

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadora de valores o institución de crédito.
- Resumen del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

**b) Destino de los fondos**

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la emisora o de sus subsidiarias, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

**c) Plan de Distribución**

Dentro de este capítulo la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.

**d) Gastos relacionados con la oferta**

Se deberán revelar los recursos netos estimados de la colocación, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros.

**e) Estructura de capital después de la oferta**

La emisora deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la enajenación de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

**f) Funciones del representante común**

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

**g) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta**

La emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- En el caso de acciones, accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la emisora.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la emisora o sus subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

**Tratándose de acciones y otros valores de renta variable, adicionalmente:**

**h) Dilución**

Tratándose de acciones se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la emisora deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la emisora para los principales funcionarios y consejeros de la emisora en los últimos 3 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

**i) Accionistas vendedores**

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la emisora; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje que representan del capital de la emisora.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

**j) Información del mercado de valores**

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 3 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

**k) Formador de mercado**

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial y certificados de participación sobre acciones, si la emisora contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

**3) LA EMISORA****a) Historia y desarrollo de la emisora**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

**b) Descripción del negocio**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de "Recursos Humanos", se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

**4) INFORMACION FINANCIERA****a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

**b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

**c) Informe de créditos relevantes**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

**d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d).

En caso de que la emisora presente estados financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

**e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

**5) ADMINISTRACION****a) Auditores externos**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

**b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

**c) Administradores y accionistas**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

**d) Estatutos sociales y otros convenios**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes y mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

**Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:**

**e) Otras prácticas de gobierno corporativo**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso e).

**6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)****a) Descripción de los activos subyacentes**

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso a).

**b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes**

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso b).

**c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, pudieran generarse**

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso c).

**7) PERSONAS RESPONSABLES**

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

**8) ANEXOS****a) Estados financieros e informes del comité de auditoría y/o prácticas societarias, e informe del comisario, en su caso**

Deberán incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 1 de estas disposiciones, así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) y artículo 4, fracción V de estas disposiciones, en el caso de emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos.

**b) Opinión legal**

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

**c) Título que ampara la emisión**

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

**d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso**

Se deberá agregar copia del dictamen emitido por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.

## ANEXO N

**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REPORTE ANUAL****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisoras para mantener su Inscripción en el Registro.

No tendrán la obligación de presentar este reporte las emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo menor o igual a un año.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la emisora tenga valores listados en otros mercados del exterior y en dichos mercados requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

**A) Principio de relevancia**

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

**B) Fuentes de información externa y declaración de expertos**

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

**C) Denominación de la moneda, tratándose de emisoras extranjeras**

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario. Cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado.

En este caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las mismas a dólares americanos, así como el tipo de cambio utilizado para convertir los dólares a pesos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que éstas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos o que podrá convertirse a pesos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

**II. INFORMACION REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL****A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la emisora
- Nombre de la emisora
- Dirección de la emisora
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.)
- Clave de cotización
- La mención de que los valores de la emisora se encuentran inscritos en el Registro
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

**Tratándose de emisoras de deuda, además se deberá incluir lo siguiente:**

- Número de series en que se divide la emisión, en su caso
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Plazo de la emisión
- Intereses y procedimiento del cálculo
- Periodicidad en el pago de intereses
- Lugar y forma de pago de intereses y principal
- Subordinación de los títulos, en su caso
- Amortización y amortización anticipada, en su caso
- Garantía, en su caso
- Fiduciario, en su caso
- Calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)
- Representante común
- Depositario
- Régimen fiscal

**Tratándose de instrumentos estructurados, en adición a lo señalado anteriormente, salvo la calificación otorgada por una institución calificadora, se deberá incluir lo siguiente:**

- Rendimiento y procedimiento del cálculo
- Vencimiento anticipado, en su caso
- Capital garantizado
- Activo subyacente
- Agente de cálculo, en su caso
- Multiplicador, en su caso

**B) Índice**

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

**1) INFORMACION GENERAL**

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro
- f) Destino de los fondos, en su caso
- g) Documentos de carácter público

**2) LA EMISORA**

- a) Historia y desarrollo de la emisora
- b) Descripción del negocio
  - i) Actividad principal
  - ii) Canales de distribución
  - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
  - iv) Principales clientes
  - v) Legislación aplicable y situación tributaria
  - vi) Recursos humanos
  - vii) Desempeño ambiental
  - viii) Información de mercado
  - ix) Estructura corporativa
  - x) Descripción de sus principales activos
  - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
  - xii) Acciones representativas del capital social
  - xiii) Dividendos

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

**3) INFORMACION FINANCIERA**

- a) Información financiera seleccionada
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
- c) Informe de créditos relevantes
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
  - i) Resultados de la operación
  - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital
  - iii) Control interno
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

**4) ADMINISTRACION**

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- e) Otras prácticas de gobierno corporativo

**5) MERCADO DE CAPITALES** (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

- a) Estructura accionaria
- b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores
- c) Formador de mercado

**6) ACTIVOS SUBYACENTES** (únicamente para emisoras de valores estructurados)

- a) Descripción de los activos subyacentes
- b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes
- c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse
- d) Otra información

**6) PERSONAS RESPONSABLES**

**7) ANEXOS**

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

**C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual****1) INFORMACION GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones**

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

**b) Resumen ejecutivo**

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la emisora, de su situación financiera (incluyendo un resumen de la información financiera), y del comportamiento de sus títulos en el mercado de valores. Asimismo, aquellas emisoras que presenten el reporte anual simplificado, deberán mencionar cualquier situación relevante que describa a la emisora.

**c) Factores de riesgo**

La emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la emisora. Asimismo, la emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier emisora o a cualquier oferta.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes normas de información financiera a las establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas para la Información Financiera, A.C. (CINIF), operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa y/o de la inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

Asimismo, tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse como factor de riesgo los derechos que se estén limitando o afectando, así como la mención de que los tenedores de estos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad.

En el caso de tenedores cuyo activo esté representado únicamente por las acciones de sus subsidiarias, deberá de revelarse como un factor de riesgo que la emisora no cuenta con activos propios para operar.

En el caso de valores estructurados, deberán revelarse los factores de riesgo relacionados con los activos subyacentes y su mercado de origen.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del reporte anual.

**d) Otros valores**

La emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

**e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro**

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la emisora tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquélla derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

**f) Destino de los fondos, en su caso**

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, éstos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

**g) Documentos de carácter público**

La emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá de proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

**2) LA EMISORA**

**a) Historia y desarrollo de la emisora**

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial de la emisora.
- Fecha, lugar de constitución y duración de la emisora.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Descripción de la evolución que ha tenido la emisora y sus subsidiarias, en su caso poniendo énfasis en los eventos del último año, proporcionando información como la siguiente: estrategia general de negocio que se ha seguido, eventos históricos más importantes como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administrar el negocio, cambios en los productos y servicios ofrecidos, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido algún efecto significativo sobre la situación financiera de la emisora, efecto de leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, y eventos de naturaleza similar.
- Descripción esquemática y numérica de las principales inversiones que se hayan realizado, incluyendo participaciones en otras compañías por los últimos 3 ejercicios.
- Señalar cualquier oferta que se haga pública para tomar el control de la emisora, o bien realizada por la emisora para tomar el control de otras compañías, durante el último ejercicio. Deberá establecerse el precio y las condiciones de la oferta, así como el resultado final.

En el caso de emisoras extranjeras, se debe de incluir la forma legal de constitución y legislación bajo la cual opera la emisora, identificando si está sujeto a la supervisión de algún órgano regulatorio.

**b) Descripción del negocio**

Se deberá describir el negocio en el cual participa la emisora, así como las estrategias de negocio que ha seguido. Al describir el negocio deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

**i) Actividad principal**

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades de la emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos y/o de los servicios proporcionados, así como una descripción general de los procesos industriales.

En caso de que la emisora haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, se deberá describir la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, deberá revelarse la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio, incluyendo el nombre de los principales proveedores y una explicación de si los precios de las principales materias primas son volátiles o si existe dependencia con un proveedor en particular.

Por otro lado deberá proporcionarse una descripción del comportamiento cíclico o estacional de los principales negocios de la emisora, en caso de que exista.

De igual manera, en el caso de que haya existido una variación en el curso ordinario del negocio en lo que a capital de trabajo se refiere, se deberán describir las prácticas de la emisora (p.e. cuando la emisora requiere mantener altos niveles de inventario para satisfacer requerimientos rápidos de entrega o cuando la empresa ha otorgado a sus clientes extensiones en los términos de pago).

Por último deberán presentarse las categorías de productos o servicios similares, o de productos individuales que representen el 10% o más de los ingresos totales consolidados de la emisora, por cada uno de los últimos 3 ejercicios, indicando el monto y porcentaje de tales ingresos.

#### **ii) Canales de distribución**

Una descripción de los canales de distribución y comercialización de la emisora, incluyendo una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

#### **iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos**

Deberá proporcionarse información sobre las patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros y demás derechos de los que la emisora sea propietaria y que se consideren importantes, mencionando la duración de los mismos y el porqué son importantes para el desarrollo de la emisora. También deberá proporcionarse información de todas aquellas que estén por expirar y de las políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 3 ejercicios, identificando cuando sea relevante, el importe invertido en estas actividades.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de los contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio, que haya firmado la emisora en los últimos 3 ejercicios, mencionando la fecha de vencimiento, la posibilidad de prorrogar los mismos e indicando hasta qué punto la renovación de dichos contratos puede verse afectada.

#### **iv) Principales clientes**

Deberá mencionarse si existe dependencia de la emisora con alguno o varios clientes, entendiéndose que existe dependencia cuando la pérdida de los mismos afectaría de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera de la emisora. De igual forma se deberá incorporar el nombre de cualquier cliente y su relación, en caso de existirla, con la emisora y sus subsidiarias, siempre que las ventas a ese cliente representen el 10% o más del total de ventas consolidadas de la emisora.

#### **v) Legislación aplicable y situación tributaria**

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsidios, exenciones y otros) de que goza la emisora o si es sujeto de algún impuesto especial.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá informar también acerca de los impuestos (incluyendo la retención de impuestos) a los que estarán sujetos los accionistas no residentes o extranjeros bajo la ley de su país de origen. Se deberá indicar si la emisora se responsabilizará o no por la retención de impuestos, si existen tratados entre su país de origen y México para evitar la doble tributación o bien una declaración de que no existen dichos tratados.

#### **vi) Recursos humanos**

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos estados financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del porqué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

#### **vii) Desempeño ambiental**

Se deberá mencionar si la emisora cuenta con una política ambiental, si tiene o pretende instalar un sistema de administración ambiental, si cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental ya sea por la autoridad competente o por una entidad debidamente acreditada y si se tiene algún programa o proyecto para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, se deberá explicar si las actividades propias de la emisora representan un riesgo ambiental considerable.

#### **viii) Información del mercado**

Una descripción de los principales mercados en los que participa la emisora, incluyendo su participación de mercado, sus competidores principales, así como los aspectos positivos y negativos de su posición competitiva. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

**ix) Estructura corporativa**

Si la emisora es parte de un grupo empresarial, deberá presentar su integración señalando las actividades de las Subsidiarias significativas y su posición en el mismo.

De igual modo, en el caso de empresas tenedoras de acciones deberán proporcionarse el nombre, porcentaje del capital detentado, y si es diferente, la proporción de acciones con voto, así como las relaciones de negocio que existan con las subsidiarias significativas que figuren al ejercicio que se presenta (p.e. renta de activos, apoyo técnico y financiero, transacciones entre ambas, etc.). Cuando se considere que las subsidiarias no son significativas y exista un gran número de ellas, la emisora podrá reportar únicamente el número total de las mismas.

Asimismo, deberá presentarse información similar para el caso de sociedades asociadas y la participación de dicha sociedad en el resultado neto consolidado de la emisora cuando sea superior al 10%.

Una subsidiaria se considerará significativa cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: cuando el total de activos de la subsidiaria en cuestión exceda el 10% del total de los activos presentados en los estados financieros consolidados al último ejercicio, o cuando los ingresos de las subsidiarias excedan el 10% de los ingresos totales consolidados.

**x) Descripción de los principales activos**

Deberá presentarse información relativa a cualquier activo fijo importante de la emisora y sus subsidiarias, mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en el que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, si son propios o rentados a terceros, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

Con respecto a los planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones, se deberá describir la naturaleza y motivo para llevar a cabo dichos planes, la forma en que será financiado el proyecto y el incremento esperado en la capacidad productiva.

**xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales**

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la emisora, personas relacionadas a ésta, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. De existir más de un proceso judicial referente al curso normal de los negocios de la emisora que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la información relevante al respecto.

Adicionalmente, la emisora deberá de revelar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, o si pudiera declararse o ha sido declarado en concurso mercantil.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos de la emisora.

**xii) Acciones representativas del capital**

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características y, en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 3 ejercicios, este hecho deberá ser revelado.

En los casos en los que exista capital autorizado pero no suscrito, se deberá indicar su importe, y el motivo por el cual fue autorizado. Asimismo, se deberá revelar el importe de cualquier valor en circulación relacionado con el capital y las condiciones y procedimientos para su conversión, ejercicio, intercambio o suscripción.

Se deberán identificar por los últimos 3 ejercicios, los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de acciones que lo componen. Asimismo, se deberá especificar por ese mismo periodo el precio y condiciones de cada nueva emisión de acciones, incluyendo cualquier descuento o condición especial que se haya otorgado a los accionistas que hayan suscrito las acciones. En caso de que no se haya realizado ninguna emisión, se deberá hacer una mención al respecto. Asimismo, se deberán indicar los motivos por los cuales se redujo el monto de capital, en su caso.

Adicionalmente, la emisora deberá divulgar las posiciones abiertas que mantenga en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea acciones de la emisora o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones.

En el caso de emisoras extranjeras, deberá indicarse si la legislación del país en el cual se constituyó la emisora permite la recompra de acciones por parte de éste, y en caso de que esto sea permitido, el número de acciones que se han recomprado en los últimos 3 ejercicios, así como la proporción de capital que tales acciones representan y si existen limitaciones para llevar a cabo dichas recompras.

#### **xiii) Dividendos**

Se deberá mencionar la frecuencia con que la emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción (las emisoras extranjeras deberán de tomar el tipo de cambio de la fecha en la que se haya pagado el mismo). En caso de que existan restricciones que limiten a la emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, éstas deberán describirse.

Asimismo, cuando la emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el porqué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá de describir la forma en que se notificará el decreto de dividendos o el procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

#### **xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos**

En este apartado se deberá de indicar si en el país en el cual se constituyó la emisora existen leyes o regulaciones que restrinjan la exportación o importación de capital, incluyendo controles cambiarios, o bien que puedan afectar la transparencia de dividendos, intereses u otros pagos a los tenedores no residentes de los valores de la emisora.

De igual manera se deberá de mencionar cualquier limitación impuesta por las leyes extranjeras, por el acta constitutiva de la emisora o cualquier otro documento en relación con los derechos asociados a los títulos que pueden ejercer los extranjeros no residentes. Asimismo, deberá mencionarse cualquier limitación o dificultad que éstos pudiesen llegar a tener para hacer valer sus derechos. En caso de que no exista ninguna limitación al respecto, se deberá de incluir una declaración en ese sentido.

### **3) INFORMACION FINANCIERA**

#### **a) Información financiera seleccionada**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, fusiones, venta de empresas, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la emisora.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado. Esta información deberá incluir cuentas como las siguientes: ventas netas, utilidad (pérdida) antes de impuestos, utilidad (pérdida) neta y utilidad (pérdida) neta por acción, así como una explicación general de la información presentada.

Adicionalmente, en el caso de emisiones avaladas por subsidiarias de la emisora, deberá revelarse por cada una, el importe de su activo total, capital contable, ventas y utilidad de operación, de acuerdo con los últimos estados financieros dictaminados por auditor externo, excepto cuando la totalidad de las subsidiarias hayan firmado como aval.

No se recomienda presentar proyecciones financieras, sin embargo, la emisora que decida presentarlas tendrá que justificarlas adecuadamente proporcionando una explicación de cómo se determinaron las proyecciones, los supuestos utilizados para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

**b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación**

Se deberá identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo a las normas de información financiera aplicables.

Adicionalmente, deberán revelarse las ventas de exportación de forma consolidada o por zona geográfica cuando se considere información relevante, indicando el importe y participación porcentual de tales exportaciones respecto a las ventas totales para los últimos 3 ejercicios.

En caso de considerarse relevante, dicha información deberá comprender el primer trimestre del año en que se está presentando y del ejercicio anterior por el mismo periodo comparable.

**c) Informe de créditos relevantes**

Deberá proporcionarse un informe de los créditos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos, en relación con asuntos relevantes, tales como cambios de control, reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones, venta o constitución de gravámenes sobre activos estratégicos.

**d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora**

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la emisora y sus subsidiarias. Cabe señalar que la información que deberá incluirse en esta sección es la que no aparece claramente en los estados financieros de la emisora (p.e. no sólo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron las ventas o costos, sino la razón de estos movimientos), así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras y emisiones realizadas por entidades federativas y municipios, con el objeto de facilitar la comprensión de las variaciones en los resultados de operación y situación financiera de la emisora, éstos deberán de señalar las principales diferencias entre las normas de información financiera emitidas por el CINIF y las utilizadas para preparar los estados financieros. Asimismo, deberá de indicarse el ciclo fiscal utilizado en el país de origen y las posibles repercusiones sobre la comparabilidad de la información de la emisora con la de otras empresas mexicanas. También se deberá de describir brevemente cualquier política económica, fiscal, monetaria o factores políticos y sociales que hayan afectado o puedan llegar a afectar directa o indirectamente la operación de la emisora o de las inversiones de los tenedores no residentes.

Asimismo, deberá identificarse cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez de la emisora, sus resultados de operación o su situación financiera (p.e. futuros aumentos de sueldos, materias primas o precios de los productos, cambios en la participación de mercado, entrada de nuevos competidores, posibilidad de renovar un contrato relevante, cambios en legislación, etc.).

Adicionalmente la emisora deberá identificar el comportamiento reciente en producción, ventas, niveles de inventarios, valor de las órdenes no cubiertas (backlog), así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

Por otro lado, la emisora deberá de informar los rubros de los estados financieros que fueron reexpresados utilizando índices diferentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor de México por los últimos 2 años, en tal caso se deberá de mencionar qué índice o factor de referencia fue empleado.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

**i) Resultados de operación**

Se deberán explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 ejercicios y los factores que han influido en estos cambios. Explicar hasta qué punto los incrementos en ventas (en el supuesto de que se hayan dado) son atribuibles a incrementos en precios y hasta qué punto son atribuibles a incrementos en volumen o venta de nuevos productos.

En caso de considerarse relevante, se deberá explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera estén cubiertas con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

**ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital**

En este apartado la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier fuente de recursos importante aún no utilizada, incluyendo la naturaleza de cualquier restricción acordada con las subsidiarias para transferir recursos a la emisora.
- Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los últimos 3 ejercicios, así como la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido deberá proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída, indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados.
- Descripción de las políticas que rigen la tesorería de la emisora, así como las monedas en que se mantiene el efectivo o inversiones temporales de la emisora a la fecha más reciente.
- Hasta el punto en que se considere relevante, se deberá proporcionar información sobre los créditos o adeudos fiscales que la emisora mantenga al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en el pago de los mismos.
- Información relativa a las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como una explicación general en la tendencia de las mismas en los últimos 3 ejercicios. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

Adicionalmente, la emisora deberá señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados, mencionando el fundamento para no registrar dichas operaciones, y revelando el riesgo y el efecto futuro que pudieran representar para su situación financiera o sus resultados.

**iii) Control interno**

La emisora deberá revelar si cuenta con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y normas de información financiera aplicables.

**e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas**

La emisora deberá mencionar las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas, entendiendo por estimación, provisión o reserva contable crítica a toda aproximación hecha por la administración de un elemento, rubro o cuenta de los estados financieros, que requiere que la emisora establezca supuestos sobre aspectos probables que pueden ser estimados razonablemente. Adicionalmente, deberá informarse si los estados financieros se verán afectados de forma significativa por cambios en las estimaciones, provisiones o reservas que puedan ocurrir.

Para cada estimación, provisión o reserva crítica se debe presentar como mínimo:

- Una descripción de la estimación, provisión o reserva.
- Descripción de la metodología utilizada para determinarlas.
- Descripción de los supuestos que las sustentan.
- Descripción de eventos que puedan ocurrir y que pudieren afectar de forma relevante la metodología o supuestos utilizados.

**4) ADMINISTRACION****a) Auditores externos**

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si éstos renunciaron o fueron removidos por la emisora, así como el motivo de dicha renuncia o destitución. Por otro lado, se deberá especificar si en los 3 últimos ejercicios los auditores externos han emitido una opinión con salvedad, una opinión negativa o abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrar a los auditores externos, y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la emisora por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore el auditor externo.

**b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

En este apartado deberán describirse aquellas transacciones o créditos relevantes que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre la emisora y personas relacionadas a ésta, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

En adición, deberán darse a conocer las operaciones que se celebren con empresas sobre las cuales la emisora detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto o bien accionistas que detenten dicho porcentaje en la emisora.

Asimismo, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las normas de información financiera reconocidas y emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

**c) Administradores y accionistas**

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para directivos relevantes: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, éste deberá explicarse.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las siguientes personas físicas o morales, identificando el supuesto en el que se ubican:

- a) Accionistas beneficiarios de más del 10% del capital social de la emisora.
- b) Accionistas que ejerzan influencia significativa.
- c) Accionistas que ejerzan control o poder de mando.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo así como a la persona física considerada como principal accionista beneficiario que forme parte del mismo.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

Cuando la información sobre la propiedad de las acciones antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral y, si así lo fuera, proporcionar los nombres, así como una breve descripción de la naturaleza de tal control, poder de mando o influencia significativa, incluyendo el monto y proporción del capital con derecho a voto. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio de control en sus acciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por accionista beneficiario cualquier persona que, con independencia de que se encuentre o no registrado como tenedor de las acciones, goce de los derechos que confieren las mismas. Estos beneficios incluyen la facultad de ejercer los derechos de voto, la venta de las acciones o recibir los beneficios económicos de las mismas. De igual modo, deberán considerarse aquellas acciones que la persona física o moral pueda adquirir en un periodo menor a 60 días por algún acuerdo u opción. Asimismo, deberán considerarse accionistas beneficiarios a aquellas personas que detentan sus valores a través de 1 o más fideicomisos, casas de bolsa, asesores legales u otros intermediarios, o a través de compañías sobre las cuales ejerzan el control, lo cual significa el poder directo o indirecto de dirigir la administración y políticas de la sociedad.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas. Por otra parte, se deberá proporcionar el importe total previsto, o acumulado por la emisora y sus subsidiarias, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas antes citadas.

Asimismo, deberá proporcionarse una descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la emisora las personas antes mencionadas. De igual modo, se deberán mencionar los convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de administración, directivos relevantes o empleados de la emisora que les permitan participar en su capital social, describiendo a detalle sus derechos y obligaciones, incluyendo la mecánica para la distribución de acciones y la determinación de los precios a los que se distribuirán.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolas brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la emisora y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

#### **d) Estatutos sociales y otros convenios**

Deberá indicarse la facultad del consejo de administración de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Asimismo, se deberá describir cualquier convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la emisora, así como aquellos que se señalan en el artículo 16, fracción VI de la Ley.

Por otro lado, la emisora deberá revelar si existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

En caso de que se hayan presentado modificaciones en los estatutos sociales se deberá presentar un resumen de dichas modificaciones, así como de aquellas cláusulas estatutarias más relevantes tales como las relacionadas con derechos de minorías, gobierno corporativo, recompra de acciones, entre otras.

Por otro lado, se deberán describir los derechos corporativos que otorgan los distintos tipos de acciones de la emisora en cuanto al ejercicio de voto en asambleas generales de accionistas se refiere, por ejemplo derechos de voto restringidos, sin derechos a voto, derecho de voto plenos, derechos preferentes, derechos de minoría y quórum para la instalación y validez de resoluciones. De igual forma, se deberá mencionar el proceso que se deberá seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

La emisora deberá revelar si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la emisora o a sus accionistas (por ejemplo, establecer un quórum mínimo para asambleas generales de accionistas por encima de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones de los directivos relevantes, vender activos, etc.).

Tratándose de entidades financieras:

Aquella información a que hace referencia el artículo 86, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá de presentar la siguiente información:

#### **e) Otras prácticas de gobierno corporativo**

En caso de que la emisora se apegue a algún código de gobierno corporativo, se deberá incluir una breve descripción del mismo. En caso de que no se apegue a ninguno, se deberá de incluir una declaración en ese sentido. Asimismo, deberán de indicarse otras prácticas de gobierno corporativo que se consideren relevantes tales como:

- Posibilidad de que los consejeros suplentes puedan suplir indistintamente a cualquier consejero propietario y bajo qué condiciones se puede dar esto.
- Frecuencia mínima y promedio de las reuniones del consejo de administración.
- Acceso a la información de la emisora por parte de los consejeros para toma de decisiones.
- Existencia de un área de auditoría externa.

**5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)****a) Estructura accionaria**

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones o de títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la misma sociedad (unidades vinculadas), señalar el número de acciones que amparan y en el caso de obligaciones convertibles, las condiciones para la conversión de las obligaciones.

En el evento de tener registrados American Depositary Receipts (ADR), señalar el número y tipo de acciones que representa cada ADR y los derechos de los tenedores de los mismos. Si se tienen registradas acciones en otro mercado del extranjero, será necesario especificarlo.

**b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores**

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la emisora al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un Formador de Mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del Formador de Mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la Emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el Formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

**c) Formador de mercado**

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial, certificados de participación sobre acciones y títulos opcionales, si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante al año inmediato anterior.
- La identificación de los valores con los que operó cada formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los valores de la emisora con los que opere dicho intermediario.

**6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)****a) Descripción de los activos subyacentes**

Incluir una descripción de los activos subyacentes que permita su plena identificación, tal como nombre, obtención, integración, funcionamiento.

En su caso, indicar la denominación social de la emisora de los activos subyacentes, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los activos subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir la dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso que el activo subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes públicas de información que contengan lo siguiente: antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en que sean negociados los activos subyacentes.

**b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes**

Se deberá mostrar en una gráfica el comportamiento histórico del activo subyacente al cierre de los últimos 3 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo la bolsa de valores en la que, en su caso, cotece el activo subyacente, así como la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora de los valores estructurados, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes, así como aquella que se considere relevante.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones relevantes respecto del índice, en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) que compongan el índice o activo subyacente, en los últimos 3 ejercicios.

**c) Ejercicios que cuantifiquen el rendimiento o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse**

Incluir aquellos ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios, podrían generarse con la emisión.

**d) Otra información**

Deberá incluirse toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación.

Los dictámenes deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

**7) PERSONAS RESPONSABLES**

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

**8) ANEXOS**

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

Deberán de incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 2 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

**III. INFORMACION DE AVALES O GARANTES**

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del presente instructivo:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 33, fracción I, numeral 3 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

**ANEXO Z**

**FORMATO DE MANIFESTACION DEL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES ESTRUCTURADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, FRACCION V DE ESTAS DISPOSICIONES, ASI COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES.**

**ANTES DE INVERTIR EN LOS VALORES ESTRUCTURADOS, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.**

**LOS VALORES ESTRUCTURADOS CON CLAVE DE PIZARRA [INCORPORAR EL NUMERO DE CLAVE DE PIZARRA] EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA EMISORA] TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

- En su caso, no existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Los rendimientos se encuentran condicionados o referidos al comportamiento de uno o varios activos subyacentes [DESCRIBIRLOS], los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.

Incluir cualquier otra característica inherente a la propia emisión o que pueda derivar de la inversión en el activo subyacente.

**LO ANTERIOR REPRESENTA SOLO ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS VALORES ESTRUCTURADOS, LO CUAL PODRIA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.**

**ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACION EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE, EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [INCLUIR DIRECCIONES], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERISTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.**

**TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES Y GASTOS PAGADEROS AL INTERMEDIARIO COLOCADOR.**

**TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERISTICAS DE ESTOS VALORES ESTRUTURADOS, ASI COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN, MISMOS QUE HAN SIDO DIVULGADOS EN EL [PROSPECTO DE COLOCACION / FOLLETO INFORMATIVO], DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCION I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA QUE LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES ES ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASI COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS VALORES ESTRUCTURADOS EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA EMISORA].**

( \_\_\_\_\_ )

**Nombre del inversionista  
o su representante legal y firma**

FORMATO DE LIBRE IMPRESION. SE EXPIDE POR DUPLICADO.

\_\_\_\_\_

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO por el que se notifica el periodo vacacional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; TERCERO, numeral 76, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, y 24, fracción II, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que en términos del ARTICULO TERCERO, numeral 76, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, las vacaciones se otorgarán conforme a las disposiciones legales aplicables y el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y aquellos servidores que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción;

Que dicho Acuerdo establece que los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública;

Que el Acuerdo número 536 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2010-2011, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2010, establece como vacaciones el periodo que va del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011;

Que en los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben contarse los inhábiles;

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deben hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de la dependencia, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores y que por tanto no se consideran hábiles y se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, y

Que de conformidad con las disposiciones aplicables, ante determinadas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, entre los que se encuentra la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se realizan trámites y servicios, en los que se especifican ciertos plazos para la realización de los mismos por parte de los particulares, ante esta Dependencia, por lo que a fin de brindar certeza jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD**

**PRIMERO.** El periodo vacacional de fin de año de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud será del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011.

**SEGUNDO.** Para efectos de la realización de trámites ante la Secretaría de Salud, incluyendo los que se realizan antes sus órganos desconcentrados, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos durante el periodo a que se refiere el numeral PRIMERO anterior, por lo que no correrán los plazos que, para efectos de la atención y resolución de trámites, establecen los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los titulares de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de las mismas.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

**CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.**

---

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Finanzas del Estado y el SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO del Estado de GUERRERO por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 30 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

**DECLARACIONES****I. DE "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

**DE "LA ENTIDAD":**

1. Que el LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción III, 22 fracciones XVII, XVIII Y XXII" de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de GUERRERO acreditando su cargo con copia del nombramiento expedido a su favor con fecha 1o. del mes de abril del año 2008, por el C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado, el cual se adjunta al presente instrumento para formar parte de su contexto.
2. Que el DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, en su carácter de SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII, 27, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de GUERRERO cuya personalidad quedó acreditada mediante fotocopia simple de su nombramiento durante la suscripción de "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Salud del Estado de Guerrero y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en domicilio Av. Ruffo Figueroa No. 6, Col. Burócratas Chilpancingo, Gro.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                                               | MONTO A CARGO DE<br>"LA SECRETARIA" (Pesos) |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                                                       | \$2,804,946.96                              |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | \$1,082,939.12                              |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | \$0.00                                      |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                                              | \$203,336.97                                |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación                            | \$699,642.35                                |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama                                     | \$3,616,775.44                              |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix                                   | \$3,975,295.12                              |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                                                       | \$2,552,403.27                              |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                                                          | \$1,638,449.81                              |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                                                         | \$0.00                                      |
| 11  | Prevención y control del dengue                                                                  | \$10,789,943.28                             |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                                | \$0.00                                      |
| 13  | Salud mental, depresión                                                                          | \$0.00                                      |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                                      | \$661,465.02                                |
| 15  | Escuela y Salud                                                                                  | \$0.00                                      |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                                                 | \$0.00                                      |
| 17  | Atención al envejecimiento                                                                       | \$0.00                                      |
| 18  | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$1,180,758.29                              |
| 19  | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$1,518,508.36                              |
| 20  | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00                                      |
| 21  | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00                                      |
| 22  | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00                                      |
| 23  | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00                                      |
| 24  | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$1,736,474.39                              |
| 25  | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$13,682,678.53                             |
| 26  | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00                                      |
| 27  | Salud bucal                                                                                      | \$0.00                                      |
| 28  | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00                                      |
| 29  | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00                                      |
| 30  | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00                                      |
| 31  | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00                                      |
|     | Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD                                            | \$46,143,616.91                             |

En los Anexos 2, 3 y 4 se describen la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables los programas sectoriales de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                                               | MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"<br>(Pesos) |                  |                  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|------------------|
|     |                                                                                                  | Recursos<br>Financieros                            | Insumos          | Total            |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                                                       | \$2,804,946.96                                     | \$357,150.00     | \$3,162,096.96   |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | \$1,082,939.12                                     | \$618,171.65     | \$1,701,110.77   |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | \$0.00                                             | \$593,904.53     | \$593,904.53     |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                                              | \$203,336.97                                       | \$0.00           | \$203,336.97     |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación                            | \$699,642.35                                       | \$105,221,101.50 | \$105,920,743.85 |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama                                     | \$3,616,775.44                                     | \$0.00           | \$3,616,775.44   |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix                                   | \$3,975,295.12                                     | \$8,387,929.00   | \$12,363,224.12  |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                                                       | \$2,552,403.27                                     | \$1,071,670.98   | \$3,624,074.25   |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                                                          | \$1,638,449.81                                     | \$102,720.00     | \$1,741,169.81   |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                                                         | \$0.00                                             | \$61,309,134.51  | \$61,309,134.51  |
| 11  | Prevención y control del dengue                                                                  | \$10,789,943.28                                    | \$0.00           | \$10,789,943.28  |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                                | \$0.00                                             | \$1,247,750.00   | \$1,247,750.00   |
| 13  | Salud mental, depresión                                                                          | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                                      | \$661,465.02                                       | \$2,479,292.94   | \$3,140,757.96   |
| 15  | Escuela y Salud                                                                                  | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                                                 | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 17  | Atención al envejecimiento                                                                       | \$0.00                                             | \$221,100.00     | \$221,100.00     |
| 18  | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$1,180,758.29                                     | \$0.00           | \$1,180,758.29   |
| 19  | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$1,518,508.36                                     | \$0.00           | \$1,518,508.36   |
| 20  | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00                                             | \$2,175.00       | \$2,175.00       |
| 21  | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00                                             | \$885,722.74     | \$885,722.74     |
| 22  | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 23  | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00                                             | \$387,800.58     | \$387,800.58     |
| 24  | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$1,736,474.39                                     | \$0.00           | \$1,736,474.39   |
| 25  | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$13,682,678.53                                    | \$0.00           | \$13,682,678.53  |
| 26  | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 27  | Salud bucal                                                                                      | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 28  | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 29  | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 30  | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00                                             | \$0.00           | \$0.00           |
| 31  | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00                                             | \$396,000.00     | \$396,000.00     |
|     | Total de Recursos Federales                                                                      | \$46,143,616.91                                    | \$183,281,623.43 | \$229,425,240.34 |

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$229,425,240.34 (doscientos veintinueve millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 34/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$46,143,616.91 (cuarenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$183,281,623.43 (ciento ochenta y tres millones doscientos ochenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 43/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud estatal de GUERRERO, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de los recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

**TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.-** Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Estado y validada por la propia

Secretaría de Finanzas del Estado. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud estatal de GUERRERO la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Secretaría de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Tesorería estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a Secretaría de Salud del Estado, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas específicos de acción de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

- XI.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII.** Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de "LA ENTIDAD", para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII.** Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XIV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgou Zamecki  
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e  
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA  
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

## NOMBRAMIENTO

**PSQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO  
PRESENTE**

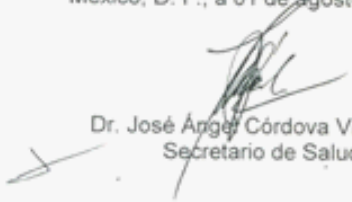
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES***

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.

  
Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud



SECRETARÍA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

## NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO  
PRESENTE**

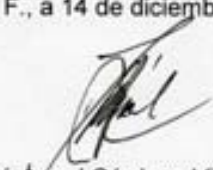
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud



Nombramiento No T-53/07

**NOMBRAMIENTO  
TEMPORAL****C. ARTURO CERVANTES TREJO  
PRESENTE**

Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES**

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 5 de junio del 2007

**DR. RAÚL CONTRERAS-BUSTAMANTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga  
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Salud

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julio', is written over a horizontal line.

Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA  
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

## NOMBRAMIENTO

### DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

#### **SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud



SECRETARÍA  
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
SECTORIAL  
SERVICIOS DE SALUD MENTAL  
Periférico Sur 2005, Col. San Jerónimo Lídice,  
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200,  
Nº DE OFICIO SSA/XC/1948/2000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2000.

C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES  
PRESENTE.

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL COORDINADOR GENERAL DE  
SERVICIOS DE SALUD MENTAL

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL  
17.10.10  
MAR. 2. 2011  
W3beth  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y DERECHOS HUMANOS

## ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Identificación de fuentes de financiamiento de los Programas Sectoriales de Acción en materia de Salud Pública.

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                                               | ORIGEN RAMO 12 (Pesos) |                       |                |                |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------|----------------|
|     |                                                                                                  | Apoyo Federal SPPS     |                       |                | SUBTOTAL       |
|     |                                                                                                  | Intervenciones CASSCO  | Intervenciones CAUSES | Otra           |                |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                                                       | \$0.00                 | \$0.00                | \$1,761,708.57 | \$1,761,708.57 |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                                              | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación                            | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama                                     | \$0.00                 | \$0.00                | \$3,200,000.00 | \$3,200,000.00 |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix                                   | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                                                       | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                                                          | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                                                         | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 11  | Prevención y control del dengue                                                                  | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                                | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 13  | Salud mental, depresión                                                                          | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                                      | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 15  | Escuela y Salud                                                                                  | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                                                 | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 17  | Atención al envejecimiento                                                                       | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 18  | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 19  | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$0.00                 | \$608,602.80          | \$0.00         | \$608,602.80   |
| 20  | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 21  | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 22  | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 23  | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 24  | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 25  | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 26  | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 27  | Salud bucal                                                                                      | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 28  | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 29  | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 30  | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
| 31  | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00                 | \$0.00                | \$0.00         | \$0.00         |
|     | TOTALES                                                                                          | \$0.00                 | \$608,602.80          | \$4,961,708.57 | \$5,570,311.37 |

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                                               | ORIGEN RAMO 12 (Pesos) |                  |             |                  |                  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------|-------------|------------------|------------------|
|     |                                                                                                  | Seguro Popular         |                  | Fideicomiso | SUBTOTAL         | TOTAL            |
|     |                                                                                                  | FASC                   | Anexo IV         | F de G C    |                  |                  |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                                                       | \$1,043,238.39         | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$3,713,333.73   | \$5,475,042.30   |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | \$1,082,939.12         | \$4,870,095.34   | \$0.00      | \$5,953,034.46   | \$5,953,034.46   |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                                              | \$203,336.97           | \$0.00           | \$0.00      | \$203,336.97     | \$203,336.97     |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación                            | \$699,642.35           | \$21,650,723.31  | \$0.00      | \$22,350,365.66  | \$22,350,365.66  |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama                                     | \$416,775.44           | \$2,820,095.34   | \$0.00      | \$3,236,870.78   | \$6,436,870.78   |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix                                   | \$3,975,295.12         | \$5,237,776.22   | \$0.00      | \$9,213,071.34   | \$9,213,071.34   |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                                                       | \$2,552,403.27         | \$16,534,223.08  | \$0.00      | \$19,086,626.35  | \$19,086,626.35  |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                                                          | \$1,638,449.81         | \$14,040,786.67  | \$0.00      | \$15,649,236.48  | \$15,649,236.48  |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                                                         | \$0.00                 | \$3,172,923.34   | \$0.00      | \$3,172,923.34   | \$3,172,923.34   |
| 11  | Prevención y control del dengue                                                                  | \$10,789,943.28        | \$6,957,465.34   | \$0.00      | \$17,747,408.62  | \$17,747,408.62  |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                                | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 13  | Salud mental, depresión                                                                          | \$0.00                 | \$2,720,095.34   | \$0.00      | \$2,720,095.34   | \$2,720,095.34   |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                                      | \$661,465.02           | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$3,331,560.36   | \$3,331,560.36   |
| 15  | Escuela y Salud                                                                                  | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                                                 | \$0.00                 | \$0.00           | \$0.00      | \$0.00           | \$0.00           |
| 17  | Atención al envejecimiento                                                                       | \$0.00                 | \$3,054,790.00   | \$0.00      | \$3,054,790.00   | \$3,054,790.00   |
| 18  | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$1,180,758.29         | \$2,750,095.34   | \$0.00      | \$3,930,853.63   | \$3,930,853.63   |
| 19  | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$909,905.56           | \$2,750,095.34   | \$0.00      | \$3,660,000.90   | \$4,268,603.70   |
| 20  | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00                 | \$0.00           | \$0.00      | \$0.00           | \$0.00           |
| 21  | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00                 | \$2,770,095.34   | \$0.00      | \$2,770,095.34   | \$2,770,095.34   |
| 22  | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 23  | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00                 | \$2,870,095.34   | \$0.00      | \$2,870,095.34   | \$2,870,095.34   |
| 24  | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$1,736,474.39         | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$4,406,569.73   | \$4,406,569.73   |
| 25  | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$13,682,678.53        | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$16,352,773.87  | \$16,352,773.87  |
| 26  | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 27  | Salud bucal                                                                                      | \$0.00                 | \$4,671,913.70   | \$0.00      | \$4,671,913.70   | \$4,671,913.70   |
| 28  | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00                 | \$2,670,095.34   | \$0.00      | \$2,670,095.34   | \$2,670,095.34   |
| 29  | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00                 | \$0.00           | \$0.00      | \$0.00           | \$0.00           |
| 30  | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00                 | \$3,270,095.34   | \$0.00      | \$3,270,095.34   | \$3,270,095.34   |
| 31  | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00                 | \$0.00           | \$0.00      | \$0.00           | \$0.00           |
|     | TOTALES                                                                                          | \$40,573,305.54        | \$126,812,317.78 | \$0.00      | \$167,385,623.32 | \$172,955,934.69 |

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                    | ORIGEN RAMO 33 (Pesos) |                |                 |              |                |                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------|-----------------|--------------|----------------|-----------------|
|     |                                                                       | FASSA-P                |                | FASSA-C         |              | Rectoría       | TOTAL           |
|     |                                                                       | CAUSES                 | Otra           | CASSCO          | Otra         |                |                 |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                            | \$0.00                 | \$0.00         | \$816,120.00    | \$0.00       | \$0.00         | \$816,120.00    |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | \$0.00                 | \$0.00         | \$1,342,540.45  | \$0.00       | \$0.00         | \$1,342,540.45  |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | \$0.00                 | \$0.00         | \$1,278,257.45  | \$0.00       | \$0.00         | \$1,278,257.45  |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                   | \$0.00                 | \$9,642,347.00 | \$3,584,069.00  | \$233,739.00 | \$0.00         | \$13,460,155.00 |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | \$0.00                 | \$0.00         | \$44,317,198.56 | \$0.00       | \$0.00         | \$44,317,198.56 |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama          | \$2,494,991.30         | \$0.00         | \$416,900.00    | \$0.00       | \$3,097,989.05 | \$6,009,880.35  |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix        | \$1,711,787.25         | \$0.00         | \$1,453,092.59  | \$0.00       | \$8,944,637.65 | \$12,109,517.49 |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                            | \$7,803,761.89         | \$987,276.00   | \$663,760.77    | \$0.00       | \$0.00         | \$9,454,798.66  |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                               | \$18,060,625.00        | \$0.00         | \$6,933,542.00  | \$0.00       | \$800,207.00   | \$25,794,374.00 |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | \$1,715,120.00         | \$662,200.00   | \$7,110,973.80  | \$662,200.00 | \$470,375.00   | \$10,620,868.80 |
| 11  | Prevención y control del dengue                                       | \$0.00                 | \$0.00         | \$5,810,000.00  | \$0.00       | \$0.00         | \$5,810,000.00  |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad     | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00          | \$0.00       | \$295,835.00   | \$295,835.00    |
| 13  | Salud mental, depresión                                               | \$0.00                 | \$0.00         | \$420,000.00    | \$0.00       | \$200,000.00   | \$620,000.00    |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud           | \$0.00                 | \$0.00         | \$6,553,501.25  | \$0.00       | \$0.00         | \$6,553,501.25  |
| 15  | Escuela y Salud                                                       | \$0.00                 | \$0.00         | \$19,204,417.00 | \$0.00       | \$0.00         | \$19,204,417.00 |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                      | \$0.00                 | \$0.00         | \$5,281,350.00  | \$0.00       | \$0.00         | \$5,281,350.00  |
| 17  | Atención al envejecimiento                                            | \$1,564,343.98         | \$0.00         | \$641,318.78    | \$0.00       | \$0.00         | \$2,205,662.76  |
| 18  | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                       | \$4,617,407.00         | \$0.00         | \$0.00          | \$157,145.44 | \$5,339,623.00 | \$10,114,175.44 |

|    |                                                                                                  |                 |                 |                  |                 |                 |                  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 19 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           |
| 20 | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           |
| 21 | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$1,722,854.64  | \$0.00          | \$2,643,361.54   | \$0.00          | \$0.00          | \$4,366,216.18   |
| 22 | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00          | \$0.00          | \$7,446,927.38   | \$0.00          | \$0.00          | \$7,446,927.38   |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$598,354.00    | \$110,020.00    | \$3,270,399.00   | \$177,973.00    | \$0.00          | \$4,156,746.00   |
| 24 | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$0.00          | \$0.00          | \$2,687,890.00   | \$20,798,431.92 | \$748,030.00    | \$24,234,351.92  |
| 25 | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$0.00          | \$0.00          | \$17,148,766.00  | \$0.00          | \$16,151,820.00 | \$33,300,586.00  |
| 26 | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00          | \$0.00          | \$2,458,998.50   | \$0.00          | \$0.00          | \$2,458,998.50   |
| 27 | Salud bucal                                                                                      | \$3,303,560.89  | \$0.00          | \$5,238,781.21   | \$179,581.00    | \$994,945.00    | \$9,716,868.10   |
| 28 | Prevención y control del cólera                                                                  | \$460,400.00    | \$0.00          | \$4,796,247.00   | \$0.00          | \$0.00          | \$5,256,647.00   |
| 29 | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00           |
| 30 | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$440,333.99    | \$0.00          | \$0.00           | \$0.00          | \$0.00          | \$440,333.99     |
| 31 | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$1,211,088.00  | \$0.00          | \$27,044,908.44  | \$0.00          | \$0.00          | \$28,255,996.44  |
|    | TOTALES                                                                                          | \$45,704,627.94 | \$11,401,843.00 | \$178,563,320.72 | \$22,209,070.36 | \$37,043,461.70 | \$294,922,323.72 |

| No. | PROGRAMA DE ACCION                                                    | ORIGEN Otro (Pesos) |                    |                 |                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|-----------------|
|     |                                                                       | Oportunidades       | Aportación Estatal | Otra            | TOTAL           |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                            | \$0.00              | \$0.00             | \$7,661,160.00  | \$7,661,160.00  |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | \$0.00              | \$0.00             | \$23,880,513.12 | \$23,880,513.12 |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | \$0.00              | \$0.00             | \$15,888,090.97 | \$15,888,090.97 |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                   | \$0.00              | \$0.00             | \$0.00          | \$0.00          |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | \$1,978,318.00      | \$0.00             | \$0.00          | \$1,978,318.00  |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama          | \$6,723.32          | \$0.00             | \$5,925,756.67  | \$5,932,479.99  |

|    |                                                                                                  |                 |             |                 |                 |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|
| 7  | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix                                   | \$0.00          | \$0.00      | \$11,706,803.20 | \$11,706,803.20 |
| 8  | Arranque Parejo en la Vida                                                                       | \$5,410,034.89  | \$0.00      | \$1,021,665.75  | \$6,431,700.64  |
| 9  | Planificación Familiar y anticoncepción                                                          | \$4,762,500.08  | \$0.00      | \$0.00          | \$4,762,500.08  |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                                                         | \$0.00          | \$0.00      | \$4,127,338.66  | \$4,127,338.66  |
| 11 | Prevención y control del dengue                                                                  | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 12 | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                                | \$0.00          | \$0.00      | \$2,598,603.42  | \$2,598,603.42  |
| 13 | Salud mental, depresión                                                                          | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                                      | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 15 | Escuela y Salud                                                                                  | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 16 | Entorno y comunidades saludables                                                                 | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 17 | Atención al envejecimiento                                                                       | \$305,193.90    | \$40,811.96 | \$0.00          | \$346,005.86    |
| 18 | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 19 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 20 | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 21 | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00          | \$0.00      | \$4,852,561.00  | \$4,852,561.00  |
| 22 | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 24 | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 25 | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 26 | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 27 | Salud bucal                                                                                      | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 28 | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 29 | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
| 30 | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$7,000,000.00  | \$0.00      | \$0.00          | \$7,000,000.00  |
| 31 | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00          | \$0.00      | \$0.00          | \$0.00          |
|    | TOTALES                                                                                          | \$19,462,770.19 | \$40,811.96 | \$77,662,492.79 | \$97,166,074.94 |

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos.-** Rúbrica.

**ANEXO 3**

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública.

| No. | PROGRAMA                                                              | CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009 |                   |                  |                  |                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------|
|     |                                                                       | Primer trimestre                  | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Cuarto trimestre | Total           |
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                            | \$841,484.09                      | \$841,484.09      | \$560,989.39     | \$560,989.39     | \$2,804,946.96  |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | \$324,881.74                      | \$324,881.74      | \$216,587.82     | \$216,587.82     | \$1,082,939.12  |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 4   | Programa Nacional de Seguridad Vial                                   | \$61,001.09                       | \$61,001.09       | \$40,667.39      | \$40,667.39      | \$203,336.97    |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | \$209,892.70                      | \$209,892.70      | \$139,928.47     | \$139,928.47     | \$699,642.35    |
| 6   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama          | \$1,085,032.63                    | \$1,085,032.63    | \$723,355.09     | \$723,355.09     | \$3,616,775.44  |
| 7   | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix        | \$1,192,588.54                    | \$1,192,588.54    | \$795,059.02     | \$795,059.02     | \$3,975,295.12  |
| 8   | Arranque Parejo en la Vida                                            | \$255,240.33                      | \$765,720.98      | \$765,720.98     | \$765,720.98     | \$2,552,403.27  |
| 9   | Planificación Familiar y anticoncepción                               | \$491,534.94                      | \$491,534.94      | \$327,689.96     | \$327,689.96     | \$1,638,449.81  |
| 10  | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 11  | Prevención y control del dengue                                       | \$3,236,982.98                    | \$3,236,982.98    | \$2,157,988.66   | \$2,157,988.66   | \$10,789,943.28 |
| 12  | Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad     | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 13  | Salud mental, depresión                                               | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 14  | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud           | \$198,439.51                      | \$198,439.51      | \$132,293.00     | \$132,293.00     | \$661,465.02    |
| 15  | Escuela y Salud                                                       | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 16  | Entorno y comunidades saludables                                      | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |
| 17  | Atención al envejecimiento                                            | \$0.00                            | \$0.00            | \$0.00           | \$0.00           | \$0.00          |

|    |                                                                                                  |                 |                 |                |                |                 |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|----------------|-----------------|
| 18 | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                                                  | \$354,227.49    | \$354,227.49    | \$236,151.66   | \$236,151.66   | \$1,180,758.29  |
| 19 | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género                                       | \$455,552.51    | \$455,552.51    | \$303,701.67   | \$303,701.67   | \$1,518,508.36  |
| 20 | Igualdad de género en salud                                                                      | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 21 | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 22 | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 24 | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$520,942.32    | \$520,942.32    | \$347,294.88   | \$347,294.88   | \$1,736,474.39  |
| 25 | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$4,104,803.56  | \$4,104,803.56  | \$2,736,535.71 | \$2,736,535.71 | \$13,682,678.53 |
| 26 | Programa Vete Sano, Regresa Sano                                                                 | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 27 | Salud bucal                                                                                      | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 28 | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 29 | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 30 | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 31 | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$0.00          | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
|    | TOTAL                                                                                            | \$13,332,604.42 | \$13,843,085.07 | \$9,483,963.71 | \$9,483,963.71 | \$46,143,616.91 |

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

**ANEXO 4**

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

**I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS**

| <b>Programa</b>                                                                   | <b>Tipo Meta</b> | <b>Numerador</b>                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Denominador</b>                                                                                                                                                                                              | <b>Factor</b> | <b>Indicador</b>                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Igualdad de género en salud                                                       | Opcional         | Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado<br><b>8</b>                                                                                                                                                                                                  | Personal directivo de hospitales programado<br><b>36</b>                                                                                                                                                        | 100           | Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año<br><b>22.2</b>                                                  |
| Atención al envejecimiento                                                        | Opcional         | Número de detecciones de depresión en la población adulta mayor no asegurada<br><b>18,084</b>                                                                                                                                                                        | Total de la población adulta mayor no asegurada<br><b>90,419</b>                                                                                                                                                | 100           | Porcentaje de detección de depresión en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años<br><b>20</b>                                            |
| Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | Obligatorio      | Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009<br><b>1,043</b>                                                                                                                                                          | Número de muestras de perro programadas en el año 2008<br><b>949</b>                                                                                                                                            | 100           | Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009<br><b>109.9</b>                                                 |
| Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | Opcional         | Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado<br><b>496,850</b>                                                                                                                                                                     | Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado<br><b>523,000</b>                                                                                        | 100           | Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos<br><b>95</b>                                                                                   |
| Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad                 | Obligatorio      | Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud<br><b>7,796</b>                                                                                                                                                                          | Total de nacimientos en la Secretaría de Salud<br><b>29,264</b>                                                                                                                                                 | 100           | Cobertura de tamiz auditivo neonatal<br><b>26.6</b>                                                                                                  |
| Entorno y comunidades saludables                                                  | Obligatorio      | Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo)<br><b>117</b>                     | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables<br><b>117</b>                                                           | 100           | Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas<br><b>100</b> |
| Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud                       | Obligatorio      | Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas.<br><br>*=Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv<br><b>1</b> | Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas.<br><br>*=Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS<br><b>1</b> | 100           | Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas<br><b>100</b>                                          |

|                                                                        |             |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                         |     |                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa Vete Sano, Regresa Sano                                       | Opcional    | Número de consultas realizadas<br><b>33,262</b>                                                                              | Número de consultas programadas<br><b>33,262</b>                                                                                                                        | 100 | Consultas médicas a migrantes<br><b>100</b>                                                                          |
| Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA) | Obligatorio | Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública<br><b>20,607</b>                                             | Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública<br><b>22,896</b>                                                                                         | 100 | Porcentaje de análisis de muestras<br><b>90</b>                                                                      |
| Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix         | Opcional    | Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA<br><b>134,761</b>                               | 33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA<br><b>162,362</b>                                                                                | 100 | Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%)<br><b>83</b>       |
| Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                        | Opcional    | Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad<br><b>10,691</b>                                       | Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud.<br><b>163,209</b> | 100 | Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa<br><b>6.6</b>                  |
| Planificación Familiar y anticoncepción                                | Obligatorio | Usuarios activos de métodos anticonceptivos<br><b>261,931</b>                                                                | MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud<br><b>387,300</b>                                                                                        | 100 | Cobertura de MEFU en la SSA<br><b>67.6</b>                                                                           |
| Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama           | Obligatorio | Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008<br><b>19,992</b>                       | Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008<br><b>137,873</b>                                                                                                | 100 | Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008<br><b>14.5</b> |
| Igualdad de género en salud                                            | Obligatorio | Personal de salud actualizado/capacitado<br><b>363</b>                                                                       | Personal de salud a capacitar<br><b>6,048</b>                                                                                                                           | 100 | Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año<br><b>6</b>                                    |
| Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género             | Opcional    | Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa<br><b>2,210</b> | Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa<br><b>49,127</b>                                            | 100 | % de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa<br><b>4.5</b>               |

|                                                                       |             |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                   |     |                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género            | Obligatorio | Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia<br><b>10,500</b> | Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de de violencia<br><b>30,000</b> | 100 | % de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva<br><b>35</b> |
| Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                       | Obligatorio | Número de nuevos Servicios Amigables a instalar durante 2009<br><b>1</b>                                                                           | Total de Servicios Amigables en 2008<br><b>27</b>                                                                                                 | 100 | Incremento de Servicios Amigables para Adolescentes en 2009<br><b>3.7</b>                                                  |
| Vigilancia epidemiológica                                             | Obligatorio | Número de Unidades que notifican por semana y por estado<br><b>1,135</b>                                                                           | Número de Unidades en catálogo por estado<br><b>1,135</b>                                                                                         | 100 | Porcentaje de Cobertura de la notificación<br><b>100</b>                                                                   |
| Prevención y control del VIH y otras ITS                              | Obligatorio | Pruebas de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud<br><b>42,878</b>                                                                       | Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud<br><b>42,878</b>                                                                  | 100 | Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas en la Secretaría de Salud<br><b>100</b>                                |
| Arranque Parejo en la Vida                                            | Opcional    | Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades<br><b>31,230</b>                                                                                  | Nacimientos estimados en población no asegurada<br><b>48,044</b>                                                                                  | 100 | Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada<br><b>65</b>                             |
| Prevención y tratamiento de las adicciones                            | Obligatorio | Número de municipios prioritarios por estado que cuenta con acciones contra las adicciones<br><b>7</b>                                             | Número total de municipios prioritarios por estado<br><b>14</b>                                                                                   | 100 | Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones<br><b>50</b>               |
| Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres         | Obligatorio | Número de refugios temporales y albergues verificados<br><b>900</b>                                                                                | Total de refugios temporales y albergues programados para verificación<br><b>900</b>                                                              | 100 | Porcentaje de refugios verificados 100                                                                                     |
| Prevención y control de la tuberculosis                               | Obligatorio | Número de casos de TB.P diagnosticados<br><b>1,100</b>                                                                                             | Casos de TB.P esperados<br><b>1,100</b>                                                                                                           | 100 | % de casos de TB.P diagnosticados<br><b>100</b>                                                                            |
| Prevención y control del paludismo                                    | Opcional    | Muestras de sangre en el mes de probables<br><b>93,546</b>                                                                                         | Total de probables en el mes<br><b>93,723</b>                                                                                                     | 100 | Porcentaje de muestras de pacientes febriles<br><b>99.8</b>                                                                |
| Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | Opcional    | Población de uno a cuatro años de edad con esquema completo de vacunación<br><b>242,427</b>                                                        | Población de uno a cuatro años de edad<br><b>247,374</b>                                                                                          | 100 | Cobertura de vacunación con esquema completo en población de uno a cuatro años<br><b>98</b>                                |
| Prevención y control del dengue                                       | Opcional    | Total de casas positivas a larvas y pupas<br><b>10,700</b>                                                                                         | Total de casas revisadas<br><b>220,000</b>                                                                                                        | 100 | Indice de Casa Positiva (%)<br><b>4.9</b>                                                                                  |

|                                                                                                  |             |                                                                                                                      |                                                                                                                 |     |                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | Obligatorio | Número de refugios temporales y albergues verificados<br><b>720</b>                                                  | Total de refugios temporales y albergues programados para verificación<br><b>800</b>                            | 100 | Porcentaje de refugios verificados<br><b>90</b>                                                           |
| Prevención y control de la tuberculosis                                                          | Obligatorio | Número de casos de TB.P diagnosticados<br><b>1,100</b>                                                               | Casos de TB.P esperados<br><b>1,100</b>                                                                         | 100 | % de casos de TB.P diagnosticados<br><b>0</b>                                                             |
| Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | Opcional    | Total de casos de DM con niveles de glucosa menor de 126 mg/dl<br><b>19,104</b>                                      | Total de casos en tratamiento por Diabetes Mellitus<br><b>38,208</b>                                            | 100 | Porcentaje de pacientes con DM que alcanzan niveles de control<br><b>50</b>                               |
| Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | Opcional    | Número de pacientes con presión arterial menor o igual a 140/910 mmHg<br><b>20,286</b>                               | Total de pacientes en tratamiento<br><b>33,811</b>                                                              | 100 | Porcentaje de pacientes en tratamiento que alcanzan cifras en control de la presión arterial<br><b>60</b> |
| Escuela y Salud                                                                                  | Opcional    | Número de escuelas certificadas<br><b>370</b>                                                                        | Número de escuelas programadas<br><b>463</b>                                                                    | 100 | Cobertura de escuelas certificadas<br><b>79.9</b>                                                         |
| Salud bucal                                                                                      | Obligatorio | Total consultas odontológicas 2009<br><b>352,064</b>                                                                 | Total consultas odontológicas 2008<br><b>341,810</b>                                                            | 100 | Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008<br><b>NULL</b>                                 |
| Salud mental, depresión                                                                          | Opcional    | CONSULTAS DE SALUD MENTAL OTORGADAS EN EL 2009 OTORGADAS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION<br><b>15,640</b> | CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009 PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION<br><b>19,550</b> | 100 | CUMPLIMIENTO DE CONSULTAS DE SALUD MENTAL PROGRAMADAS PARA EL 2009<br><b>80</b>                           |
| Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | Obligatorio | Número de muestras de Rosa de Bengala programadas a realizar en el año 2009<br><b>12,937</b>                         | Número de muestras Rosa de Bengala realizadas en el año 2008<br><b>11,761</b>                                   | 100 | % de muestras de Rosa de Bengala realizadas para diagnóstico de Brucelosis<br><b>110</b>                  |

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

**ANEXO 5****Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.\***

| CLAVE UR: 000                                                          |                                                                                                  |                |                         |                        |                |                |                |                 |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES |                                                                                                  |                |                         |                        |                |                |                |                 |
| No.                                                                    | PROGRAMA DE ACCION                                                                               | INSUMOS        | RECURSOS<br>FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |                |                |                | TOTAL           |
|                                                                        |                                                                                                  |                |                         | Marzo                  | Mayo           | Agosto         | Noviembre      |                 |
| 2                                                                      | Prevención y control de la diabetes mellitus                                                     | \$618,171.65   | \$1,082,939.12          | \$324,881.74           | \$324,881.74   | \$216,587.82   | \$216,587.82   | \$1,701,110.77  |
| 3                                                                      | Prevención y control de riesgo cardiovascular                                                    | \$593,904.53   | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$593,904.53    |
| 11                                                                     | Prevención y control del dengue                                                                  | \$0.00         | \$10,789,943.28         | \$3,236,982.98         | \$3,236,982.98 | \$2,157,988.66 | \$2,157,988.66 | \$10,789,943.28 |
| 17                                                                     | Atención al envejecimiento                                                                       | \$221,100.00   | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$221,100.00    |
| 21                                                                     | Prevención y control de la tuberculosis                                                          | \$885,722.74   | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$885,722.74    |
| 22                                                                     | Prevención y control del paludismo                                                               | \$0.00         | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 23                                                                     | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis                | \$387,800.58   | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$387,800.58    |
| 24                                                                     | Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres                                    | \$0.00         | \$1,736,474.39          | \$520,942.32           | \$520,942.32   | \$347,294.88   | \$347,294.88   | \$1,736,474.39  |
| 25                                                                     | Vigilancia epidemiológica                                                                        | \$0.00         | \$13,682,678.53         | \$4,104,803.56         | \$4,104,803.56 | \$2,736,535.71 | \$2,736,535.71 | \$13,682,678.53 |
| 27                                                                     | Salud bucal                                                                                      | \$0.00         | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 28                                                                     | Prevención y control del cólera                                                                  | \$0.00         | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 29                                                                     | Prevención y control de la lepra                                                                 | \$0.00         | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 30                                                                     | Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo) | \$0.00         | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00          |
| 31                                                                     | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)                           | \$396,000.00   | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$396,000.00    |
|                                                                        | SUBTOTAL:                                                                                        | \$3,102,699.50 | \$27,292,035.32         | \$8,187,610.60         | \$8,187,610.60 | \$5,458,407.07 | \$5,458,407.07 | \$30,394,734.82 |

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: R00                                                  |                                                                       |                  |                         |                        |              |              |              |                  |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|------------------|
| CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA |                                                                       |                  |                         |                        |              |              |              |                  |
| No.                                                            | PROGRAMA DE ACCION                                                    | INSUMOS          | RECURSOS<br>FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |              |              |              | TOTAL            |
|                                                                |                                                                       |                  |                         | Marzo                  | Mayo         | Agosto       | Noviembre    |                  |
| 5                                                              | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | \$105,221,101.50 | \$699,642.35            | \$209,892.70           | \$209,892.70 | \$139,928.47 | \$139,928.47 | \$105,920,743.85 |
|                                                                | SUBTOTAL:                                                             | \$105,221,101.50 | \$699,642.35            | \$209,892.70           | \$209,892.70 | \$139,928.47 | \$139,928.47 | \$105,920,743.85 |

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: K00                                                |                                          |                 |                         |                        |        |        |           |                 |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------|-------------------------|------------------------|--------|--------|-----------|-----------------|
| CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA |                                          |                 |                         |                        |        |        |           |                 |
| No.                                                          | PROGRAMA DE ACCION                       | INSUMOS         | RECURSOS<br>FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |        |        |           | TOTAL           |
|                                                              |                                          |                 |                         | Marzo                  | Mayo   | Agosto | Noviembre |                 |
| 10                                                           | Prevención y control del VIH y otras ITS | \$61,309,134.51 | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00    | \$61,309,134.51 |
|                                                              | SUBTOTAL:                                | \$61,309,134.51 | \$0.00                  | \$0.00                 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00    | \$61,309,134.51 |

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: L00                                             |                                                                |                |                      |                        |                |                |                |                 |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|------------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA |                                                                |                |                      |                        |                |                |                |                 |
| No.                                                       | PROGRAMA DE ACCION                                             | INSUMOS        | RECURSOS FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |                |                |                | TOTAL           |
|                                                           |                                                                |                |                      | Marzo                  | Mayo           | Agosto         | Noviembre      |                 |
| 6                                                         | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama   | \$0.00         | \$3,616,775.44       | \$1,085,032.63         | \$1,085,032.63 | \$723,355.09   | \$723,355.09   | \$3,616,775.44  |
| 7                                                         | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix | \$8,387,929.00 | \$3,975,295.12       | \$1,192,588.54         | \$1,192,588.54 | \$795,059.02   | \$795,059.02   | \$12,363,224.12 |
| 8                                                         | Arranque Parejo en la Vida                                     | \$1,071,670.98 | \$2,552,403.27       | \$255,240.33           | \$765,720.98   | \$765,720.98   | \$765,720.98   | \$3,624,074.25  |
| 9                                                         | Planificación Familiar y anticoncepción                        | \$102,720.00   | \$1,638,449.81       | \$491,534.94           | \$491,534.94   | \$327,689.96   | \$327,689.96   | \$1,741,169.81  |
| 18                                                        | Salud sexual y reproductiva de los adolescentes                | \$0.00         | \$1,180,758.29       | \$354,227.49           | \$354,227.49   | \$236,151.66   | \$236,151.66   | \$1,180,758.29  |
| 19                                                        | Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género     | \$0.00         | \$1,518,508.36       | \$455,552.51           | \$455,552.51   | \$303,701.67   | \$303,701.67   | \$1,518,508.36  |
| 20                                                        | Igualdad de género y salud                                     | \$2,175.00     | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$2,175.00      |
| SUBTOTAL:                                                 |                                                                | \$9,564,494.98 | \$14,482,190.29      | \$3,834,176.44         | \$4,344,657.09 | \$3,151,678.38 | \$3,151,678.38 | \$24,046,685.27 |

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: 312                                                   |                                            |              |                      |                        |              |              |              |                |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------|----------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES |                                            |              |                      |                        |              |              |              |                |
| No.                                                             | PROGRAMA DE ACCION                         | INSUMOS      | RECURSOS FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |              |              |              | TOTAL          |
|                                                                 |                                            |              |                      | Marzo                  | Mayo         | Agosto       | Noviembre    |                |
| 1                                                               | Prevención y tratamiento de las adicciones | \$357,150.00 | \$2,804,946.96       | \$841,484.09           | \$841,484.09 | \$560,989.39 | \$560,989.39 | \$3,162,096.96 |
| SUBTOTAL:                                                       |                                            | \$357,150.00 | \$2,804,946.96       | \$841,484.09           | \$841,484.09 | \$560,989.39 | \$560,989.39 | \$3,162,096.96 |

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: 314                                                                |                                                                    |                |                      |                        |        |        |           |                |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|------------------------|--------|--------|-----------|----------------|
| SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD |                                                                    |                |                      |                        |        |        |           |                |
| No.                                                                          | PROGRAMA DE ACCION                                                 | INSUMOS        | RECURSOS FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |        |        |           | TOTAL          |
|                                                                              |                                                                    |                |                      | Marzo                  | Mayo   | Agosto | Noviembre |                |
| 12                                                                           | Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad | \$1,247,750.00 | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00    | \$1,247,750.00 |
| SUBTOTAL:                                                                    |                                                                    | \$1,247,750.00 | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00    | \$1,247,750.00 |

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: 315                                    |                                     |         |                      |                        |             |             |             |              |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------|---------|----------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES |                                     |         |                      |                        |             |             |             |              |
| No.                                              | PROGRAMA DE ACCION                  | INSUMOS | RECURSOS FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |             |             |             | TOTAL        |
|                                                  |                                     |         |                      | Marzo                  | Mayo        | Agosto      | Noviembre   |              |
| 4                                                | Programa Nacional de Seguridad Vial | \$0.00  | \$203,336.97         | \$61,001.09            | \$61,001.09 | \$40,667.39 | \$40,667.39 | \$203,336.97 |
| SUBTOTAL:                                        |                                     | \$0.00  | \$203,336.97         | \$61,001.09            | \$61,001.09 | \$40,667.39 | \$40,667.39 | \$203,336.97 |

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

| CLAVE UR: 310                              |                                                             |                |                      |                        |              |              |              |                |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD |                                                             |                |                      |                        |              |              |              |                |
| No.                                        | PROGRAMA DE ACCION                                          | INSUMOS        | RECURSOS FINANCIEROS | FECHA DE TRANSFERENCIA |              |              |              | TOTAL          |
|                                            |                                                             |                |                      | Marzo                  | Mayo         | Agosto       | Noviembre    |                |
| 14                                         | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | \$2,479,292.94 | \$661,465.02         | \$198,439.51           | \$198,439.51 | \$132,293.00 | \$132,293.00 | \$3,140,757.96 |
| 15                                         | Escuela y Salud                                             | \$0.00         | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         |
| 16                                         | Entorno y comunidades saludables                            | \$0.00         | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         |
| 26                                         | Programa Vete Sano, Regresa Sano                            | \$0.00         | \$0.00               | \$0.00                 | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         |
| SUBTOTAL:                                  |                                                             | \$2,479,292.94 | \$661,465.02         | \$198,439.51           | \$198,439.51 | \$132,293.00 | \$132,293.00 | \$3,140,757.96 |

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

\*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

## ANEXO 6

## Relación de Insumos enviados en especie por Programas Sectoriales de Acción.

| No. | Programa                                                              | Fuente de Financiamiento | Concepto                                                  | PU         | Cantidad | Total           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|----------|-----------------|
| 1   | Prevención y tratamiento de las adicciones                            | RAMO 12-Apoyo Federal    | Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina | \$150.00   | 2381.0   | \$357,150.00    |
|     | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                           |            |          | \$357,150.00    |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | RAMO 12-Apoyo Federal    | Microalbuminuria                                          | \$17.00    | 15584.16 | \$264,930.72    |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | RAMO 12-Apoyo Federal    | Hemoglobina glucosilada                                   | \$95.00    | 3253.53  | \$309,085.82    |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | RAMO 12-Apoyo Federal    | Diapasón                                                  | \$100.00   | 147.18   | \$14,718.37     |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | RAMO 12-Apoyo Federal    | Cintas métricas (fibra de vidrio)                         | \$150.00   | 98.12    | \$14,718.37     |
| 2   | Prevención y control de la diabetes mellitus                          | RAMO 12-Apoyo Federal    | Plicómetros                                               | \$100.00   | 147.18   | \$14,718.37     |
|     | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                           |            |          | \$618,171.65    |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | RAMO 12-Apoyo Federal    | Capacitación                                              | \$3,125.00 | 96.0     | \$300,255.81    |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | RAMO 12-Apoyo Federal    | Microalbuminuria                                          | \$17.00    | 15584.16 | \$264,930.72    |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | RAMO 12-Apoyo Federal    | Verificadores patrón/ esfigmomanómetros                   | \$7,000.00 | 2.0      | \$14,000.00     |
| 3   | Prevención y control de riesgo cardiovascular                         | RAMO 12-Apoyo Federal    | Plicómetros                                               | \$100.00   | 147.18   | \$14,718.00     |
|     | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                           |            |          | \$593,904.53    |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | BCG                                                       | \$5.46     | 173000.0 | \$944,580.00    |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | HEPATITIS B 10 MCG                                        | \$9.80     | 147900.0 | \$1,449,420.00  |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | PENTAVALENTE                                              | \$95.20    | 195800.0 | \$18,640,160.00 |
| 5   | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | INFLUENZA ADULTO                                          | \$46.34    | 424400.0 | \$19,666,696.00 |

|    |                                                                       |                          |                                                        |             |          |                  |
|----|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|-------------|----------|------------------|
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | INFLUENZA                                              | \$46.34     | 237300.0 | \$10,996,482.00  |
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | HEPATITIS B 20 MCG                                     | \$9.10      | 151200.0 | \$1,375,920.00   |
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | SR                                                     | \$13.86     | 44100.0  | \$611,226.00     |
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | NEUMO 23                                               | \$99.40     | 32500.0  | \$3,230,500.00   |
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | ROTAVIRUS                                              | \$116.20    | 95900.0  | \$11,143,580.00  |
| 5  | Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación | RAMO 12-Apoyo Federal    | NEUMOCOCCICA 7                                         | \$287.50    | 129261.0 | \$37,162,537.50  |
|    | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                        |             |          | \$105,221,101.50 |
| 7  | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix        | RAMO 12-Apoyo Federal    | Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)    |             |          | \$587,929.00     |
| 7  | Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix        | RAMO 12-Apoyo Federal    | Detección primaria del Cáncer Cérvico Uterino (vacuna) |             |          | \$7,800,000.00   |
|    | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                        |             |          | \$8,387,929.00   |
| 8  | Arranque Parejo en la Vida                                            | RAMO 12-Apoyo Federal    | Papel filtro para tamiz neonatal                       | \$7.50      | 58790.0  | \$440,925.00     |
| 8  | Arranque Parejo en la Vida                                            | RAMO 12-Apoyo Federal    | Reactivos de TSH                                       | \$7.13      | 78646.0  | \$560,745.98     |
| 8  | Arranque Parejo en la Vida                                            | RAMO 12-Apoyo Federal    | Impresos                                               | \$35.00     | 2000.0   | \$70,000.00      |
|    | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                        |             |          | \$1,071,670.98   |
| 9  | Planificación Familiar y Anticoncepción                               | RAMO 12-Apoyo Federal    | Material impreso                                       | \$15.00     | 6848.0   | \$102,720.00     |
|    | <b>TOTAL</b>                                                          |                          |                                                        |             |          | \$102,720.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | Fidecomiso - Fideicomiso | Pacientes con tratamiento ARV                          | \$54,745.59 | 1052.0   | \$57,592,360.68  |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | RAMO 12-Apoyo Federal    | Condomes masculinos                                    | \$0.67      | 796020.0 | \$533,333.40     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | RAMO 12-Apoyo Federal    | Condomes femeninos (pieza)                             | \$43.30     | 4106.0   | \$177,789.80     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                              | RAMO 12-Apoyo Federal    | Pruebas rápidas de VIH para embarazadas                | \$50.00     | 11150.0  | \$557,500.00     |

|    |                                                                    |                          |                                                                                 |                |         |                 |
|----|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------|-----------------|
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Lubricantes                                                                     | \$3.69         | 24154.0 | \$89,128.26     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Pruebas rápidas VIH para población clave                                        | \$50.00        | 11999.0 | \$599,950.00    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Material Didáctico                                                              | \$202,562.80   | 2.0     | \$405,125.60    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Western blot en fluido oral                                                     | \$300.00       | 95.0    | \$28,500.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Reactivos para cd 4                                                             | \$800.00       | 458.0   | \$366,400.00    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Citómetro de Flujo Portátil                                                     | \$431,783.17   | 1.0     | \$431,783.17    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis B                                        | \$73.00        | 686.0   | \$50,078.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Agujas y Tubos Vacutainer                                                       | \$10.60        | 1716.0  | \$18,189.60     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Mobiliario detección extramuros                                                 | \$283.00       | 12.0    | \$3,396.00      |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Refrigerador                                                                    | \$8,000.00     | 2.0     | \$16,000.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Mezclador de tubos de sangre                                                    | \$6,000.00     | 2.0     | \$12,000.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Centrífuga clínica                                                              | \$35,000.00    | 2.0     | \$70,000.00     |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Reactivos para Química seca                                                     | \$17,280.00    | 7.0     | \$120,960.00    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Equipo de química seca                                                          | \$104,650.00   | 2.0     | \$209,300.00    |
| 10 | Prevención y control del VIH y otras ITS                           | Fidecomiso - Fideicomiso | Carpas detección extramuros                                                     | \$13,670.00    | 2.0     | \$27,340.00     |
|    | <b>TOTAL</b>                                                       |                          |                                                                                 |                |         | \$61,309,134.51 |
| 12 | Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad | RAMO 12-Apoyo Federal    | Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal                                            | \$1,047,750.00 | 11.0    | \$1,047,750.00  |
| 12 | Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad | RAMO 12-Apoyo Federal    | Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera                                 | \$200,000.00   | 1.0     | \$200,000.00    |
|    | <b>TOTAL</b>                                                       |                          |                                                                                 |                |         | \$1,247,750.00  |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud        | RAMO 12-Apoyo Federal    | Guías de Análisis de Impacto en Salud para programas intersectoriales           | \$980.00       | 14.0    | \$13,720.00     |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud        | RAMO 12-Apoyo Federal    | Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales                    | \$980.00       | 14.0    | \$13,720.00     |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud        | RAMO 12-Apoyo Federal    | CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud | \$120.00       | 1.0     | \$120.00        |

|    |                                                             |                       |                                                                                                                  |            |          |                |
|----|-------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|----------------|
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes                     | \$4,480.00 | 64.0     | \$286,720.00   |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes | \$120.00   | 1.0      | \$120.00       |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura                                               | \$8,880.00 | 74.0     | \$657,120.00   |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Manual de Mercadotecnia Social en salud                                                                          | \$1,820.00 | 26.0     | \$47,320.00    |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Caja de Herramientas                                                                                             | \$6,750.00 | 27.0     | \$182,250.00   |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Documento de "Abogacía en Salud"                                                                                 | \$2,520.00 | 36.0     | \$90,720.00    |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Documento de Políticas Públicas en salud                                                                         | \$2,520.00 | 36.0     | \$90,720.00    |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud                                                            | \$120.00   | \$1.0    | \$120.00       |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud                                                  | \$120.00   | 1.0      | \$120.00       |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Cartillas Nacionales de Salud                                                                                    | \$0.00     | 436900.0 | \$1,031,637.00 |
| 14 | Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud | RAMO 12-Apoyo Federal | Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud                                                              | \$0.00     | 4795.0   | \$64,885.94    |
|    | <b>TOTAL</b>                                                |                       |                                                                                                                  |            |          | \$2,479,292.94 |
| 17 | Atención al envejecimiento                                  | RAMO 12-Apoyo Federal | Antígeno prostático                                                                                              | \$100.00   | 2211.0   | \$221,100.00   |
|    | <b>TOTAL</b>                                                |                       |                                                                                                                  |            |          | \$221.100.00   |
| 20 | Igualdad de género en salud                                 | RAMO 12-Apoyo Federal | Político de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud                                                      | \$3.75     | 100.0    | \$375.00       |
| 20 | Igualdad de género en salud                                 | RAMO 12-Apoyo Federal | Boletín Género y Salud en Cifras 6:3                                                                             | \$20.00    | 30.0     | \$600.00       |

|    |                                                                                   |                       |                                                                 |             |       |              |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------|-------|--------------|
| 20 | Igualdad de género en salud                                                       | RAMO 12-Apoyo Federal | Boletín Género y Salud en Cifras 7:1                            | \$20.00     | 30.0  | \$600.00     |
| 20 | Igualdad de género en salud                                                       | RAMO 12-Apoyo Federal | Boletín Género y Salud en Cifras 7:2                            | \$20.00     | 30.0  | \$600.00     |
|    | <b>TOTAL</b>                                                                      |                       |                                                                 |             |       | \$2,175.00   |
| 21 | Prevención y control de la tuberculosis                                           | RAMO 12-Apoyo Federal | Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado   | \$24,675.70 | 9.0   | \$222,081.30 |
| 21 | Prevención y control de la tuberculosis                                           | RAMO 12-Apoyo Federal | Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado | \$82,955.18 | 8.0   | \$663,641.44 |
|    | <b>TOTAL</b>                                                                      |                       |                                                                 |             |       | \$885,722.74 |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Bencilpenicilina                                                | \$6.62      | 259.0 | \$1,714.58   |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Pentobarbital Sódico                                            | \$123.64    | 40.0  | \$4,945.60   |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Xilacina                                                        | \$150.44    | 145.0 | \$21,813.80  |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Suturas c/12                                                    | \$176.70    | 51.0  | \$9,011.70   |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Gasas c/200                                                     | \$48.70     | 13.0  | \$633.10     |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Jeringa 1ml                                                     | \$1.10      | 179.0 | \$196.90     |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Jeringa 3ml                                                     | \$1.10      | 239.0 | \$262.90     |

|    |                                                                                   |                       |                                                                                                                                    |          |       |                  |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|------------------|
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Jeringa 5ml                                                                                                                        | \$1.00   | 259.0 | \$259.00         |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Jeringa 10ml                                                                                                                       | \$1.40   | 52.0  | \$72.80          |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Guantes 6 1/2                                                                                                                      | \$4.90   | 27.0  | \$132.30         |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Guantes 7 1/2                                                                                                                      | \$4.90   | 50.0  | \$245.00         |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Vacuna antirrábica humana                                                                                                          | \$195.00 | 990.0 | \$193,113.11     |
| 23 | Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis | RAMO 12-Apoyo Federal | Inmunoglobulina antirrábica humana                                                                                                 | \$520.00 | 299.0 | \$155,399.79     |
|    | <b>TOTAL</b>                                                                      |                       |                                                                                                                                    |          |       | \$387,800.58     |
| 31 | Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)            | RAMO 12-Apoyo Federal | Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación) | \$0.00   | 0.0   | \$396,000.00     |
|    | <b>TOTAL</b>                                                                      |                       |                                                                                                                                    |          |       | \$396,000.00     |
|    | <b>GRAN TOTAL</b>                                                                 |                       |                                                                                                                                    |          |       | \$183,281,623.43 |

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2009, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (modifica a la NOM-001-SSA1-1993, publicada el 17 de junio de 1994), publicado el 5 de marzo de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIV y XXV; 13, Apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracciones I, II, III, VI y VII, 194, 194 bis, 195, 200 fracción III, 221, 226 y 258 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 fracción III, 51, 52 y 62, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones IX y X, 8, 167 y 173 del Reglamento de Insumos para la Salud; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3, fracción I, literal b y fracción II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2009, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (modifica a la NOM-001-SSA1-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1994), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2010.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

|   | PROMOVENTE                                         | COMENTARIO Y RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Psicofarma S.A. de C.V.                            | Manifiesta su acuerdo con el contenido del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2009.<br>El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario agradece su opinión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | En el tercer párrafo del numeral 0. correspondiente a la Introducción, propone cambiar el siguiente texto:<br><br>La misión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es buscar la excelencia de los medicamentos y demás insumos para la salud mediante el establecimiento de los métodos de análisis y las especificaciones de calidad de los mismos.<br><br>Por el texto:<br><br>La misión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es buscar la excelencia de los medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud mediante el establecimiento de los métodos de análisis y las especificaciones de calidad de los mismos.<br><br>Lo anterior bajo el fundamento de que la definición del ámbito de la Farmacopea quede clara, ya que no sólo abarca medicamentos sino también dispositivos médicos.<br><br>La propuesta no se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité aclara que en el numeral 3.4 de este proyecto de norma se consideran como "dispositivos médicos" a los productos de las siguientes categorías: equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos; a su vez, todas estas categorías mencionadas están comprendidas en el concepto de "insumos para la salud" de acuerdo al artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, por tanto no es necesario reiterar el término dispositivo médico, toda vez que estos últimos quedan comprendidos dentro de los insumos para la salud, los cuáles son definidos en el artículo 195 de Ley General de Salud, el cual establece que los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. |

|   |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>También en el tercer párrafo del numeral 0. correspondiente a la Introducción, propone cambiar el siguiente texto:</p> <p>Los profesionales de las ciencias farmacéuticas y médicas, unidos a través de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, trabajan en forma complementaria, analizando los aspectos clínicos, farmacéuticos, y en su caso de ingeniería biomédica, que tienen impacto en la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y demás insumos para la salud.</p> <p>Por el texto:</p> <p>Los profesionales de las ciencias farmacéuticas, médicas e ingeniería biomédica, unidos a través de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, trabajan en forma complementaria, analizando los aspectos clínicos, farmacéuticos y tecnológicos, que tienen impacto en la calidad, efectividad, eficacia y seguridad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos y para la salud.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que la Ingeniería Biomédica es parte de las ciencias médicas, de ahí que se propone que se especifique dentro de éstas. Los aspectos técnicos se observan en la profesión de Ing. Biomédica, el cual abarca a la efectividad no referida en el proyecto de norma en cuestión.</p> <p>Se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité concluye que la Ingeniería biomédica debe ser entendida como parte de las ciencias médicas, de ahí que no requiera un énfasis especial. Respecto a sustituir el texto "(...)" y en su caso de ingeniería biomédica" por "... (aspectos) tecnológicos", el Comité estuvo de acuerdo. En consecuencia la redacción queda en los siguientes términos:</p> <p>La misión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es buscar la excelencia de los medicamentos y demás insumos para la salud mediante el establecimiento de los métodos de análisis y las especificaciones de calidad de los mismos. Los profesionales de las ciencias farmacéuticas y médicas, unidos a través de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, trabajan en forma complementaria, analizando los aspectos clínicos, farmacéuticos y tecnológicos, que tienen impacto en la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y demás insumos para la salud.</p> |
| 4 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3.4 correspondiente a las Definiciones, propone cambiar el texto:</p> <p><b>3.4 Dispositivo médico</b>, a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o procesos fisiológicos humanos. Los dispositivos médicos incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.4 Dispositivo o equipo médico</b>, se entiende cualquier instrumental, equipo, herramienta, máquina, aparato, implante, reactivo o calibrador para uso diagnóstico in vitro, software, sustancia u otro artículo similar o relacionado:</p> <p>a) que el fabricante ha propuesto para que sea utilizado en seres humanos, solo o en combinación, para una o varias finalidades específicas en materia de:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|   |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• diagnóstico, prevención, vigilancia, tratamiento o alivio de las enfermedades,</li> <li>• diagnóstico, vigilancia, tratamiento, alivio o compensación de las lesiones,</li> <li>• investigación, sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico,</li> <li>• apoyo o mantenimiento de la vida,</li> <li>• control de la concepción,</li> <li>• desinfección de los equipos y los dispositivos médicos,</li> <li>• suministro de información con finalidades médicas o de diagnóstico por medio del examen in vitro de muestras procedentes del organismo humano; y</li> </ul> <p>b) que no produce el efecto primordial deseado en el organismo humano por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, aunque su función puede ser apoyada por tales medios.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que en la definición de dispositivos médicos de la Global Harmonization Task Force (GHTF), grupo de trabajo 1 del documento N29R162005, se describen todas las aplicaciones y se considera al instrumental.</p> <p>No se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité determina que de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el numeral 1.3 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, debe existir uniformidad en la terminología dentro de la misma norma, en series de normas y con normas anteriores, en este caso con la NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos y con el Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se conserva la definición del proyecto de norma.</p> |
| 5 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3 correspondiente a las Definiciones, propone incluir el siguiente texto:</p> <p><b>Efectividad</b>, a la relación objetivos/resultados bajo condiciones ideales, abordado con un enfoque económico quiere decir que el propósito a que se aspira puede lograrse bajo las condiciones que favorezcan al máximo su consecución. Dicho de otra manera, cuando se crean condiciones de máximo acondicionamiento para alcanzar un fin y éste se logra, los recursos puestos en función de ese fin fueron eficaces. La eficiencia es un punto de referencia para lograr algo que se ha demostrado que es posible.</p> <p>Lo anterior en concordancia con la propuesta de modificación al tercer párrafo del numeral 0, Introducción, y bajo el fundamento de que la efectividad es uno de los aspectos que evalúa el Ingeniero Biomédico, referido en el Programa de Acción Específico Gestión de Equipo Médico 2007-2012 de la Secretaría de Salud.</p> <p>No se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité determina que de acuerdo con el numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, al no ser usado el término Efectividad en la norma, no es necesaria su inclusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|   |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3.5 correspondiente a las Definiciones, propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>3.5 Eficacia</b>, a la aptitud de un medicamento o dispositivo médico para producir los efectos propuestos, determinada por métodos científicos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.5 Eficacia</b>, Es la relación objetivos/resultados bajo condiciones ideales, abordado con un enfoque económico quiere decir que el propósito a que se aspira puede lograrse bajo las condiciones que favorezcan al máximo su consecución. Dicho de otra manera, cuando se crean condiciones de máximo acondicionamiento para alcanzar un fin y éste se logra, los recursos puestos en función de ese fin fueron eficaces. La eficiencia es un punto de referencia para lograr algo que se ha demostrado que es posible.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que la eficacia es uno de los aspectos que evalúa el Ingeniero Biomédico, referido en el Programa de Acción Específico Gestión de Equipo Médico 2007-2012 de la Secretaría de Salud.</p> <p>Se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité concluye que la eficacia es un concepto también aplicable a los dispositivos médicos, por tanto la redacción del numeral 3.5 queda en los siguientes términos:</p> <p><b>3.5 Eficacia</b>, a la aptitud de un medicamento para producir los efectos propuestos, determinada por métodos científicos. Para dispositivos médicos se refiere a la intención de uso para el que fue diseñado el producto.</p> <p>Como consecuencia de dicha modificación, es necesario adicionar la definición de intención de uso como numeral 3.11, como a continuación se describe:</p> <p><b>3.11 Intención de uso</b>, al propósito final del dispositivo médico, conforme a las instrucciones de uso e información suministrada por el fabricante.</p> <p><b>Dicha</b> inclusión recorre los numerales subsecuentes.</p> |
| 7 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3. correspondiente a las Definiciones, propone añadir el siguiente texto:</p> <p><b>Ingeniería biomédica</b>, es la disciplina que impulsa el avance del conocimiento en ingeniería, biología y medicina, ayudando a mejorar la salud humana mediante actividades interdisciplinarias que integran las ciencias de la ingeniería con las ciencias biomédicas y la práctica clínica.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que la carrera de Ingeniero Biomédico forma parte de los profesionales de las Ciencias Médicas. Dicha definición está referida en el Programa de Acción Específico Gestión de Equipo Médico 2007-2012 de la Secretaría de Salud.</p> <p>No se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité determina que de acuerdo con el numeral 3.2.6 de la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, al no ser usado el término Ingeniería biomédica en la norma, no es necesaria su inclusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|    |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8  | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3.11 correspondiente a las Definiciones, propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>3.11 Materia prima</b>, a la sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de medicamentos o fármacos naturales o sintéticos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.11 Materia prima</b>, a la sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de equipo médico, instrumental, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, medicamentos o fármacos naturales o sintéticos.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que esta definición se refiere exclusivamente a medicamentos o fármacos en particular y no así al total de los dispositivos médicos que también son objetivo de la norma.</p> <p>Se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité explica que aunque la definición está extraída literalmente del artículo 221 fracción III de la Ley General de Salud, considera pertinente que para efectos de esta norma el concepto también es extensivo a los dispositivos médicos, por tanto se acuerda adicionar al final de la definición original una oración que explique los términos en los que también es aplicable a los dispositivos médicos; se modifica la redacción del punto para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>3.12 Materia prima</b>, a la sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de medicamentos o fármacos naturales o sintéticos. En el caso de dispositivos médicos también se consideran los componentes y sustancias del producto.</p>       |
| 9  | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3.13 correspondiente a las Definiciones, propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>3.13 Monografía</b>, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal o dispositivo médico, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.13 Monografía</b>, a la descripción científico-técnica de un equipo médico, instrumental, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal o dispositivo médico, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que esta definición está referida exclusivamente a medicamentos o fármacos en particular y no así al total de los dispositivos médicos que es el objetivo de la norma.</p> <p>La propuesta no se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité aclara que los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, ya están contenidos en el concepto de "dispositivos médicos", de acuerdo al numeral 3.4 de esta norma. Por tanto se conserva la redacción del proyecto de norma.</p> |
| 10 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud | <p>En el numeral 3.14 correspondiente a las Definiciones, propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>3.14 Pureza</b>, al grado en el que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no, incluyendo otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y de microorganismos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|    |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                | <p>Por el texto:</p> <p><b>3.14 Pureza</b>, al grado en el que los materiales, fármacos y/o medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no, incluyendo otros fármacos o materiales, productos de degradación, subproductos de síntesis y de microorganismos.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que esta definición está referida exclusivamente a medicamentos o fármacos en particular y no así al total de los dispositivos médicos que es el objetivo de la norma.</p> <p>La propuesta no se acepta. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité determina que este concepto no aplica en el ámbito de los dispositivos médicos, por lo que se conserva la definición de origen. Sin embargo, derivado de la observación del CENETEC, se acuerda modificar la definición del numeral 3.10 correspondiente a Identidad, en los siguientes términos:</p> <p><b>3.10 Identidad</b>, a la confirmación de la presencia del fármaco, como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. Para el caso de dispositivos médicos este concepto se refiere a la caracterización de sustancias o componentes del producto.</p>                                                                                                                                                                               |
| 11 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud                                             | <p>En el numeral 3.15 correspondiente a las Definiciones, propone añadir el siguiente texto:</p> <p><b>3.15 Seguridad</b>, a la característica de un medicamento u otro insumo para la salud de poder usarse sin mayores posibilidades de causar efectos tóxicos injustificables.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.15 Seguridad</b>, al juicio sobre la aceptabilidad de un riesgo medida de la probabilidad de ocurrencia de un efecto adverso y su severidad atribuible a un medicamento u otro insumo para la salud de poder usarse sin mayores posibilidades de causar efectos tóxicos injustificables.</p> <p>Dicha propuesta de modificación toma de base la definición del glosario de la Agencia Internacional de Evaluación de Tecnologías INHATA, disponible en su la página electrónica <a href="http://www.inahta.org/hta/glossary">www.inahta.org/hta/glossary</a>. 1404I2010.</p> <p>Se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité considera pertinente que para efectos de esta norma el concepto también se extensivo a los dispositivos médicos, por lo que se modifica la redacción del punto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>3.16 Seguridad</b>, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse sin posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables, injustificables.</p> |
| 12 | Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos | <p>En el numeral 3.16.2.3 correspondiente a las Definiciones, se propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>3.16.2.3</b> Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y otros insumos para la salud, y.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.16.2.3</b> Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, y</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que este título cambió en la cuarta edición del referido Suplemento.</p> <p>Se acepta el comentario y se modifica la redacción del punto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>3.17.2.3</b> Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|    |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud                                             | <p>En el numeral 4, correspondiente al Procedimiento a partir del cual se revisa, actualiza, edita y difunde la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, se propone que, después del apartado 4.5.1.2, se incluya:</p> <p>Describir que los datos probatorios y los procedimientos que el fabricante puede usar para demostrar que un equipo o dispositivo médico es seguro y que funciona de la manera prevista por el fabricante, y que se ajusta a los principios esenciales de seguridad, calidad y rendimiento de los equipos y los dispositivos médicos tanto para el paciente como para el usuario.</p> <p>Lo anterior bajo el fundamento de que debe ser un procedimiento indispensable de validación de las monografías de los dispositivos médicos.</p> <p>Se acepta parcialmente. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité considera que este numeral debe ser aplicable no solo a medicamentos, sino también a dispositivos médicos, por lo tanto se modifica la redacción del numeral 4.5.1.2 para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.5.1.2</b> Contar con métodos analíticos debidamente validados o bien, métodos de farmacopeas de otros países, para garantizar la calidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 14 | Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos | <p>En el numeral 4.3.2, se propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>4.3.2</b> En caso de que como consecuencia de la revisión continua surjan cambios, los Comités, por medio de su coordinador, los indicarán, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia que integren los cambios en una nueva versión de la monografía siempre y cuando sean técnicamente sustentables; esta nueva versión será revisada hasta que el Comité esté de acuerdo en su contenido y el coordinador o en su ausencia su suplente la firme como versión final para una siguiente edición.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>4.3.2</b> En caso de que como consecuencia de la revisión continua surjan cambios, los Comités, por medio de su coordinador, los indicarán, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia que integren los cambios en una nueva versión de la monografía siempre y cuando sean técnicamente sustentables; esta nueva versión será revisada hasta que el Comité esté de acuerdo en su contenido y el coordinador o en su ausencia su suplente la firme como versión final para su inclusión en la siguiente publicación.</p> <p>Lo anterior considerando que la posterior actualización no necesariamente es una nueva edición, sino un suplemento, en cuyo caso es mejor generalizarlo como “en la siguiente publicación”.</p> <p>Se acepta el comentario y se modifica la redacción del punto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.3.2</b> En caso de que como consecuencia de la revisión continua surjan cambios, los Comités, por medio de su coordinador, los indicarán, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia que integren los cambios en una nueva versión de la monografía siempre y cuando sean técnicamente sustentables; esta nueva versión será revisada hasta que el Comité esté de acuerdo en su contenido y el coordinador o en su ausencia su suplente la firme como versión final para una siguiente publicación.</p> |

|    |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 | Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos | <p>En el numeral 4.11.1, se propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>4.11.1</b> La información técnica contenida en las ediciones y suplementos y actualizaciones de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos será presentada, antes de su publicación final, a los interesados, a través del mecanismo denominado "Consulta a Usuarios de la FEUM", que consiste en difundir en la página electrónica <a href="http://www.farmacopea.org.mx">www.farmacopea.org.mx</a>, los proyectos de monografías o capítulos, para que los interesados las analicen, evalúen y envíen sus observaciones o comentarios.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>4.11.1</b> La información técnica contenida en las ediciones y suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos será presentada, antes de su publicación final, a los interesados, a través del mecanismo denominado "Consulta a Usuarios de la FEUM", que consiste en difundir en la página electrónica <a href="http://www.farmacopea.org.mx">www.farmacopea.org.mx</a>, los proyectos de monografías o capítulos, para que los interesados las analicen, evalúen y envíen sus observaciones o comentarios.</p> <p>Debido a que las actualizaciones se realizan a través de las ediciones y los suplementos, la redacción es redundante.</p> <p>Se acepta el comentario y se modifica la redacción del punto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.11.1</b> La información técnica contenida en las ediciones y suplementos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos será presentada, antes de su publicación final, a los interesados, a través del mecanismo denominado "Consulta a Usuarios de la FEUM", que consiste en difundir en la página electrónica <a href="http://www.farmacopea.org.mx">www.farmacopea.org.mx</a>, los proyectos de monografías o capítulos, para que los interesados las analicen, evalúen y envíen sus observaciones o comentarios.</p> |
| 16 | Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos | <p>En el numeral 4.18, se propone cambiar el siguiente texto:</p> <p><b>4.18</b> El Consejo Directivo de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos decidirá cuándo se deba editar un nuevo suplemento, no rebasando el plazo máximo de 3 años, así como el número de suplementos que serán integrados en una nueva edición, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico que se tenga acumulado.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>4.18</b> La actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos se realizará en periodos que no excedan 3 años mediante suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico que se tenga acumulado.</p> <p>Se acepta el comentario y se modifica la redacción del punto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>4.18</b> La actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos se realizará en periodos que no excedan 3 años mediante suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico que se tenga acumulado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**ACUERDO G/JGA/27/2010 mediante el cual se da a conocer el personal que realizará guardias durante el segundo periodo vacacional del año 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### ACUERDO G/JGA/27/2010

PERSONAL QUE REALIZARA GUARDIAS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2010.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 41, fracción I, y 55, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como lo establecido en los artículos 46, fracción II, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa los cuales establecen que durante las vacaciones del Tribunal, corresponde a esta Junta determinar el personal que deberá realizar las guardias necesarias en las diferentes regiones, para la atención de los asuntos que se requieran, así como dictar los acuerdos y disposiciones de carácter obligatorio y observancia general que regulen y den eficacia y eficiencia a sus actividades; tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que durante el segundo periodo vacacional del año 2010, el personal que realizará las guardias será el necesario únicamente para la recepción de promociones en la Oficialía de Partes que corresponda, en el horario de 8:30 a 15:30 horas señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal, quienes serán designados por el Coordinador de Salas Regionales o Presidente de Sala Regional y el Secretario General de Acuerdos, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior del Tribunal, eligiendo preferentemente al personal que no tenga derecho a vacaciones.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como al Acuerdo G/2/2010 emitido por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, en el periodo comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2010 no correrán los plazos, por lo que los servidores públicos designados para realizar las guardias señaladas, deberán abstenerse de realizar cualquier otra actividad jurisdiccional distinta a la establecida en el numeral Primero de este Acuerdo.

La documentación ingresada durante el citado periodo vacacional, se tendrá por recibida en el primer día hábil siguiente a su presentación, por lo que deberá asentarse de igual manera en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios.

**TERCERO.-** El personal designado rendirá a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de los servidores públicos señalados en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, un informe de las incidencias procesales o hechos relevantes acaecidos en el referido periodo vacacional, tales como las solicitudes de medidas cautelares y las solicitudes de suspensión presentadas en este periodo. Dicho informe deberá ser rendido a más tardar el 14 de enero de 2011.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día primero de diciembre de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 318428)

**ACUERDO G/JGA/28/2010 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO G/JGA/28/2010**

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA VIRGINIA PETRIZ HERRERA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, 9, párrafo primero, y 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala el procedimiento mediante el cual se cubren las faltas temporales mayores a un mes de los Magistrados de las Salas Regionales;

Que la Junta de Gobierno y Administración, ha tenido conocimiento de la falta temporal superior a un mes de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, titular de la Segunda Ponencia en la Sala Regional Peninsular, en virtud, de la licencia médica por 90 días, concedida por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

Que atendiendo a las necesidades del servicio y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración estima procedente comisionar temporalmente a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, para que supla temporalmente a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se comisiona temporalmente a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del día 7 de diciembre de 2010 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Segunda Ponencia de la Sala Regional Peninsular, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los juicios en los que le corresponda intervenir con tal carácter.

**SEGUNDO.-** El primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la referida Tercera Ponencia.

**TERCERO.-** Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que se reincorpore la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu a la Sala Regional Peninsular, Segunda Ponencia, la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, que se comisiona temporalmente, regresará a la Tercera Ponencia en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

**CUARTO.-** Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día primero de diciembre de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 318429)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4345 M.N. (doce pesos con cuatro mil trescientos cuarenta y cinco diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9000 y 4.9550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

---

**CIRCULAR 43/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las modificaciones a las Reglas de Tarjetas de Crédito.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 43/2010**

**A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA MÚLTIPLE, SOCIEDADES  
FINANCIERAS DE OBJETO  
LIMITADO Y SOCIEDADES  
FINANCIERAS DE OBJETO  
MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS  
DE TARJETAS DE CRÉDITO**

El Banco de México, tomando en cuenta que diversas emisoras de tarjetas de crédito le han manifestado la necesidad de realizar adecuaciones a sus sistemas de cómputo para poder determinar el importe del pago mínimo de dichas tarjetas, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considera conveniente establecer un período de transición para la aplicación del numeral 4.1 de las "Reglas de Tarjetas de Crédito" contenidas en la Circular 34/2010, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de noviembre de 2010.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 18 Bis 7 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 48 Bis 2 y 103, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos a la regla Transitoria Segunda de la referida Circular 34/2010, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el mencionado Diario Oficial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

**TRANSITORIAS****"SEGUNDA. . . .**

Tratándose de Tarjetas de Crédito emitidas a partir del 18 de noviembre de 2010, el numeral 4.1 de las presentes Reglas entrará en vigor el 1 de julio de 2011.

Del 3 de enero al 30 de junio de 2011, las Emisoras deberán determinar el Pago Mínimo que corresponda a dichas Tarjetas de Crédito, sumando: i) el 0.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y ii) los referidos intereses y el I.V.A.

Las Emisoras podrán determinar un importe de Pago Mínimo mayor al que corresponda conforme a lo establecido en esta regla Transitoria."

México, D.F., a 16 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.

---

---

**SECCION DE AVISOS**

---

**AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala Civil**  
**EDICTO**

FERNANDO BERNARDINO MORAN DE CON Y MARIA DEL PILAR TREJO DE MORAN

Por medio del presente se hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por JESUS ROBLES IÑIGUEZ y AIDA GUERRERO DE ROBLES por su propio derecho en contra de la sentencia dictada por esta Sala el seis de septiembre del dos mil diez, en el toca 1047/1999/20 para resolver el recurso de apelación que hizo valer el tercerista JESUS ROBLES IÑIGUEZ en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de mayo del dos mil diez, dictada por el Juez Vigésimo Sexto de lo Civil en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por FONTANES PADILLA MARIA GUADALUPE en contra de FERNANDO BERNARDINO MORAN DE CON Y OTRA A efecto de que acudan los terceros perjudicados FERNANDO BERNARDINO MORAN DE CON Y MARIA DEL PILAR TREJO DE MORAN el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.  
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
**Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva**  
Rúbrica.

(R.- 316960)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

AL MARGEN: UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA MAZATLAN.

ALTAGRACIA NIEBLAS URIAS.

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA, ORDENA A USTED EMPLAZARLA COMO TERCERO PERJUDICADA EN EL JUICIO DE AMPARO 221/2010, PROMOVIDO POR ANGEL GARCIA ACUÑA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA ORDEN PARA QUE NO SE ENTREGUE PENSION ALIMENTICIA, RELATIVA AL JUICIO SUMARIO CIVIL 1515/2004. NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Mazatlán, Sin., a 18 de octubre de 2010.  
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Mazatlán  
**Lic. Sonia Jumilla Zamudio**  
Rúbrica.

(R.- 317079)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Segundo Civil de Partido**  
**San Miguel de Allende, Gto.**

## EDICTO

Este publicarse 3 veces dentro de 9 días en Tablero este Juzgado y Diario Oficial de la Federación, anunciándose Remate Primera Almoneda, señalándose 10:00 diez horas del día 5 de enero del año 2011, sobre inmueble ubicado en Andador Rinconada de la Aldea número 27 (antes Tercera Privada de Pila Seca) Zona Centro de esta Ciudad, con una superficie de 483 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 19.00 metros con servidumbre de paso; al Sur: 7.30 metros, 19.92 metros con terrenos de la Aldea; al Oriente: 16.85 metros con resto de la propiedad y/o fracción que adquiere Melva Jean Williams y el Poniente: 21.40 metros con propiedad privada; postura legal dos terceras partes \$3,693,000.00 M.N., valor pericial. Convóquese postores y acreedores juicio Ejecutivo Mercantil M-40/08 promovido Licenciada Luz María Hernández Rendón, endosataria en procuración de Edgar Elías Vázquez Huerta en contra de Susan Jane Taylor.

San Miguel de Allende, Gto., a 24 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo Civil.

**Lic. José Carlos López Martínez**

Rúbrica.

(R.- 317624)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

Remátese en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a las 11:35 del 10 de febrero de 2011, dentro juicio Mercantil Ejecutivo 65/2008, promovido por PABLO ALVAREZ MAGAÑA, CONTRA LUCIO HERNANDEZ BRAVO Y LUCIA HERNANDEZ PINEDA, el siguiente bien:

INMUEBLE: FINCA UBICADA EN CALLE MICHOACANA 104, LOTE 7, MANZANA 95, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

VALOR DEL JUSTIPRECIO: Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos, moneda nacional.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL JUSTIPRECIO.

CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE UN JUZGADO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO MEDIARAN MENOS DE DIECISIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2010.

Secretario

**Lic. Adolfo Salvador Muñoz García**

Rúbrica.

(R.- 318432)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO: RODRIGO GUILLERMO VAZQUEZ ROMO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de junio de dos mil diez.

En los autos del juicio de amparo 433/2010-I, promovido por Maria Martha Romo López, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado RODRIGO GUILLERMO VAZQUEZ ROMO, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado RODRIGO GUILLERMO VAZQUEZ ROMO, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de abril de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Maria Martha Romo López, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto

433/2010-I, promovido contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, consistente en: "IV.- ACTO RECLAMADO:

Todo lo actuado en el juicio especial hipotecario tramitado con el rubro de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., en contra de Rodrigo Guillermo Vázquez Romo, con número de expediente 526/2006, ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.

Indíquesele al tercero perjudicado RODRIGO GUILLERMO VAZQUEZ ROMO, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Myrna Sirene León Pérez**

Rúbrica.

(R.- 317499)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de octubre de dos mil diez, dictado en el juicio de amparo 719/2010-III-B, promovido por Margarita Rodríguez Mendía, contra actos del Responsable de la Agencia Investigadora "B" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Fiscal Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y como acto reclamado: "Resolución dictada el 18 de marzo de 2010 donde se admite procedente el no ejercicio de la acción penal"; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de aquélla, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Jorge Pérez Rodríguez y Pérez, Elvia Tecuapetla Domínguez, Javier Adrián Arriaga Aguayo y Cutberto Chávez Torres, por edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la Secretaría correspondiente, las copias simples de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se les hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas del trece de diciembre de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Francisco Javier Díaz Cuevas**

Rúbrica.

(R.- 317500)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado  
EDUARDO MONDRAGON CEDILLO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2774/2010-VI, PROMOVIDO POR ABAMEX CHEVROLET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AEROPLASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, ABMX SERVICIOS OPERATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 2774/2010-VI, promovido por ABAMEX CHEVROLET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AEROPLASA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, ABMX SERVICIOS OPERATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, Gilberto Cayetano Reyes Velázquez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y Actuario adscrito a dicha Junta, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de noviembre de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Alejandro Cabral Peña**

Rúbrica.

(R.- 317572)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: RODOLFO HERNANDEZ ROMERO.

... En los autos del juicio de amparo número 671/2010-I, promovido por BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderado RENE FEDERICO GAVIRA MARTINEZ, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Rodolfo Hernández Romero, se ha ordenado en el proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diez, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda con sus respectivos anexos, y auto admisorio; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como esta ordenado en el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diez, se señalaron las doce horas con treinta minutos del catorce de diciembre de la presente anualidad, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Angel Jiménez Márquez**

Rúbrica.

(R.- 317757)

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Juzgado Tercero Civil Primera Instancia de Cuautitlán,**

**residencia Cuautitlán Izcalli**  
**Primera Secretaría**  
**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán,**  
**con residencia en Cuautitlán Izcalli, México**  
**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 15/2007 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JORGE DEL RIO PEREZ EN CONTRA SIMON MARTINEZ HUITRON, POR AUTO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: EL LOTE DE TERRENO NUMERO UNO, MANZANA DIECISIETE, ZONA UNO, COLONIA LAZARO CARDENAS, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD EN QUE FUE VALUADO DICHO BIEN INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE \$888,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ES LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ORDENANDOSE SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A LA VENTA JUDICIAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA. SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos  
**Lic. Norberto Barreto Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 317880)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Tercero de lo Mercantil**  
**EDICTO**

Remátese en este Juzgado, a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS el 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO promovido por FELIPE ORTIZ RUIZ contra JOSE FRANCISCO RUMAYOR LIRA, EXPEDIENTE 1663/2006 SIGUIENTE INMUEBLE: 50% DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 3398 DE LA CALLE AGUADOR DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CALMA, EN ZAPOPAN, JALISCO, Y EL TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL E INTEGRADO POR LA FRACCION PONIENTE DEL LOTE 6 Y LA FRACCION ORIENTE DEL LOTE 7, DE LA MANZANA 28. SUPERFICIE: 217.12 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 8.61 M CON PARTE DE LOS LOTES 22 Y 23.

SUR: 8.83 M CON LA CALLE AGUADOR.

ORIENTE: 25.00 CON EL LOTE D.

PONIENTE: 24.80 M CON EL LOTE F.

SIENDO POSTURA LEGAL EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD \$1'600,018.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE RESULTA SER EL JUSTIPRECIO FIJADO POR LOS PERITOS NOMBRADOS EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES Y CITANDOSE A LA TERCERO AJENO MARIA ELENA CARRILLO GARCIA DE RUMAYOR.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe de realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 1 de diciembre de 2010.  
La C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Lorena Ríos Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 318056)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

## EDICTO

En los autos del juicio de amparo 737/2010-2, promovido por Diana Pluma Mendoza, contra un acto del subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución dictada el quince de junio de dos mil diez, que se emitió respecto al recurso de inconformidad contra la determinación de no ejercicio de la acción penal definitivo, en la averiguación previa FCH/CUH-1/T1/1914/08-06 D01 y su acumulada FSP/B/T1/1397/08-07, en la que figura, entre otro, como probable responsable Rafael Leyva Briones, señalado como uno de los terceros perjudicados en este juicio, de quien a la fecha se desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado, por lo que en proveído de veinte de agosto de este año, se ordenó dicho emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto, por el tiempo del emplazamiento, conforme con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquél ordenamiento; de igual forma, se hace saber al mencionado tercero perjudicado que deberán presentarse por sí o por conducto de representante, a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Actuaría de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparece, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo, se seguirá el trámite del juicio, realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Juan Pablo Cortés Torres**

Rúbrica.

**(R.- 318444)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.**  
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:  
MARGARITO TOVAR  
JOSE ORTEGA VALDEZ  
ANTONIO ROQUE OCHOA  
J.A. 253/2010-III  
PRINCIPAL  
SECCION AMPARO  
MESA III

Mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil diez, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por las autoridades que a continuación se transcriben:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES. El C. Juez Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima.--- IV.- ACTOS RECLAMADOS:--- El acuerdo de 29 de enero de 2010 pronunciado dentro del juicio civil ordinario numero de expediente 1585/2008, en el cual la Autoridad Responsable acordó: No a lugar a acordar el recurso de revocación planteado en razón de ser este improcedente, consintiendo en el hecho de que si bien, el auto de fecha 13 de mayo de dos mil nueve dispuso que se le comunicara al actor JOSE ISAAC ORTEGA CAKDERIB que debería permitir el acceso a través de su predio, al personal de mantenimiento de la demandada COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, para que el personal de esta última realizará trabajos de mantenimiento en las líneas de conducción dicho auto no tiene la cohercitividad (sic) de una sentencia ejecutoriada, pues en el presente juicio se discute una controversia de pago de dos daños, por lo que el suscrito juez no tiene facultades para imponer el cumplimiento del mismo....”

Señalando, como terceros perjudicados a entre otros, a MARGARITO TOVAR, JOSE ORTEGA VALDEZ y ANTONIO ROQUE OCHOA, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Lo anterior dentro del juicio de amparo número 253/2010-III, del índice de este propio órgano judicial. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

Para que se publique de siete en siete días.

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal.

Colima, Col., a 23 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima

**Lic. Héctor Manuel Ocegueda Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 317055)

---

**Sinaloa**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil**

**Culiacán, Sinaloa**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 1054/2005, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE ALVARO PEREIRA VARGAS, en contra de JESUS GASTELUM RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE REMATAR, lote de terreno urbano y construcción edificada sobre el mismo identificado con el número de lote 06, Manzana 57, Calle San Pedro número 4237 del Fraccionamiento San Benito de esta Ciudad, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta Ciudad, inscripción 00139 del Libro 000977, Sección Primera, con superficie total del terreno 105.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias;

Norte: 7.02 metros linda con lote 01;

Sur: 7.02 metros linda con calle San Pedro;

Oriente: 15 metros linda con lote 05;

Poniente: 15.00 metros linda con lote 07;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$149,333.33 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:30 horas del día 21 veintiuno de Enero del año 2011 dos mil once, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.

Se solicitan Postores.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

EN LA INTELIGENCIA QUE EL EDICTO ORDENADO PRECEDENTEMENTE, DEBERA PUBLICARSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR A OCHO PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL DIA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 23 de noviembre de 2010.

La C. Secretaria Segunda

**Lic. María del Carmen Meraz Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 317508)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro****EDICTO**

GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA SANTA CATARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA TACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA MODERNA DE TABASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA PEROTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS VERACRUZANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA DE REFRESCOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA LA ISLETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y AGUAS GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 11/2010-I, promovido por Industria Envasadora de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y Otras Autoridades, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, les recae el carácter de tercero perjudicados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que el presente edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de diciembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Elia Rocío López Escobar**

Rúbrica.

**(R.- 317797)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO**

MA. ELENA REYES PEDROZA.

En el juicio de amparo número 1187/2010-IV, promovido por MA. GLORIA RODRIGUEZ DELGADO Y OTROS, contra actos del JUEZ QUINTO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó emplazar como tercera perjudicada a MA. ELENA REYES PEDROZA. Se le hace saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional misma en la que se dictará la resolución correspondiente. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de mayor circulación nacional, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Lic. Alejandra Rivera Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 318007)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno de Tamaulipas**

**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia Estado de Tamaulipas**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado**  
**Reynosa, Tamps.**  
**Sección Penal**  
**Número de Oficio 3255**  
**Expediente 0516/2003**

**Asunto:** El que se indica

Cd. Reynosa, Tam., a Lunes, 08 de Noviembre de 2010.

LA C. JOSEFINA GARCIA TREVIÑO

EN SU CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA

POR VIRTUD DE IGNORARSE DONDE PUEDA SER LOCALIZADA A USTED.

PRESENTE.

En virtud de lo ordenado mediante auto de esta propia fecha, emitido por la C. LICENCIADA ROSALIA GOMEZ GUERRA, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente numero 0516/2003, que se instruye en contra de ALFREDO TORRES ZUMAYA, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de OSCAR TREVIÑO JASSO, se ordena emplazarla por medio de EDICTOS, por las razones esgrimidas en dicho proveído a efecto de dar cumplimiento a los ordenado por el H. Magistrado de la Segunda Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante auto de fecha dos de junio del dos mil diez,

**EDICTOS**

Amen de que continuación se transcribe el auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, el cual a la letra reza:

- - - AUTO ACLARATORIO COMPLEMENTARIO DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUE ORDENA EMPLAZAR A LA CIUDADANA JOSEFINA GARCIA TREVIÑO, POR MEDIO DE EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, RESPECTO DEL LUGAR DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas a los CATORCE días del Mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil DIEZ. -----

- - - Vistos de nueva cuenta los autos que integran la causa penal numero 516/2003 que se instruye en contra de ALFREDO TORRES ZUMAYA, por el delito de HOMICIDIO, y, apareciendo de los mismos que mediante auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, este Tribunal ordeno emplazar legalmente a la parte ofendida la Ciudadana JOSEFINA GARCIA TREVIÑO, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante proveído de fecha Dos de Junio del dos mil diez, y toda vez que se agoto la investigación del domicilio de la C. JOSEFINA GARCIA TREVIÑO, en su carácter de tercera perjudicada y al no obtener resultados favorables, por lo que en consecuencia y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en Vigor este Tribunal a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad ordenadora, se ordena realizar dicho emplazamiento al tercero perjudicado, por medio de edictos a costa del quejoso de conformidad en lo dispuesto que señala el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en relación con la fracción II del diverso 30 de esta última legislación, más sin embargo por un error involuntario se asentó en dicho proveído que se ordenaba emplazar a la C. JOSEFINA GARCIA TREVIÑO, por medio de edictos que se habrían de publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y, en uno de mayor circulación en esta Ciudad y de la Republica, luego entonces, a través del presente auto se aclara dicho proveído , solo respecto a que deberá emplazarse al tercero perjudicado de referencia por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, o diarios de mayor circulación en la Republica, por lo que se corre traslado con una copia simple de la demanda de amparo directo que promovió ALFREDO TORRES ZUMAYA, contra la resolución numero 780 de fecha seis de agosto del año dos mil siete, dictada por el Honorable Magistrado de la Segunda Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal numero 630/2007, que modifico la sentencia de fecha diez de septiembre del año dos mil cuatro, dentro del proceso penal numero 516/2003, del índice de este Juzgado, modificación que consiste en que se dejen firmes e intocados los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, y se modifica el resolutivo TERCERO, y su respectivo considerando, para quedar como sigue: tercero.- Se condena a ALFREDO TORRES ZUMAYA, al pago de la reparación del daño consistente en la cantidad de \$125,892.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) cuya cantidad deberá ser entregada a la persona que acredite su legitimación y mayor derecho de parte ofendida. Traslado que se le corre a JOSEFINA

GARCIA TREVIÑO, y se le hace saber del termino de diez días de que dispone para que ocurra directamente al Juicio ante el Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Turno con sede en la capital del Estado, y, toda vez que la publicación de los edictos corre a cargo del quejoso ALFREDO TORRES ZUMAYA, notifíquese personalmente el presente proveído al sentenciado de referencia, a efecto de que se efectúen las publicaciones de los edictos correspondientes, debiéndose además fijar en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución a emplazar por todo el tiempo del emplazamiento, y, para lo cual se instruye a la Secretaria de acuerdos de este tribunal para que se efectúe lo anterior, y, notifique el presente proveído al sentenciado ALFREDO TORRES ZUMAYA.-----

- - - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18, 19, 20, 21, 82 fracción II, 84 fracción I, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, en relación con el diverso 30 fracción II de la Ley de Amparo en Vigor, y, con apego además a lo prevenido en los diversos 309, 310, 311, 315, 318, 320, 321 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria.-----

--- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ROSALIA GOMEZ GUERRA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, la C. LICENCIADA SONIA INFANTE BARRIENTOS, quien autoriza y da fe de lo actuado. ----- DOY FE.-----

- - - Enseguida se publicó en lista.-----conste.-----

Atentamente

C. Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito en el Estado

**Lic. Rosalía Gómez Guerra**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Sonia Infante Bartientos**

Rúbrica.

(R.- 317138)

Sinaloa

**Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil**

**Culiacán, Sin.**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 1050/2008, formado al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL (Pago de Pesos), promovido por FACTURCO, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado Legal, en contra de ELENA YESABEL CONTRERAS NUÑEZ, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 3, de la Manzana número 69, ubicado en Calle Eduardo Hernández, Zona 2, de la Colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, de la Ciudad de Durango, Durango, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con Clave Catastral número 0040011002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad bajo el número 82133 a foja 21 frente del Tomo 272 de dicha dependencia, con fecha 27 de octubre de 1997; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.00 metros y colinda con propiedad de José Luis Fernández Escalante;

SUR: 10.16 metros y colinda con Calle Eduardo Hernández;

ORIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Miguel Soto Herrera;

PONIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad de Tomás Ibarra de García.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$288,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio "B", Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas, del día 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Publíquese este edicto por tres veces, dentro del termino de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado.- Asimismo se sirva publicar por dos veces el edicto de remate en convocación de postores en las puertas del Juzgado exhortado, así como en la secretaria del Ayuntamiento de Durango, Durango. Artículo 474 del Código Federal de Procedimientos. En la inteligencia de que las publicaciones deberán realizarse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 29 de noviembre de 2010.

C. Secretario Segundo

**Lic. Jesús Manuel García Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 318086)

---

## AVISOS GENERALES

---

### CASA ORNELLA S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 180, 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Casa Ornella, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad que se llevará a cabo el día 7 de enero de 2011, a partir de las 12:00 horas, en la Calle de Campos Elíseos 98-B, colonia Chapultepec Polanco, Miguel Hidalgo, código postal 11560, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Consideración y aprobación, en su caso, del aumento de capital en su parte variable.  
Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.  
Resoluciones al respecto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2010.

Administrador Unico

**Marcos Rafael Guzmán Gómez**

Rúbrica.

(R.- 318306)

---

#### Estados Unidos Mexicanos

#### Secretaría de Comunicaciones y Transportes

#### Subsecretaría de Transporte

#### Dirección General de Autotransporte Federal

#### EDICTO

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil diez.

El plazo que se le otorgó a la empresa Cangnan Ri Wong Craft Logo Co., Ltd. para que manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara sus pruebas y defensas, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, surtió efectos el día once de noviembre de dos mil diez por ser la fecha en que quedó notificada la empresa citada por edictos publicados los días ocho, nueve y diez de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación y en el Sol de México, y corrieron los días once, doce, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil diez, sin contar los días trece y catorce de noviembre de dos mil diez al ser inhábiles, por ser sábado y domingo de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el día quince de noviembre de dos mil diez, por ser inhábil por el Decreto por el que se reforma el artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En el expediente en que se actúa no se encuentra agregado escrito o promoción mediante el cual la empresa Cangnan Ri Wong Craft Logo Co., Ltd., manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara sus pruebas y defensas, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene por precluido su derecho.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un término de 5 (cinco) días hábiles a la empresa Cangnan Ri Wong Craft Logo Co., Ltd. para que formule alegatos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.

El Director General de Autotransporte Federal

**Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga**

Rúbrica.

(R.- 318359)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento DGR/A/10/2010/R/06/028**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

**ASUNTO:** Citatorio para audiencia.

A RAUL A. MENDOZA MEDINA.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/A/10/2010/R/06/028, iniciado por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez, derivado del dictamen técnico DAIEyM/DT-CEAPA-2006/R-003, es señalado como presunto responsable al haber firmado las estimaciones dos, tres, cuatro y sus respectivos números generadores; por no vigilar la buena ejecución de la obra, denominada "ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de Tequepexpan municipio de Santa María del Oro, Nayarit", así como por no haber revisado correctamente las estimaciones que le fueron pagadas a la empresa constructora responsable de la ejecución de la misma, y por no verificar apropiadamente la terminación de los trabajos programados en el catálogo de conceptos; constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$39,456.80 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez, se determinó procedente citarlo por edictos, publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A de C.V., periódico de circulación nacional, para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del décimo cuarto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles en el domicilio citado.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 apartado 52000; 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009

El Director General

**Lic. Marino Castillo Vallejo**

Rúbrica.

**(R.- 318360)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento DGR/A/10/2010/R/05/035**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

**ASUNTO:** Citatorio para audiencia.

A JOSE LUIS ARRIAGA DIAZ.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/A/10/2010/R/05/035, iniciado por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, derivado del dictamen técnico DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-001, es señalado como presunto responsable al haber firmado los catálogos de conceptos de las estimaciones cinco y seis; y por no llevar de manera adecuada la supervisión, control y vigilancia de los trabajos de la obra relativa a la "construcción de la segunda etapa del sistema múltiple de agua potable para 9 localidades de la región de las Haciendas municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$14,870.81

(CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 81/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se determinó precedente citarlo por edictos, publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles, en el domicilio citado.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2, apartado 52000; 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009

El Director General

**Lic. Marino Castillo Vallejo**

Rúbrica.

**(R.- 318365)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento DGR/A/10/2010/R/05/035**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**ASUNTO:** Citatorio para audiencia.

A HUMBERTO ALFONSO CEBALLOS ASTORGA.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/A/10/2010/R/05/035, iniciado por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, derivado del dictamen técnico DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-001, es señalado como presunto responsable al haber efectuado cobros improcedentes de trabajos no ejecutados estipulados en el contrato de obra 47102001-004-05, relativa a la "construcción de segunda etapa del sistema múltiple de agua potable para 9 localidades de la región de las Haciendas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$14,870.81 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 81/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se determinó precedente citarlo por edictos, publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y

precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles, en el domicilio citado.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 apartado 52000; 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009

El Director General

**Lic. Marino Castillo Vallejo**

Rúbrica.

(R.- 318369)

---

**Auditoría Superior de la Federación**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento DGR/A/10/2010/R/06/028**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

**ASUNTO:** Citatorio para audiencia.

A ENRIQUE RAFAEL NÚÑEZ TOVAR.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/A/10/2010/R/06/028, iniciado por acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez, derivado del dictamen técnico DAIEYM/DT-CEAPA-2006/R-003, es señalado como presunto responsable al haber firmado y revisado la estimación dos, relativa a la obra "ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de Tequepexpan municipio de Santa María del Oro, Nayarit"; y por no cumplir adecuadamente sus funciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; autorizando las estimaciones sin haber verificado que los conceptos de trabajo que en ellas se contemplan se hayan ejecutado en su totalidad, constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$39,456.80 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 80/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez, se determinó procedente citarlo por edictos, publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, para que comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del décimo cuarto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles en el domicilio citado.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2, apartado 52000; 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009

El Director General

**Lic. Marino Castillo Vallejo**

Rúbrica.

(R.- 318372)

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recursos y Servicios**  
**CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION**  
**A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA**  
**No. SAT. AGRS-017/2010**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

**Servicios de recolección, limpieza, estandarización, tratamiento y transmisión de datos en tiempo real a la autoridad aduanera sobre el registro de pasajeros vía aérea de vuelos del extranjero a los Estados Unidos Mexicanos y del territorio nacional hacia el extranjero.**

Los interesados en obtener el Título de Autorización requieren tener experiencia en la prestación de los servicios de recolección, limpieza, estandarización, tratamiento y transmisión de datos en tiempo real sobre el registro de pasajeros vía aérea de vuelos del extranjero a los Estados Unidos Mexicanos y del territorio nacional hacia el extranjero con autoridades aduaneras o migratorias, incluyendo los siguientes servicios:

- Administración de sistemas que soportan servicios para empresas involucradas en la industria aérea de transportación de pasajeros.
- De red global de comunicación a nivel mundial para la captación de información de reservaciones de pasajeros aéreos.
- De manera enunciativa mas no limitativa en el tratamiento informático como captación, codificación, aseguramiento, procesamiento, almacenamiento y transmisión de registros de información referente a usuarios de servicios de transportación aérea.

**REQUISITOS:**

Las interesadas en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
  - II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2010).
  - III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.
- De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:
- a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.
  - b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, o su equivalente.
  - c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

d. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos y/o documentos en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios a que refiere esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y en cuyo caso deberán acompañarse de traducción al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 18 de diciembre de 2011, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.
5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-12.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [titulos@sat.gob.mx](mailto:titulos@sat.gob.mx).

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.

El Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General  
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

**Arq. Antonio Franco Flores**

Rúbrica.

(R.- 318325)

**GRUPO HOLCIM APASCO**

AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE GRUPO HOLCIM. Integrado entre otras por las empresas a CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. y ECOLTEC, S.A. DE C.V., comunican al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete, al artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XVI incisos A) y B). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

**A)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos crédito a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

| Nombre del Cliente                                | RFC           | Importe del crédito |
|---------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| GARCIA MATESANZ ANGEL                             | GAMA591009RX8 | \$57,231.54         |
| QUINTERO SALAZAR RAMIRO                           | QUSR791224LQ9 | \$74,756.27         |
| JORGE AURELIO CAZAREZ ANAYA                       | CAAJ6502098T1 | \$24,151.97         |
| ALEJANDRO MONTESINOS HERRERA                      | MOHA7901207V2 | \$15,126.75         |
| EDER NEFTALI ALEGRE LANDA                         | AELE8508302Y4 | \$51,474.00         |
| FRANCISCO JAVIER PANTALEON JIMENEZ                | PAJF880731HJ8 | \$54,775.68         |
| VALDEZ PAREDES CARLOS                             | VAPC840415AC6 | \$9,029.53          |
| MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ALISOS S. DE R.L. | MCA951023GF5  | \$113,537.68        |
| SUMIMAT DE LOS CABOS S.A. DE C.V.                 | SCA070322DM7  | \$44,780.90         |
| ABASTECEDORA DEL CORTEZ S.A. DE C.V.              | ACO0207232V0  | \$37,088.20         |
| LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL                       | LORM6805297I1 | \$15,060.81         |

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

| Nombre del Cliente                                       | RFC           | Importe del crédito |
|----------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DEL DESIERTO S.A. DE C.V. | CMD041118C66  | \$20,106.00         |
| PEÑA ARENAS EMMANUEL                                     | XAXX010101000 | \$33,670.46         |
| MOLHER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                       | MCO050908N41  | \$6,512.00          |
| PROMOTORA INDUSTRIAL TAMAULIPECA S.A. DE C.V.            | PIT070326S93  | \$9,167.00          |
| GRUPO CONSTRUCTOR NUMA S DE R.L. DE C.V.                 | GCN030603TR1  | \$24,990.00         |
| GRRAAN S.A. DE C.V.                                      | GRR991206QK6  | \$15,890.02         |
| TEOKALLI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                     | TCO020110JD9  | \$13,061.00         |

|                                                             |               |             |
|-------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| MIRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                            | MCO83051875A  | \$43,713.57 |
| CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y PROYECTOS S.A. DE C.V.         | CSP040114PXA  | \$65,630.34 |
| CARDENAS UREÑA EDUARDO                                      | CAUE540121SX3 | \$67,765.51 |
| AZMAR CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.            | ACC0002184A1  | \$48,057.15 |
| CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EL 10 DEL SURESTE, S.A. DE C.V. | CID030623I27  | \$72,040.22 |
| BR INGENIERIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.                        | BID9610169RA  | \$19,990.10 |
| SEITONK DE MEXICO S.A. DE C.V.                              | SME040226C49  | \$7,434.08  |
| A-Z GERENCIA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.                     | AGP020325TI5  | \$99,421.02 |
| IMPULSORA HABITACIONAL MEXICANA S.A. DE C.V.                | IHM030122PY9  | \$98,879.90 |
| LIBRA INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V.                       | LIC9512048P4  | \$89,347.69 |
| CONSTRUCCIONES AL HER S.A. DE C.V.                          | CHE0208159MA  | \$88,333.31 |
| CONSTRUCTORA DE VIVIENDA GEOLAB S.A. DE C.V.                | CVG060509Q77  | \$85,574.21 |
| CORRALES FELIX GERMAN VIRGILIO                              | COFG730202UJ4 | \$61,609.40 |
| PROYECTOS SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE OBRA S.A. DE C.V.   | PSC911211GC9  | \$41,406.62 |
| SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA                     | SSE9610265Q2  | \$30,487.87 |
| NUÑEZ TOVAR ENRIQUE RAFAEL                                  | NUTE760417RM4 | \$22,406.03 |
| WASSER TECHNOLOGY S.A. DE C.V.                              | WTE090224537  | \$15,903.36 |
| DESARROLLOS MINARETE S.A. DE C.V.                           | DMI01110PE1   | \$11,897.24 |
| GRUPO AHER, S.A. DE C.V.                                    | GAZ9702018RA  | \$11,303.50 |
| FIGUEROA TENTORI JAIME                                      | FITJ730823UU0 | \$8,828.78  |
| ADMINISTRACION EFICAZ DE PROYECTOS S.A. DE C.V.             | AEP050610AE1  | \$8,301.87  |

Por Ecoltec, S.A. de C.V.:

| Nombre del Cliente                     | RFC          | Importe del crédito |
|----------------------------------------|--------------|---------------------|
| FARMACIAS RUBI DE TAMPICO S.A. DE C.V. | FRT8604113D6 | \$59,784.12         |

**B)** Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

| Nombre del Cliente                                   | RFC           | Importe del crédito |
|------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| MONSIVAIS CORONADO ABEL                              | MOCA630217UD7 | \$373,372.56        |
| QUINTERO SALAZAR JOSE LUIS                           | QUSL890714JR1 | \$296,790.90        |
| ESPINO RODRIGUEZ HECTOR JAVIER                       | EIRH630731342 | \$445,171.14        |
| GONZALEZ MENDOZA MIGUEL                              | GOMM630620ID3 | \$177,363.32        |
| MATERIALES ARELLANO S.A. DE C.V.                     | MAR961130BKA  | \$394,546.74        |
| ADOLFO MARTINEZ TAPIA                                | MATA571125IB0 | \$969,271.82        |
| MATERIALES ARELLANO S.A. DE C.V.                     | MAR961130BKA  | \$313,073.02        |
| MATERIALES MAZU DE PALENQUE S.A. DE C.V.             | MMP931007PK2  | \$899,157.09        |
| NUÑEZ BUITRON ROBERTO                                | NUBR860523KP8 | \$704,043.58        |
| ASBESTOS Y MATERIALES TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V.      | AMT841108324  | \$249,627.44        |
| VALADEZ LOPEZ ARISTEO                                | VALA670815NQ4 | \$170,301.86        |
| ACEROS Y MADERAS GYG S. R. L. DE C.V.                | AMG0105185D3  | \$729,587.00        |
| CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES DE BC, S.A. DE C.V. | CPB011129T26  | \$148,400.13        |

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

| Nombre del Cliente                                    | RFC          | Importe del crédito |
|-------------------------------------------------------|--------------|---------------------|
| INMOBILIARIA MODERNA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.  | IMA701215I42 | \$675,535.68        |
| CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA SANTE, S.A. DE C.V.       | CUS981006L36 | \$756,571.15        |
| CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS                       | CCA9411109C6 | \$737,448.38        |
| GRUPO PRYE S.A. DE C.V.                               | GPR060913R18 | \$494,278.04        |
| INDICO INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. | IID060802RE2 | \$256,433.50        |

|                                               |               |              |
|-----------------------------------------------|---------------|--------------|
| CASAS CAD, S.A. DE C.V.                       | CCA0410192T9  | \$184,732.00 |
| AASCO S.A. DE C.V.                            | AAS0603241A6  | \$324,514.60 |
| GRUPO CONSTRUCTOR ICVE S.A. DE C.V.           | GCI060526AQ7  | \$178,657.41 |
| INMOBILIARIA MDC S.A. DE C.V.                 | IMD050513921  | \$233,022.77 |
| GRUPO C2 S.A. DE C.V.                         | GCD010301763  | \$216,858.72 |
| AZARIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.           | ACO910918NW0  | \$251,856.32 |
| ALCANTARA MALANCO ISMAEL                      | AAMI680617NI4 | \$401,381.94 |
| FJS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.              | FJS991111M4A  | \$796,932.05 |
| MONGER S.A. DE C.V.                           | MON0809038Y0  | \$550,691.65 |
| GRUPO INMOBILIARIO CASLO S.A. DE C.           | GIC9711188T3  | \$228,790.56 |
| RESERVAS TERRITORIALES S.A. DE C.V.           | RTE991018C84  | \$565,214.01 |
| BUFECO S.A. DE C.V.                           | BUF010406CX1  | \$417,258.42 |
| DESARROLLADORA ESPACIO 5                      | DEC040805F86  | \$357,298.33 |
| PROMOTORA CORA S.A. DE C.V.                   | PCO980523MJ9  | \$286,692.27 |
| INMOBILIARIA E IMPULSORA ZAVALA S.A. DE C.V.  | IIZ0008151U4  | \$233,204.80 |
| CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES S.A. DE C.V. | CPB011129T26  | \$209,963.38 |
| ARELLANO JIMENEZ VICTOR MANUEL                | AEJV580522SU0 | \$201,996.30 |
| CONSTRUCTORA MOLIBDENO, S.A. DE C.V.          | CMOO41026N22  | \$189,500.89 |

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos A) y B).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

Representante Legal

**Lic. Eddie Eynar Romero Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 316923)**

#### **SOCENI, S.A. DE C.V.**

#### **CONVOCATORIA**

#### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de SOCENI, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 7 de enero de 2011 a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

#### **ORDEN DEL DIA**

- I.-** Revisión del informe del Administrador Unico, respecto de los ejercicios sociales de 2008 y 2009;
- II.-** Revisión de los estados financieros de los ejercicios sociales de 2008 y 2009;
- III.-** Ratificación y aprobación del contrato de compraventa de acción de la sociedad;
- IV.-** Otorgamiento de poderes;
- V.-** Asuntos varios, y
- VI.-** Designación de delegados.

Con fundamento en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2010.

Administrador Unico

**Giles Luis Montgomery García Pimentel**

Rúbrica.

**(R.- 318412)**

**FEDERACION DE CAJAS POPULARES ALIANZA, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**AVISO**

Con fundamento en el último párrafo del artículo sexto transitorio del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 (en lo sucesivo el "Decreto") y para el efecto que el mismo establece, la Federación de cajas Populares ALIANZA, S.C. DE R.L. DE C.V., publica el siguiente listado:

**I. Sociedades Cooperativas de Ahorro Préstamo que se encuentran afiliadas a la Federación:**

| <b>Nombre de la caja</b>                    | <b>Entidad federativa</b> | <b>Nombre de la caja</b>                          | <b>Entidad federativa</b> |
|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------|
| Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V. | Guanajuato                | Caja Popular Los Reyes, S.C.L. de C.V.            | Michoacán                 |
| Caja Popular Purépero, S.C. de A.P. de R.L. | Guanajuato                | Caja Popular Cerano, S.C.L.                       | Michoacán                 |
| Caja Popular Cortázar, S.C. de A.P. de R.L. | Guanajuato                | Jesús María Montaña, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. | Guanajuato                |

**II. Sociedades cooperativas de ahorro préstamo sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:**

| <b>Nombre de la caja</b>                              | <b>Entidad federativa</b> |
|-------------------------------------------------------|---------------------------|
| Caja Morelia Valladolid, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. | Michoacán                 |

**III. Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en la LRASCAP, en nivel básico:**

| <b>Nombre de la caja</b>          | <b>Entidad federativa</b> |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Cooperativa Colotlán S.C. de R.L. | Jalisco                   |

**IV. Sociedades Cooperativas a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del "Decreto", que a la entrada en vigor del mismo, ya habían sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 y tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007:**

| <b>Nombre de la caja</b>                                                                   | <b>Entidad federativa</b> | <b>Nombre de la caja</b>                                 | <b>Entidad federativa</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------|
| Caja Popular Arboledas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.                                       | Guanajuato                | Caja Popular Los Reyes, S.C.L. de C.V.                   | Michoacán                 |
| Caja Popular Comonfort, A.C.                                                               | Guanajuato                | Caja Popular Tanhuato, S.C. de R.L. de C.V.              | Michoacán                 |
| Caja Popular Cotija, S.C.L. de C.V.                                                        | Michoacán                 | Caja Popular Peñitas, S.C.L. de C.V.                     | Guanajuato                |
| Caja Popular Dolores Hidalgo, S.C.L. de C.V.                                               | Guanajuato                | Caja Popular Sahuayo, S.C.L. de C.V.                     | Michoacán                 |
| Caja Popular José Antonio Urquiza, S.C.L. de C.V.                                          | Guanajuato                | Caja Popular Santiago Apóstol, S.C.L.                    | Guanajuato                |
| Caja Popular La Merced, S.C.L.                                                             | Guanajuato                | Caja Popular Santiago Tingambato, S.C.L. de C.V.         | Michoacán                 |
| Caja Popular Lagunillas, S.C.L. de C.V.                                                    | Michoacán                 | Caja Popular Santuario Guadalupano, S.C. de R.L. de C.V. | Michoacán                 |
| Financiera Impulso Económico, S.C.L.                                                       | Tlaxcala                  | Caja Popular Tata Vasco, S.C.L. de C.V.                  | Michoacán                 |
| Sociedad Cooperativa de Consumidores y Servicios de la Caja Popular Tamazula, S.C. de R.L. | Jalisco                   | Caja Popular Yuriria, S.C.L. de C.V.                     | Guanajuato                |
| Caja Popular Maravatío, S.C.L. de C.V.                                                     | Michoacán                 |                                                          |                           |

22 de noviembre de 2010.

Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V.

Representante legal

**Lic. Ignacio Chichitz Miranda**

Rúbrica.

**(R.- 318409)**

**FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo tercero y el último párrafo del artículo sexto transitorio del artículo primero del Decreto de promulgación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), publicada el 13 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "Decreto del 13 de agosto de 2009"), así como lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (en lo sucesivo "Decreto del 27 de mayo de 2005"), y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 (en lo sucesivo "Decreto del 31 de agosto de 2007"), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C. publica, con números al 31 de diciembre de 2009, el siguiente listado de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo:

I. Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo Afiliadas que a la entrada en vigor del "Decreto del 13 de agosto de 2009", ya hubiesen sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto del 27 de Mayo de 2005" y tercero transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007" que conservan dicha clasificación (último párrafo del artículo tercero transitorio del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009):

| Nombre de la sociedad                            | Entidad federativa | Nombre de la sociedad                                    | Entidad federativa |
|--------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|
| Acrecenta, S.C.L.                                | Guanajuato         | Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.             | Querétaro          |
| Caja de Ahorro y Servicios Bampeco, S.C. de R.L. | Puebla             | Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.       | Guanajuato         |
| Urbiplan, S.C.L.                                 | Nuevo León         | Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V. | Colima             |
| Caja Santa María, S.C.L.                         | Tlaxcala           |                                                          |                    |

II. Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo no afiliadas que a la entrada en vigor del Decreto del 13 de agosto de 2009, ya hubiesen sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto del 27 de mayo de 2005" y tercero transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007", que conservan dicha clasificación (último párrafo del artículo tercero transitorio del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009):

| Nombre de la sociedad                 | Entidad federativa | Nombre de la sociedad       | Entidad federativa |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|
| Caja Popular 14 de Noviembre, A.C.    | Michoacán          | Inverprea de Oaxaca, S.C.L. | Oaxaca             |
| Caja Popular Chavinda, S.C.L. de C.V. | Michoacán          |                             |                    |

III. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se registraron ante la Federación en términos de lo previsto en su momento por el artículo 4 bis de la LACP y que se encuentran sujetas al artículo tercero transitorio del artículo primero del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

| Nombre de la sociedad                                                  | Entidad federativa | Nombre de la sociedad                                                | Entidad federativa |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Pixan, S.C.                                                            | Querétaro          | Caja de Ahorros San Felipe, S.C.                                     | Michoacán          |
| Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L. | Michoacán          | Generadora de Nuevas Oportunidades del Sureste, S.C. de R.L. de C.V. | Oaxaca             |
| Cooperativa Abasolo, S.C.L.                                            | Oaxaca             | Cree Cooperativa Regional Educativa, S.C. de R.L. de C.V.            | Tlaxcala           |
| Caja Primero de Junio de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.                 | Michoacán          | Cooperativa Cerritos, S.C.L.                                         | San Luis Potosí    |

|                                                |                 |                                                             |                 |
|------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------|-----------------|
| Administradora Celaya,<br>S.C. de R.L. de C.V. | Guanajuato      | Sociedad Cooperativa San<br>Antonio de Tula, S.C.L. de C.V. | Tamaulipas      |
| Caja Popular Dr. Pedro<br>Escobedo S.C.L.      | Querétaro       | Casa de Ayuda Familiar<br>Integral, A.C.                    | Oaxaca          |
| Cooperativa<br>Apaseo El Alto, S.C.L.          | Guanajuato      | Administradora San Miguel<br>Allende, S.C.                  | Guanajuato      |
| Movimiento Campesino de<br>Guadalcazar A.C.    | San Luis Potosí | Santas Marías,<br>S.C. de R.L. de C.V.                      | Guanajuato      |
| Caja Popular La Joya, S.C.                     | Colima          | Linda Vista<br>Administraciones, S.C.                       | Querétaro       |
| Cooperativa<br>Apaseo El Alto, S.C.L.          | Guanajuato      | Caja Solidaria Real de Alcazar,<br>S.C. de R.L. de C.V.     | San Luis Potosí |

**IV. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo** que fue autorizada para organizarse y funcionar como tal por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que se considera autorizada conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo del transitorio del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009:

| Nombre de la sociedad                                                                    | Entidad federativa |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Río, Qro.,<br>S.C. de A.P. de R.L. de C.V. | Querétaro          |

31 de enero de 2010.

Federación Fortaleza Social, A.C.

Representante Legal

**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**

Rúbrica.

**(R.- 318408)**

#### **FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**

##### **AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (en lo sucesivo "Decreto del 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 (en lo sucesivo "Decreto del 31 de agosto 2007"), para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C., publica con números al 31 de diciembre de 2009, el siguiente listado:

##### **I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:**

| Nombre de la sociedad                          | Entidad federativa | Nombre de la sociedad                               | Entidad federativa |
|------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Operaciones de Tu Lado,<br>S.A. de C.V. S.F.P. | Jalisco            | Unete Financiera de Allende,<br>S.A. de C.V. S.F.P. | Nuevo León         |
| Caja Progressa,<br>S.A. de C.V. S.F.P.         | Guanajuato         |                                                     |                    |

##### **II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:**

| Nombre de la sociedad                       | Entidad federativa | Nombre de la sociedad                                       | Entidad federativa |
|---------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------|
| Su Crédito y Ahorro,<br>S.A. de C.V. S.F.P. | México, D.F.       | Sociedad de Alternativas<br>Económicas, S.A. de C.V. S.F.P. | México, D.F.       |

##### **III. Sociedades afiliadas que cumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto del 27 de mayo de 2005 y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007":**

| Nombre de la sociedad                          | Entidad federativa |
|------------------------------------------------|--------------------|
| Soficredit, S.A. de C.V.                       | Oaxaca             |
| Maxi Administradora de Servicios, S.A. de C.V. | Chiapas            |

IV. Sociedades o asociaciones que se encuentran afiliadas ante la Federación por haber cumplido en su momento lo previsto en el artículo 4 bis y 4 bis-2 de la LACP y que están sujetas al artículo quinto transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007", y al artículo octavo del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

| Nombre de la sociedad     | Entidad federativa |
|---------------------------|--------------------|
| Jubilados y Activos, A.C. | México, D.F.       |

31 de enero de 2010.

Federación Fortaleza Social, A.C.

Representante Legal

**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**

Rúbrica.

(R.- 318407)

**ALMACENADORA SERFIN, S.A. DE C.V.**  
**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**  
**GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2010**  
**(cifras en pesos)**

**ACTIVO**

|                                                |                    |                     |
|------------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| DISPONIBILIDADES                               |                    | \$8,782             |
| INVERSIONES EN VALORES                         |                    |                     |
| Títulos para negociar                          |                    | 10,344,489          |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR                       |                    | 283,557             |
| TOTAL ACTIVO                                   |                    | <u>\$10,636,828</u> |
| PASIVO Y CAPITAL                               |                    |                     |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR                        |                    |                     |
| Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar |                    | 5,151,090           |
| TOTAL PASIVO                                   |                    | <u>\$5,151,090</u>  |
| CAPITAL CONTABLE                               |                    |                     |
| CAPITAL CONTRIBUIDO                            |                    | \$222,192,172       |
| Capital social                                 |                    |                     |
| CAPITAL GANADO                                 |                    | (216,706,434)       |
| Reservas de capital                            | \$9,943,925        |                     |
| Resultado del ejercicio anterior               | (225,079,852)      |                     |
| Resultado neto                                 | <u>(1,570,507)</u> |                     |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE                         |                    | <u>\$5,485,738</u>  |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE                |                    | <u>\$10,636,828</u> |

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el banco liquidador y está bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.

Banco Santander (México), S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander

(Liquidador)

(Causahabiente de Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Serfin)

Representado por

Liquidador

**C.P. Octavio Medina Fraga**

Rúbrica.

(R.- 315698)